

DELITOS: APREMIOS ILEGÍTIMOS CON RESULTADO DE HOMICIDIO FRUSTRADO-DISPAROS INJUSTIFICADOS-FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO-OBSTRUCCION A LA INVESTIGACION
RUC N°: 1901145771-4
RIT: 411-2022
IMPUTADOS: MARIO ALEJANDRO ARANCIBIA GONZÁLEZ- MARIO ALEJANDRO GUZMÁN YURI

Viña del Mar, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fechas dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintisiete, treinta, treinta y uno de enero, dos, tres, seis, siete, ocho, trece, catorce y quince de febrero del presente año, ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar, presidida por el magistrado don Claudio Espinoza Asenjo, e integrada por las juezas doña Roxana Valenzuela Reyes y doña Rocío Oscariz Collarte, se llevaron a efecto las audiencias de juicio oral seguido en contra de **MARIO ALEJANDRO ARANCIBIA GONZÁLEZ**, sin apodo, nacido en Quilpué, el 5 de marzo de 1984, cédula nacional de identidad n°15.762.189-0, casado, sargento 1° de carabineros, domiciliado en calle Solidaridad n° 0729, sector Valencia Alto, Quilpué, y en contra de **MARIO ALEJANDRO GUZMÁN YURI**, sin apodo, nacido en Santiago, el 2 de diciembre de 1981, cédula nacional de identidad n°10.710.436-4, casado, mayor de Carabineros, domiciliado en calle Calafquén, parcela 71, sector Los Pinos, Reñaca, Viña del Mar.

El Ministerio Público fue representado en la audiencia por el Fiscal, don Juan de la Fuente Córdova, y los abogados Constanza Díaz González y Christian Cuevas. Como querellantes, comparecieron en estrados el abogado del Consejo de Defensa del Estado, don Javier Rojas Mery, representando a Ezequiel Antonio Barahona Burgueño, José Miguel Canelo Fuentealba, Guillermo Eduardo López Vargas, Pablo Felipe Navarrete Olavarría, Andy Palma Donoso, Diego Tomás Barrientos Leyton y Francisco Alberto Cruzat Segovia; las abogadas Javiera Tapia Pérez y Sylvana Paola Mariángel Cavada del Instituto Nacional de Derechos Humanos por los señores Diego Tomás Barrientos Leyton, Ezequiel Antonio Barahona Bugueño, Franco Alejandro Cortés Tabilo, Gabriel Ignacio Hernández Vargas, Guillermo Eduardo López Vargas, Franco Alejandro Cortés Tabilo; los abogados Johana Katherine Montivero



Quintana y Lorenzo Lemungürü Kiñenawel por Diego Tomás Barrientos Leyton. La defensa del imputado Guzmán Yuri que asumida por los abogados don Juan Carlos Manríquez, doña Ana Carolina Bintrup y don José Ignacio Álvarez Fernández, mientras que el acusado Arancibia González fue patrocinado por los abogados Hernán Benavides Navarro, Daniel Abelardo Muñoz Caballero y Cristian Elgueta Muñoz.

SEGUNDO: Que los hechos materia de la acusación, según se lee en el auto de apertura, son los siguientes:

El 22 de octubre de 2019 en horas de la tarde, en contexto de las manifestaciones sociales que se desarrollaban en el país, en el sector de las Plazas Vergara y Sucre, comuna de Viña del Mar, los funcionarios de carabineros capitán Mario Alejandro Guzmán Yuri y sargento 1º Mario Alejandro Arancibia González, hicieron uso injustificado de sus armas de servicio, pistolas marca Taurus, modelo 917, n°s de serie tez02028 y tez01869 respectivamente, en contra de las personas que se encontraban en el lugar.

Asimismo, abusando de sus cargos y funciones, dispararon en múltiples ocasiones con ánimo de causar la muerte a los mismos manifestantes, infringiendo lo prescrito en la circular n° 1832 de 01/03/2019, actualización de instrucciones sobre protocolo de uso de fuerza por parte de carabineros, publicada en el diario oficial del 04/03/2019, vigente a la fecha de los hechos.

Producto de los disparos efectuados por el imputado Mario Alejandro Arancibia González, se ocasionaron los siguientes resultados lesivos:

1. DIEGO TOMÁS BARRIENTOS LEYTON, lesiones graves, fractura de 1er, 2º y 3er metacarpiano de mano izquierda.
2. ANDY PALMA DONOSO, lesiones de carácter grave, consistente en “herida de bala en pierna derecha”.
3. DANIEL EDUARDO CARROZA CISTERNA, lesiones de carácter grave, consistentes en “herida balín hombro derecho”.
4. PABLO FELIPE NAVARRETE OLAVARRÍA, lesiones de carácter grave fractura de peroné de pierna izquierda.
5. GUILLERMO EDUARDO LÓPEZ VARGAS, resultó con lesiones de carácter grave, consistentes en herida de bala en la rodilla.
6. JOSÉ MIGUEL CANELO FUENTEALBA, quien resultó con lesiones de carácter grave, consistentes en fractura de dedo meñique de mano izquierda.



7. EZEQUIEL ANTONIO BARAHONA BUGUEÑO, lesión de carácter grave, consistente en fractura en tercio inferior de fémur con pérdida de tejido óseo por impacto de proyectil.

Por su parte, a consecuencia de los disparos del imputado Mario Alejandro Guzmán Yuri, la víctima Francisco Alberto Cruzat Segovia, resultó con lesiones de carácter grave, consistentes en fractura de peroné de pierna derecha.

De igual modo, el imputado Mario Alejandro Guzmán Yuri, que a la fecha mantenía el cargo de capitán de carabineros, abusando de su oficio, formuló declaración ante el funcionario de carabineros Tomás Devcic Fuenzalida, señalando: “el capitán Mario Guzmán Yuri, ante una amenaza potencialmente letal, hizo uso de su armamento de servicio marca Taurus, modelo PT917, n° de serie tezo2028, con la finalidad de generar que estos antisociales depusieran su actuar, sin lesionar a ninguno de los manifestantes, situación que fue corroborada en el lugar de los hechos y en los centros médicos de la ciudad”, faltando de este modo a la verdad en la narración de los hechos sustanciales, antecedentes que posteriormente fueron remitidos a la Fiscalía Local de Viña del Mar, mediante parte denuncia n°8638 de la 1° Comisaria de Carabineros “Viña del Mar”, de fecha 22 de octubre de 2019”.

Los hechos descritos según el criterio del Ministerio Público son constitutivos de los siguientes delitos:

Respecto de ambos acusados (como autores según artículo 15 n° 1 del Código Penal):

-Apremios ilegítimos con resultado de homicidio frustrado (artículo 150 D, en relación al artículo 150 E N° 1 del Código Penal)

-Disparos injustificados (artículo 14 D Ley de Control de Armas).

Solo respecto de Mario Alejandro Guzmán Yuri:

-Falsificación de documento público (artículo 193 n° 4 del Código Penal).

Estima el ente persecutor que beneficia a cada uno de los acusados la atenuante del artículo 11 n° 6 del Código Penal, y en cuanto agravantes, estas no concurren para ninguno de los acusados.

Penas solicitadas para Mario Alejandro Guzmán Yuri:

Por el delito de apremios ilegítimos con resultado de homicidio frustrado: 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio; accesoria del artículo 28 del Código Penal; Por el delito de



disparos injustificados: 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, accesoria del artículo 29 del Código Penal. Además, huella genética al registro Codis según lo establecido en los artículos 16 y 17 de la ley 19.970, y costas. Por el delito de falsificación de documento público: 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, accesorias del artículo 29 del Código Penal.

Penas solicitadas para Mario Alejandro Arancibia González:

Por el delito de apremios ilegítimos con resultado de homicidio frustrado: presidio perpetuo simple, accesoria del artículo 28 del Código Penal. Por el delito de disparos injustificados: 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, accesoria del artículo 29 del Código Penal. Además, incorporación de su huella genética al registro CODIS según lo establecido en el artículo 16 y 17 de la ley 19.970 y costas de la causa.

TERCERO: Que los querellantes, representados por el Consejo de Defensa del Estado, presentaron acusación particular por los mismos hechos de la acusación, no obstante, plantearon una calificación jurídica de los hechos distinta a la del Ministerio Público.

Respecto de Mario Alejandro Guzmán Yuri:

-Apremios ilegítimos con resultado de homicidio frustrado (artículos 150 D, en relación al artículo 150 E N° 1 del Código Penal), solicitando las penas de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio; accesoria del artículo 28 del Código Penal, registro de huella genética y costas.

- Falsificación de documento público (artículo 193 n° 4 del Código Penal), en grado de consumado, y se lo sancione a 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, accesorias del artículo 29 del Código Penal y costas de la causa.

Respecto de Mario Alejandro Arancibia González:

-7 delitos de apremios ilegítimos con resultado de homicidio frustrado (artículos 150 D en relación al 150 E n° 1 del Código Penal), solicitando la pena de presidio perpetuo simple, accesoria del artículo 28 del Código Penal, incorporación de su huella genética al registro Codis según lo establecido en el artículo 16 y 17 de la ley 19.970, y costas de la causa.

CUARTO: Que los querellantes, representados por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, presentaron acusación particular



por los mismos hechos de la acusación. Sin embargo, plantearon una calificación jurídica distinta a la del Ministerio Público.

Respecto de Mario Alejandro Guzmán Yuri:

1. **Apremios ilegítimos con resultado de homicidio frustrado** (artículo 150 D, en relación al artículo 150 E n° 1, ambos del Código Penal) solicitando se lo sancione a 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio, accesoria del artículo 28 del Código Penal, incorporación de su huella genética al registro Codis según lo establecido en los artículos 16 y 17 de la ley N° 19.970 y costas de la causa.

2. **Disparos injustificados** (artículo 14 D, Ley N° 17.798, de Control de Armas), en grado de consumado y reiterado, conforme al artículo 351 del Código Procesal Penal. Solicita la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo, accesoria del artículo 29 del Código Penal, incorporación de su huella genética al registro Codis según lo establecido en los artículos 16 y 17 de la ley N° 19.970; y costas de la causa.

3. **Falsificación de documento público** (artículo 193 n° 4 del Código Penal), en concurso ideal con el delito de **obstrucción a la investigación** (artículo 269 bis del Código Penal). Pidió la aplicación de 5 años y 1 día de presidio mayor en grado mínimo, multa de 12 UTM; costas de la causa.

Respecto del acusado Mario Alejandro Arancibia González:

1. **apremios ilegítimos con resultado de homicidio frustrado**, (artículo 150 D, en relación al 150 E N° 1, ambos del Código Penal; con la **circunstancia agravante** del inciso 2° del artículo 150 D, respecto al ofendido Andy Palma Donoso, quien, a la fecha de ocurrencia de los hechos, era menor de edad. Solicitó las penas de presidio perpetuo simple, accesoria del artículo 28 del Código Penal, incorporación de su huella genética al registro CODIS, según lo establecido en los artículos 16 y 17 de la ley N° 19.970, costas de la causa.

2. **Disparos injustificados** (artículo 14 D, Ley N° 17.798, de Control de Armas), en grado de consumado y reiterado, conforme al artículo 351 del Código Procesal Penal. Solicitó se le impusiere la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo, accesoria del artículo 29 del Código Penal, incorporación de su huella genética al registro CODIS, según lo establecido en el artículo 16 y 17 de la ley N° 19.970 y costas de la causa.



QUINTO: Que, por su parte, el querellante, Diego Tomás Barrientos Leyton, presentó acusación particular solo respecto del siguiente hecho:

“El 22 de octubre del año 2019, en horas de la tarde, en el contexto de las manifestaciones sociales que se desarrollaban en el país, en el sector de las Plazas Vergara y Sucre, comuna de Viña del Mar, el Sargento de Carabineros, don Mario Alejandro Arancibia González, hizo uso injustificado de su arma de servicio, pistola marca Taurus, modelo 917, número de serie TEZ01869, en contra de las personas que se encontraban en el lugar.

Asimismo, abusando de su cargo y función, disparó en múltiples ocasiones con ánimo de causar la muerte a los mismos manifestantes, infringiendo lo prescrito en la circular número 1832, de 1 de marzo del año 2019, correspondiente a la actualización de las instrucciones sobre Protocolo de Uso de Fuerza por parte de Carabineros, publicada en el Diario Oficial del día 4 de marzo del año 2019, vigente a la fecha de los hechos.

Producto de los disparos efectuados a nuestro representado por parte del imputado Mario Alejandro Arancibia González, se le causaron lesiones graves, consistentes en la fractura del primer, segundo y tercero metacarpiano de la mano izquierda”.

A juicio de este querellante, los hechos descritos son constitutivos de los siguientes delitos:

Un delito de **homicidio con ocasión de apremios ilegítimos**, previsto y sancionado en el artículo 150 E, n° 1 del Código Penal, en relación con los artículos 150 A, 150 D y 391 n° 2 del mismo cuerpo normativo, imputación que efectúa en calidad de autor ejecutor del delito según los artículos 14 n° 1 y 15 n° 1 del Código Penal, en grado de desarrollo frustrado, en atención al artículo 7, inciso segundo, del Código Penal.

En relación con modificatorias de responsabilidad penal, señala lo siguiente:

a) Circunstancias atenuantes: al acusado lo beneficia la atenuante prevista en artículo 11 número 6 del Código Penal.

b) Circunstancias agravantes: artículo 12, números 10 y 11 del Código Penal, esto es, “cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia” y “ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad”, respectivamente.



En consecuencia, pide por el delito de homicidio frustrado con ocasión de apremios ilegítimos cometido en contra de Diego Tomás Barrientos Leyton, la pena de **15 años de presidio mayor en su grado medio**; más la pena accesoria prevista en el artículo 28 del Código Penal, incorporación de la huella genética del acusado en el Registro de Condenados, y el pago de las costas de la causa.

SEXTO: En los **alegatos de apertura los acusadores** expresaron lo siguiente:

a) El Fiscal explicó de qué se tratarían los hechos del juicio, uso de la fuerza por parte de Carabineros cuya regulación se encontraba contenido en documentos, los que se deberían tener en consideración. Lograría demostrar que la gradualidad en el uso de armas de fuego fue excedida por los acusados. Asimismo, describió los principios sobre los cuales residía el actuar de carabineros en el uso de armas de fuego. Adelantó la prueba que rendiría, en especial, las declaraciones de las víctimas, la exhibición de videos y lo que demostrarían, y las pericias de Estambul, con una regulación especial, para demostrar lo que ocasionó, no solo físicamente, el dolor físico, que sanciona este tipo de delitos, sino que el psíquico, la afectación en la vida de las personas, con posterioridad a la vulneración de sus derechos. Agregó que este juicio no era una persecución en contra de la institución de Carabineros sino en contra de funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, cometieron un delito, apremios ilegítimos con resultado de homicidio frustrado, y al existir un estado de excepción constitucional, a cargo de hacer cumplir la ley, tenían que ser especialmente responsables en el ejercicio de sus funciones, que en este caso no ocurrió. Pretendía acreditar los hechos de su acusación, y en la oportunidad procesal, respectiva, pediría decisión condenatoria.

b) El abogado, Javier Rojas Mery Arcos, por el Consejo de Defensa del Estado, manifestó que el presente juicio trata de hechos graves y delicados que se acreditarán más allá de toda duda razonable.

Manifestó que el Consejo de Defensa del Estado interviene en casos de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, tratándose en esta oportunidad de dos carabineros que han cometido los delitos de apremios ilegítimos con



resultado de homicidio frustrado y falsificación de instrumento público por uno de ellos.

Hizo presente que, sin duda, la institución de Carabineros es fundamental para el respeto del estado de derecho, sin embargo, tiene el deber de realizar sus conductas en base a la normativa vigente. El uso de la fuerza implica ajustarse a los protocolos institucionales. No niega que eran momentos difíciles en cuanto a la contingencia, sin embargo, eso no justifica el uso excesivo o irracional de la fuerza.

Refirió que en este caso los carabineros no vieron atacada su integridad, efectivamente se lanzaban piedras, pero no había amenaza inminente que les permitiera a los acusados usar las armas. Hace un llamado a observar con detalle las pericias de reconstitución de los hechos y las video grabaciones que permitirían establecer la ubicación de los acusados, de las víctimas, y sus conductas antes, durante y después de ocurrido el hecho.

Finaliza su alegato señalando que al final del juicio se acreditaran los hechos, por lo que reitera se impongan las penas solicitadas, y su solicitud de condena.

c) La abogada Johana Montivero Quintana (por el querellante Diego Barrientos) afirmó que, en la presentación de los descargos, Arancibia González contravino solo los motivos por los cuales ocupó su arma de servicio, no así los hechos que ocurrieron la tarde del 22 de octubre de 2019. Así, la defensa de Arancibia González intentará convencer al tribunal que, luego de verse expuesto a una multitud agresiva, y totalmente fuera de sí, ocupó su arma de servicio por estricta orden de su superior, ocasionando los hechos por los cuales se le acusa, frente al peligro de verse sobrepasado, incluso ante la posibilidad de verse agredido o herido. Subsidiariamente, la defensa intentará convencer que, en el peor de los casos, al ocupar su arma de servicio, lo que hubiese cometido sería un cuasidelito o un intento de una imprudencia temeraria. Por el contrario, en este juicio, se logrará determinar más allá de toda duda razonable, el funcionario de carabineros, con la experiencia de su cargo, el día de los hechos, vació su arma de servicio frente a una multitud que se encontraba entre la plaza Sucre y la plaza Vergara, totalmente indemne, manifestándose por el derecho a la salud, y que ocasionó disparos en contra de su representado, Diego Barrientos Leyton, quien se encontraba en las inmediaciones de esa plaza, con las manos en alto, en señal de paz, demostrando que no tenía ningún elemento que pudiera dañar la integridad física. Este disparo se



produjo por detrás, logrando el resultado con las lesiones que demostraría en el juicio, a más de 30 metros de distancia. La prueba lograría determinar que el funcionario de Carabineros hirió a 7 víctimas y a su representado, con pleno conocimiento de los resultados que podría lograr con este hecho, representándose los hechos, que su representado hasta el día de hoy mantenía secuelas físicas y psicológicas. Presentaron 2 agravantes, que los hechos sucedieron mediante conmoción popular, determinando que Arancibia González ocupó su arma de servicio para producir con dolo homicida, los resultados que podría haberse representado perfectamente. Además, pretendía que sus compañeros de armas pudieran lograr una especie de protección de su impunidad, ya que estaban trabajando en grupo, pero solamente dos funcionarios ese día ocuparon armas de fuego, los dos acusados, y por ello solicitaba la condena de Arancibia González, de 15 años de presidio, con costas.

d) La abogada Javiera Tapia, por el INDH, señaló que, en el presente juicio, el Tribunal tomaría conocimiento de un supuesto de violencia institucional que trajo aparejada una grave violación a los derechos humanos, fruto del ejercicio abusivo de carabineros, creando un riesgo ilegítimo, disparando armas letales en contra de una multitud, por parte de agentes que sabían que su conducta era capaz de causar la muerte.

Respecto a los delitos de apremios ilegítimos y disparos injustificados, solicitó poner énfasis en cuatro puntos: el de abuso de dos carabineros en el ejercicio de sus funciones; en que hubo víctimas lesionadas por armas letales empleadas por los acusados; en que disparos desatienden las reglas del uso de la fuerza, contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente; en que ambos acusados dirigen las armas a la multitud, sabiendo y queriendo herir a las personas.

Recalcó que ambos acusados poseían vasta experiencia en la institución, esto es, Mario Arancibia, por más de 15 años, y Mario Guzmán desempeñaba el cargo de oficial, por más de 17 años, por lo que ambos tenían conocimiento y entrenamiento para saber las consecuencias del uso de sus armas letales.

Además, refirió que las lesiones de las víctimas serían acreditadas, demostrándose que se produjeron en lugares distintos de sus cuerpos, por un proyectil único que entra y sale, siendo imposible que hubiesen sido provocadas por un perdigón antidisturbios.



Señaló también que se trataba de ocho víctimas, de distintos lugares de Chile, que no se conocían entre sí, y uno de ellos era menor de edad, otorgando todos, un relato similar, concordante y coherente. Cada víctima estaba en un espacio distinto, eran de estaturas diferentes, y presentaron heridas en diversos lugares del cuerpo, y solo por fortuna no hubo personas fallecidas.

Agregó que los disparos contravenían el ordenamiento jurídico vigente, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha establecido que la fuerza solo puede ser empleada en casos de absoluta necesidad, cuando haya un peligro directo respecto al agente del Estado. Además, no se permite la fuerza empleada a través de armas letales, debiendo existir proporcionalidad al nivel de resistencia, debiendo reducirse al mínimo los daños y lesiones.

Añadió que se efectuaron disparos a la multitud en movimiento, lo que naturalmente generó un riesgo de lesionar y herir de muerte a las personas, no pudiendo controlarse el lugar donde se hería. Además, la conducta de los querellantes no era de tal resistencia que requiriera el uso de armas de fuego, lo que se acreditaría en base a medios audiovisuales, pues en uno de los videos se veía que, luego de usar las armas, los manifestantes en son de paz, se sientan en la calle con las manos en alto.

Además, los agentes del Estado, acusados en este juicio, fueron los dos únicos funcionarios que dispararon, desobedeciendo la orden de sus superiores que les ordenaron replegarse, y sin importarles las consecuencias de sus actos.

En lo referente al delito imputado exclusivamente al acusado Guzmán Yuri, refiere que éste intentó proveerse de impunidad en cuanto a los hechos, dando una versión que no era verídica, no verificándose la información que proporcionó. Es así como se generó una causa, que fue caratulada por la fiscal de turno como “Disparos injustificados”, de lo que se desprende que la conducta del acusado impactó en la concesión de justicia y prosperidad de la investigación, impidiendo realizar las diligencias investigativas necesarias, por eso la calificación jurídica planteada.

Finaliza señalando que un Estado democrático tiene como límite el respeto a los derechos y garantías de todas las personas, y el agente que los vulnera debe responder, velando el Estado de Chile por la reparación y sanción que corresponde, obteniendo así verdad y justicia para las víctimas.



SEPTIMO: Que, en su **alegato inicial**, el abogado Manríquez (por Mario Guzmán Yuri) aseveró que sus colegas intentarían convencer que era un único, abigarrado, confuso, violento, injustificado, no proporcionado e inaceptable hecho de violencia institucional, respecto del cual se ha intentado definir que ambos acusados, estaban exactamente en igual posición y merecen la misma pena. Sin embargo, se debían hacer distinciones. Sus colegas pretendían decir que su defendido era autor de disparos injustificados, olvidando que el propio contexto, que ellos han señalado, esas conductas, de haber ocurrido, eran tan inherentes al hecho que le atribuían, como apremios ilegítimos, que sin él no podría cometerse, por lo que la regla del art. 63 del Código Penal, derriba esa teoría punitiva. También pretendían convencer de que había un contexto violento, extremo, injustificado, ilegítimo, excedido e innecesario y que en él participó Guzmán Yuri. Haciendo una taxonomía delicada, rogaba que se pusiera atención a qué personas se estaba juzgando, y particularmente, en la cronología y el desarrollo de los hechos. Se tendrá la oportunidad de estar en la plaza Sucre, ex post, apreciando el ruido, las piedras, el humo, los gases, pero no experimentar el agobio desde las 7 y media de la mañana, los llamados, las urgencias, las coberturas, las peticiones de cooperación, la solicitud de material de trabajo que no llegó. Ese mismo Estado, que se dice debe responder, al cual se le denomina “violencia institucional”, esto es, que las instituciones violentas a los ciudadanos, pudiendo apreciarse que entre las siete, ocho, nueve, diez, doce, catorce, dieciséis, dieciocho, dieciocho cuarenta y cinco y diecinueve horas de ese día, estos funcionarios fueron requiriendo apoyo, auxilio, tuvieron que dar coberturas, que prestar cooperación, sin agua, comida, baño, sin reemplazos ni personal, con un estado absolutamente superado y deficiente. El Consejo de Defensa del Estado también tendrá que sopesar sobre sus hombros, si ese Estado deficiente busca condenar a uno de los suyos, y por otro, tendrá que indemnizar lo que dice, esa omisión habría ocurrido, y el tribunal deberá enfrentarse a esa dura contradicción. Además de la cronología, las circunstancias, las condiciones de viento, sol, luz, que son imprescindibles para apreciar lo que se dirá, y se tratarán de traer a estrado como eran las reconstrucciones de la teoría policial, desde dónde, cómo y en qué dirección habría disparado, a quién –en el caso específico de Guzmán Yuri- permitirá a poco andar de la prueba, la claridad de que en verdad las cosas ocurrieron de modo diverso. Ninguna persona dirá cuál fue el



proyectil que percutió Guzmán Yuri, y de cuál arma lo percutió, porque nunca fue habido. Encontrarán otras explicaciones, la del médico que atiende a la única persona que se atribuye en la acusación del Ministerio Público, del Consejo de Defensa del Estado y a la cual adhirió el Instituto Nacional de Derechos Humanos que sorprende diciendo que le atribuyen 8 víctimas cuando su propia acusación escrita le atribuye solo una. Esas confusiones se aclararán porque sobre el hecho mismo, sobre la teoría policial, con esa evidencia, pedía al Tribunal poner atención en cómo ocurrió, desde cuándo, hasta qué hora, cómo fue incrementando in crescendo la situación, en que se pudiese estar inmerso, en la confusión de ese día y pudiese entender dónde estaba cada cual, y al momento de apreciar esas supuestas evidencias indirectas, para tratar de formar convicción de que había un hecho probado, del cual obtener una inferencia, lo que no sería posible, porque no habrá hecho probado, pudiendo llegarse quizá a la conclusión, que pareciera ser la única y más razonable, cuando uno toma encima el deber de expandir el sistema penal, y ocupar tipos penales inapropiados, indefinidos o indeterminados, que era la otra discusión que daría, cuáles eran los bordes del delito de apremios ilegítimos, su verdadera densidad y carga normativa, el tribunal llegaría a la convicción de que no se estaría más que, si es que los hechos se atribuían, o se convencen por prueba indirecta, de aquello que la Excm. Corte Suprema, ha resuelto hace 75 años, en reiterados fallos, esto es, el uso imprudente del arma de fuego, como consecuencia de una *aberratio ictus*.

Respecto de la eventual falsedad, que habría cometido su representado, al no poner en un parte lo que realmente habría ocurrido, si realmente lo que ocurrió fue otra cosa, su percepción subjetiva fue distinta, los hechos ocurrieron de manera diversa, era un principio que el imputado no se auto encubra, en ninguna investigación, es una conducta atípica. Si se creyera incluso que, en aquel parte, se tenía la obligación de relatar todo aquello que pudo haber visto, lo que vio fue lo que relató, por lo que bajo ese punto de vista tampoco podía decirse que falsificó un Parte del servicio. Reducido el hecho a lo que realmente es, quizás al final del juicio se debería absolver o a lo más, un eventual cuasidelito de lesiones graves.

OCTAVO: Que, en su **alegato de apertura**, la defensa de Mario Arancibia González, expresó que los acusadores han expuesto con



detalles su visión de los hechos, la que es absolutamente sesgada. Los hechos no ocurrieron como ellos señalan, y la acusación no contempla lo que ocurrió de forma previa a los sucesos, con manifestaciones masivas que terminaban con grupos de personas entre quienes había delincuentes y activistas que cometieron graves desórdenes y delitos, por lo que Carabineros debía resguardar el orden en cumplimiento de sus deberes.

Hace presente que Carabineros de Viña del Mar no tenía lanza aguas ni lanza gases para disuadir a los manifestantes producto del ajetreo de días anteriores, el personal estaba instalado a las 9 de la mañana después de largos servicios los días anteriores, además había escaso personal, por lo que se citó a la gente de guardia, sin experiencia en control del orden público a pesar de sus años de servicio. Su defendido acompañaba al mayor Arriagada, lo que significa ser la persona elegida por el jefe y debido a la confianza de que lo salve de situaciones de peligro.

Agregó que el día de los hechos se reunieron cerca de 3000 personas en la plaza Sucre, y parte del personal debió concurrir a la barraca de Dimasa por otro procedimiento, de tal forma que quedaba desamparado el sector, es por ello que el mayor ordenó que el personal que cubría las estaciones del metro fueran a reforzar la estación Viña del Mar. Estaban en el lugar ambos acusados con el teniente Insulza y los 20 carabineros que se habían logrado reunir a cargo de un suboficial. Cuando se produjeron los hechos el personal evidentemente estaba agotado, y el jefe de servicio solo dispuso el uso de elementos lacrimógenos cuando hubiera saqueos, lo que aconteció. Estas personas manifestantes excitadas comenzaron a lanzar piedras que portaban en sus mochilas, además obtuvieron elementos contundentes de las jardineras que se encontraban en la plaza, además hubo uso de balines lanzados con ondas y dos bombas lacrimógenas. Estos antecedentes no se contienen en la acusación.

Hizo presente que las fotografías tomadas al personal de carabineros fueron tomadas por profesionales pagados y expertos.

Refirió que el mayor ordenó el uso de elementos disuasivos químicos a raíz de la agresión de que eran objeto, su defendido usaba una carabina lanza gases, tres bombas lacrimógenas de mano y una bomba de humo que no usó. Primero usó la bomba lacrimógena, luego la carabina y finalmente la escopeta antidisturbios. Se probará que los siete lesionados que se le imputan, no son tales, por cuanto por lo menos 4 no son atribuibles



a su defendido. Además, su defendido no disparaba balines y será difícil probar que las balas hayan salido de su pistola.

En cuanto al derecho, refirió que la Fiscalía infringió el principio de la consunción, por cuanto los disparos fueron el medio para cometer el delito principal.

Recalcó que el día de los hechos su representado obedeció órdenes y cuando se vio sobrepasado el mayor ordenó a sus hombres de confianza hacer uso de las armas, por eso no dispararon todos los carabineros. El uso de las armas fue estrictamente necesario porque carabineros estaban acosados y acorralados, debían impedir que la multitud avanzara. Después del hecho llegaron refuerzos, por es que la gente levantó las manos, como señaló uno de los querellantes.

Finalizó señalando que su defendido actuó de acuerdo al artículo 10 N°10 del Código Penal por una orden de su jefe directo, haciendo uso legítimo de su cargo. Además, en este caso operaba el artículo 10 N°4 del referido cuerpo legal, al concurrir a cabalidad los requisitos de la legítima defensa y la norma del artículo 10 N°6, referente a la legítima defensa de un extraño, eso es, su jefe y sus colegas, por lo que solicitaba la absolución de su representado.

NOVENO: Que, en presencia de sus defensores, los acusados fueron debida y legalmente informados acerca de los hechos materia de la acusación fiscal y, en la oportunidad que señala el artículo 326 del Código Procesal Penal, decidieron prestar las siguientes declaraciones:

Mario Alejandro Guzmán Yuri: El 22 de octubre de 2019, salió de su casa a las 08:00 horas, hacia la 1ª Comisaría de Viña del Mar, según planificación de los servicios que estaban dispuestos. En el lugar, se presentó a la formación, donde estaba a cargo el comisario, Ricardo Arriagada Sepúlveda, donde se formaron 18 carabineros, más 3 oficiales, siendo él, el segundo jefe, en grado de capitán. Se dio la cuenta al comisario, dando el mayor “facciones”, a cada jefe de lugar, y a él le tocó custodiar la estación de metro Viña del Mar, junto con 2 carabineros, en un carro policial. Él tomó su facción, el comisario despachó al personal y a él lo mandó a la sala de armas a verificar la cantidad de disuasivos químicos que tenía la Unidad, en ese momento. Se entrevistó con el armero, un sargento, quien le pasó 10 granadas de mano y 1 caja con cartuchos de escopeta de perdigones, antidisturbios, con 25 cartuchos, se lo entregó al mayor, quien le entregó a él 3 granadas,



triple acción y 10 cartuchos de escopeta, no habiendo más disuasivos químicos. El mayor despachó al personal y él lo acompañó a la oficina de partes de la Comisaría y se dispuso a solicitar al Departamento L5 de Santiago, disuasivos químicos, de manera urgente. El mayor coordinó, de forma telefónica, con el coronel Molina, Prefecto de la repartición Viña del Mar. Se mandó el documento por intranet a Santiago, urgente y se dispone aproximadamente a las 09:30 horas, un dispositivo de la SIP de la Comisaría de Viña del Mar para dirigirse a Santiago a buscar municiones, adjuntando el documento del Comisario.

A las 10 de la mañana, aproximadamente, él concurrió a su facción, se instaló afuera del Registro Civil, con su carro policial, y con dos carabineros. Alrededor de las 11 de la mañana, se empezó a ver movimientos de personas, juntándose una gran cantidad en el sector de la plaza Vergara, plaza Sucre. Unos 20 minutos más tarde comienzan a pasar la Fenats, que venían del Hospital Gustavo Fricke, marchando, sin ningún tipo de desorden, todo tranquilo, y ellos en el lugar tratando de evitar algún conflicto por parte de los manifestantes.

A las 12 horas, ya habían 4 mil manifestantes en la plaza de Viña. Había corte de tránsito, algunos desórdenes, pero que no era necesario actuar. Se empezó a iniciar una marcha, desde la plaza de Viña del Mar, por Libertad, por 15 Norte se hizo un recorrido. El escuchaba por radio que se había escoltado la marcha para evitar algún accidente, se dispuso personal de tránsito y a la altura del mall de Viña del Mar, se escucha por radio que empezó algún desorden, por parte de algunos manifestantes, rompiendo algunos ventanales de la locomoción colectiva y desórdenes afuera del mall. Siguió escuchando por radio, mientras el coronel hacía todo seguimiento por Cenco. Se empieza el retorno por calle Quillota, Uno Norte y se seguía escuchando, por diferentes funcionarios, avisando que había desorden y corte en Uno Norte. Siguió con su facción hasta que llegaron los manifestantes a la plaza de Viña, como a las 14:20 horas, unos 4 mil a 4500 personas. Empieza a haber un poquito de corte de tránsito, gente que empieza avisar que estaban haciendo desorden los manifestantes saqueando la Farmacia Ahumada, el supermercado Santa Isabel, y algunos locales aledaños. Se le acercó una persona encargada del local de comida de perros, y le pregunta hasta qué hora iba a durar ese servicio, contestándole que lo desconocía y que, por seguridad, saldrían con los trabajadores y se mantendrían fuera del local para



mantener una zona de seguridad. Siguió en su lugar y a los 10 minutos, llegó el Comisario, mayor Ricardo Arriagada Sepúlveda con el personal formado en la mañana, 18 carabineros, dos o tres carros, siendo las 14:30 horas o 14:45. Eran dos retenes móviles, más su carro y el del comisario, un Dodge Challenger. En esos instantes, llegaron más personas hasta el lugar donde estaban, pidiendo cooperación para que las ayudaran a ver los saqueos y disturbios de algunos manifestando, ya que estaban avisando que estaban rompiendo cámaras de seguridad, quemando cosas de tiendas y prendiendo en la plaza Sucre, en las veredas poniente y oriente. El mayor les dijo que no se podía hacer nada porque no contaban con recursos ni disuasivos suficientes para proceder con al menos 2500 a 3000 personas. A los cinco minutos, Cenco Viña dispuso a un dispositivo, un carro policial, a verificar una persona con "arma 10", es decir, con un arma de fuego en la Farmacia Ahumada, quedando registro en la Cenco Viña. No recordaba si fue el prefecto o el comisario dijo que no ha lugar porque no había suficiente personal, para ir a verificar a esa persona. Los manifestantes empezaron a hacer un poco de desorden, un poco más violento, iniciando marcha desde plaza Sucre a Viana, en sentido contrario al tránsito, preguntándole el mayor si se iba a reiniciar la marcha, respondiéndole que lo desconocía, y si iban a doblar, lo más probable era que lo hicieran en dirección por Viana a calle Quinta. Esperaron a que los manifestantes avanzaran, hasta que llegó un punto en que nunca doblaron en dirección al poniente, sino que pasaron al bandejón central empezando a tirarles objetos contundentes a él y a su personal, que estaban en las afueras del Registro Civil. Él estaba con el mayor Arriagada, dos o tres oficiales, con el personal y los carros policiales. En el momento en que les rompen los vidrios de los vehículos policiales, sacó una granada de triple acción lanzándola a una distancia de 15 metros, para disolver a los manifestantes y hacerlos retroceder. El mayor, que se hallaba con otros oficiales, empezó a usar la escopeta, haciendo retroceder a los manifestantes en dirección a la plaza Vergara, junto con los otros oficiales que manipulaban y lanzaban granadas y stopper (lanza proyectil de granada de gases). Empezaron a avanzar pasaron el bandejón central, Viana logrando hacer retroceder a los manifestantes, instalándose afuera del Club León (sic) con el personal. Los otros funcionarios se enfocaron a resguardar a lado poniente, por el lado de Falabella, con lanza gases y granadas de mano, y ellos a custodiar el costado oriente, al medio del bandejón



central de la plaza Sucre. Cuando los manifestantes vieron humo y objetos contundentes hacia ellos, lanzaron una bomba molotov, a 10 metros, mientras que los otros funcionarios estaban disolviendo a los manifestantes por el costado poniente, él se preocupó del costado oriente para que los manifestantes no avanzaran, empezaron a usar los últimos disuasivos químicos, que no habían más. Durante la manifestación, que duró 1:20 hora, aproximadamente, él pidió cooperación en varias oportunidades a CENCO y a la SIP, que le agilizaran el carro, con la ECO 1, de la prefectura Viña del Mar, que estaba con el teniente y el personal en Nueva Aurora, con los manifestantes que saqueaban la ferretería Dimasa. Él siguió pidiendo cooperación a Cenco y a la SIP que venían de vuelta por Placilla, con granadas de mano y cartuchos de escopeta, para disolver a los manifestantes que se estaban poniendo cada vez más violentos, el personal, y él que estaba más adelante que el resto de los carabineros. Siguió pidiendo cooperación por radio, a, para agilizar más personal, ya que los tenían rodeados los manifestantes, ya que muchos se dieron la vuelta por avenida Valparaíso, saliendo por el Pasaje Cousiño, entre Falabella y Ripley, y algunos por Viana. Al verse acorralados y sin recursos siguió pidiendo cooperación, por radio, en forma desesperada, de manera urgente pedía "5/7" que estaban siendo sobrepasados. El mayor, delante de ellos, como a cinco metros, al verlos acorralados les ordenó verbalmente hacer uso de la pistola porque no tenían por donde arrancar al estar siendo rodeados. Siguió pidiendo cooperación a Cenco y que agilizaran el auto SIP, que ya vendrían cerca por Las Palmas o Placilla. Después de 40 o 50 minutos, luego de haber recibido la orden del comisario, se enfocó sacando su pistola, al verse sobrepasados por los manifestantes y encontrando su vida en peligro y la del personal, sacó su pistola de servicio y se enfocó (se concentró en ese lugar) en la cortina metálica del local de comida de perros, a unos 20 metros del local que estaba en la esquina. Disparó a la cortina metálica de ese local porque anteriormente había tenido contacto con la encargada del local, quien le dio a conocer que iban a salir por seguridad, y no habría personas en el interior. Cuando empezó a disparar, a la cortina metálica, los manifestantes se le acercaban más y él disparaba para retenerlos, ya que los otros funcionarios eran atacados por el sector poniente, siendo agredidos. En esos instantes, se acercaban los manifestantes, él disparando, pero siempre hacia la cortina metálica, jamás disparó a un manifestante



o un blanco humano. Por mientras, él seguía pidiendo cooperación porque los manifestantes los seguían atacado por diferentes lugares. Llegó personal de diferentes comisarias, Concón, V, oficiales con escopeta para prestar cobertura, empezando a disolver y el piquete o Eco 1, micro de carabineros que estaba prestaba servicios en la parte alta de Nueva Aurora, ya que estaban saqueando la ferretería Dimasa. Llegó el coronel, y más oficiales, empezando a disolver a los manifestantes. El y el mayor retrocedieron hasta el Club de Leones, a unos diez o quince metros, para estar seguros, mientras los dispositivos que habían llegado estaban disolviendo a los manifestantes. La micro empezó a revisar todas las maniobras que ellos hacen, de control, en el sector de la plaza. El coronel llegó a Viana donde él estaba con 3 o 4 oficiales más. El coronel le preguntó al mayor, éste le señaló que estaban siendo sobrepasados, que los manifestantes empezaron a lanzar objetos contundentes, que no tenían los recursos suficientes para disolver a los manifestantes violentos. A los 25 minutos después, llegó la Eco 1, se bajó el conductor de la micro manifestando al coronel y a los oficiales, que le habían lanzado 2 escopetas o proyectil a la micro y el suboficial que estaba con él, le manifestó al coronel que al efectuar un viraje en plaza Vergara, le lanzaron una bomba molotov; eso fue lo que les dieron a conocer dos funcionarios que estaban en la micro. El coronel les ordenó que fueran a la comisaria a efectuar la denuncia que correspondía y remitir las pistolas a Labocar. Estuvieron unos 15 a 20 minutos en el lugar, con el mayor dándole a conocer al coronel y jamás se acercó algún funcionario (sic) lesionado ni por proyectil o escopeta. Lo primero que deben hacer es prestar primeros auxilios a las víctimas, y en ese momento, no se acercó ninguna persona lesionada. En la unidad, el mayor se dirigió a la oficina y él a la guardia para hacer la denuncia, explicando lo sucedido. Empezaron a hacer las minutas, llamaron al fiscal, hicieron la cadena custodia. A los 20 minutos aproximadamente, el mayor le dio a conocer a él y al funcionario, que estaba en la guardia, que no habían personas lesionadas por proyectiles. Siguió haciendo la denuncia y se empieza a colaborar por segunda vez, empieza a colaborar por segunda vez, y en esos momentos Cenco llamó al de guardia que estaba el teniente, de la Subcomisaría Forestal, en el hospital, que estaba colaborando, verificando la cantidad de lesionados por proyectiles y por segunda vez se informó no personas lesionadas por proyectiles, donde se informó por segunda vez, que no habían personas lesionadas por



proyectiles. Hicieron minuta dejando constancia en la guardia informando lo sucedido al alto mando.

Durante sus 21 años de servicio, jamás había estado en una manifestación más violenta, jamás tuvo la intención de sacar una pistola, pero como no tenían más recursos, y estando en peligro su vida y del personal del que estaba a cargo, fue la última instancia donde tuvo que disparar y enfocarse siempre a la cortina metálica. No era del COP, no tenían elementos de seguridad, no estaba Fuerzas Especiales, ni “zorrillos”, no tenían recursos logísticos suficientes para tratar de disolver a los manifestantes.

Al Fiscal describió sus distintas destinaciones a lo largo de su carrera, mencionando su paso por esta región, y su ingreso en la Academia de Ciencias Policiales, en junio de 2019. En dicha academia se estudia Derechos Humanos, que algo fuerte para ellos, protocolos, uso de la fuerza, gestiones; son 10 ramos. Una vez terminado, lo habilita para ejercer el cargo de Comisario o algún Departamento, dependiendo de la especialidad de cada uno, mencionando el deponente los grados de los oficiales y los requisitos de ascenso. No tenía cursos COP o Fuerza Especiales. Siempre ha estado en comisarías pero no tiene instrucción en marchas o cursos para proceder en este tipo de manifestaciones violentas. Los funcionarios que están agregados en Fuerzas Especiales tienen instrucciones todos los días, y él no tiene esa capacitación. Los entrenan todos los días y enfocadas en su área.

El día de los hechos estaba a cargo el coronel Arriagada.

Explicó que la granada se lanza con la mano, a 15 metros, se abre en tres partes y se tira al suelo. Eso le permitió a él hacer retroceder a los manifestantes, que en esos instantes los estaban atacando, con objetos contundentes, palos, botellas, y piedras. La stopper es una escopeta que lanza gases. Para el uso de la granada y la escopeta una vez al año había prácticas de tiro, pero en ese momento no tenían ningún tipo de instrucción de usar la granada de mano. Tuvieron que hacer un curso que duró un día o una hora, que era el uso de la escopeta. Ese día, él portaba escopeta, y la utilizó. Era la llamada escopeta antidisturbios que dispara perdigones, no sabiendo su composición. Las órdenes pueden ser verbales o por escrito. Como él dependía del mayor, en esos instantes, podía dar las órdenes por radio o en forma verbal, al frente del funcionario. De no todas las órdenes quedan registros en Cenco porque habían dos o tres frecuencias, para no colapsar la frecuencia central se deja una frecuencia que es “Charlie 1”,



interna, solo para los funcionarios que están trabajando en el control de orden público, porque no se podría tener una comunicación fluida. Se van disponiendo diferentes frecuencias para trabajar.

No recordaba si ese día hubo detenidos por los saqueos. No detuvieron a la persona que estaba con arma de fuego, en las afueras de la farmacia Ahumada, porque alguien dispuso que no concurrieran a verificar porque habían demasiados manifestantes, y podría haber sido un peligro para que un carabinero se metiera a la esquina a verificar, pero estaba registrado en la Cenco Viña del Mar.

Refiere que tiene conocimiento de la Circular 1832.

Siempre trató de mantener la calma, hasta un momento en que si no hubiera sacado su pistola y no hubiera disparado, a la cortina metálica, no estaría sentado (en el juicio) porque su vida estaba en peligro, y los carabineros que estaban más atrás, estaban todos defendiéndose contra los otros manifestantes.

En cuanto a los niveles de respuesta, el nivel 1, que es la cooperación; el 2 la verbalización; el 3 la agresión pasiva; el 4, la agresión activa, y el 5, la agresión letal.

Consideró que su vida y de la de los funcionarios estaba en peligro porque los estaban agrediendo con piedras, palos, botellas, no tenían disuasivos químicos, ni cartuchos de escopetas, pidió cooperación en varias oportunidades, estuvo como 40 o 50 minutos pidiendo cooperación a la Cenco Viña del Mar. No podía arrancar, ni volar, entonces la última instancia y de salir de ahí, con vida, era retener a los manifestantes por mientras llegara la cooperación.

A continuación, se le exhibió **Otros medios de prueba n°18:**

Se reconoce en el video. Si disparó era para retener a los manifestantes, siempre a la estructura metálica, por mientras llegaba la cooperación, y poder retener a los manifestantes, éstos querían avanzar, pero ellos (carabineros) no podían retroceder porque atrás también habían manifestantes. Esto no duró 9 minutos sino una hora veinte o una hora cuarenta, por lo que si se tuviera la secuencia completa, se podría explicar mucho más fácil. No sabía si disparó en otro momento -distinto al del video- porque no contó sus tiros, pero anteriormente estaba la escopeta y en la última instancia, llegó al último nivel, conforme a la agresión que los estaban atacando. Insistió en que se necesitaba ver la secuencia completa, para detallar lo importante que fue disparar en ese



momento, o no era importante, porque no era su intención, no era su decisión, reiterando que teniendo su vida en peligro, y al verse acorralado por los manifestantes, que no eran pacíficos, utilizó la última instancia. No disparó en otro momento distinto al video.

Preguntado sobre cuál era la “agresión potencialmente letal”, respondió que su vida estaba en peligro y fue el motivo por el cual disparó su arma, hacia la cortina metálica, para poder retener a los manifestantes antes que se abalanzaran hacia ellos. Si no hubiera sacado en ese momento la pistola, no pudiendo arrancar porque estaba rodeado, y eso le permitió retenerlos por mientras llegaba la cooperación, y los refuerzos con todos los disuasivos químicos. En el video se podía apreciar cuando estaban lanzando elementos disuasivos, porque había llegado la cooperación, la que había pedido media hora antes, empezando a llegar distintos funcionarios, con diferentes tipos de disuasivos, al lugar, donde empezaron a enfocarse en diferentes ángulos. Uno se enfocó a Ripley, otros empezaron a disparar a Viana, pero no sabía quiénes eran, porque él se enfocó en ése ángulo para que no se le abalanzaran a él los manifestantes. Confirmó que en el video se veía disparar disuasivos químicos, porque ya estaba llegando la cooperación. A los cinco minutos después, llegó el piquete, la micro, y también los disuasivos químicos que venían de Santiago. Los carabineros que estaban lanzando lacrimógenas, estaban cubriendo el sector de la esquina, al lado de Ripley, pero no eran los carabineros que estaban con él anteriormente. El contenido completo, en que la violencia empezó de menor a mayor, hasta cuando estaba siendo descontrolados los manifestantes, pidiendo él cooperación en varios instantes, no en 9 minutos, sino en más de media hora. Él no llegó y se puso a disparar. Había un protocolo y había que respetarlo, y en última instancia fue utilizar el arma de servicio para poder retener a los manifestantes.

Preguntado si era proporcional responder con balas a piedras, respondió que estando su vida en peligro y la de terceras personas, y al no tener más disuasivos químicos, el mayor les ordenó, él jamás disparó a un manifestante, enfocándose en la cortina metálica del local de comida de perros, donde estaban todos los impactos balísticos.

En el video veía a Mario Arancibia, en una parte, pero después no lo vio más, y había otros funcionarios, que no sabía quiénes eran porque llegaron a prestar cooperación, bajando muchos funcionarios, oficiales, con escopetas, con disuasivos.



Después de esa situación, llegó la micro, entregándoles materiales, la escopeta, llegó el coronel, a prestarle cobertura, llegó el comisario y funcionarios de otras unidades a prestarles cobertura.

En cuanto al piquete que se repliega, que le consulta el Fiscal, refirió que ellos estaban cubriendo atrás, disolviendo a los manifestantes al lado de Ripley, lado poniente, pudiendo verse que atrás había un piquete, al lado había un oficial con escopeta apuntando al poniente, porque manifestantes salían desde el pasaje Cousiño, y los otros se dieron la vuelta y salieron por Ripley. En varias oportunidades se les acercaron civiles porque estaban saqueando la farmacia Ahumada, y el supermercado Santa Isabel, y el mayor le dijo que no se podía hacer nada porque no tenían personal suficiente ni recursos para proceder contra 2 mil personas. No tenían el curso de capacitación COP, algunos carabineros los sacaron de oficina para cubrir los lugares, porque no solamente hubo disturbios ahí, muchos fueron derivados al sector de Dimasa, funcionarios de Nueva Aurora, Recreo, Forestal de diversos destacamentos bajaron a prestar cooperación, y no tienen la capacitación 100% para enfrentar manifestaciones violentas.

En cuanto a si un manifestante se acercó, con un piedrazo en la cabeza, que ellos mismos se tiraban, recordaba que dos manifestantes fueron llevados por personas, pero a él no se le acercó ninguno cuando él disparó. A cinco metros ningún manifestante se le acercó a atacarlo. A la cortina metálica habían unos 15 a 20 metros y ahí disparaba para que no siguieran avanzando.

Sobre la orden de replegarse, indicó que empezaron a retroceder porque no tenían dónde salir. La única orden la dio el comisario. Si había que disparar, se disparaba. Pidió cooperación (el deponente) no quiso disparar en ese momento, pero cuando su vida estaba en peligro, procedió él a disparar a la cortina metálica. Cuando el mayor ya estaba parapetado en una palmera, y estaba siendo agredido, el mayor dio la orden de disparar hacia una zona segura. La orden fue verbal, a los que estaban más cerca.

Respecto a las molotov, fue cuando estaba el humo, una no alcanzó a llegarles y la segunda fue una mecha con una botella que tampoco se pudo activar, no sabiendo si se podía apreciar en el video, porque la persona que grabó no estaba al frente de los manifestantes y había una distancia de unos 50 metros, desde donde estaba el Club León de Viña (sic) hacia la plaza. No se acordaba cuánto disparó.



Posterior a los disparos, se debe hacer una denuncia, la cuenta correspondiente, se remite al Labocar para peritajes, y se da cuenta al alto mando de la Unidad sobre los hechos, cómo ocurrió, dónde y se explica lo sucedido.

Jamás se le acercó persona lesionada por proyectil o perdigones. Estuvo ahí hasta que el coronel les ordenó hacer la denuncia, pero antes a él o algún carabinero que estuviera alrededor se le acercó alguna persona lesionada. Como carabinero, según protocolo, lo primero es prestarle los primeros auxilios a la víctima, llevarla al hospital más cercano.

Precisó que llegó una micro de la prefectura, con un teniente y 20 carabineros, que estaban procediendo en la parte alta de Nueva Aurora, que era Dimasa, y en el transcurso en que ellos estaban arriba, él pedía colaboración, para que bajaran, desconociendo lo que estaba ocurriendo arriba.

Terminó su turno como a las 22 horas, y los hechos empezaron como a las 15:30.

Nunca pensó en que hubiera deparado a alguien porque se concentró en la cortina metálica, nunca lo hizo en cuclillas, ni acostado, ni disparó al aire.

No concurrió al Hospital Van Buren. Le ordenaron efectuar la denuncia. Mandaron a un teniente a verificar. Se consultó en Quilpué, Valparaíso y consultorios porque esa fue la instrucción del coronel. Cuando hizo su denuncia, el comisario Arriagada le dijo “Guzmán, no hay personas lesionadas por proyectiles” y el teniente que estaba en el hospital, avisó por segunda vez que no habían personas lesionadas por proyectil. Esa fue la información que a él le entregaron ese día. Su deber no es corroborar. Estaba preocupado de hacer la denuncia. Por eso, se mandaron a diferentes oficiales a verificar si habían personas lesionadas por proyectiles, No podía salir y mandarse solo, no podía ir por su cuenta a verificar.

En cuanto a representar la orden al mayor, contestó que no podía dejar de cumplir una orden porque eso constituía delito, pero estando en peligro su vida, y sobrepasados, debió disparar para retener a los manifestantes, y así evitar que se los abalanzaran hacia ellos. Reiteró que debió ser un video completo, con toda la continuidad de los hechos, porque la persona que estaba grabando, no lo hacía a los manifestantes sino a más de 50 metros. Cuando los manifestantes se sentaron, él no disparó. Cuando disparó era porque los manifestantes estaban avanzando, También tenía que ver la secuencia anterior, cuando ellos estaban más cerca. Se



refiere a abalanzarse cuando estaban siendo rodeados. No se retiraron del lugar porque el mayor no lo dispuso. Él no podía salir corriendo porque no estaba a cargo del servicio y no se mandaba solo. El comisario falleció en un accidente de tránsito, el año 2020 en un accidente de tránsito. No sabía si la decisión del mayor fue la correcta, pero él solo disparó porque su vida estaba en peligro; no sacó la pistola porque quiso sino porque fue la última instancia; era la única forma de salir vivo de ahí.

Respondió al abogado del CDE: el día anterior había llegado a su casa, a las 22 horas, cuando había terminado otro servicio. Salió de su casa y no había tomado desayuno. Como a las 9:30 salió al Registro Civil, porque salió más tarde de la Unidad por el oficio que envió solicitando municiones y disuasivos químicos y se despachó un carro de la SIP, a Santiago. Los hechos que mostraba el video comenzaron alrededor de las 15:30 horas, antes de esa hora no habían sido agredidos, porque estaban marchando los manifestantes por Libertad, calle Quillota. Antes de eso, él estuvo parado con su facción. No sabía el horario de los disparos que se veían en el video, probablemente a las 17:00 horas y se retiró de la plaza como a las 18:20 horas, retirándose a la comisaría a efectuar la denuncia.

No observó persona con arma. Ni que algún compañero de trabajo recibiera algún balazo, como le pregunta el abogado.

En cuanto a elementos disuasivos químicos, habían comenzado a llegar otros carabineros para ayudar con los manifestantes. No tenía conocimiento de lo que pasaba atrás, a lo mejor eran suboficiales, porque empezaron a llegar de a poco, no sabía quiénes eran o cuantos llegaron. Llegaron después que él utilizara el arma. Las personas que querían retener estaban a 15-20 metros, desde la esquina hasta el local de comida rápida. No podía disparar a las personas. Avanzaban 3 o 4 metros y disparaba, lo que le permitió retener y pedir cooperación. A la cortina, disparaba hacia el suelo, a una distancia de "80 centímetros a 1 metro, de ahí para abajo", estando a unos 20 a 25 metros de la cortina, disparando en diagonal hacia abajo. Los impactos en la cortina estaban a una altura 50 a 80 cms, lo que verificó ese mismo día. Cuando se reunió el coronel con ellos, y empezaron a disolver a los manifestantes, y llegó la cooperación, él fue y estaban todos los impactos. No les sacó fotografías porque debían ir a efectuar la denuncia. Se hizo un sumario administrativo y la oficial a cargo, una capitán, pudo corroborar que los proyectiles estaban ahí. El arma



que usó era una pistola Taurus APT 97, con capacidad para 14 balas. En la comisaria revisó cuánto había disparado y eran 10 tiros; en la cortina estaban los 10 disparos. No recordaba el número de serie de la pistola, 9 mm.

A la querellante del INDH respondió que hizo un curso en la Prefectura y estaba autorizado para el uso de escopeta antidisturbios. Se hace la práctica en un polígono y se evalúa si se está o no en condiciones para usar la escopeta, y él la había obtenido hacía un mes antes y ese día de octubre, usó dicha escopeta.

Una vez al año tienen una práctica, y el resultado lo suman para el proceso calificadorio, una evaluación anual.

No vio alguien herido.

El mayor Arriagada era el oficial de mayor rango. El comandante Millar estaba en la parte alta de Nueva Aurora, que estaba con la Eco 1 porque estaban saqueando la ferretería Dimasa. No mantenían comunicación con Millar, por la gravedad de los hechos, pero él preguntó por la situación, y se la dieron a conocer. Le pidió en varias oportunidades por radio que le mandaran la Eco 1 porque estaban siendo sobrepasados. No sabe si Millar dio respuesta o se la dio al mayor. No recordaba que Millar les hubiere dado alguna instrucción por Cenco.

No sabía por qué calles llegaron los otros funcionarios, no sabiendo lo que estaba sucediendo detrás suyo.

No recordaba si ese día estaba decretado el estado de excepción constitucional.

En cuanto a si hubo toque de queda, recordaba que el comandante Castillo solicitó de forma urgente a la Armada para que prestara cooperación, no recordando en qué horario, o si llegaron después porque él se fue a la comisaría, pero sí escuchó por radio cuando se pidió colaboración a las fuerzas armadas, a los marinos, a que les prestaran cobertura. No se acordaba si acudieron al llamado.

Al abogado defensor de Arancibia respondió que este funcionario estuvo a 6 o 7 metros, en el sector donde estaba el mayor, comisario. Tenía la stopper, lanza gases, y la pistola institucional. El mayor dio la orden (de disparar) a él y al sargento. No sabía cuántos disparos hizo el sargento porque se preocupó de asegurar su lado, en la zona segura. No recordaba si (Arriagada) tuvo problemas con su arma. Sabía que cuando se conversó con el coronel, todos los disparos que efectuó el sargento, fueron



enfocados a una palmera, por eso disparó para tener el ángulo suficiente para enfocarse en la palmera donde disparó. El funcionario que se veía con una stopper llegó después. Cuando llegaron al lugar eran 18 carabineros, con 3 o 4 oficiales. Al personal lo iban cambiando, después de la planificación que se hizo en la Prefectura, con un oficial y personal, porque las marchas eran todos los días, y a él después lo dejaron a cargo de la "Muni" de Viña del Mar para que no la quemaran. Habían oficiales con otras facciones. Se empezaron a sacar funcionarios de la Quinta, fueron GOPE, Fuerzas Especiales, no mucho, pero participaron en varias marchas violentas. No recordaba dotación de carabineros, pero eran pocos. La dotación de los funcionarios que actuaron, ese día, eran de Recreo, Nueva Aurora y algunos de la Quinta. Arancibia era el conductor del mayor. Llevaba seis meses, el comisario había llegado en febrero de 2019, asumiendo como mayor, en Viña del Mar. No conocía anteriormente al sargento Arancibia.

Al frente suyo, habían unos 2.500 a 3.000 manifestantes. Cuando empezaron los disturbios y las quemas, mucha gente fue a avisar que estaban saqueando un supermercado y una farmacia, empezando a quemar productos químicos, se fueron muchas familias y quedó solamente la gente que empezó a hacer desórdenes, romper cámaras, vidrios de la locomoción colectiva. Esas eran las personas que quedaron, unas 2.500. En cuanto a la Fenats, pasó tranquilamente, por Viana, viniendo de calle Quillota, desde el hospital probablemente, no tuvieron problemas, desconociendo si después eran o no los mismos.

Su misión era resguardar la estación de Metro Viña del Mar porque había información, por parte de Inteligencia, que habrían saqueos, destrozos, y podían quemar los metros, por lo que estaba pasando en Santiago.

En cuanto a la persona que se veía en el video, apoyada en una muralla, señaló que era un suboficial, armero, que al principio no estaba contemplado, que llegó después, y siempre se parapetó afuera de la puerta principal del Club León de Viña del Mar. Él siempre estuvo en ese ángulo, disparando en dirección a los manifestantes, con escopeta, que lanza perdigones. Respecto de los daños que ésta podía originar, contestó que dependía de la distancia, podían ser leves, pudiendo lesionar y pero no matar. Arancibia tenía arma lanza gases, no causando daño porque había un protocolo para lanzar y no provocar algún daño a las personas.



Arancibia era el conductor del mayor y salía para todos lados con él, y lo apoyaba.

A su abogado defensor, contestó que se había referido a la puerta principal del Club León (Unión, según el defensor) Viña del Mar, donde había un funcionario con escopeta disparando al lado oriente. Era el armero de la comisaría, no dependía de él. Señala que él (declarante) estaba en el bandejón central, en las palmeras, al frente de la puerta principal del Club León. En cuanto a la frase “Lo dejó cojo”, según el video el camarógrafo hizo mención que el de la escopeta le disparó y que se fue cojeando en dirección a la esquina.

Cuando disparó su arma de servicio, no vio a nadie herido ni nadie le dijo que había caído una persona, ni nadie le dijo que había lesionado a alguna persona.

Por estos hechos fue sometido a sumario administrativo, en que le preguntaron por la cortina metálica, entregó información, se tomaron fotografías y algunos datos sobre la cortina.

A continuación, se le mostraron las siguientes **fotografías** (Otros medios prueba n° 1 defensa de Guzmán Yuri):

1.- cortina metálica del local de comida perros donde se enfocó para disparar.

2.- imagen que vio en el sumario al que fue sometido. En la esquina donde termina el local, un tubo de PVC donde se sitúa un orificio de proyectil.

3.- agujero del tubo de PVC de lo que pudo percatarse la oficial. En ese lugar cuando fue, vio diez agujeros.

4.- impacto en la cortina según imagen que tomó la capitán del sumario. Agujero que estaba a una altura de 30 o 40 centímetros del piso, a un costado derecho del tubo de PVC.

Fotografías (Otros medios de prueba n° 3 de su defensa):

1.- Cuando empezó la manifestación comenzó a avanzar y a lanzarles objetos contundentes, mientras ellos estaban en la esquina de Viana. Era una foto del 22 de octubre de 2019, como a las 15:40 horas. En la esquina de Viana estaban dos retenes móviles donde se veía un furgón y ellos eran 18 carabineros.

2.- El 22 de octubre de 2019 cuando se encontraban en la estación del metro y estaba él con el mayor, y el personal, los manifestantes iban hacia ellos. Ellos estaban a la altura del Registro Civil. Se veía la figura de un dinosaurio, en ese momento tiraron objetos contundentes. Ellos procedieron a disolver a esos manifestantes, para no ser agredidos, avanzaron hasta llegar a la



plaza de Viña, donde se empezaron a abrir un poco los manifestantes. Lograron disolverlos con los pocos disuasivos químicos que mantenían en ese instante. No dijeron que alguien hubiera caído.

3.- Eco 1 que bajó a prestar cooperación y comenzó a disolver a los manifestantes quienes tiraban piedras y botellas, y después funcionarios dijeron les habían tirado una bomba molotov. Señala los encapuchados y cuando llegó la micro, procedieron a disolver a los manifestantes.

No tuvo conocimiento hasta cuando le tomaron declaración y la oficial del sumario hizo un comentario de que había una persona lesionada, un mes después. Antes jamás tuvo conocimiento de alguna persona lesionada. No se enteró de la lesión ni del tipo de proyectil que pudo ocasionarla. Después de un año, se enteró que había investigación de la PDI.

A continuación, se le exhibieron **Otros medios de prueba n° 2**, de su defensa:

Bosquejo que él hizo para mostrar donde se enfocó a disparar y que entregó a la Fiscalía del Ministerio Público.

Se reprodujeron registros de **audio (Otros medios de prueba 12 de la Fiscalía y de la defensa de Guzmán):**

Audios 1 de 35: funcionario en sector de plaza Sucre hace presente a Cenco que se retira, el 22 de octubre, porque ese funcionario, el subteniente Retamal estaba en funciones. Ese audio lo entregó Cenco al Ministerio Público.

2.- funcionario que hace presente a Cenco lo que estaba pasando esos instantes, el 22 de octubre a las 14:40 o 15 horas, antes que empezara la manifestación violenta. No sabe quién es el funcionario.

3.- Ese es suyo dando novedades al Comandante Viña del Mar 2, Millar, con dos oficiales, a las 14:40 o 15 horas; entregado por Cenco al Ministerio Público. Él se comunicaba por radio a Cenco, el micrófono lo llevaba en el pecho.

4.- audio suyo dando a conocer a "Viña 2", el comandante, de las manifestantes que había en ese momento, unas 1.000 a 1.200 personas. "Viña 2" era el comandante Millar, quien estaba en Nueva Aurora. A las 14:40 a 14:45 horas. De regreso a la plaza de Viña y desde donde estaban, veían esa cantidad de personas.

5.- El comandante Millar dando a conocer novedades. En sector a las 14:40 o 14:50 horas, él estaba afuera del Registro Civil, en Viana con plaza Sucre.



6.- audio suyo solicitando cooperación, diciéndole al Comandante que se le estaban acabando las municiones, cuando empezaron los manifestantes, y llevaban un tiempo prolongado enfrentándose. Como a las 15:40 empezó a pedir cooperación. Estaban siendo sobrepasados, no tenían los recursos, los tenían rodeados, y pedía cooperación para evitar un trastorno mayor no teniendo los recursos suficientes.

7.- El comandante Millar manifestando que estaba en la parte alta, preguntando dónde necesitaban cooperación.

8.- audio suyo dirigiéndose a la Central y al comandante Millar pidiendo con desesperación cooperación.

9.- Le dice al teniente Inzunza que cubra la retaguardia.

10.- Le pide al comandante Millar en forma urgente cartuchos y que agilizará a la SIP con los cartuchos, ya estaban siendo rodeados y agredidos, y necesitaban salir del lugar. No tenían más recursos y de forma desesperada y angustiante pedía más recursos. Eran como las 16:50 o 17 horas. Pedía los disuasivos químicos, que venían desde Santiago, con personal SIP y cartuchos de escopeta anti-motines, que son de perdigones para no llegar a la última instancia, de usar la pistola. En ese momento no le quedaban ni cartuchos de escopeta ni granada de mano.

11.- Él dirigiéndose a Cenco que los manifestantes se le estaban tirando encima pidiendo cooperación inmediata. Los tenían rodeados por ambos lados. Fue un poco antes de usar la pistola.

12.- Él pidiendo colaboración a Viña 2. Estaba desesperado, la había pedido más de 30 o 40 veces.

13.- Audio del mayor Arriagada, que pide cooperación a Cenco, dando a conocer que estaban siendo sobrepasados y no tenían más recursos para disolver a los manifestantes.

14.- El comandante Millar ordenando se tome resguardo y puedan retroceder. Millar estaba en la parte alta, pero él no tenía conocimiento de que ya estaban rodeados en ese instante y no podían retroceder. Estaba en el saqueo de la ferretería Dimasa, no teniendo campo visual hacia donde estaban ellos.

15.- Él dándole a conocer al coronel que no tenían más recursos y que los manifestantes se le estaban abalanzando, siendo como las 17:30 horas. Él no usaba todavía su arma de servicio.

16.- Él pidiendo que agilizaran la cooperación, a la Cenco , porque ya estaban sobrepasados.

17.- Él le dice al mayor que necesitaba a la SIP que venían de Santiago con las municiones.



18.- Cenco o un funcionario estaba haciendo presente que el problema estaba ocurriendo en plaza Sucre, donde ellos estaban siendo sobrepasados.

19.- Él pidiendo a la SIP que agilizará los cartuchos. Estaba esperando los disuasivos químicos, granada de mano y cartuchos de escopeta, antimotines

20.- Un oficial que da a conocer por donde debía ir el bus con el piquete porque los manifestantes ya estaban en Viana, también pidiendo cooperación.

21.- Él pidiendo que se agilizará la cooperación a un funcionario o al personal de la SIP, lo solicitó en muchas oportunidades, porque estaban siendo sobrepasados y atacados. Eran como las 17 horas y no habían llegado.

22.- Un funcionario que agilicen con las municiones y si tienen disuasivos químicos, que la utilizaran. Que usaran la granada triple, no sabiendo si era para el sector de Ripley porque ellos (el deponente) no tenían los recursos.

23.- La sargento Arriagada, funcionaria de la SIP, que iba con las municiones, preguntándole a él la ubicación para entregarle los disuasivos químicos; él estaba en la plaza Sucre siendo atacado por los manifestantes.

24.- Él le dice a la funcionaria que en la plaza Sucre, frente a Ripley que necesitaba los cartuchos. En esas horas no tuvieron descanso.

25.- Él seguía insistiendo a la Cenco la cooperación de la SIP porque no tenían respuesta y ya estaban siendo atacados en varias oportunidades.

26.- Un funcionario que hizo una comunicación por radio (Se escucha: "¡A corretearlos nomás, a corretearlos!").

27.- El coronel diciéndole que mantuviera distancia para no seguir provocando conflicto y "si se acercan, procedemos". Nunca tuvieron la distancia, querían retroceder, pero ellos seguían avanzando, y mantener la distancia era imposible.

28.- Él diciendo a Cenco que estaban siendo sobrepasados.

29.- Un funcionario pidiendo cooperación, no sabiendo quién era, pero debió haber estado en plaza Sucre. Acotó que habían incidentes en otros lugares de Viña del Mar.

30.- Un funcionario haciendo presente a Cenco que era imposible pasar por plaza de Viña o Sucre por la cantidad de manifestantes, no pudiendo llegar para prestar la cooperación, siendo alrededor de las 17 a 17:20 horas.



31.- Al lugar llega el coronel Molina, que venía de la Prefectura Viña del Mar, con los disuasivos, cuando ya estaban siendo atacados, llegando a prestar cobertura para evitar que fueran agredidos por los manifestantes.

32.- El comandante Castillo, Viña 3, diciendo a Cenco que tomara contacto urgente con el oficial de la Armada para prestar cooperación, porque no tenían personal suficiente, como a las 17:30 horas.

33.- El comandante Millar pregunta quién iba del personal de la Armada porque como era el toque de queda a las 18 horas. Se trataba de evitar el trastorno con los manifestantes, preguntaba quién iba a cargo, para ellos salir y que los funcionarios de la Armada se hicieran cargo de los manifestantes.

34.- Él pedía al teniente Retamal, que le fuera a prestar cooperación, pero no avanzaron porque estaban en la parte de atrás, en Viana, con los otros manifestantes.

35.- El comandante Millar, Viña 2, hacía presente a Cenco que le interesaba el resguardo del personal (“las instalaciones del plan de Viña, no me preocupan”) y no la seguridad de los locales.

Agregó que en sus 17 años, siempre trabajó en la parte operativa, en la calle, pero nunca tuvo capacitación de control del orden público, permanente, con personal, para enfrentar una situación tan compleja, como la que vivieron ese día de estallido social. Jamás ha estado involucrado en una cosa así, le ha afectado, psicológicamente, a él y a su familia, pero jamás le disparó a un manifestante; jamás fue llegar y disparar. Solicitó cooperación hasta la última instancia, y los disparos que hizo con su pistola, que se podían apreciar en la imagen, fueron dirigidos en un blanco, a una cortina metálica, jamás disparó a un manifestante.

Ante las preguntas aclaratorias del tribunal, siéndole exhibido nuevamente el video de la Fiscalía, en el 1'38'' ubicó al comisario, en la palmera. Luego, se ubica él disparando hacia la cortina metálica y al sargento Arancibia con una stopper. En otro momento de la grabación, se ubica él con una escopeta, sin municiones, y una pistola sin disparar. El pidiendo cooperación por radio. Reiteró que ese video no mostraba lo que había sucedido antes y después, cuando llegó la cooperación, a cubrirlos y defenderlos. Todos los disparos que hizo estaban enfocados en ese video. Enseguida indica que no estaba seguro que todos los disparos estaban incluidos en esas imágenes.



Aclaró que las prácticas de tiro eran en julio o agosto donde les pasaban 30 tiros, y la capacitación de la escopeta se efectuaba en octubre-noviembre.

Mario Alejandro Arancibia González: Señaló que actualmente es sargento 1° de Carabineros, en servicio activo. Inició su carrera en el año 2005 en el grupo de formación de Viña del Mar, siendo destinado, el año 2005, a la Segunda Comisaría de Coquimbo, por seis meses, en labores operativas. Luego se incorporó a la SIP del lugar donde estuvo por cuatro años y ocho meses, siendo destinado con posterioridad a la Sección de Encargo y Búsqueda de vehículos de la prefectura Coquimbo por 5 años más, postulando luego a la Escuela de Suboficiales, donde egresó con el título de suboficial, siendo destinado a la 1ª Comisaría de Santiago Central, por tres 3 meses, donde desempeñó labores operativas. Luego fue trasladado a la sección de focos delictuales de la Prefectura Centro Norte. Posteriormente permutó a la 5ª Región en el año 2017, específicamente a la 1ª Comisaría de Viña del Mar, donde estuvo desempeñándose hasta septiembre del año 2020, en que lo trasladaron a la 9ª Comisaria del Congreso Nacional, donde presta funciones hasta el día de hoy.

Respecto a los hechos, señala que ocurrieron el día 22 de octubre del año 2019, en el contexto del estallido social, las manifestaciones en Viña del Mar comenzaron el día 19 del mismo mes y año.

Su horario laboral en esas fechas era entre las 7 a las 23 horas. El día martes 22, debía estar en funciones a las 7 AM porque era el conductor del jefe de la unidad, el mayor Ricardo Arriagada. Ese día, a las 8:00 horas se formó todo el personal y también la sección ECO de orden público de la Prefectura de Viña del Mar, se encontraban formados 20 funcionarios de distintos servicios que fueron reagrupados. Se cubrieron las estaciones de metro Hospital, Viña del Mar y Miramar.

En su calidad, le correspondió fiscalizar las diversas manifestaciones. La primera empezó a las 11 de la mañana desde el hospital Gustavo Fricke desplazándose por diferentes calles: San Martín, 15 Norte, Libertad y San Antonio para terminar en la plaza Vergara.

Posteriormente, cerca de las 14:30 horas, al interior de la plaza había una gran cantidad de personas manifestándose, y el Mayor Arriagada dispuso que el personal que cubría estaciones de metro se agrupara en la estación de metro Viña del Mar, debido a



que la sección ECO había sido destinada el sector alto de Agua Santa, específicamente a la empresa DIMASA, que estaba siendo saqueada.

Precisó que la realización del servicio no contaba con medios de protección para el personal ni elementos disuasivos químicos para afrontar una manifestación porque el día domingo la unidad de fuerzas especiales tenía escasez de recursos y el mando dispuso que se recopilaran desde las diferentes unidades y fueran enviadas a Santiago desde la Primera Comisaría de Viña del Mar. Explicó que llegó un documento electrónico desde Santiago que señalaba que fuerzas especiales tenía escasez de disuasivos químicos, por lo que tuvieron que mandarlos para allá.

Además, el equipamiento del personal no era el adecuado para afrontar labores de control de orden público, no se contaba con el equipamiento necesario. Muchos funcionarios salieron sin equipos de protección de traumas; los escudos eran insuficientes (eran 25 funcionarios en total para los cuales había solo tres escudos); no contaban con protección anti traumas de piernas, hombros y brazos; además el casco era balístico y no para control de orden público y afrontar golpes.

Cerca de las 15:00 horas se juntó una gran cantidad de personas que iniciaron su recorrido por las calles de la ciudad, desde Libertad hasta 15 Norte bajando por San Antonio y regresando a la plaza Vergara, lugar donde se concentraron. Había de 3000 a 4000 personas en la plaza, los cuales de un momento a otro comenzaron a avanzar por calle Sucre en dirección a la calle Viana. Llegando allí comienza el lanzamiento de objetos contundentes por parte de algunos manifestantes, también aparece un grupo de motoristas que empiezan a acelerar sus motos, quienes comienzan a incitar al lanzamiento de objetos contundentes. Se retiran las motos y los manifestantes comienzan a agredirlos con piedras, palos, botellas y elementos del lugar.

Refirió que el mayor Arriagada da la orden para dispersar a los manifestantes porque estaban siendo agredidos, por lo cual se utilizaron disuasivos químicos compuestos por granadas de manos con gases, procedió a utilizar la carabina lanza gases stopper, la cual ocupa cartuchos de gas lacrimógeno de 37 mm, la cual se lanza con una elemento para abarcar más espacio y dispersar a los manifestantes, quienes aumentaron su agresividad, rompiendo diversos maceteros de concreto de la plaza Sucre, y esos trozos eran arrojados a ellos, motivo por el cual trataron de dispersarlos



previa orden del comisario, pudiendo avanzar por la plaza Sucre hasta avenida Valparaíso mediante el uso de granadas de manos de gases y de proyectiles de la carabina ya mencionada. La última granada la arrojó en la intersección de plaza Sucre con avenida Valparaíso en la esquina de la Farmacia Ahumada, luego de lo cual se quedó sin recursos y volvió al carro policial a buscarlos, sin embargo no contaban con disuasivos químicos.

Los manifestantes se percataron de aquello y comenzaron a abalanzarse contra el personal policial incrementando su violencia y lanzando piedras y elementos contundentes. La situación fue de tal magnitud, que debieron retroceder llegando al medio de la plaza Sucre, donde tenían personas por el frente, retaguardia y los costados.

El personal que estaba en el procedimiento era de unidades operativas, él (declarante) era el segundo más antiguo, toda vez que estaba en el lugar el suboficial mayor armero como más antiguo. El resto eran dos cabos 1º; dos cabos 2º y carabineros sin experiencia en control de orden público.

Recalca que el personal agrupado estaba cubierto solo por tres escudos y debieron retroceder, al igual que los carros policiales.

Narra que, al verse superados en cantidad y considerando la gran cantidad de piedras, la situación era un peligro para sus vidas. Él estaba ubicado al centro de la plaza Sucre; el mayor Arriagada detrás de una palmera, y el capitán Guzmán Yuri al costado derecho del mayor Arriagada. Ahí se comenzó a pedir cooperación porque ese día, al iniciar el servicio, se verificó que el stock era mínimo, de disuasivos químicos, el mayor Arriagada los solicitó su envío vía telefónica y por documentos electrónicos y mandaron personal SIP a buscarlos a Santiago.

En la plaza Sucre, el capitán Guzmán empieza a pedir cooperación y entrega de los insumos, llegó un punto en que el capitán Guzmán dice que no tiene más munición y están acorralados, ahí el mayor Arriagada dice “si hay que usar las armas, las vamos a tener que utilizar”. En eso el capitán Guzmán continuó pidiendo cooperación y apoyo por radio, y el sub prefecto Millar estaba con la sección ECO en Agua Santa, y señalaba por radio que se replegaran, pero desconocía las circunstancias de que había manifestantes en la retaguardia, por lo que no podían hacerlo. Llegó un momento en que el mayor Arriagada le dice al capitán Guzmán “dispara”, ahí Guzmán se gira y le dice a él que dispare, y que



tenga “cuidado con las personas”, “tratemos de asustarlos”. Atendida la orden, tomó su armamento y efectuó un disparo a la palmera más cercana que estaba a su mano izquierda y ahí comenzó un desplazamiento por el interior de la plaza porque estaban ubicados más hacia la derecha.

Al interior de la plaza efectuó seis disparos, los cuales direccionó hacia unas palmeras que estaban en el lugar y hacia unas jardineras que estaban en el costado izquierdo.

Posteriormente los manifestantes se dieron cuenta que no les estaban disparando a ellos y tenía 20 personas cerca de él. En ese momento el capitán Guzmán se le acerca y le dice “me entregaron esto”, que era una granada de gases, la lanza, se activa y los manifestantes la devolvieron hasta donde ellos se encontraban, avanzan hacia ellos, se replegó hacia el capitán Guzmán y efectuó dos disparos hacia la palmera donde antes estaba ubicado el mayor Arriagada, efectuando su último disparo hacia la copa de una palmera al final de la plaza. En ese momento estaba al lado del capitán Guzmán, su armamento se trabó, por lo que hizo un cambio del cargador. En esa misma oportunidad vio pasar sobre su cabeza un cartucho de gas lanzado por un stopper, ahí ve al prefecto que tenía más disuasivos químicos que entregó al personal. En ese momento también se encontraba en el lugar el comandante Castillo, que también contaba con recursos, tanto con munición de escopeta y gases lacrimógenos. Asimismo, llegó un carro policial con los disuasivos que habían traído de Santiago y posteriormente ya venía bajando el bus de la sección ECO desde Agua Santa, el cual avanzó contra el tránsito por calle Viana e ingresó a la plaza Sucre. Ahí los manifestantes se replegaron hacia avenida Libertad. El bus también fue atacado con bombas molotov.

De esa forma se pudo dispersar a la totalidad de los manifestantes, quienes fueron hacia avenida Libertad y personal de la Armada se encontró con ellos, los devolvieron a la plaza, donde llegaron en forma pacífica y se retiraron. En el desplazamiento hicieron destrozos, quemaron basureros y sacaron señalética.

Luego de ocurridos los hechos, el prefecto Molina hizo una reunión con los oficiales e impartió la instrucción a Cenco a fin de que mandaran personal a verificar a los establecimientos de salud si había personas lesionadas por el uso del armamento de fuego. Luego, cerca de las 19.30 horas, junto con el mayor Arriagada fueron a la Primera Comisaría de Viña del Mar y este último le dijo que no había personas lesionadas. Además, había tomado contacto



con la fiscal de turno, quien dispuso que el armamento y municiones quedaran en custodia y remitidas a Labocar para un posible peritaje. Ahí junto con el capitán Guzmán, se dirigieron a la sala de armas, donde hicieron entrega del armamento que portaban, oportunidad en que se da cuenta que efectuó nueve disparos y no cinco, toda vez que su pistola tenía dos cargadores, con 15 tiros cada uno, uno estaba completo y el segundo mantenía 6 municiones, quedando la especie en cadena de custodia en la sala de armas, continuando su servicio hasta las 23:00 horas.

Agregó que usó el arma porque sentía miedo de su persona y por sus compañeros, no contaban con medios, equipo ni apoyo mecanizado. Además ninguno de ellos era especialista, su especialidad es criminalística, no control de orden público. Fueron situaciones excepcionales, no daban abasto, y las manifestaciones eran agresivas. Nunca quisieron lesionar a las personas.

El Fiscal le exhibió un video, incorporado en el N° **18 de otros medios de prueba (video N°3)**: señala que él estaba detrás del grupo de carabineros, el capitán Guzmán se ubica en la primera palmera y el mayor Arriagada en la segunda palmera.

Agrega que él (declarante) aparece en el minuto 2'51'' en la parte inferior, costado izquierdo, el capitán Guzmán en la parte media de la pantalla y el mayor Arriagada en la palmera. Ahí ya había desenfundado su pistola Taurus 9 mm.

A los 2'55'': se sitúa en la parte inferior izquierda en el fondo. Se ve una bomba lacrimógena, sin embargo, hace presente que cuando usó el arma no tenía más recursos, ese gas viene de la parte posterior porque empezó a llegar personal de apoyo, no sabe de qué personal provino. El piquete no era de más de 25 funcionarios. En las plazas Sucre y Vergara había de 3.000 a 4.000 personas manifestándose, y cuando esto pasó, quedaban 1.500 personas. Estaba de pie en la imagen, al costado izquierdo de la plaza y el capitán Guzmán al lado derecho. El personal se repliega por miedo. El humo está atrás de ellos.

3'14'' aparece en el centro el capitán Guzmán y él más adelante, el mayor Arriagada está ubicado en la palmera. El funcionario que está con la escopeta al costado de la reja era el suboficial Martínez, que era el armero de la prefectura de Viña del Mar y usaba una escopeta con munición antidisturbios. Tiene antecedentes de estudios en que se estableció que a corta distancia este armamento puede ser letal, estando en la misma categoría del arma de fuego. A los 5 metros causa lesiones graves, fracturas,



penetración y salida de proyectil, a los 20 metros disminuye un poco el impacto, pero igual penetra en zonas blandas del cuerpo. Por eso debe usarse a una distancia de 25 metros o más, hacia el suelo, para que pierdan su velocidad.

4'03''; se sitúa al medio de la pantalla.

4'24'': no se ven piedras, pero si se ve la posición de los manifestantes que corresponde a lanzar objetos, aunque las piedras no se distinguen. Se ven en el suelo las piedras y los trozos de concreto que les lanzaban.

4'46'': se sitúa al centro atrás, haciendo presente que se distingue que no llevaba elemento anti trauma.

4'50': se arrodilló para cubrirse, hizo puntería a la jardinera que estaban al centro de la plaza.

5'31'': se escuchan disparos que podrían provenir de cualquier elemento que contuviera pólvora, pueden ser las pistolas o elementos lanza gases.

5'38'': aparece de rodillas, el teniente Rodríguez aparece al medio, llegó después, hay un sonido de bala que puede provenir de su arma. Deja constancia que él estaba situado hacia unas jardineras de concreto que estaban hacia el lado izquierdo hacia el lado de la farmacia Ahumada.

5'56'': se ven cerca de 20 personas que venían por la parte de atrás de Falabella por el paseo Cousiño que lo provocaban con insultos y con gritos y se ubicaban detrás de la estructura metálica existente en el lugar, pero no los tomó en cuenta.

6'43'': se observa al mayor Arriagada en la palmera, atrás el teniente Insulza que le ordenó guardar la pistola en ese momento, por eso lo hace.

7'29'' dispara el capitán Guzmán dos veces, en el video se ve solo la masa de gente, no la silueta de cada persona ni los objetos que lanzan.

7'46'' se ve humo, aun no llegaban los insumos, por lo que debe haber provenido del personal que llegó a cubrir la parte posterior.

7'51'' se retiran porque hubo un gas devuelto por los manifestantes hacia ellos (personal policial), avanzaba la gente por el lado izquierdo en superioridad numérica por lo que debieron huir. Se sitúa al lado del capitán Guzmán y efectúa dos disparos hacia la palmera, y luego otro hacia la altura de la palmera dirigido al costado oriente de la plaza. Ahí sobre su cabeza pasa una munición de carabina stopper, y ve al coronel Molina.



Se le exhibió **documento N°30**: Circular 1832, de 1 de marzo de 2019 sobre el uso de la fuerza, donde leyó el párrafo N° 5, página N°3 sobre agresión activa potencialmente letal como aquella que *“se realiza un ataque con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales. Ejemplo: una persona amenaza o agrede a un Carabinero, o a una tercera persona, mediante artes marciales, armas blancas, o armas de fuego.”* Dice que ese texto está consagrado para procedimientos policiales ordinarios. La circular, además, está compuesta de un segundo tomo, con los protocolos de acción para el control del orden público, que es lo que ocurrió en este caso y es diferente. En estos casos se debe contar con vehículos lanza aguas y gases con los que no contaron. En este caso fueron agredidos con muchas piedras, y le llegaron en diversas partes del cuerpo, pero no constató lesiones porque debía seguir con los servicios policiales.

Se le exhibió **Otros medios de prueba N°16** (video N°1): señala que aparece él en el video y personas a su lado, a las cuales no disparó. Explica que había 20 personas a su costado izquierdo que intentaban provocarlo y les pidió que se retiraran del lugar; el disparo lo hizo en forma diagonal a la estructura metálica.

Todos los disparos los hizo en el primer video que se le exhibió, en esos nueve minutos.

Peguntado por el abogado del Consejo de Defensa del Estado señalando que las personas que estaban por el costado izquierdo no le lanzaron piedras, botellas ni palos, lo agredían verbalmente y le decían “guarda la pistola concha de tu madre, ven a pelear”, lo que era una clara señal de que lo iban a agredir. Eran 5 o 6 las personas que estaban más cercanas y que se ven en el video, las que estaban atrás eran cerca de 20 y ellos lanzaban piedras eso no se ve en el video.

Peguntado por el abogado querellante Gianni Fanelli Rojas, contestó que todos los funcionarios salieron con su arma de fuego de servicio marca Taurus y solo la ocuparon el capitán Guzmán y él. No representó la orden de su superior por las circunstancias en que se encontraban.

En el primer video se ve cómo el primer piquete se replegó por miedo, así lo asumió. A nadie más le dieron la orden de usar el armamento, solo a Guzmán y a él.

No se enteró ese día de que hubiese herido a alguna persona, eso lo supo después de un año. No apuntó ni percutió hacia la plaza. El mayor Arriagada le informó que no había personas



lesionadas. Se hizo un sumario administrativo en su contra, donde se le tomó declaración. No hizo el ejercicio de buscar proyectiles en el sector de las jardineras, no supo de ellos porque esas averiguaciones las hizo la Fiscalía administrativa.

Preguntado por la abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Silvana Mariangel, respondió que el mayor Arriagada era el oficial a cargo de supervisar el servicio, sin embargo, él no era quien pedía la cooperación, porque el servicio estaba a cargo de Guzmán quien debía realizarlo, sin embargo desconoce si Arriagada hizo algo al respecto.

Arriagada no hizo uso de su arma de fuego, él dirigía y coordinaba, no sabe por qué no usó el arma.

Preguntado por la abogada Ana Bintrup, defensora del señor Guzmán, señala que llegó a la plaza a las 14:30 horas. Los manifestantes se desplazaban por la ciudad de Viña del Mar y, además, en Dimasa se estaba reuniendo gente para saquearla. También saquearon el supermercado Santa Isabel y las farmacias a las 16:30 horas aproximadamente, todo ello en paralelo a lo que ocurría en la plaza, era una zona de disturbios por lo que no tenían suficientes recursos ni personal a cargo. Estaban sin apoyo de fuerzas especiales ya que ellos se encontraban en Valparaíso por otros disturbios en el Congreso Nacional y sectores aledaños.

El mayor Arriagada les dio la instrucción, señalando “estamos sobrepasados, si hay que usar el arma de servicio la vamos a ocupar”, eso lo dijo en el lugar de los hechos y la escuchó directamente. La segunda frase que dijo fue “ocupen arma de fuego, Arancibia dispara, cuidado con las personas”.

No pudo ver hacia donde disparaba Guzmán porque estaba cubriendo el costado izquierdo, y Guzmán cubría el costado derecho con el objetivo de dispersar a las personas al sentir un disparo y evitar que se abalanzaran hacia ellos. No pudieron hacer nada respecto a los saqueos del supermercado Santa Isabel porque no pudieron avanzar más allá.

En el primer video que se le exhibió, precisa que en el minuto 7’51”, el señor Arriagada le dijo “salgamos de aquí concha de tu madre”. El capitán Guzmán también retrocedió, sin embargo, no sabe si escuchó, pero debe haberse percatado porque salieron todos corriendo de ahí.

Señala que la circular N° 1832, si bien establece que el uso de la fuerza, se basa en 5 conceptos, se refiere a los niveles de resistencia y del uso de la fuerza de forma general, después viene



un desglose especial para el trabajo de orden público que da protocolos para manifestaciones lícitas, ilícitas pasivas, ilícitas agresivas y violentas, donde se establece el trabajo de los carros tácticos y lanza aguas. Esta manifestación se clasificó como “ilícita agresiva” por lo que el protocolo establece, al haberse efectuado agresión hacia carabineros de Chile.

El protocolo en este tipo de manifestaciones violentas consiste, primero, en realizar verbalización que depongan su actuar; luego el uso de medios disuasivos como carros lanza aguas; y como último recurso el uso de armas potencialmente letales, sin embargo, en este caso no contaban con lanza aguas ni carro táctico.

Preguntado por su defensor, don Hernán Benavides, señala que en la mañana se informó del desplazamiento de las manifestaciones porque estaban monitoreando los movimientos a distancia.

En la mañana del día de los hechos, el mayor Arriagada recibió tres granadas de gas lacrimógeno, una granada de humo y ocho cartuchos de 37 mm para la carabina de stopper lanza gases, desconoce la cantidad de cartuchos de escopeta antidisturbios. Al llegar a la plaza, se le entregaron al declarante las granadas de gas lacrimógeno y los cartuchos para la carabina, Arriagada se quedó con la antidisturbios y al parecer disparó todas las municiones. Solo había tres escudos para 25 funcionarios. El capitán Guzmán le pasó una granada durante los disparos y la lanzó al sector izquierdo.

El coronel Molina con los disuasivos químicos llegó al término del primer video que se le exhibió.

Durante su trayectoria en Carabineros, nunca recibió instrucción alguna para el control de orden público. El personal del piquete tampoco porque provenían de la Primera y Quinta Comisarías, había personal administrativo de servicios de guardia y servicios de la población.

El teniente Insulza cuando estaba en la jardinera, le dijo que guardara la pistola, ahí ya había disparado más o menos 5 disparos de los 9 que hizo.

Reitera que no contaban con megáfono, el mayor Arriagada usó el altavoz del carro policial y señaló a los manifestantes que se retiraran del lugar o debían proceder. En el lugar había dos retenes móviles y un carro Hyundai, más el Dodge.



Vio a los manifestantes lanzar una bomba molotov que explotó cuando el bus ingresa por plaza Sucre. No vieron los saqueos, se informaron a través del personal.

No estaba facultado para usar escopeta. Nunca había actuado en una manifestación de este tipo por su especialidad de criminalística. Solo una vez hizo un disparo con un arma de fuego sin personas lesionadas.

En la prefectura de Viña del Mar no había carro lanza aguas a la fecha de los hechos.

La información sobre los elementos antidisturbios, que narró previamente en su declaración, la obtuvo a raíz de esta investigación donde vio una publicación realizada por CIPER en noviembre del año 2019, donde había un informe técnico elaborado por criminalística, con un perito legista donde daban a conocer las lesiones que puede provocar la escopeta antidisturbios.

Se le exhibió **otros medios de prueba el N° 4**, consistente en un video de red noticias TVN de Valparaíso sobre manifestaciones sociales del día de los hechos, desde el segundo cuarenta hasta el minuto 7'43'': indicando que en el minuto 1'36'' identifica al capitán Guzmán, y el declarante aparece al 1'33'' al costado izquierdo de la pantalla; minuto 1'42'' el capitán Guzmán e Insulza; 2'11'' aparece el declarante delante del piquete de carabineros, portaba la carabina lanza gases, aun no disparaba todo. Hace presente que aparece lanzando una granada de mano en la esquina de la farmacia Ahumada la que fue devuelta hasta donde estaban ellos y desde ahí empezaron a retroceder.

Aclaró al Tribunal que el último video muestra la parte inicial que no se vio en el primer video. Portaba una pistola Taurus de 9 milímetros, no sabe exactamente su alcance, pero señala que son 50 metros aproximadamente; en un momento se puso delante del mayor, lo que no le era vedado.

Explicó que "facción" se le llama al lugar donde se va a efectuar un servicio determinado.

Refiere que está obligado a cumplir las órdenes de su superior jerárquico, no obstante, se podría representar con posterioridad. Luego explica que depende de la orden, y si se trata de un delito, puede pedir que la orden le sea dada por escrito. Por la situación del momento, la orden estaba dentro del contexto en que procede el uso de las armas.

Después de que le dijo Insulza, que guardara la pistola, el mayor Arriagada vuelve a darle la orden de disparar, por lo que



sacó el arma por orden del jefe del servicio completando así los nueve disparos.

Al lado derecho del video se vio la escopeta antidisturbios. Las armas de esta naturaleza las portaban el suboficial mayor Martínez, el capitán Guzmán y el mayor Arriagada, luego de eso se acopló el comandante Castillo, el prefecto y otro oficial más. Cuando se produce el hecho, recalca que los tres funcionarios mencionados tenían escopeta anti disturbios y los tres dispararon.

El declarante manifiesta que disparó de frente y hacia el lado izquierdo apuntando hacia las palmeras y jardineras.noveno

Ante las nuevas preguntas del Instituto Nacional de Derechos Humanos, precisó que el supermercado Santa Isabel que fue saqueado cerca de las tres de la tarde, del día de los hechos, y en días previos y posteriores, se ubica en avenida Valparaíso N° 710 frente a la plaza Vergara.

Preguntado nuevamente por su defensa, expone que no sabe hacia dónde disparaba el sub oficial armero porque no tenía visual hacia él. Los balines de goma pueden provocar distintos tipos de lesiones conforme a la distancia. La granada que devolvieron los manifestantes era de gas.

DECIMO: Que los intervinientes no acordaron convenciones probatorias,

UNDECIMO: Que, con el fin de acreditar el contenido en su acusación, el Ministerio Público rindió la siguiente prueba:

Testimonial

1.- Ezequiel Antonio Barahona Bugueño, 22 años, soltero, estudiante, manifestó que estaba en el juicio por una manifestación a la cual asistió el 22 de octubre de 2019, por una bala que le llegó a la pierna. Ese día estaba con 4 personas, dos amigos y dos amigos de éstos, en su departamento en el centro de Viña del Mar. A las 3 de la tarde aproximadamente, pasó un grupo de gente por fuera de su departamento marchando, y con ellos decidieron unirse, como a las 3:30 o 4 de la tarde, se dirigieron a las plazas Vergara y Sucre, donde había mucha gente bailando, cantando, dentro de la pileta bañándose, tirándose agua. El andaba con un skate y una cámara fotográfica sacando fotos de lo que estaba pasando. Empezó a quedar la embarrada de un rato para otro, se preguntaba por qué estaba pasando, porque eran muchos carabineros que estaban llegando, se bajaron, no se acordaba de



dónde, era muy común ver que tiraban bombas lacrimógenas. De repente varios sonidos, él pensaba que eran bombas lacrimógenas. Él estaba fuera de la Farmacia Ahumada, frente de la plaza, con el skate en la espalda y una mochila. Empezaron disparos, pero no sabía qué eran, se acercó a la esquina de la farmacia y ahí con el lente de la cámara empezó a enfocar hacia los carabineros y por medio del lente vio a un carabinero apuntando su arma servicio, no sabiendo hacia dónde apuntaba. Él iba a sacar una foto, escuchó unos balazos, sintiendo en la pierna un dolor por un segundo, como si un hacha le cortara la pierna derecha, en el hueso del fémur. Si hubiera sido en la rodilla, hubiera quedado inválido o cojo. No sabía que era una bala, pensaba un perdigón, se cayó al piso, quedando con manos hacia atrás, cayendo al piso, se le cayó la cámara y el skate se le perdió. Empezó a sudar mucho y con crisis de pánico (solloza) porque empezó a temblar, con calor en su cuerpo, sintiéndose demasiado solo, pensó en que se iba a morir, viendo a 4 carabineros, con lumas en las manos. Sus amigos acudieron por su espalda, uno a cada lado, lo sacaron de ahí, y lo llevaron al Pasaje Cousiño, a mano izquierda, lado poniente. Después lo dejaron en el piso, pasando un “chico” que dijo que estudiaba algo relacionado con la salud y le iba a auxiliar con su pierna, le subió el pantalón e hizo un torniquete en la pierna, le dolió, se vio y estaba sangrando mucho y se tocó atrás de la pierna tenía como un huevo, un poco más arriba de la rodilla, le atravesó el fémur, y se quedó adentro, a 3 milímetros de la arteria femoral. Iba pasando una camioneta blanca y un chico le pidió que lo auxiliara, y a otros. Él fue el primero en subir a la camioneta y también otro chico, que estaba mirándose la mano, a quien le había llegado un balazo, estaba choqueado, se miraba la mano y se lamentaba mucho, sangraba mucho. Él se sentó en el pick up de la camioneta, que estaba llena de sangre, y después se subió el “cabro” con la tibia, en que se le notaba mucho un hoyo, gritaba mucho de dolor y eso lo hacía ponerse mucho más nervioso. Le decía que se calmara para poder estar bien. El caballero tomó Viana para dirigirse al Hospital Gustavo Fricke. Se pasó una roja y él indicaba que los dejaran pasar. Llegaron al Hospital Gustavo Fricke, iban pasando unas personas por fuera, a quien les pidió ayuda y lo ayudaron a bajarse. Antes de entrar al hospital, una señora le dijo por qué los tenían que atender a ellos primero, si ella estaba esperando a que atendieran a su hijo desde hacía una semana. El pasó con los otros chicos, el piso del hospital estaba todo con sangre. Esperó como media hora para



que lo atendieran hasta que llegó una doctora. Le pusieron una gasa en la pierna que sangraba mucho, y lo sentaron en una sala donde había más gente, con el mismo tema, con perdigones en mano y cuerpo. Le empezó a dar mucho sueño, se quedó dormido. Al lado había una señora de unos 65 años, le tocó el hombro, y le dijo que se mirara la pierna porque estaba sangrando mucho. En el nerviosismo empezó a gritar y llegaron a cambiarle las vendas, le pusieron algo a la vena, esperó media hora más, y pasó a los rayos X. Nadie lo auxilió, fue en silla de ruedas y una persona lo empujó a la sala de rayos X donde había un joven, a quien le contó la situación, lo ayudó a subirse a camilla, no podía flexionar la rodilla porque le salía más sangre. Lo vio con cara de afligido, le preguntó, y le dijo que tenía una bala en la pierna. Se le vino todo abajo, “cachando” que tenía una bala, le pasó todo por la cabeza, que iba a perder la pierna, que iba a quedar cojo, que perdería su pareja por quedar cojo, muchas inseguridades. Se puso a llorar, le dio un abrazo tranquilizándolo y la señora que lo llevó, lo bajó. Llamó a su polola Catalina, que estaba en España, a quien le contó que tenía una bala en la pierna. Le dijo que no les contara a sus papás. No le había hecho caso y se sentía mal. No tenía familiares en Viña del Mar. Catalina llamó a su madre y ésta llamó a su mamá, a Copiapó. Su padre lo llamó y lo “puteó”, pero le cortó la llamada. Lo pasaron a la sala de operaciones, lo acostaron en una camilla metálica, le rajaron el pantalón, le pusieron una inyección y la anestesia no le pescó, porque sentía igual dolor. Le dijeron que habían otras personas más heridas y el doctor le dijo que si hubiera sido su padre, le hubiera “sacado la chucha”. Introdujo su dedo en el orificio de la bala, lo que le causó mucho más dolor. Le dijo que no le podía sacar la bala porque era una persona joven y podía vivir con ella. Se fue del hospital, había toque de queda, iba en silla de ruedas había un carabinero y le preguntó si podía ir a dejarlo a su departamento. Al principio fue muy amable y después que le contó que había sido herido por un carabinero, cambió. Afuera había una persona del INDH con su nombre escrito y le dijo que quería irse a su casa porque estaba muy cansado. En un taxi lo fueron a dejar a su departamento, dejándolo acostado en su cama porque no se podía mover.

En Copiapó hubo una intervención. Su mamá lo llevó, estuvo 10 días, hospitalizado. Le extrajeron una bala y al doctor le pidió verla y no pudo sacarle una foto. Se fue a su casa y debió estar



mucho tiempo en cama, yendo al psicólogo y al Protocolo de Estambul, en Valparaíso.

A la abogada del INDH, precisó que en cuanto a secuelas físicas, no puede patinar, ni andar en moto como solía hacer, y con bajas temperaturas, le duele la rodilla. Quedó con crisis de pánico, sudor de manos, pies, mucho miedo a sentirse vulnerable al pasar cerca de un carabinero. Su novia era ex funcionaria de la PDI y también tuvo problemas, le afectó, distanciándose de su novia, por otro motivo ella salió de esa institución y mejoró su relación.

Asistió a declarar ante los PDI, también en el protocolo de Estambul y a una reconstitución de escena.

No sigue viviendo en Viña del Mar. Cuando pasaba por ahí, no le traía buenos recuerdos, al hacer reconstitución con la Policía de Investigaciones le dio crisis de pánico, no le agrada estar acá. Al momento de los hechos, estudiaba en el DUOC de Chorrillos, y luego se fue a Santiago.

Otros medios de prueba n° 5 del auto de apertura del Ministerio Público:

1.- imagen suya, un chico haciéndole el torniquete en su rodilla.

2.- foto que se tomó para mandársela a su novia Catalina, el 22 de octubre de 2019.

3.- se la tomó porque tenía un moretón detrás de la rodilla, y se la tomó porque no se podía ver. Desde el glúteo a la rodilla tenía morado.

4.- gasas en el piso que colocaron posteriormente, cuando a él le salió mucha sangre. Había otra gente en la sala herida y un joven herido también en la pierna que le parecía era el joven que se fue con él en la camioneta.

Al abogado defensor de Arancibia, precisó que habían entre 50 a 30 carabineros. Había estado en otras manifestaciones, días antes. Salía a fotografiar, en Santiago. Andaba con una mochila y adentro andaba con agua y unas antiparras porque competía.

Declaró anteriormente. Hasta ahora no conoce al carabinero que le disparó, solamente sintió el impacto. Al día siguiente, se fue a Copiapó. La bala que le sacaron de la rodilla no supo qué pasó, por su novia supo que la mandaban a periciar.

Explicó al tribunal que por el Protocolo Estambul fue a Valparaíso, lo hicieron sacarse el pantalón, varios meses después que lo operaron. Lo midieron y sacaron fotografías de espaldas, de frente, no sabiendo si un psicólogo, o un psiquiatra, quien le hizo



contar su vida desde pequeño, hicieron un informe y después, él identificó que tenía estrés post traumático, tenía miedo a carabineros y a salir a la calle.

2.- Francisco Alberto Cruzat Segovia, 26 años, sin oficio, estudios medios incompletos, afirmó que estaba citado por un disparo que le ocurrió en plaza Sucre, el 22 de octubre de 2019. Ese día, no tenía idea que habían marchas en el centro de Viña del Mar, y junto a un amigo se dirigió a comprar ropa y útiles de aseo, en calle Valparaíso. Ese día no pudo comprar nada porque había mucho disturbio, con gente saqueando cosas, las tiendas, era un caos total, por lo que se cerraron los locales comerciales, y se resignó a no comprar, por los hechos. Optó por ir al plan Viña del Mar a tomar locomoción, pero no alcanzaron a llegar, porque entre los manifestantes y carabineros, no se podía llegar a tomar la locomoción, por lo que decidió caminar hacia bomberos, siempre siguiendo a calle Valparaíso. Era entre las 3 a 4 y media de la tarde. Andaba con su amigo Alexis. No pudo acceder al paradero a tomar locomoción. Los manifestantes estaban tirando piedras, palos, los carabineros tirando lacrimógenas, balas de salva, balas de goma, y optó por lo más seguro, irse por el lado de carabineros, porque le podía caer una piedra, pegar con un palo o recibir otras cosas. Cuando llegó a la esquina de calle Valparaíso, donde estaba la Farmacia Ahumada, se percató de un primer “tiro de guerra”, al aire, donde quedó “pausado”, porque se sintió que era un tiro de pistola, por el sonido. Quedó ahí, optando por no irse, por el lado de carabineros, cruzando entre plaza Sucre y plaza Viña. Vio que estaban carabineros cerca y los manifestantes. Se acercó a un poste de alumbrado público donde vio a un funcionario de la policía que lo estaba apuntando con su arma de servicio (se agita y detiene el relato). No creyó que el funcionario lo apuntaba a él, se percató que sí lo estaba apuntando y cuando dejó de apuntarlo, cruzó, y sintió el disparo en su pierna derecha. Al principio no sintió nada y al correr, se percató que le habían disparado un tiro de armamento de guerra. El poste estaba en el sector de la plaza Sucre. Según un joven desconocido, que lo alcanzó a afirmar, para no caerse al suelo, lo llevaron para hacerle los primeros auxilios y después despertó en el Hospital Gustavo Fricke. En ese lugar, lo limpiaron y lo vendaron, y de ahí lo mandaron para la casa, como a las 10 y media u 11 de la noche. Se fue a su casa en un auto particular, pues por el toque de queda no podían ir a buscarlo. Estuvo dos años y medio sin caminar. Fue tres días al kine. El resto lo hizo por su



cuenta. Sobre el poste, estaba cerca de una comida de perros. Fue todo tan rápido. Recordaba bien que vio a un funcionario que lo apuntaba. El disparo lo recibió detrás de la canilla. Fue al Servicio Médico Legal de Valparaíso donde le dijeron que era un proyectil de bala. También fue al psicólogo de la PDI. Esta experiencia le ocasionó impotencia, rabia, porque se supone que carabineros era una institución "Orden y Patria", no tuvieron control de su arma de servicio, era una cicatriz que iba a tener toda la vida, iba a tener una bala sin haber amenazado a carabineros, no tenía nada en sus manos e hizo uso de su arma de servicio.

A la abogada del INDH respondió que en esa época vivía en Forestal, en Tranque sur. La locomoción se tomaba en plaza de Viña o camino a los bomberos. Alcanzó a llegar hasta la comida de perros, donde recibió el impacto. Al que vio usar su arma, fue al que lo apuntaba con su arma de servicio, no fijándose si habían otros. Era flaco, los pómulos de sus mejillas un poco flacos y la nariz desviada. En el Hospital Gustavo Fricke le dijeron que era un balín. El Servicio Médico Legal le dio el diagnóstico de que era por una bala. En cuanto a su recuperación, fue dolorosa, como volver a caminar otra vez, sintió que una parte del cuerpo no le respondía, tuvo que ser fuerte para poder andar nuevamente. Su recuperación la hizo solo, porque no estaba trabajando, y no podía costear los remedios u otras cosas que pudieran recetarle. Por los hechos perdió su trabajo. Demoró dos años y medio en recuperar su movilidad. Su herida era redonda, un dedo más al lado de la canilla, donde estaba la entrada y salida. No quería seguir viviendo con lo que le había pasado, optando varias veces por quitarse la vida, al verse la marca de carabineros a quien veía cada vez, y que le tiró sabiendo que no tenía nada en las manos. Intentó como tres veces quitarse la vida, lo ayudaron en el ámbito psicológico.

Vio en el hospital a varias personas heridas por perdigones en la espalda, labios, cabeza, ojos, pies, manos. No podían hablar porque les faltaban dientes, o gente que no iba a poder ver; no estaban disparando a una pierna, sino a matar, era como una carnicería, disparaban a los ojos, a la cabeza, fue harta gente la que sufrió daño por carabineros.

A la abogada defensora de Guzmán respondió que las manifestaciones las vio en parte en calle Valparaíso y en plaza Viña del Mar con plaza Sucre, ahí se percató del primer tiro al aire. Su amigo arrancó y él quedó en shock porque fue un tiro de pistola, no salva ni de goma. No vio al que disparó, pero cuando cruzó, vio al



carabinero apuntándolo. Cruzó hacia plaza Sucre, donde se colocó en un alumbrado público. El primer poste fue cuando vio al funcionario que lo apuntó, en la plaza Sucre, el tercero desde la calle hacia adentro. Él fue el primer policía que vio que lo estaba apuntando, pero no dijo que vio a un segundo policía que tiró al aire, solo escuchó el primer tiro. El funcionario era de pómulos flacos y nariz desviada, fue al único carabinero que vio con pistola en mano.

Declaró en esta causa. No recordaba ante quién ni la fecha. Señaló lo mismo que ha dicho en la audiencia.

Para evidenciar contradicción, le exhibió un **documento**, tratándose de una declaración, de fecha 30 de agosto de 2021, leyendo. *“Cuartel de la PDI de Curauma”, y “en esos momentos vi a dos carabineros con pistolas en sus manos”*. Aclara que vio a un funcionario que lo apuntaba, no sabía quién le disparó.

Para evidenciar contradicción, le exhibió el mismo documento anterior: *“por último podría señalar que podría reconocer al carabinero que me disparó si me exhibieran una fotografía”*.

Reitera que vio al carabinero que lo apuntó, no fue quien le disparó.

Para evidenciar contradicción, le exhibió el mismo documento anterior: *“frente a un poste del alumbrado público y vi a un carabinero de los que mencioné, (el flaco) me estaba haciendo puntería directo a mí, pero nunca pensé que fuera capaz de disparar, pero lo vi disparar un tiro al aire, yo me asusté y me acerqué un poco para cubrirme, detrás del poste metálico y me apuntó y me disparó, él estaba haciendo puntería con su pistola”*. Se refería al poste metálico de la plaza Sucre. El carabinero cuando estaba haciendo puntería estaba de cuclillas, detrás de una palmera, en la plaza Sucre. Esas palmeras tienen cuatro “caras” de concreto, y detrás de una cara de concreto estaba afirmado haciendo puntería hacia él. Se refería a los maceteros grandes.

Al exhibírsele el **video** (otros medios de prueba n° 16 del auto de apertura): aclaró que “de cuclillas” se refería a cómo estaba la persona del video, acotando que era el carabinero que lo estaba apuntando y era el único carabinero que estaba de cuclillas y haciendo puntería, hacia el frente donde estaba él (00:18).

Había bebido una lata de cerveza, de lo que quedó constancia, no recordando dónde. No perdió el conocimiento.



Después que salió del Hospital Gustavo Fricke, no quiso dirigirse a carabineros por lo sucedido, se le tiraron varios camarógrafos encima, preguntándole qué le había sucedido.

A continuación, se le exhibió **otros medios n° 4 de la defensa**: se reconoció hablando en el video, no recordando la hora, le parecía que, en la salida del hospital, el mismo día.

Le hicieron reconocimiento fotográfico, viendo muchas fotos, no efectuó otras diligencias porque tenía su pierna fracturada y no podía moverse.

Uno tenía un fusil y otro una pistola, no recordando bien por el tiempo transcurrido. No sabía si el otro funcionario fue quien le disparó.

Aclaró al tribunal que no recordaba mucho, su declaración definitiva es la del documento. No sabía qué pasó con el proyectil que lo impactó. El funcionario que estaba haciendo puntería estaba a unos 30 metros. Respecto del local de comida de perros, él estaba afuera, en la vereda, y el poste en la plaza Sucre, donde se refugió.

3.- **Andy Palma Donoso**, 21 años, soltero, estudiante de técnico en construcción, domicilio reservado quien, al fiscal, refiere que el día 22 de octubre de 2019 bajó a la marcha de plaza Vergara, en Viña del Mar, con un amigo. Llegaron, estaba todo tranquilo, era como un festival, había niños y abuelos reclamando sus derechos. Llegó como a las dos o tres de la tarde, su amigo se llama Jesús. Kevin

Luego por parte de los carabineros hubo una operación, todo pasó muy rápido, venían carabineros desde todas calles quienes los estaban acorralando. Unos venían desde plaza Sucre a plaza Vergara, otros desde de calle Valparaíso y otros desde Libertad. Los manifestantes corrían en todos los sentidos por la conmoción, ahí todos escucharon disparos, él (por la adrenalina) se quedó parado, estático en la plaza Vergara mirando hacia la plaza Sucre en un jardín en medio de los árboles, como protegiéndose.

Estuvo parado 10 o 20 minutos y ahí recibió un impacto en la canilla derecha con entrada y salida de proyectil. Solo atinó a saltar hacia atrás en un pie y personas que estaban allí lo ayudaron, lo tomaron del hombro y lo llevaron hacia atrás.

Luego una camioneta llevó a todos los heridos al hospital. Allí fue "cuático", había muchos heridos y golpeados y no lo pudieron atender al tiro, estuvo dos o tres horas en los pasillos, hasta las 8 o 7 de la noche, el doctor solo le cosió la herida de salida del proyectil, la entrada la dejó a la vista. Llegó al hospital a las



6 o 7 de la tarde, no le dieron medicamentos para recuperarse o para el dolor.

La recuperación fue tardía y tuvo dolores por varios meses. Ese ese momento cursaba el último semestre de cuarto año medio y a la fecha tenía 17 años. Su recuperación fue lenta y tuvo que estudiar solo para sacar el curso.

Luego de meses de recuperación física, aún tiene miedo a que los carabineros le puedan hacer algo.

Ese día eran bastantes carabineros que llegaron al lugar, eran como 20 o 30 viniendo a la plaza de Viña.

Los manifestantes estaban como celebrando, había batucadas, no recuerda que hayan estado agrediendo a carabineros, no recuerda el fundamento de que los carabineros empezaran a tirar lacrimógenas. En su círculo había gente que lo tapaba, por lo que no vio destrozos ni saqueos.

Se le exhibió **set fotográfico** (otros medios de prueba n°2 del auto de apertura de la Fiscalía):

34: La plaza Vergara, indicando que él estaba detrás del pilón de cemento que estaba en la vereda, entremedio del árbol oscuro, que era el más frondoso. Estaba mirando hacia la plaza Sucre, no sabiendo dónde estaba su amigo en ese momento.

Cuando empezó el operativo hubo explosiones, estaba conmocionado y perdido en el ambiente, su horizonte estaba borroso. Antes del impacto no vio a manifestantes agrediendo a carabineros y él tampoco lo hizo.

Abordó la camioneta en la esquina de calle Arlegui dónde está el "Lomito Alemán", hasta donde llegó cojeando ayudado por la gente.

Esta experiencia fue traumatizante, tenía miedo por su mamá los primeros días, y luego sintió miedo a los carabineros por mucho tiempo. Estuvo 4 o 5 meses en cama, en los dos primeros, no podía caminar y los meses siguientes lo hizo con bastón. No tuvo operaciones. Hasta hoy cuando hace frío le duele el hueso de la pierna.

Los primeros meses estaba triste y no tenía mucho apoyo, entró en un estado de tristeza por perder momentos importantes de su vida, como las fiestas, cumpleaños y su licenciatura de 4° medio, hasta hoy siente huellas psicológicas por lo acontecido.

Precisó que ese día fue a la plaza motivado en que faltaban recursos en su colegio, el Liceo Bicentenario de Viña del Mar que queda en 4 Norte, además de que afuera del colegio ocurrían varios



delitos: en definitiva, salió a marchar para que las cosas cambiaran para bien, y no hubiese más paros.

Ese día los carabineros estaban con trajes espaciales del GOPE blindados enteros con cascos y no tenían sus nombres.

No está en condiciones de reconocer a quien le causó la agresión, sin embargo vio a carabineros disparando, eran una fila de 4 o 5. Vio a uno con escopeta y otros con pistolas, las que distingue por la forma de tomar el arma, que explica.

Hace presente que dos o tres de los carabineros estaban con pistola en la primera fila, los con escopeta estaban más atrás. Él (declarante) estaba a 10 o 15 metros de la primera fila y recibió el impacto en la canilla derecha, en ese momento no había gente a su lado porque corrían y se dispersaban los manifestantes, él estaba estático no sabía hasta donde estar por la conmoción vivida fruto de los disparos y gritos.

Espera que gracias a este juicio se haga justicia y se resuelva para mejor este caso.

Preguntado por el Consejo Defensa del Estado, abogado don Javier Rojas Mery, indica que en su círculo no vio gente haciendo destrozos, no podía ver más allá porque lo tapaban. Solo recuerda que en la PDI señaló que había un tipo arriba del semáforo en calle Sucre.

Se le realiza ejercicio para refrescar memoria respecto a su declaración ante la PDI con fecha 06 de septiembre de 2021: *“yo y mi amigo nos encontrábamos en plaza Sucre, había gente bailando y otros haciendo desmanes y rompiendo semáforos”*. Explica que se refería al sujeto que estaba sobre el semáforo.

Su herida la provocó un impacto, no sabe qué tipo de munición era, pero tuvo entrada y salida. El impacto fue entre las 5 y las seis de la tarde, llegó muy rápido al hospital todo en el mismo rango de horario. En el hospital no se le acercó ningún carabinero, pero había algunos allí por otras causas.

Preguntado por la querellante Johana Montivero, explica que dijo que los acorralaron porque al principio de la manifestación, los carabineros estaban formados en el metro Viña del Mar y empezaron a moverse tirando lacrimógenas y disparando, caminando hacia la plaza Vergara desde el metro. Las bombas lacrimógenas comenzaron a ser lanzadas luego de una hora aproximadamente de su llegada que fue cerca de las 15:00 horas, el impacto lo recibió entre las 5 y las 6 de la tarde. Cuando los



manifestantes comenzaron a dispersarse aún quedaba mucha gente en la plaza, fue el momento en que recibió el impacto.

Aún tiene secuelas y siente dolor cuando hace frío, o cuando corre o camina mucho.

Preguntado por la abogada Javiera Tapia por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, señala que cuando llegó a la plaza, la concentración se había trasladado hacia 14 Norte, se desplazó por Libertad hasta 14 Norte y se devolvió por la misma vía a la plaza Vergara.

El día de la marcha no vestía uniforme porque no había clases, vestía short gris y polera, andaba con una mochila en la que puede haber llevado un polerón.

Cuando recibe el impacto no sintió nada, solo un calor muy fuerte como si le hubiesen quemado la piel, y ahí vio que tenía un agujero, la herida sangró mucho y le hicieron un torniquete.

La camioneta que lo llevó al hospital era de color gris, en el hospital estuvo varias horas, y estaba lleno, en los pasillos había mucha gente herida de impactos, en la sala de espera había 10 o 20 personas heridas de la marcha esperando cirugía. Conversó con un joven que estaba su lado y venía desde otra región que estaba herido en la rodilla. La camioneta estaba llena de personas heridas, los asientos copados. No recuerda el diagnóstico que le dieron y del hospital se retiró con su madre y su tío que lo fueron a buscar, no pidieron permiso para ir a buscarlo.

A propósito de este proceso, dio su testimonio en PDI, fue al Servicio Médico Legal donde le vieron la herida y dio una declaración, estuvo con un médico y también fue al lugar donde lo impactaron.

Su término del año escolar fue especial porque los profesores le mandaron las pruebas a la casa y lo ayudaron a terminar bien el cuarto, los profesores se esforzaron por él, pero igual le costaba porque el dolor era demasiado, además que estaba decaído y triste. No tuvo clases, estaba en cama. Tuvo que dejar de hacer deporte, y salir a pasear, se perdió todo eso. Se recuperó sin apoyo del personal de salud, solo auto medicándose.

Preguntado por el abogado defensor del acusado Guzmán Yuri, reafirma que vio disparar las pistolas a carabineros.

Respecto a lo anterior se le hace ejercicio para superar contradicción respecto a su declaración prestada ante la PDI con fecha 6 de septiembre de 2021, en el párrafo que dice: “los



carabineros en su mayoría con escudos, y sus vehículos, pero nunca vi unos con armas, solo sentía los disparos”.

Preguntado por el abogado defensa del acusado Arancibia González, señala que se enteró de la convocatoria por redes sociales, no era dirigente estudiantil.

A los carabineros que los acorralaron y venían desde Libertad, los vio porque los autos se veían de lejos.

No recuerda el diagnóstico que le dieron en el Servicio Médico Legal.

Los sonidos de disparos se escuchaban, los que estaban más cerca de él eran los que venían desde el metro hasta la plaza. Cuando se sienten los disparos, había un poco de humo de lacrimógenas.

Vio que los carabineros no tenían identificación porque estaban formados al inicio y ahí los pudo observar, vio varios vehículos, en el metro había dos de estos grandes en que caben hartos carabineros. Por la plaza Sucre solo había carabineros -cree- porque ellos avanzaron y la gente retrocedió al ver cómo disparaban a otras personas.

Se le exhibió **Otros medios de prueba N°9** (del Ministerio Público compartida): al inicio de la secuencia en el video de la esquina superior derecha cree que estaba en la plaza Vergara. Cuando se produce la masa de gente, al avanzar la turba, él ya estaba baleado. No sabe por qué retrocede la masa de gente, ya que no estaba allí en ese momento.

Respecto al último punto se le hace ejercicio para refrescar su memoria respecto a su declaración prestada ante la Policía de Investigaciones ya aludida en párrafos anteriores, donde dice: “*respecto a la pregunta de si pude ver o identificar quienes o desde donde me dispararon, debido a la confusión y el mismo humo de las lacrimógenas, siempre pensé que pudo haber sido desde el sector del club de Viña o la tienda Limonada que había en ese sector, ya que ahí estaban apostados los carabineros en su mayoría con escudos y sus vehículos, pero nunca vi a algunos con armas”.*

Preguntado nuevamente por el fiscal, refiere que efectivamente logró ver a carabineros con armas, y explica que en su declaración ante la PDI estaba recién recordando todo y estaba conversando con el PDI, si bien dijo que no los vio con armas, eso ocurrió en el momento en que los carabineros estaban acuartelados (formados) y aún no se movían, los vio con armas cuando avanzaron hacia ellos.



4.- Diego Tomás Barrientos Leyton, 24 años, estudiante universitario, afirmó que el 22 de octubre de 2019, estaba en la plaza Vergara, porque no había tenido clases y le había llegado un mensaje, que trabajadores del Hospital Gustavo Fricke harían una marcha por temas de fondos y falta de personal, decidiendo que iría a manifestar su apoyo. Como a la 1:30 a 2 de la tarde, se reunieron afuera del Hospital Gustavo Fricke y caminaron por Viana a la plaza Sucre, a la altura de la Quinta Vergara, donde se congregó mucha gente. Se encontró con un amigo, quien andaba con la abuela, y había gente con hijos en coche. No podía estimar la cantidad, habían cantos, y niñas haciendo cheerleading, cerca de la pileta de la plaza Vergara, y algunas personas metieron los pies al agua. En ese momento, le llamó la atención que se encontraran conocidos. Habían unos tipos tratando de abrir la cortina del Santa Isabel y los manifestantes los echaron con gritos, porque no querían que siguieran los saqueos. Eran como a las 3, faltaba mucho para el toque de queda a las 18 horas. De repente, una chica de unos 18 o 19 años, les dijo que tuvieran cuidado con los pacos. Él estaba en la plaza Vergara, donde habían unas jardineras, frente al Santa Isabel. La chica dijo que miraran hacia arriba, donde se veían estelas de bombas lacrimógenas. No pudo ver si estaban agrediendo a carabineros. Había una masa de gente en la plaza Vergara y las lacrimógenas caían detrás de las primeras jardineras de la plaza Vergara, mirando desde la plaza Sucre. La gente que estaba en ese extremo de la plaza Vergara quedó atrapada por las bombas lacrimógenas y también porque estaba lleno de gente, porque estaba tratando de salir con los coches, y la abuela de su amigo estaba saliendo en un vehículo para discapacitados. Él nunca había sentido una lacrimógena, no se podía mover sin empezar a llorar, sintiendo que se estaba ahogando. Se separó de sus amigos, para escapar del humo, de las lacrimógenas, se trasladó al otro extremo de la plaza Vergara en una esquina opuesta al Santa Isabel, poniéndose en las jardineras, detrás de un árbol, porque levantó la vista, había un carabinero, con polera manga corta, con una escopeta, y le dio mucho miedo porque estaba disparando a la gente, paralelo al suelo, no hacia abajo ni hacia arriba, de frente, no entendiéndolo por qué, ni siquiera a los animales se les dispara así. Estaba apuntando a los otros manifestantes, que estaban al otro extremo de la plaza, y en ese momento, muchos manifestantes que estaban en el extremo de la Salcobrand, de la plaza Vergara, levantaron las manos, que se calmara ese carabinero y no resultó y



siguió disparando, era raro, como si estuviese jugando, porque apuntaba con la escopeta. Entonces, se puso de nuevo en el árbol y se escuchó un sonido, distinto a los escopetazos, cercano a los fuegos artificiales, escuchando uno y luego otros, no sabía qué pasaba. Cachó a un carabinero en cuclillas, detrás de un macetero, de la plaza Sucre, de cemento, donde detrás habían palmeras, estaba mirándolos, no sabiendo que tenía en las manos, y pensó “hasta aquí nomas llegué”, pensó en su mamá, se puso a llorar, pensó en que se iba a morir porque no había otra opción (detiene su relato) pensó en todas las cosas que le faltaban, en su familia, en sus profesores. No se le iba el olor a lacrimógenas, a la tierra. Pensó que si quedaba ahí, “me muero”, por lo que volvió a levantar las manos, con la espalda hacia donde estaban carabineros, caminando a Uno Norte, se dijo que se iba “a mamar” las lacrimógenas, con las manos semi levantadas, sintiendo el peor dolor de la vida, como un martillazo, la mano izquierda se cayó, no le respondía, cuando quería flexionarla, y con la mano derecha se tomó la muñeca izquierda poniéndola debajo de la axila, apretar y salir corriendo. Pensó que le había llegado una lacrimógena en la mano, se fue corriendo, aceleró el paso y una de las enfermeras le gritó que estaba sangrando, estaba tan ido que miró atrás para saber quién sangraba y vio que era él. Le dijo que mirara la mano, tenía un agujero en el dorso de la mano, un círculo negro, y en el pulgar tenía una masa roja, con trozos de hueso y astillas, era como una fuente de sangre. Se quedó parado y pensó en que se iba a desmayar, no pudiendo procesar lo que estaba pasando a su mano. Esa misma enfermera lo hizo sentarse en una banca, y chicas, que según creía, estudiaban enfermería, lo hicieron levantar la mano, lo hacen acostarse, levantar las piernas para no desmayarse. Una le ofreció llevarlo al Hospital Gustavo Fricke, porque le dijeron que necesitaba atención médica urgente, y también un señor mayor, que estaba en la marcha con su pareja, y lo llevaron caminando, avanzaba lento porque pensaba que se iba a desmayar, y con la mano en alto, hasta llegar a calle Viana donde pasó una camioneta pick up, se detiene, le dice que se suba porque él llevaba gente al hospital. En la camioneta estaba llena de gente herida, cerró los ojos, no pudiendo sacarse el olor que había en la camioneta, como a óxido, de tanta sangre. Al bajarse en el hospital había prensa y abogados. No sabía lo que le decían, caminando hacia donde le indicaban, a un box, lo cosieron, no podía sacar la vista de la mano, eran unos puntos temporales, en la mano le seguía saliendo sangre.



Esperó mucho tiempo en el Hospital Gustavo Fricke. Además de él y los chicos de la camioneta habían muchas personas, entre ellas una chica con muslos llenos de heridas chiquititas, y otro con el antebrazo y boca llenos de perdigones y otros como él, con un hoyo grande, un chico de Copiapó con una salida gigante en la rodilla, lo que le chocó mucho, por el hoyo grande que tenía en la rodilla. Le tomaron una radiografía, esperando a un traumatólogo, antes del toque de queda, alrededor de las 5 de la tarde. El doctor fue súper amable y las TENS. Le dijo que tenía una herida por arma de fuego. No había traumatólogo por lo que le pusieron un interno a atenderlo, luego le dieron el primer pronóstico, que le tendrían que amputar el dedo pulgar. El pronóstico después fue mejorando, diciéndole que para operarlo debían internarlo. No habían camas y debió quedarse en un sillón. Durmió a saltos y al día siguiente, le recomendaron no operarlo en ese hospital y llamó a una "tía" quien lo llevó a la Clínica Ciudad del Mar, pero no tenían anestesista y lo llevaron a la Clínica Reñaca, donde lo operaron el día 26. El diagnóstico fue fractura de los primeros tres huesos metacarpianos de la mano. El médico le dijo que opinaba que era por una bala de 9 milímetros por el orificio de entrada. Por un tema económico, al día siguiente de la operación, se fue de la clínica, y estuvo convaleciente una semana, en Reñaca. Todavía le cuesta usar la mano, pero fueron 8 meses de recuperación, no podía cortar carne, no podía ir al supermercado o a la feria porque tenía la mano engarfiada, no podía manejar. Hizo rehabilitación con kine en Ovalle. A los 8 meses trató de volver a hacer deporte, pero no podía. No le respondía la mano, no tenía fuerza. Hasta ahora no responde bien, los huesos que le volaron le empezaba un temblor y el dedo índice le quedó más corto, no volviendo al estado anterior, puede usarla pero no era lo mismo.

A continuación, se le exhibieron Otros medios de prueba n° 2 (fotografías) de las que refirió:

25.- Santa Isabel frente a plaza Vergara, veía 3 árboles, en el más seco estaba él. Por el interior de la plaza se trasladó a la esquina donde había una Salcobrand.

19.- El costado derecho de la plaza Vergara, donde había una farmacia Ahumada- no una Salcobrand- indicando que se encontraba cerca de una palmera.

32.- La plaza Vergara vista desde plaza Sucre, donde se situaba, detrás de unos árboles. Estaba de espalda con su cara apuntando a Uno Norte, con sus brazos y el pulgar a la altura de la



oreja. Adoptó esa postura al escuchar disparos y temía por su integridad física y quería mostrar que no tenía nada en las manos.

Otros medios de prueba n° 16, video n° 6

Cuando lo hicieron tender en una banca y estaba con las piernas en alto para no desmayarse. Estaba en el círculo interior donde había una pileta. En ese momento, le decían que tenían que llevarlo al hospital, viendo quién lo podía llevar, diciéndoles que podía caminar, pero le iba a costar.

Fotografías (otros medios de prueba n° 16):

1.- su mano, al día siguiente, en la clínica Viña del Mar, los puntos en el dorso, y la herida en el pulgar. Él tomó esa fotografía.

2.- un círculo perfecto, oscuro en su mano izquierda, el día 26.

3.- debajo de su pulgar, el día 26. Debajo del pulgar estaba destrozado, originalmente estaba con astillas y sangre. En la imagen se veía limpia porque lo iban a operar.

4.- Tornillos en los tres metacarpianos. Había un espacio en que no había hueso. Una radiografía que le tomaron después de la operación. Tomada en la Clínica Reñaca.

5.- radiografía de su mano, con la palma hacia arriba, viendo la fractura, donde no había hueso.

6.- sábado 27 de octubre de 2019, al día siguiente operación, en el IST de Viña del Mar por las características de la lesión no podía usar yeso y lo mandaron a poner un plástico rígido.

Respondió que no sabía quién le había disparado.

Al abogado del Consejo de Defensa del Estado respondió: el carabinero que vio disparando en su dirección estaba como a media cancha de fútbol, a unos 35 metros, detrás de la farmacia, en cuclillas o agachado, cubriéndose con un macetero de cemento. Se le alcanzaba a ver desde la línea del pecho hacia arriba. Andaba con casco, sin visor y manga corta, al parecer con lentes.

En ese momento se habían oído y visto escopetazos, pero el sonido que refirió, era distinto, un impacto menos seco, que quedaba en los oídos, lo escuchó unas 9 o 10 veces, hasta que le pasó lo de la mano. Preguntado si el carabinero que estaba agachado era quien le causó la lesión en la mano, señaló que era la única alternativa lógica, de quien tenía armamento, quien estaba mirando hacia ese sector, quien estaba observando hacia esa dirección. En cuanto a si el carabinero lo vio, respondió que creía que vio a toda la multitud que estaba ahí.



En ningún momento se le acercó carabinero, en el hospital tampoco.

A la abogada del querellante Johana Montivero: en la época de los hechos, vivía en Reñaca porque estaba estudiando en la Universidad Federico Santa María. Se fue a estudiar a Santiago para evitar encontrarse con los carabineros, por miedo, pensando en que podían amenazarlo. Por la lesión que sufrió, debió congelar su carrera, después tuvo que tomar ramos de a poco, porque debía compatibilizar su rehabilitación. Se atrasó 2 semestres.

La situación en ese momento era “carnavalesco”, en un radio de 10 metros. Sobre saqueos o barricadas no se percató, salvo el intento de saqueo al Santa Isabel, lo que fue evitado. No vio palos ni botellas, solo después que empezaron las lacrimógenas, gente tiró piedras, antes de eso, no. La hora en que fue herido debió ser entre las 3 o 4 de la tarde. Vio que lanzaron piedras hacia carabineros, pero no se acercaban a donde estaban. No hubo carabinero herido, de hecho pensó en que en el Hospital Gustavo Fricke se iban a encontrar con alguno herido, pero no.

Cuando se vio herido en el servicio de urgencia, sintió humillación, al tener como teoría de que hubiese sido un carabinero, que se suponía debía protegerlo, que no fuesen capaces de protegerse de ellos mismos. Lo peor es que, como es carabinero, tiene todo el aparato estatal detrás de él, siendo el único capaz de usar la violencia de manera legal, y la ocupó para dañarlos.

Sobre la sensación sobre su familia, en el hospital pensó en la cantidad de plata que les iba a salir todo eso, porque una cosa como esa podía arruinar financieramente a una familia, también pensaba en lo preocupada que iba a estar su mamá.

El dolor de la herida lo acompaña hasta el día de hoy, principalmente en la noche, y después de escribir un buen rato, la mano le duele mucho. Dejó de hacer deportes, no pudiendo retomar su vida como era antes. En un primer momento lo dejaron con medicamentos para la secuela física. En cuanto a la gravedad, el médico de la clínica le dijo que era grave gravísimo.

En cuanto a un peritaje, de acuerdo al Protocolo de Estambul, se efectúa un examen psicológico y uno físico, ambos en el Servicio Médico Legal en Valparaíso. Lo primero fue una entrevista con un doctor quien le midió el tamaño de las heridas, revisó radiografías, test a la mano para dimensionar secuelas en la fuerza de agarre, comparó sus dos manos. Después, en la entrevista psicológica donde un perito le preguntó de todo, y su



vida, para el contexto. Después de esa entrevista, era como estar en el mismo lugar, el día 22 de octubre, el mismo olor, la sangre, caminaba y seguía pensando en todo lo que pasó.

La sentralina, que le recetaron, es estabilizador del ánimo. Tuvo ideación suicida, según el psiquiatra, no quería seguir con su vida, le dolía, no quería salir en público, y la sentralina impide tener esos bajones, porque le estaba provocando un trastorno de personalidad limítrofe, no estaba respondiendo bien después de una situación traumática. Le recetaron ese medicamento a mediados del 2020 y todavía la usa, con control médico.

Lo único que en el Protocolo de Estambul le llamó la atención, fue la cantidad de casos relacionados y parecidos al suyo, con una herida única por proyectil.

Uno de sus amigos lo vio cuando lo atendían y por Instagram le mandó un mensaje a su mamá y después él le hizo comentarios a su familia. Estaban sorprendidos, su mamá se puso a llorar cuando le mostró el lugar donde estuvo él y el carabinero.

Siente rabia, frustración, porque no le hace sentido la toma de decisiones, no puede entenderla, el Estado debe estar al servicio de las personas, no validar a las personas, menos en una situación así; hasta el día de hoy le queda esa sensación de molestia.

Abogada INDH: no vio arrojar bomba molotov, solo piedras.

La actitud del funcionario la describió como amenazante y segura, detrás del macetero, tranquilo. No escuchó advertencia antes de previo al uso del arma ni de lacrimógenas, en ningún rato. No levantó sus manos porque algún funcionario se lo pidiera. Lo hizo para que se notara que no quería le hicieran daño y que no tenía nada en las manos. Cuando le dispararon, no cayó al piso, pero del hombro hacia abajo, la mano dejó de responderle.

La camioneta en que lo llevaron era color crema. No recordaba número exacto de heridos, habían en la camioneta con perdigones en la boca, y otro que sangraba en la pierna, iban amontonados, no recordando cuantos eran.

Participó en una diligencia de reconstitución de escena y en una declaración en un cuartel de la PDI.

En alguna parte no tiene sensibilidad en su mano izquierda, en el canto de la mano, debajo del dedo índice. Es diestro.

Al defensor de Arancibia: el carabinero de la escopeta estaba en el cruce peatonal de la plaza Sucre, entre la plaza en sí y el Santa Isabel, un poco más atrás, en el sector del club Viña del Mar,



de pie, caminando y disparaba a la esquina del Santa Isabel, donde había una tienda de mascotas.

Cuando sintió el impacto avanzó unos 4 metros, en el interior de la plaza.

A 35 metros pudo distinguir que el funcionario estaba tranquilo y seguro, aunque quedaban rastros de lacrimógenas.

5.- **Pablo Felipe Navarrete Olavarría**, 31 años, soltero, comerciante, quien al fiscal, refiere que en contexto del estallido social el día 22 de octubre del año 2019 se juntó con un grupo de amigos para asistir a las manifestaciones pacíficas que se estaban desarrollando. Se juntó al mediodía con 5 amigos, llegaron a la plaza Vergara, era algo tranquilo, familiar con baile y música, debían ir con la camiseta de Chile. Un rato después, a eso de la una de la tarde, se juntó gente y la manifestación se movió a 15 Norte por calle Libertad, donde se quedaron algunos instantes en la plaza del mall Marina y luego volvieron a la calle 5 Oriente hacia la plaza Vergara, llegaron a las 15:00 o 15:30 horas y ahí siguieron los actos culturales pacíficos.

En horas de la tarde entre 16.00 a 16:30 horas, los carabineros se empiezan a acercar porque estaban fuera de la parroquia y van hacia la plaza Vergara. En un momento empezaron a caer bombas lacrimógenas y se alteró el orden, la gente se puso nerviosa. Él (declarante) y sus amigos se perdieron, se dirigió a calle Valparaíso para protegerse del humo y en un instante sintió un impacto en su pierna izquierda, entre rodilla y tobillo, en el peroné de la pierna izquierda. No tuvo reacción cayó al suelo, la gente lo ayudó, lo tomó porque estaba en estado de shock y lo llevaron a un lugar seguro hacia una banca en la calle Valparaíso, ahí se acercó un caballero que los llevó en su camioneta hacia el hospital porque se estaban desangrando.

Los llevaron al Gustavo Fricke con otra persona con impacto de bala, en ese lugar tiene recuerdos confusos, estaba en estado de shock, los doctores le dijeron que era herida de balín, pero sabía que por la magnitud no lo eran. Ahí lo pasaron muy mal.

Los doctores les dijeron que se quedaran para recibir atención, pero estaban sentados en una silla de colegio y no estaban en condiciones de estar ahí, solo le sacaron radiografías y le pusieron una venda. Un periodista que conoció ese día lo ayudó porque tenía salvo conducto y lo llevó a su hogar para que no estuviera allí desangrándose.



Precisa que cuando empezaron las bombas lacrimógenas estaba al medio de la plaza Vergara con la gente, y luego se movió hacia calle Valparaíso cerca de la Farmacia Ahumada, donde recibió el impacto.

Se le exhibió **otros medios N°2 fotografía N°20:** es la esquina donde se encontraba al momento de recibir el impacto, estaba entre la puerta de la farmacia Ahumada y el local amarillo que se ve ahí mirando hacia la plaza que está al frente de Ripley. Cuando recibió el impacto estaba lleno de humo, no recuerda haber visto carabineros con armas de fuego, solo sentía el ruido de los impactos.

En el hospital, en principio le dijeron que era una herida de balín, luego al ver las radiografías los doctores cambiaron de opinión y hablaban entre ellos.

Se le exhibió **otros medios N°16, video N°7:** aparece él (declarante), no recuerda mucho de ese momento, solo que la gente lo subió a la camioneta con otra persona baleada y se fueron desangrando en el camino.

Fue una experiencia fuerte y traumante, estuvo un año afectado en el deporte y trabajo.

No conoce a Francisco Cruzat, Andy Palma, Daniel Carroza, José Miguel Canelo, Diego Barrientos, Ezequiel Barahona ni a Guillermo López Vargas.

Preguntado por el Consejo Defensa del Estado, refiere que estuvo en el hospital por cerca de tres horas, en ese lapso no se acercó ningún carabinero a saber de su estado.

Interrogado por la abogada Javiera Tapia, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señala que cuando recibió el impacto solo sabe que cayó al piso, fue todo rápido, en el momento no sintió dolor ni perdió el conocimiento.

Exhibió el lugar donde recibió el impacto en su pierna izquierda, señalando que la entrada se produjo por la parte posterior de la pierna y salió por el frente en la zona del peroné.

En la camioneta que los llevó al hospital, se fueron por calles Quinta y Álvarez, directo al hospital, no conversó con los otros heridos en el camino. Ingresó a urgencias del hospital gracias al guardia que llamó a enfermeros y salieron con camillas a la calle, luego lo llevaron los doctores a la sala de urgencias. Mientras estuvo en el hospital, vio a otras personas baleadas que iban llegando, pero no habló con nadie, solo en un pasillo en que se preguntaron cómo estaban. El médico que lo atendió le dijo que



debía quedarse un par de días para esperar unas placas para operarlo, en una silla de colegio y no estaba dispuesto, por lo que tomó la decisión de irse a su hogar, no avisó a sus familiares porque su celular no tenía batería.

Tardó meses en recuperarse, estuvo en cama mucho tiempo. Unos amigos que trabajaban en la salud lo curaron y un conocido kinesiólogo lo ayudó a caminar, estuvo un año así, sin hacer deporte y sin caminar bien. Mentalmente también se vio afectado, el primer año tuvo pesadillas y aun le afectan los sonidos fuertes. Cuando pasa por la plaza de Viña del Mar, se acuerda de lo que le pasó, siente nervios y tiene malos recuerdos.

Participó en una reconstitución de escena, declaró ante la PDI y en el Servicio Médico Legal le hicieron un peritaje físico y psicológico, no recuerda si le dieron allí un diagnóstico.

Preguntado por la defensa del acusado Arancibia, sostuvo que en el lugar había carabineros resguardados tras los vehículos por lo que no sabe cuántos funcionarios había. No sintió megáfonos avisando que se usarían bombas.

Los carabineros avanzaron a la plaza Vergara, en la plaza Sucre no había gente, estaban todos al otro lado. No había provocación de la gente, ni piedras ni nada, no vio nada porque había mucho humo.

Se le exhibió **prueba N°4 de otros medios de la defensa** (minuto 1'25'' hasta 2'55''): señala que no sabe si fue herido antes o durante lo que se veía en el video.

Al tribunal aclaró que, al momento de recibir el disparo, no miraba a los carabineros, estaba en diagonal, mirando a las galerías que están en la calle Valparaíso.

6.- Daniel Eduardo Carroza Cisterna, 37 años, dibujante proyectista, soltero, afirmó que el 22 de octubre de 2019, en medio de manifestaciones que estaban aconteciendo en el país, estaba en el trabajo y les dieron durante el día (la posibilidad) de salir temprano. Él salió a las 4, trabajaba en 9 Norte, dirigiéndose a casa de un amigo, yendo a la plaza Sucre, llegando como a las 4 y media de la tarde. Su amigo era Felipe Calderón, y desde su casa agarró un sartén o un rallador para meter ruido. Estaba todo tranquilo el ambiente, como de carnaval, había harta gente, en la plaza Sucre el tránsito cortado, estaba tomada la calle, pero algo pacífico. En algún momento se empezaron a trasladar poco a poco al lado del Cine Arte. Él se empezó a desplazar porque algo sucedió, se empezaron a escuchar(detiene su relato) seguramente producto



de la aglomeración desde pasada la plaza Parroquia estaban carros de carabineros, y poco a poco carabineros empezaron a avanzar como a la mitad de Falabella-Ripley, no recordando por qué comenzaron a avanzar. El comenzó a avanzar a la altura del Cine Arte, como en el centro de la plaza Sucre, donde habían unos árboles, no recordando bien el nombre de la plaza.

Para refrescar memoria, se le exhibió un documento del que leyó: 28 de octubre de 2019. Declaración en la PDI. *“Nos fuimos trasladando poco a poco hasta la plaza Vergara”*.

En el momento en que se empezaron a trasladar fue porque se empezaron a escuchar ruidos, no sabiendo bien, creía que eran lacrimógenas, y él quedó apostado en la plaza Vergara. El ánimo era distinto al del comienzo, ahora eran gritos, lacrimógenas y mucho ruido. Él gritaba garabatos, miraba de frente a plaza Sucre.

Al mostrársele de los **Otros medios de prueba n° 2, imagen n° 34** afirmó que era la calle Valparaíso mirando hacia plaza Vergara. Él estaba pasado del bandejón de pasto, al lado de una cerámica.

Con su amigo gritaba “pacos culiados”. Como estaban saltando, sintió un golpe muy fuerte en el hombro derecho, que casi lo bota, tirándole el brazo para abajo, salió arrancando hacia atrás, no sabía lo que le había pasado, vio que tenía sangre y salió arrancando al fondo de la plaza. Se apostó atrás, donde había unas banquitas, unas niñas lo ayudaron, el brazo completo tenía sangre; tenía un hoyo en la polera, lo ayudaron a sacársela y vio su herida un hoyo en el hombro (lo muestra). Las chicas le hicieron un torniquete para ayudarlo con la sangre, viendo que la polera tenía un hoyo de entrada y salida. Lo ayudaron a calmarlo, porque estaba como desesperado, no sabía qué hacer, entendía que un perdigón dejaba un moretón, pero no lo que tenía en el hombro. Trató de irse caminando por el sector del Lomito Alemán, en calle Arlegui, paró una camioneta de un particular, lo subió a él y a un joven, que tenía algo en las piernas, y los llevaron al Fricke. Llegaron como a las 5 y media, los atendieron súper mal, o estaban sobrepasados, o los miraban mal, los médicos más que nadie y les costó un mundo que los atendieran. Le hicieron una curación. El doctor le revisó una radiografía, le dijo que no tenía nada mal. El proyectil pasó por el tejido óseo, y no pasó a llevarle nada, por algo fortuito no le pasó nada. Después que las enfermeras insistieron, lo atendieron y a las 9, lo mandaron para la casa. Tuvo que llamar a una amiga porque era toque de queda. En cuanto a secuelas, hacía artes marciales,



escalada, bicicleta y trabaja en el computador, no pidió licencia, tuvo que trabajar igual al día siguiente, no pudiendo realizar sus actividades normales como por 6 meses, aunque trabajó igual, por medio a represalias, porque tuvo un llamado de atención por el solo hecho de haber ido a la marcha. Estuvo mucho tiempo en que no podía mover el brazo, solo en horizontal y se debía ayudar con la otra mano. No tuvo tratamiento kinésico. No sabe su diagnóstico. En cuanto a secuelas psicológicas, no ha ido a protestas, y si fuera solo sería por acto de presencia y no se quedaría por más rato.

Respecto de si conocía a Francisco Cruzat, Pablo Navarrete, Andy Palma, José Canelo y a Diego Barrientos señaló que los ubicaba por el juicio, y con ninguno fue a la marcha. No los conocía personalmente.

Respondió al abogado del Consejo de Defensa del Estado que fue a la marcha porque era su derecho y quería manifestarse.

No recordaba si antes de los ruidos y de haber observado lacrimógenas escuchó advertencias de carabineros para retirarse.

No se le acercó carabinero a preguntarle si estaba lesionado, cuáles eran sus lesiones, o alguna pregunta similar.

A la abogada del INDH contestó que no tenía otras heridas del día de los hechos.

Previo al disparo, él estaba como al centro de la plaza, no veía muy bien, veía humo y escuchaba mucho ruido. Había mucha gente a su alrededor, no veía hacia adelante lo que estaba sucediendo en plaza Sucre. Su amigo estaba a 3 metros y las otras personas entre 3 a 5 metros.

No se acordaba del color del vehículo que lo trasladó. No conversó con la otra persona que iba en aquél. En el hospital conversó con otros heridos, recordaba a uno que tenía perdigones en la boca y a Diego con una herida en la mano.

En cuanto a su recuperación, le costó porque no tuvo sesiones de kine, ni se las ofrecieron, siguió trabajando con dolor.

Creía que quedó con algo porque el otro día fueron carabineros a su casa y pensó que era por algo malo. Ya no va a marchas. Por un tiempo, evitó pasar por el lugar. Se sintió raro cuando tuvo que ir a la reconstitución de escena. Tuvo que ir a declarar a la PDI, al médico legal, al psiquiatra o psicólogo.

Mide 1,76 metros.

A la defensa de Arancibia contestó que no sabía cuántos carabineros avanzaron, ni recordaba cuántas patrullas vio.

No sabe qué se hizo con su polera.



En la actualidad realiza actividades físicas normales.

Había mucha gente delante suyo. Estaba atrás por lo que no vio algún carabinero disparar. En el informe del Fricke le dijeron “perdigón”, pero en el Médico Legal, “proyectil”. Desde donde estaba, no vio que les lanzaran elementos contundentes a carabineros. En cuanto al cambio de ánimo, carabineros empezó a avanzar, no de buena manera, y las personas se empezaron a replegar y a escuchar ruidos, que no podía distinguir y en ese momento se empezó a trasladar hacia atrás.

Se le exhibió **Otros medios n° 4** de la defensa de Arancibia (Video TVN): indicando que en esos momentos estaba en plaza Vergara, por lo que no vio lo sucedido en la imagen.

Al tribunal indicó que cuando recibió el impacto, estaba de frente a la plaza Sucre.

7.- Luis Antonio Correa Jaque, cabo 1° de Carabineros, 32 años, señala que el día 22 de octubre de 2019 estaba de servicio en segunda guardia en la Subcomisaría Forestal, ingresó a su turno a las 20:00 horas, y le informaron que el teniente, René Rodríguez Carreño, había ido al hospital Gustavo Fricke a recabar antecedentes por manifestantes lesionados por arma de fuego o posibles perdigones.

Refiere que cuando el teniente Rodríguez Carreño llegó a la unidad, confeccionó su declaración y le hizo entrega de la misma, más los certificados médicos que había recopilado, por lo que elaboró el parte policial, no recordando lo que allí mencionó.

Confirma que prestó declaración en la PDI y se le realiza ejercicio para refrescar su memoria, respecto a su declaración prestada ante dicha institución, con fecha 7 de septiembre de 2021, en el párrafo que dice: *“lesionados por proyectil balístico no hay”*, en el párrafo que dice: *“N° de parte 2462”*. Ello lo consignó en base a los antecedentes que le otorgó el teniente Rodríguez Carreño, como estaba de servicio de guardia, no corroboró la información.

La información iba acompañada por Datos de atención de urgencia, no recuerda cuántos eran, tampoco la naturaleza de las lesiones que allí se mencionaban, ni la cantidad de lesionados que aparecían en el parte policial, por lo que se le realiza el mismo ejercicio de refrescar memoria respecto a la misma **declaración** ya referida, en el párrafo que dice: *“En atención a lo anterior, y debido a que en el parte denuncia se mencionó que las 15 personas mantenían lesiones (...) existiendo incluso algunos de ellos con*



fractura". Señala que no recuerda más detalles y que todo lo consignó por la información del teniente ya mencionado.

La querellante Instituto Nacional de Derechos Humanos, doña Javiera Tapia, le exhibió **documento N°1** ofrecido por esa parte, consistente en parte policial N°2462, de 22 de octubre de 2019, emitido por la Subcomisaría Forestal y suscrito por el deponente, donde reconoce su firma. Señala que no recuerda qué decía ese parte por el tiempo transcurrido, pero sostiene que ése es el documento que señaló y describió en su declaración ante la PDI.

Preguntado por la defensa del acusado Guzmán Yuri, señala que el día 22 de octubre de 2019 se registraban manifestaciones sociales en todo el país, también en Valparaíso y Viña del Mar, sin embargo, no recuerda qué pasó en esta última ciudad en particular ese día. Esta situación causó la necesidad de tener más dispositivos alertas. Ese día entró a las 20:00 horas a su turno y el teniente Rodríguez ya no estaba en el lugar, no sabe a qué hora él concurrió al hospital Gustavo Fricke.

Refiere que la información que plasmó en el parte la recibió a través del teniente Rodríguez por una declaración que éste último realizó y eso fue lo que consignó en el parte policial. No recuerda la hora en que le entregaron la información, pero sabe que fue después de su ingreso a la guardia. Además de aquello, no consignó otra información, no recabó información de forma personal ni tampoco lo hizo otra persona aparte del teniente Rodríguez.

Responde que ese día faltaban antecedentes porque aún había personas en observación y el resto de la información se le fue dando por teléfono. Los antecedentes definitivos llegaron en el transcurso de la noche. Era habitual que le entregaran antecedentes retrasados en el contexto de las manifestaciones, también que se diera información incompleta porque los diagnósticos se demoraban y había personas en observación.

Los partes policiales eran revisados por el subcomisario, el capitán Marcial Barrera Pino, y se iban a la Fiscalía local directamente, no pasaban por la Primera Comisaria de Viña del Mar, en donde no tenían como enterarse de la información que allí se contenía.

8.- Tomás Ignacio Devcic Fuenzalida, 26 años, subteniente de Carabineros, ingresando el 2015 egresando el 2018, siendo destinado a la 1ª Comisaria de Viña del Mar. El 22 de octubre de 2019 se encontraba de servicio de apoyo a la guardia debido al estallido social, donde se necesitaba apoyo por la gran cantidad de



denuncias, siendo el nexo con abogados y público en general. Su servicio partió a las 14:30 horas, aproximadamente y como a las 19 horas, lo llamaron a la oficina del Comisario, el teniente coronel Ricardo Arriagada Sepúlveda, donde estaba él y el capitán Mario Guzmán Yuri, señalando que debía tomar una denuncia al capitán Guzmán Yuri, por los hechos que en esos momentos desconocía. En la oficina del comisario manifestó que el tema de la denuncia se lo habían informado al fiscal de turno, quien señaló se hiciera una autodenuncia, y que habían realizado la diligencia de consultar a los centros de salud y urgencias del sector, que no se encontraban lesionados hasta esa hora -19:00- y se lo habían comunicado al fiscal de turno. Luego fueron a la oficina de guardia y acogió la denuncia al capitán Guzmán donde le señaló hechos que ocurrieron ese día, escribiendo en la denuncia, individualizando al denunciante y poniendo “quien me manifiesta que:” y el relato posterior.

A continuación, le exhibió el **documento 8**: parte policial n° 08638, del 22/10/2019; Hora de la denuncia 19:30 horas. Nombre denunciante: Guzmán Yuri Mario Alejandro. Quien manifiesta que: “que hoy debido a las diversas manifestaciones que se generaron en todos los sectores de la parte céntrica de Viña del Mar, particularmente por la Fenats, conllevó que alrededor de las 14:00 horas en adelante, se concentrara en la plaza Vergara, plaza Sucre y plaza Parroquia, las cuales se encuentran en forma contiguas, una cantidad...”. Al respecto (y luego de ser objetado el ejercicio) señaló que lo leído no eran palabras suyas, sino de quien denuncia, el solo redactaba el parte. Señalaba los hechos ocurridos, destacaba la gran participación que hubo en la marcha, en la manifestación de adherentes de la Fenats, y que debido a eso, en un momento, se tornó agresiva la manifestación, con un enfrentamiento entre manifestantes y carabineros, y debido al nivel de violencia hicieron uso de arma de fuego.

Después, el parte pasa a revisión del Comisario. Según había señalado el comisario, consignó en el Parte que hasta ese momento se había verificado que no existían lesionados en los distintos centros médicos.

Preguntado por el abogado del CDE: no recordaba que hubiera otra persona en la oficina del Comisario. En la oficina de denuncias estaba él, el capitán Guzmán y no recordaba quien más. Era una oficina abierta al público. Se posicionó frente al computador, en el escritorio, no recordando que hubiera alguien más a su lado. El capitán Guzmán estaba enfrente suyo. Demoró el



trámite unos 30 a 40 minutos y siempre Guzmán estuvo junto a él. No recordaba que hubiera tenido alguna objeción. Lo revisó solo el señor Comisario, quien lo firmó. Guzmán fue quien dictó la denuncia.

Respondió a la defensa de Guzmán: ese día hubo muchos detenidos, había sido agotador. Era común que algunos papeles se demoraran en llegar, se retrasaran los procesos, en horas. Era normal en sus funciones tomar denuncias como la señalada. No había nada anormal en la instrucción de tomar la denuncia. Redactó solo lo que le indicó Guzmán Yuri. No realizó diligencias para corroborar el contenido de ese Parte. No tuvo conocimiento que al día siguiente hubiera cambiado el parte, de que hubiesen lesionados. El comisario Arriagada firmó el Parte. Al día siguiente, el parte se fue al Ministerio Público. Después de la revisión del comisario, quedan para el traslado al Ministerio Público. Confirma que el comisario lo había llamado a su oficina a las 19 horas, no sabiendo a qué hora llegaron a la comisaría. Antes de las 20 horas, el Parte se había redactado.

Aclaró al Tribunal que no se podía modificar un parte, una vez que se envía al Ministerio Público, desconociendo si antes de remitirlo, se podría modificar.

9.- Bastián Franchescholy Inzunza Gatica, teniente de Carabineros, afirmó que el día 22 de octubre de 2019 había manifestaciones del estallido social donde participó en su calidad de jefe de la Tenencia de Recreo, Viña del Mar, y debió bajar al plan con su personal para participar en el control de orden público. Ese día bajaron al plan y había más de 500 personas manifestándose en la plaza de Viña del Mar entre las plazas Vergara y Sucre. En un momento, las manifestaciones se tornaron violentas y agresivas, las personas comenzaron a insultar a carabineros y a lanzar elementos contundentes como palos, piedras, fierros, y bolones de acero con resorteras.

Trataron de controlar la situación, pero se les fue de las manos porque eran muy pocos carabineros para la cantidad de personas y los funcionarios policiales que allí se encontraban no tenían el curso de fuerzas especiales para el control del orden público. Estuvieron casi todo el día en eso. Se encontraba junto al mayor Arriagada que era el comisario de la 1ª Comisaría de Viña del Mar. Ambos tuvieron que cubrirse en las palmeras de la plaza Sucre, frente a los manifestantes que estaban en la plaza a una distancia entre 60 a 100 metros aproximadamente. Utilizaron gases



lacrimógenos para controlar la manifestación y que no se acercaron los concurrentes al personal policial, porque el peligro a su integridad física era claro, además que no contaban con equipo completo.

Refiere que en dicha oportunidad usó granadas de mano a gas, y no recuerda si usó la carabina lanza gases o stopper. Tenía una granada en la mano cuando estaba con el mayor Arriagada, cubiertos por una palmera.

Dentro de las comunicaciones radiales quedó manifiesto que el personal antidisturbios no tenía municiones y no quedaban dispositivos químicos, por lo que estaban siendo sobrepasados. En ese momento, dentro de disparos de escopetas o stopper, escuchó un disparo más fuerte, por lo que mira a su derecha y ve que estaba el capitán Guzmán con su arma en 45 grados descendente. En ese mismo momento, a su izquierda, estaba el sargento Arancibia con el arma en 45 grados también, a la izquierda parapetado y cubierto por jardineras de concreto, agachado. No vio a ninguno de los dos disparar, solo escuchó uno o dos disparos del arma de fuego 9 milímetros. Continuaron después con gases lacrimógenos, siguieron allí y la manifestación se tornaba más agresiva. En un momento se pidieron más cartuchos de escopeta y gases para seguir controlando la manifestación que fue violenta.

Los manifestantes se acercaron bastante y estaba en peligro la integridad de los carabineros. No recuerda como terminó todo.

Se le exhibió **otros medios de prueba N°18, video N°28:** refiere que en el minuto 2'52" se sitúa detrás del comandante Arriagada que está junto a la palmera con la escopeta; en el minuto 2'56" aparece también en primer plano en el centro el capitán Guzmán (no está seguro); en el minuto 2'59" el capitán Guzmán apunta; minuto 3'15" se ubica atrás luego Arancibia delante de él y luego Guzmán Yuri, no puede identificar al de adelante; en el minuto 4'39" identifica al mayor Guzmán Yuri, el (declarante) aparece detrás de la palmera. Hasta ese minuto no disparó su arma, solo lanzó gases; minuto 6'1", no recuerda si las personas civiles que estaban a la izquierda les dijeron algo o agredieron a los otros policías, pero a él no. No recuerda qué le dijo a su comandante, pero sí habló con él, tampoco recuerda si había dado el mayor Arriagada alguna orden en específico; en algún momento le dijo a Arancibia que guardara la pistola porque pensó que podía ser peligroso para las personas que estaban al lado; en el minuto 7'28" aparece disparando Guzmán Yuri, no recuerda si el mayor



Arriagada se dirigió a Guzmán Yuri o Arancibia, en ese momento agredían a carabineros con elementos contundentes, piedras, palos y bolas de acero; minuto 7'50'' empieza a salir de la palmera, previamente se acerca al mayor Arriagada y le dice algo, no sabe qué; minuto 7'54'' y 7'55'' dispara Guzmán Yuri, no ve una piedra encima en ese momento, pero recalca que el ataque fue constante.

Agregó que es carabinero hace 12 años, se ha desempeñado en unidades operativas y desde el año 2021 en el control del orden público, no tiene especialización solo ha recibido instrucciones generales de uso de la fuerza, derechos humanos, violencia innecesaria, entre otras. Actualmente se desempeña en la 55ª Comisaría de Pudahuel.

Según su experiencia actual, el nivel de agresión de los civiles sobre carabineros fue nivel 3 y 4, que autoriza a los policías al uso de elementos disuasivos no letales. Hace presente que les lanzaban bolines con onda, y eso fue por muchos días. Iban con onda a velocidad fuerte, incluso a él un elemento así le quebró el casco en una oportunidad. En un casco sin visor pueden causar lesiones graves e incluso la muerte.

No recuerda si los manifestantes lanzaron alguna molotov ese día.

No usó su arma de fuego ese día porque no lo sintió necesario en su posición.

Por parte del abogado del Consejo de Defensa del Estado, se le exhibió mismo video anterior en el minuto 7'28''. Dice que Guzmán Yuri dispara, ahí el brazo está en 90° y hace dos disparos, se adelanta 4 pasos y luego retrocede. Piensa que se pudo acercar para apuntar, pero eso es de cada funcionario, no sabe si se está protegiendo de algún bolón, no se ve que se esté cubriendo. No recuerda haber escuchado alguna instrucción por radio para que dispararan armamento de fuego.

Explica que nunca le han dado instrucción u orden de disparar un arma de fuego de 9 milímetros. Cada funcionario ve cuándo y cómo usar su armamento.

No recuerda la hora en que llegó a la plaza ese día.

Preguntado por la querellante Johana Montivero, señala que en el video que se le exhibió se ven todos los disparos efectuados ese día. No supo que aparte de Guzmán y Arancibia alguien más hubiese disparado. A Arancibia lo vio con el arma en la mano, pero no disparar. Ellos estaban a 60 o 100 metros de la plaza de Viña. A esa distancia los amenazaron con elementos contundentes, no fue



cuerpo a cuerpo. Ese día no hubo carabineros heridos. Él tuvo lesiones, pero no las constató por la mística institucional de aguantar.

Lo que narró en el sentido de que un bolón lanzado por un manifestante le rompió el casco fue un día distinto.

Preguntado por la abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos, refiere que desde el 19 de octubre cubrió manifestaciones violentas y agresivas. El día 22 comenzó temprano a prestar servicios, parten temprano y terminan tarde. Había funcionarios de todo Viña del Mar del Mar en esa manifestación en la plaza Sucre y Vergara.

Preguntado por la defensa del acusado Guzmán Yuri, refirió que la actitud agresiva de los manifestantes duró horas, en el video se veía un 2% de las agresiones que sufrieron.

Señala que en su declaración en PDI no mencionó lo que declaró en el presente juicio respecto a los niveles de la fuerza. En el año 2021 recién hizo el curso de control de orden público, y al 22 de octubre de 2019 no tenía esa instrucción, como la mayoría (al menos) de los que estaban allí, que tampoco la tenían. Lo que dijo hoy respecto a ese punto no lo pensó en esa fecha, porque al no tener el curso de control del orden público la manifestación solo fue calificada como agresiva y violenta. El ambiente se sentía agresivo, y se sentía mal, con temor.

Agrega que ese día habló con el mayor Arriagada, pero no recuerda específicamente sobre qué.

Señala que se pueden dar instrucciones verbales con gritos, y puede que algunos escuchen y otros no, siendo factible que en este caso la orden de disparar no haya sido escuchada por él.

Refiere que para estar en esta manifestación se requería equipo completo, esto es, protecciones de brazos, hombros, muñeca, guantes anti fuego, cascos con visores, protección de piernas, chalecos antibalas, bastones, y escudos, que no todos tenían. Solo algunos tenían equipo completo porque las unidades no daban a vasto.

El superior jerárquico en este procedimiento era el mayor Arriagada, luego venía el capitán Guzmán, el declarante era el cuarto más o menos. En ese contexto, si el mayor Arriagada le hubiese ordenado que disparara, tendría que determinar la posición, depende de las circunstancias, le habría representado la orden.



Se reproduce otros medios N°12 de la prueba del Ministerio Público: audios 6, 10, 11, 12, 13 19 y 21:

6: reconoce la voz de Guzmán Yuri que pide cooperación (5/7), pide municiones.

10: se pide cartuchos porque la gente se venía encima. Explica que vio que la gente se acercó bastante, a unos 50 metros aproximadamente. Es probable que hayan sido lesionados otros carabineros.

11: puede ser el subteniente Ortega que también pedía refuerzos (5/7)

12: pide 5/7 o cooperación, el capitán Guzmán Yuri a Viña 2.

13: La voz del mayor Arriagada diciendo que son sobrepasados.

19: Guzmán nuevamente pide cooperación.

22: no sabe quién es el que habla y dice que utilicen las triples o granadas lacrimógenas de mano. Cuando empezaron los disparos. le quedaba solo una en la mano. La tenía como último recurso para el caso en que lo estuvieran matando.

29: Arancibia, si no se equivoca, dice que son sobrepasados y pide cooperación.

Señala que no sabe si alguno de los policías que participó del procedimiento tenía el curso de control de orden público, sin embargo, no conocía a ninguno que lo tuviera.

Agrega que el capitán Guzmán Yuri estaba en la calle expuesto, y piensa que las decisiones que tomó él fueron diferentes a las que hubiera tomado (el declarante) porque estaba en una posición de más peligro por su rango.

Preguntado por la defensa del acusado Arancibia, señala que la misión de los carabineros ese día era intentar restablecer el orden público, protegían la vida de las personas, la propiedad pública y privada. Ese día había otros piquetes resguardando el orden público.

No recuerda haber escuchado que haya sido vista una persona civil con armamento cerca del local comercial Cevasco.

Los servicios en la Tenencia se iniciaban muy temprano, y a veces terminaban a las dos o tres de la mañana.

Cuando le dijo al sargento Arancibia que guardara el arma, éste sí lo hizo. Esta orden fue después de los disparos que escuchó.

En el piquete había escopetas antidisturbios, cree que eran tres, el mayor tenía una y disparó toda la munición, hacia el frente, a la plaza de Viña del Mar.



Preguntado por el Tribunal, señala que habría representado la orden de disparar en ese momento porque él habría usado otro método.

El curso de Control de orden público, se hace cuando se pertenece a Fuerzas Especiales, no es obligatorio para todos los funcionarios que quieran ascender.

Luego de ordenar a Arancibia que guardara su armamento, no recuerda haberlo visto sacarlo de nuevo.

En el control del orden público, los niveles de fuerza se describen en la Circular N° 1832, donde se contiene el protocolo para el uso de armas de fuego, letales y no letales.

A las nuevas preguntas del Consejo de Defensa del Estado, aseveró que el curso sobre control de orden público lo realizó el año 2021 a mitad de año, no recuerda el mes.

A las nuevas preguntas de la defensa del acusado Arancibia, responde que el sargento Arriagada no recibió instrucción sobre control de orden público, ya que pertenecía a la SIAT, sección de accidentes de tránsito.

10.- René Alberto Rodríguez Carreño, capitán de Carabineros de dotación de Pozo Almonte, expresó que el 22 de octubre de 2019, desde las 8 de la mañana, estaba a cargo de un piquete de reacción, según planificación en la Prefectura Viña del Mar y los mandaron a colocarse en el supermercado Santa Isabel, ubicado en calle Viana con calle 5 Oriente, en Viña del Mar. Desde ahí estuvieron hasta que se presentó un conflicto más grande en la plaza Sucre, siendo las 15 horas, vía radial, se recibieron llamados de auxilio, del personal que estaba en la plaza Sucre porque había muchos manifestantes, y estaban diciendo “muy agresivos”, incluso lanzado bombas molotov. Tomó a su piquete por Viana a plaza Sucre y se quedaron en ese lugar. Estaban solo con granadas de mano, no recordando si estaba con stopper, pero no tenían municiones, y se veía que la gente trataba de agredirlos y observó al capitán Guzmán que disparó, no se acordaba cuántos, en contra de una cortina de un local comercial de comida de perros, y eso hizo que los manifestantes huyeran del lugar, lo que dio tiempo para que llegaran las municiones, antidisturbios, que llegaron en un vehículo comando y una patrulla Eco en una micro, que pudieron disolver a las personas y se retiraron del lugar. Siendo las 18 o 20 horas, el prefecto le ordena ir al Hospital Gustavo Fricke para verificar cuántas personas lesionadas con arma fuego, por lo que fue al sector de ingresos y solicitó un listado, pero había lesiones



por perdigones y ninguno por arma de fuego, y en la subcomisaria, con esa información, se hizo una denuncia. Pudo ver palos, piedras, distintos elementos contundentes, por radio se escuchó señalando lanzaban bombas molotov, ocupaban hondas. Él estaba en el metro, en calle Viana con plaza Sucre. El piquete era de 12 a 15 personas. A todos los estaban atacando, en la plaza Sucre se concentraban, hacia atrás y por todos lados, por calle Álvarez donde estaba el Registro Civil, al frente de Álvarez, por donde estaba la tienda Ripley y por delante, por plaza Sucre. No escuchó alguna orden de uso de arma de fuego, sí cuando necesitaban cooperación. El prefecto era el coronel Rolando Molina.

Acotó que había una caseta donde hacían ingreso las personas enfermas, ahí consultó y después fue al box de Urgencias. Esa información la sacó del lugar donde ingresan a la gente, que entregan su carnet, en el Hospital Gustavo Fricke. No había carabineros apostados en ese recinto, no tenían dotación. En esa época, él pertenecía a la subcomisaria Forestal. Solo el capitán Guzmán hizo uso de su arma de fuego, quien estaba a unos 20 metros de él. No recordaba si el reporte, lo anotaron en un papel o les entregaron información. El servicio de guardia de la subcomisaria redactó la denuncia. El después lo revisó.

Hacía 13 años que era carabinero. Actualmente es subcomisario administrativo.

El nivel de agresividad de los manifestantes ese día era una agresión activa, número 5.

A la abogada del INDH respondió que no recordaba si fue acompañado al Hospital Gustavo Fricke. Ellos recaban la información desde un computador. El parte denuncia fue con la información de las pantallas del computador, no recordando si tomó nota o fue escrita.

Para refrescar memoria, se le exhibió un **documento** (nº 1 prueba de esta interviniente) del que refirió: Parte Denuncia 2462, a las 20 horas, del 22/10/2019. Funcionario a cargo del procedimiento, él. Se toma la información y se le señala al oficial de guardia, no recordando si fue impresa por él. No recordaba a qué hora dio la información al suboficial, pero fue después de ir al Hospital Gustavo Fricke. No recordaba qué información le dio al suboficial. No recordaba haber entrevistado a alguna persona que estaba recibiendo atención médica.



Defensora de Guzmán: creía que las “20 horas” señaladas en el Parte denuncia era la hora de entrega de la información al suboficial de guardia.

Había mucho miedo de los funcionarios, porque no tenían elementos de protección y no había muchas municiones anti disturbios. Los manifestantes se veían agresivos, gritaban amenazas, lanzaban cosas, todo bien caótico. El piquete estaba al lado suyo. Le daba instrucciones verbales. No escuchaba lo que se decía en el sector del capitán Guzmán Yuri. Hubo una comunicación en que se pedía cooperación, por el comisario y el capitán, no recordando si fue más de una vez.

Fue al Hospital Gustavo Fricke por orden del Prefecto porque se había disparado arma de fuego hacia un local comercial. La información que proporcionó, se fue a la Fiscalía, no sabiendo si se hizo otra denuncia (que se fuera a la Primera Comisaría). Después que se firma, no se puede modificar, en estricto rigor.

Al abogado defensor de Arancibia contestó que, si se usó megáfono, no lo recordaba. Calculó que había 2.000 personas, estaba llena la plaza. Había manifestantes por los costados y por atrás. A las 15 horas, la gente empezó a avanzar hacia donde estaban ellos. Primero se lanzaron disuasivos químicos, granadas y uso de stoppers. Había oficiales autorizados para el uso de escopeta, no recordando quiénes. No recordaba el número de escopetas que tenían los carabineros. En estricto rigor, un capitán-una escopeta, un mayor-una escopeta. Él no tenía escopeta, solo stopper. A las 17 horas, había gente aún, estaban llegando las municiones desde Santiago. Antes que llegara la Eco, estaba el piquete del capitán Guzmán, el mayor y ellos por detrás, que eran 12. El piquete de Guzmán era entre 20 a 25 (carabineros). El refuerzo no sabe cuánto se demoró, pero para él fue “eterno”, fue hartó.

En cuanto a instrucción previa o posterior sobre el uso de escopeta, no recordaba, sí después de la manifestación. No vio al sargento Mario Arancibia disparar. Ni siquiera sabía que estaba ahí.

Al abogado CDE: estaba lejos, no escuchó la instrucción de disparar a Guzmán Yuri. El superior de éste era el mayor Arriagada que estaba parapetado cerca.

El superior del deponente era el capitán Barrera, que no estaba en la plaza. Él tenía arma de fuego. El nivel de agresividad era 5. No la ocupó.



11.- Carolina Andrea Fernández Ponce, 42 años, jubilada de Carabineros, aseveró que trabajaba en la Fiscalía y le fue encomendada la investigación, de cuando se hizo uso de armas de fuego en contexto del estallido social. Ese año era Fiscal administrativa. Las diligencias que efectuó fueron tomar declaraciones al personal de carabineros que estaba involucrado, y a posibles testigos y recopilar antecedentes que había en ese momento, que eran muy pocos. Por instrucción del director general, en actuaciones de carabineros usando elementos disuasivos, o armas, debían hacer denuncias hubiera o no lesionados. La investigación fue el 2019, tomándole declaración al capitán Mario Guzmán y al sargento Arancibia. Ambos coincidieron en que la situación del momento había sido muy compleja, debido a la cantidad de manifestantes en plaza Sucre y lamentablemente no contaban con elementos disuasivos para poder controlar el orden público y sufrieron ataques con bombas molotov y al ver atentados contra su vida, de los carabineros que estaban ahí, hicieron uso de sus armas de fuego, no recordando cuánto dispararon. No recordaba si dijeron que alguien les dio la orden. Tomó fotografías de los lugares donde señalaron los carabineros que habían disparado. No recordaba la fecha en que tomó las fotografías, tiene que haber ido con algún carabinero de conductor. No recordaba haberle tomado declaración al mayor Arriagada. En el lugar había un impacto, un orificio, en una cortina metálica de un local comercial, donde estaba la plaza Sucre, había una tienda de comida de perros, un local de venta de ropa infantil, no recordando el local exacto. También tomó fotografía de una palmera. Tenía daños, pero no podía atribuirlos como orificio perfecto, por la superficie. Recabó antecedentes de los armamentos, consumo de municiones, no recordando otras diligencias. Alguien mencionó la búsqueda de lesionados, que no había lesionados se verificó, hasta ese momento.

La conclusión fue que al administrar el uso de armas de servicio de fuego no revestía responsabilidad administrativa, para quienes las habían usado, ni responsabilidades pecuniarias, y que el uso del armamento se había ajustado a la normativa vigente.

Al abogado del Consejo de Defensa del Estado respondió que ella realizó una investigación administrativa, y que tenía entendido que después se hizo un sumario. Su grado era de capitán. En su investigación podía establecer responsabilidades, pero no ejercer la potestad de darle una sanción al funcionario. El fiscal administrativo



pone en conocimiento del mando que estaba llamado a resolver. No tiene conocimiento de la resolución del mando, el documento no regresó a ella, para corrección o agregar algún antecedente.

En noviembre o diciembre debió haber efectuado su investigación. Existía un asesor administrativo, un oficial en retiro, Luis Reyes, quien revisaba los procesos y podía hacer algún alcance sobre alguna corrección, o profundizar alguna diligencia. No recordaba la duración de la investigación, cree que unas dos semanas. No recordaba haber ido a algún recinto hospitalario para saber sobre alguna persona herida, ni se lo pidió algún investigado. En esa época había personal de carabineros en los hospitales, por lo tanto, estaban encargados de poder informar, mediante una denuncia, si llegaba persona lesionada, en qué contexto y, como estaba ordenado que toda denuncia que ingresara, se debía investigar, administrativamente, hubiera o no denunciante, carabineros lo denunciaba por el hecho de tomar conocimiento. Hasta ese momento, en que ella investigó, no había denuncia que hubiera llegado a su conocimiento.

No recordaba haber revisado denuncias del día de los hechos, debió haber verificado alguna denuncia para cotejar con su investigación. Tenía más de 70 casos relacionados con el estallido social. Recordaba haber tomado dos fotografías, de una fotografía y de una palmera. Decidió los lugares para fotografiar, por lo que dijo Mario Guzmán, quien no la acompañó. Verificó que fuera de acuerdo a la descripción del lugar, y había un orificio de unos 3 a 4 cms., en el vértice, donde termina la cortina en una canaleta y tiene un marco metálico. Estaba en la parte alta de la cortina, según ella mide 1,60m., debía levantar su brazo. Solo encontró ese orificio. Según las declaraciones de los funcionarios, fueron 9 disparos y el otro 10, no recordando cuál era cuál. Todos los funcionarios en servicio debían tener armas de fuego, pero solo dispararon Guzmán y Arancibia.

Respondió a la abogada querellante Johana Montivero que le llamó la atención la situación que se estaba viviendo en el momento, los disuasivos químicos se habían agotado, habían hecho la petición, estaban en espera de que llegaran y también de personal especializado, COP, porque ellos eran personal territorial y era insostenible la situación, por los ataques que estaban recibiendo con elemento contundentes e incendiarios. No recordaba la hora a la que dijeron haber disparado. Por lo que recordaba, uno declaró



que se había verificado la situación de los heridos, y que no hubo lesionados o que se hubiera reportado lesionados ese día.

A la abogada del INDH: en cuanto al orificio en la palmera, a través de una de las dos declaraciones, se enteró. No se acordaba de la altura del orificio.

Defensor Manríquez: las fotografías las incorporó al expediente a través de un set señalando a qué correspondía, de acuerdo a lo señalado por Guzmán y Arancibia. El destino de su investigación, no regresó a su poder para hacerle algún tipo de corrección, por lo que asumió que estaba aprobada. Después, en retiro, se enteró que hubo un Sumario Administrativo.

Exhibió **otros medios de prueba n° 1** (defensa de Guzmán Yuri):

1.- no recordaba esa imagen.

Para refrescar memoria, le mostró **prueba documental n° 21 del Ministerio Público:**

Reconoce que se trata de un documento que ella realizó, con su firma, recordando haber tomado más fotografías.

Enseguida, reitera la exhibición de **Otros medios de prueba n° 1 de la defensa de Guzmán:**

1.- estaba en el documento recién exhibido. Podía ser una cortina donde no vio impactos.

2.- Un orificio, no recordaba donde estaba ubicado. Era una fotografía tomada por ella y podría ser un orificio de bala.

3.- un orificio más grande que el anterior. No correspondía al que había descrito.

4.- orificio y que corresponde al diámetro aproximado que señaló. Era una cortina metálica. Indica que se confundió en la ubicación y altura dadas. No recordaba la fecha cuando tomó las fotos. Si fueron tomadas el 21 de noviembre de 2019, debió agregarlas ese mismo día. Se le exhibió nuevamente el documento, confirmando que ése fue el día en que tomó las fotografías.

A la Defensa de Arancibia respondió que, en cuanto al Protocolo, recordaba que existía una gradualidad, que tenía que ver con la intensidad y el riesgo, habiendo varios factores que influyen, en que la graduación vaya subiendo, y de la forma en que debe proceder carabineros ante el escenario en que se estaba enfrentando. Según recordaba, existía la distinción a procedimientos ordinarios, los que enfrentan normalmente en la calle, donde podía haber situaciones de peligro, pero distinto era cuando había alteraciones al orden público, y son graves. La



actuación, en general, debe ser por parte de personal especializado, que tiene una instrucción y una capacitación especial en la materia. En la descripción de la gradualidad, va distinguiendo cuáles son los elementos que carabineros tienen para proceder, que deben irse utilizando de acuerdo a la proporcionalidad de los medios empleados, o cantidad de personas, o violencia con que se susciten los hechos.

No recordaba que se hubiera utilizado carro lanza agua, ni “zorrillo”, solo personal territorial, por eso había refuerzo por parte de personal especializado, pero no había para satisfacer toda la demanda, por distintos incidentes. Por tanto, recordaba que se encontraban a la espera de refuerzos.

No recordaba haber visto videos de ese día, pero en cada investigación debía solicitarlos, muchas veces las cámaras estaban destruidas, por lo tanto, no se obtuvo registro de ese ángulo en especial, o de la ubicación específica de donde ocurrieron los hechos, o puede que haya habido, pero no lo recordaba.

Se le exhibió una página del documento, donde aparecía una fotografía, señalando que ella la tomó, como estaba en blanco y negro era difícil reconocerla, pero estimaba que era la palmera, con relieves, y unos orificios, tres; no recordaba sus alturas. Todas las fotografías fueron tomadas ese mismo día. No hizo pericia, pero al tomar la fotografía no se veía elemento extraño.

12.- Matías Felipe Ortega González, 26 años, soltero, subteniente de Carabineros, al fiscal, refiere que participó en un procedimiento ocasionado con el estallido social, no recuerda la fecha.

Se le realiza ejercicio para refrescar memoria con su declaración ante la PDI de fecha 18 de agosto de 2021 de donde leyó: “22 de octubre de 2019”. Dice que ese día estaban todos en servicio desde temprano, trabajaba en la 1ª Comisaría de Viña del Mar, lo dispusieron a hacer servicios preventivos en el metro y plaza de Viña del Mar.

Ese día llegó a la plaza de Viña en la tarde y se apostó en la plaza Parroquia de avenida Álvarez con todo el mando y los funcionarios, estaba a cargo de 8 funcionarios porque él dirigía su grupo. En el lugar se reunieron 1000 o 2000 personas, y ellos como personal policial tenían déficit de elementos disuasivos, por lo que mandaron gente a Santiago a buscarlos, todos estaban autorizados a lanzar granadas de mano, sin embargo, no había autorización escrita para ello.



Al iniciarse el procedimiento, aun no llegaban los medios disuasivos, estos recién llegaron cuando había reventado el acto con ataques de los manifestantes, como lanzamiento de piedras, palos, objetos incendiarios y barricadas. La masa se empezó a aproximar, y se debía resguardar la integridad de los funcionarios, usando medios disuasivos, sin embargo, no fue posible mantener la distancia, siendo inevitable que ellos se acercaran hacia los policías.

El mayor Arriagada estaba a cargo del procedimiento y más tarde llegó el coronel Rolando Molina Fernández.

Carabineros se resguardó detrás de las palmeras, con escudos y con la colaboración de una ECO de refuerzo, así lograron contenerlos haciendo arremetidas e improvisando técnicas.

En lo personal, el testigo señaló que se quedó sin disuasivos, no usó su arma de fuego, pero el capitán Guzmán Yuri y el sargento Arancibia sí lo hicieron porque estaban adelante y les tiraron botellas con líquido acelerante, vio una que cayó próxima a los funcionarios, no sabe a quién en particular. Seguían arrojando piedras de grandes dimensiones y vio disparar al mayor Guzmán a una malla de seguridad de un local hacia la derecha. Arancibia estaba orientado hacia la farmacia Cruz Verde que está al frente. El testigo estaba atrás del capitán Guzmán, a 25 o 30 metros, Arancibia no vio donde estaba posicionado, pero detrás de las palmeras.

Agrega que no escuchó órdenes dadas por los carabineros a los manifestantes en el sentido de que dejasen su actuar porque no tenían parlantes, y no estaban los funcionarios del GOPE. No escuchó órdenes de disparar, la orden podría ser verbal o por radio, según la ubicación. Lo que sí sabe, es que por radio el capitán Guzmán dijo que no tenían medios y que se estaba viendo en la obligación de usar su arma de servicio, no recuerda que les hayan dado la orden de replegarse.

Se le exhibió N°12 de otros medios de prueba del Ministerio Público (audio N° 1979): no reconoce la voz de quien habla, da una orden de resguardo, sin embargo, después la instrucción del prefecto Molina fue quedarse en el lugar.

Las órdenes en general las da al más antiguo del servicio.

Molina llegó al lugar después de los disparos.

Le comentaron unos funcionarios del otro costado que pasó una ambulancia por el lugar, le dijeron que en una parte había mancha de sangre, pero él no la vio personalmente.



Refiere que el capitán Guzmán disparó contra una cortina, se le realiza ejercicio para superar contradicción en este punto respecto a su **declaración ante la Policía de Investigaciones** de fecha 18 de agosto de 2021: *“Guzmán sacó su arma de servicio y efectuó un disparo apuntando en dirección a la masa de frente, que lanzaba elementos contundentes, pero el tiro lo pegó en la malla metálica de un local comercial”*. Explica que para generar reacción se apunta a la masa a fin de que depongan su actuar, pero el tiro lo direccionó a la malla metálica.

En lo personal no disparó, porque sintió que en su caso no era necesario, no sintió prudente hacerlo.

No vio que los carabineros dispararan junto con el uso de medios disuasivos.

Refirió que detrás de los funcionarios policiales, igual había gente por calles Álvarez y Viana, pero la masa estaba en la plaza. El uso de armas generó reacción a los manifestantes y eso dio tiempo a los refuerzos para controlar la situación. No recuerda si hubo carabineros lesionados, en lo personal ese día no resultó lesionado.

Preguntado por la abogada querellante, Johana Antivero, señala que no vio al sargento Arancibia disparar, solo lo observó después por redes sociales.

Refirió que al momento de disparar, el personal policial, ya no quedaban elementos disuasivos. Se le realiza ejercicio para superar contradicción respecto a su declaración en el siguiente párrafo: *“posteriormente me percaté que el sargento Mario Arancibia González también estaba en uso de su armamento fiscal, pero disparaba en dirección contraria, hacia la esquina de la farmacia Ahumada, no recuerdo cuántas veces dispararon, pero fueron varias oportunidades, yo como tenía elementos disuasivos para lanzar, retrocedí hasta el fondo de la plaza Sucre junto al resto del personal”*. Aclara que fue un error de transcripción, recalando que se quedaron sin disuasivos y por eso retrocedió a la calle Viana con el personal. Revisó su declaración antes de firmarla, pero se le pudo pasar ese detalle.

Preguntado por el querellante Instituto Nacional de Derechos Humanos, señala que estaba ubicado entre calle Valparaíso y la plaza Parroquia y retrocedió 20 o 30 metros, respecto de quienes hacían el uso del armamento por el costado del Club Viña del Mar, en la calzada. Tenía carabina lanza gases, le quedaban 4 cartuchos calibre 37, no tenía nada más. Refirió que el día señalado tenían pocos escudos, no todos los funcionarios contaban con ese



elemento. Su labor era evitar daños a la propiedad y saqueo de locales.

La bomba molotov fue lanzada desde el borde de la plaza Vergara, pero no se prendió, la botella se rompió y saltó el líquido.

El prefecto Molina llegó después de los impactos, no sabe cuánto tiempo pasó desde aquello.

Conoce la circular sobre el uso de la fuerza, en este caso se trataba de un nivel 5 que se refiere a una agresión letal, como es el lanzamiento de un artefacto incendiario y eso faculta a usar armamento de fuego a carabineros. No contaban con vehículos lanza aguas, ni carro táctico.

Los elementos se los tiraban desde plaza Vergara, a 7 u 8 metros. En el lugar había muchas piedras y el pavimento estaba dañado porque desde ahí sacaban las piedras para lanzar.

13.- Alessandro Adrián Retamal Aravena, 26 años, teniente de Carabineros, sostuvo que el 22 de octubre de 2019, estaba con personal en el metro Miramar, y como a las 16 horas se trasladaron a prestar cooperación a la plaza Sucre. No recordaba cuántos funcionarios estaban a su cargo, en un retén móvil. Había una congregación de unas 3 mil personas, que estaban al interior de la plaza de Viña y ocupando la calzada. En un momento dado, posterior a que se les solicitara a los manifestantes que depusieran su actuar, porque un grupo minoritario los comenzó a lanzar objetos contundentes, piedras, bolones, mangueras con clavos, y en un momento, un sujeto les lanzó un objeto incendiario. Se lo solicitaron (que depusieran su actuar) por alto parlante. Él estaba en calle Álvarez en la parte central de la plaza Sucre. Los bolones eran de acero que lanzaban con hondas. El grupo menor era de unas 40 personas, muy agresivos. El artefacto incendiario cayó en la parte central de la plaza Sucre, no recordando qué funcionarios estaban. Paralelamente las personas comenzaron a avanzar, ellos (carabineros) retrocedieron a calle Álvarez y a Viana también, se usaron elementos químicos, se acabaron, y en un momento, el capital Guzmán Yuri les preguntó si alguna tenía disuasivos químicos, les preguntó de manera personal porque estaban cerca; fue muy rápido, con mucho estrés por la dinámica de la agresividad de esos sujetos. Las demás personas comenzaron a avanzar desde la plaza Viña hacia ellos y tuvieron que retroceder. No recordaba lo que él portaba como disuasivo. En ningún momento depusieron su actuar agresivo y cuando estaban encima, recordaba unos sonidos de disparos, varios, además sonaba una lata, al parecer una cortina



metálica, al parecer al lado de un supermercado, los disparos los realizaba el capitán Guzmán Yuri. Los disparos que pudo escuchar, sonaba una lata, como que los disparos impactaban en la cortina metálica. Se logró, en parte, deponer el actuar de esas personas, retrocediendo un poco, aunque continuaban lanzando piedras, y un sujeto les lanzó un artefacto incendiario, fueron varias bombas molotov, una al principio, antes que Guzmán Yuri hiciera uso de su armamento, fueron dos o tres artefactos incendiarios, o bombas molotov, botellas con líquido acelerante o géneros rociados con líquidos acelerantes, que al chocar el piso, estalla y se enciende; fueron lanzados a los funcionarios que estaban en el lugar. También se enteró, que hizo uso de su arma el sargento Mario Arancibia. El funcionario a cargo, en ese momento, siendo el más antiguo, era el mayor Arriagada.

El deponente no hizo uso de su arma de fuego ese día, por la posición en que se encontraba, quizás no estaba expuesto directamente al artefacto incendiario que se les arrojó, fue una decisión del momento.

Preguntado por el abogado del CDE: lo vio y escuchó disparar a Guzmán Yuri. No recordaba cuántas veces disparó.

Interrogado por la abogada del INDH: a la plaza Sucre se trasladó en el Retén móvil. Se enteró de los disparos de Arancibia cuando se replegaron y retiraron del lugar, por funcionarios apostados en el lugar. La advertencia por altavoces se dio como razón al estar lanzando piedras al personal y que se haría uso de disuasivos químicos. No recordaba si se hizo advertencia, antes de usar armas de fuego, porque había mucho sonido, piedras, demasiadas personas. En el momento no observó personas lesionadas, de igual forma, después se hizo una auto-denuncia a la Fiscalía, concurrió personal a los centros asistenciales, en el sector jurisdiccional de Viña, no se encontraron personas lesionadas atribuibles a armamentos de fuego. Lo supo porque concurrió a la unidad y el alto mando dispuso que concurriera personal de la Primera Comisaría de Viña del Mar a los hospitales cercanos.

Al defensor de Arancibia respondió: el parlante para avisar era de un vehículo, no recordando quién avisó.

No recordaba la cantidad de personal que tenían en plaza Sucre como a las 17-17:30 horas. No contaban con carro lanza agua ni “zorrillo”. Tenían 2 retenes móviles, el resto eran radio patrullas, que no estaban adaptados para control de orden público. No había



personal COP, solo territorial. Creía que a esa fecha no tenían instrucción COP.

El 19 de octubre empezaron las manifestaciones, todos los días, todo el día. A las 5 y media de la mañana tenían cuenta y debían ir a instalarse a las facciones fijas, terminando a las 10, 12 o 2 de la mañana. Era siempre el mismo personal, sin rotación, muchos lesionados y al otro día continuaban haciendo sus servicios. Las patrullas tenían 2 o 3 escudos. No recordaba cuántos disuasivos químicos tenían. En cuanto al estado anímico del personal era mucho estrés, cansancio, frustración.

Precisó al Tribunal que todos los vehículos estaban adaptados con un aparato alto parlante, no recordando si en ese momento se hizo uso. Enseguida, el testigo refirió que sí se utilizó de uno de los vehículos, no recordando cuál de ellos.

Preguntado nuevamente por la abogada del INDH: ¿algún funcionario herido?, no lo recordaba.

Defensor Manríquez: ¿hora del altoparlante?, debió haber sido posterior a las 16 horas, aun no llegaba la micro ECO ni personal COP.

14.- Mario Alejandro Ulloa Iturra, 45 años, oficial de carabineros en retiro, casado, domicilio reservado quien, al fiscal, señala que ingresó a la institución de Carabineros de Chile el 16 de enero de 1998, destinado a unidad operativa La Cisterna y La Florida; luego fue destinado a la 30ª Comisaría de Radiopatrullas; el año 2002 fue destinado en comisión de servicio a la Guardia Civil Española por dos años; en el año 2003 fue destinado a la 47ª Comisaría Los Domínicos, unidad operativa; luego de ello hizo el curso de perito criminalístico y fue destinado a LABOCAR Santiago, Punta Arenas y Concepción. Posteriormente ingresó a la Academia de Ciencias Policiales y el año 2019 fue nombrado comisario de la 5ª Comisaría de Miraflores en Viña del Mar, para el año 2021 ser investido como teniente coronel de la 1ª Comisaría de Viña del Mar, después de lo cual se acogió a retiro.

Refiere que conoce la Circular N° 1832 sobre el uso de la fuerza, vigente desde marzo de 2019, la cual contiene 4 principios en lo referente al actuar de carabineros: 1) Legalidad en el actuar para el cumplimiento del deber; 2) Necesidad, cuya finalidad es justificar el uso de la fuerza, partir con dialogo y si ello no es posible hacer uso de la fuerza en forma gradual; 3) Proporcionalidad: que implica disminuir la brecha entre agresión y fuerza del funcionario



policial y, 4) Responsabilidad, que implica hacerse cargo de los actos realizados.

En cuanto al uso diferenciado y gradual de la fuerza, se señala en la circular que los niveles de resistencia son cinco: 1) cooperación; 2) resistencia pasiva; 3) resistencia activa; 4) agresión activa; 5) agresión activa potencialmente letal. En cuanto al último nivel hay un peligro inminente para la integridad física y la vida del funcionario público o terceros dado por el uso de armas potencialmente letales.

También se contemplan 5 niveles de reacción; 1) Cooperación: que conlleva un diálogo del funcionario público con los manifestantes; 2) Verbalización, donde debe primar el dialogo; 3) Control Físico, el funcionario puede ejercerlo cuando se opone resistencia; 4) Uso de armas no letales, como reactivos químicos o gases, y 5) Uso de armas letales.

Estos niveles son evaluados por el oficial a cargo del servicio en el momento dado, es una apreciación personal que depende de los factores del entorno y número de manifestantes.

Luego del uso de armas de fuego, hay una instrucción para los carabineros en el sentido de hacer una autodenuncia al Ministerio Público.

Además, en lo referente al uso de la fuerza, existe la circular N° 2635 que regula el uso de las armas de fuego y es similar a la N° 1832.

El uso de armas de fuego es una medida extrema en caso de peligro inminente hacia carabineros o terceros, la circular pone como ejemplo de aquello un ataque con cuchillo.

Antes de usar un arma de fuego, un carabinero debe advertir a las personas con la expresión “alto, carabineros”, el funcionario debe identificarse y conminar a las personas a detener su actuar.

No se puede usar el arma de fuego respecto a menores de edad y personas vulnerables.

En rigor, el control del orden público debe llevarlo Fuerzas Especiales, en el caso de los eventos del estallido el escenario no permitió contar con ese personal y el control del orden público recayó en personal sin experiencia y sin medios. La situación a veces no les permitió asimilar lo que la ley señala, fueron circunstancias especiales.

La diferencia entre una escopeta antidisturbios o stopper y un arma Taurus calibre 9 mm, consiste en que la primera es una carabina lanza gases con ánima lisa y no permite direccionar el



disparo, por cuanto tiene por finalidad eyectar gas lacrimógeno, es no letal y se carga con perdigones múltiples; el revolver Taurus, en cambio, es un arma de fuego que se provee con cartuchos balísticos y tiene un cañón con ánima estriada que permite direccionar el disparo al blanco elegido.

A las preguntas de la querellante Johana Montivero, refiere que en ese tipo de manifestaciones si carabineros cuenta con pocos elementos disuasivos, lo ideal es replegarse. En este caso no se contaba con estrategias para el control del orden público porque el personal no era especializado. No se puede referir a la situación puntual porque no estaba en el lugar, se encontraba en el sector alto de Miraflores por saqueos, solo escuchó por radio que en la plaza de Viña había un escenario muy complejo.

Agregó que declaró ante la Fiscalía donde dijo que no podía opinar se este caso puntual porque no estaba en el lugar, a raíz de ello, se le enseñó un video y el fiscal le hizo preguntas. En base a esas imágenes que pudo observar, señaló que la manifestación era de nivel 3 o 4, sin embargo, eso es solo por lo que vio en el video, no sabe el contexto total, había nivel alto de agresividad por los manifestantes.

Preguntado por la abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señala que ese día tenía a su cargo dos piquetes compuestos por 40 o 45 funcionarios, actuaba solo personal territorial. Andaban con pistola o revolver y algunos stopper. No contaban con instrucción en control de orden público. En su servicio, detuvo más de 30 personas y hubo saqueos, sin embargo, no hizo uso de su arma de fuego.

Preguntado por la defensa del acusado Guzmán Yuri refirió que estudió en España, en la Academia de la Guardia Civil durante los años 2002 a 2003, sin embargo, no realizó el curso de control de orden público de grandes masas.

Puntualiza que, respecto al video que le exhibió el Fiscal, le pidió apreciación, fue el único que vio, el video duraba cerca de 9 minutos, y le preguntó a quién reconocía, el nivel de resistencia y fuerza; qué habría hecho él si se le acababa la munición y cuáles eran los protocolos de actuación en estos casos.

Para medir la necesidad del uso del arma de fuego se debe estar en el lugar, y en este caso no escuchó los audios de Cenco.

El video que se le exhibió de 9 minutos aproximadamente, no refleja la realidad de todo el período, fueron días complejos.



Preguntado por la defensa del acusado Arancibia, refiere que la Circular habla, en general, del control de multitudes. La escopeta antidisturbios está categorizada en nivel 4 y los perdigones que usaban carabineros en esa época eran calibre 12, si mal no recuerda, no sabe el diámetro de cada balín.

Se hicieron pruebas de letalidad de la escopeta antidisturbios por la distancia del disparo, concluyendo que era letal a muy corta distancia y en zonas vitales.

Los días previos al 22 de octubre de 2019 también hubo disturbios, los que se iniciaron el día 19. El personal era citado a las 7 AM y terminaban la jornada muy tarde a las 3 de la madrugada, en promedio dormían 4 horas los que trabajaban en el sector alto. El día 22 el personal se encontraba en un escenario complejo de estrés, había miedo por no contar con todos los implementos y como se iba a llevar a cabo el día a día, en cualquier momento podían perder a un carabinero porque el nivel de resistencia era muy complejo.

Por su experiencia, una pistola Taurus puede causar lesiones o muerte a 50 o 70 metros, depende de varias condiciones, clima, viento, condiciones de la pólvora y cartucho, y la zona de impacto. Para puntería efectiva se requieren 20 o 30 metros.

Por radio, personal de la plaza Sucre pedía cooperación porque estaban sobrepasados.

15.- Diego Andrés Tapia Novión, 29 años, cervecero, manifestó que llegó alrededor de las 5 de la tarde o cuatro y media, había una manifestación desarrollándose entre plazas Vergara y Sucre, donde debe haber habido unas 2.000 o 3.000 personas. Durante el estallido, él siempre estuvo haciendo fotos, entonces no era nada nuevo y, en un momento, no sabe qué pasó, no entendiendo cómo se llegó a ese momento, la tensión “se elevó por sí misma”, carabineros disparó a los manifestantes y se disolvió. Era el 21 o 22 de octubre de 2019. Creía haber llegado con su colega Francisco. Iba desde Valparaíso y se bajó al costado del estacionamiento de la plaza de Viña. Antiguamente, se desempeñaba como fotógrafo, desde el 2012 hasta principios del 2020. Primero estuvo un momento en la plaza Parroquia y la mayor parte en plaza Sucre. Entre Falabella y Ripley, en una caja de vidrio del estacionamiento. La única violencia que vio cuando carabineros disparó y ahí hubo respuesta de los manifestantes, en ningún momento hubo predisposición de la gente a la violencia. Había motoristas haciendo ruido, el “dinosaurio”, hasta ese momento el



ambiente era festivo. Se acordaba de haber visto la primera bomba lacrimógena, en la esquina pasado el Be Foods, había un Maicao, según creía, unas motos estaban haciendo ruido, pensaba en que iban a salir en dirección al reloj de flores, porque ya lo habían hecho el día anterior, y que iban a dar la vuelta saliendo por Sucre, tomando Viana o Álvarez y cuando las motos iban a salir, los carabineros respondieron con bombas lacrimógenas. En ningún momento, que él hubiese podido presenciar o que tuviera registro videográfico, ningún tipo de objeto contundente, bomba incendiaria o algún otro artilugio. No vio lanzamiento de bombas molotov. Se fue después de los disparos, alrededor de las 17:30 o 17:40 horas, el aire no se podía respirar y después se retiraron porque a las 6 de la tarde había toque de queda y no tenían salvoconducto para trabajar. Dispararon dos carabineros. Estaban por el costado de la plaza Sucre mirando a plaza Vergara, entre el Club de Leones y Be Foods. Sacó fotografías ese día.

Al serle exhibidos los **Otros medios de prueba n° 17** del auto de apertura (**fotografías**) expresó:

1.- Es una fotografía de su autoría, donde aparece un carabinero, relativamente encorvado, con su arma de servicio, al fondo un retén móvil y el Club de Leones.

2.- Un carabinero haciendo lanzamiento de una bomba lacrimógena, de mano, al fondo el Club de Leones y, al costado derecho, un grupo de fuerzas especiales, acompañando la acción del carabinero, vestido con traje de fuerzas especiales, asumía que era de COP porque había estado en otras manifestaciones. Entendía que no necesariamente tenían la formación de eso, estaban cumpliendo deberes que eran de otra unidad. Estaba con casco blindado y hombreras características de fuerzas especiales. En las manos, guantes.

3.- Un carabinero apostado en plaza Sucre, con la misma vestimenta, apuntando a la multitud, con un arma de fuego, de servicio.

4.- Ídem, pero con el casquillo de bala y el humo que salía de la pistola, lo que indicaba que se percutió. Se veía el casquillo flotando.

5.- Otro carabinero, con una escopeta en el brazo izquierdo y su arma de servicio, en su mano derecha apuntando a la multitud. Estaba con casco, pero sin hombreras, ni guantes. Estaba situado un poquito más atrás, a la altura de plaza Sucre-Club de Leones.



6.- Dos funcionarios, ambos con armas en sus manos, uno vestido con las hombreras de Fuerzas Especiales, con guantes, el otro sin, ambos con cascos blindados, en la esquina, casi al final de plaza Sucre, al fondo el Club de Leones.

7.- Los mismos funcionarios anteriores, pero con el arma "recogida". Según le explicaron, cuando ese tipo de pistola se queda sin balas, se recogen. Lo sabe porque le gustan las armas. Estaban en plaza Sucre, delante de la reja del club de Leones, llegando al cruce con Viana. Se veía un casquillo volando, una pistola que tenía abierto el mecanismo donde salía el casquillo, y la punta del arma estaba recogida. El funcionario tenía guantes.

8.- Los mismos funcionarios, de espaldas, aparentemente mirando sus armas, al fondo el Club de Leones, una persona a la izquierda que era Ignacio (no recordaba su apellido), y una persona en bicicleta.

Se disparaban bombas lacrimógenas. La manifestación se disolvió unos 20 minutos después que empezaron los disparos, pasadas las cinco y media, ya no quedaba gente manifestándose.

Al día siguiente lo contactaron, porque había compartido la foto n° 8 en redes sociales, una persona que había sido herida con impacto balístico. Diego lo contactó.

En 10 años en que cubrió diversas manifestaciones, de distinto carácter, no le había tocado el nivel de respuesta ante los manifestantes.

Usaba una cámara Canon 70 D y un lente Canon 70-210 o 17/50 Tamron 2.8.

No recordaba si (antes de que carabineros hiciera uso de su arma de fuego) se advirtió a las personas que abandonaran el lugar.

No podía contabilizar cuántas personas arrojaron piedras, si fue una persona o cuatro, al menos en los registros, no era como en otras manifestaciones, en que ha visto "lluvias" tanto de elementos incendiarios como contundentes, a carabineros, podría haber sido un par de personas solamente. Un 0,01% de la gente podría haber estado manifestándose de manera violenta, no más que eso. Esa minoría arrojaba las piedras, que estaban tiradas en la plaza, las mismas que "vuelan" siempre. No se fijaba, ya tenía normalizado, dentro de su ejercicio fotográfico, ver cosas que no siempre le gustaban, pero no por eso le generaban más atención; si fuesen piedras o trozos de calzadas no hacen menos grave el hecho. Ese día no resultó lesionado con piedras. No vio a otro funcionario disparar arma de fuego.



Las fotografías exhibidas las hizo llegar a Diego, y éste se las entregó a la PDI.

Contestó al abogado del CDE: que venía de otra manifestación en las cercanías del Congreso o en el parque Italia, en Valparaíso. En la tarde se devolvía a Viña porque vivía acá, y era su rutina del estallido, ir en la mañana a Valparaíso, y después de las 3 o 4, como no había locomoción, se devolvían a Viña, por si había algo que cubrir para poder vender fotos. Trabajó mucho tiempo en eventos, haciendo “sociales”, después en prensa, algunas publicaciones en el extranjero, y luego free lance.

A la abogada querellante Johana Montivero respondió que los manifestantes estaban entre 30 a 50 metros de carabineros. En cuanto a si alguien se les abalanzó, contestó que, a lo más, una señora les fue a gritar. Cuando se percutaron los disparos, la multitud se dispersó con mucha rapidez, porque nadie entendía lo que estaba sucediendo, y nadie quiere que le llegue un disparo.

En cuanto al carabinero “encorvado” con un arma de fuego, precisó que se acordaba de haberlo visto con rodilla al piso y (en una foto) casi acostado, pero la que recordaba era rodilla al piso, utilizando los bordes de piedra de los maceteros, de plaza Sucre, como apoyo. Se arrodilló apuntando a los manifestantes que estaban en plaza Viña. No recordaba haber visto algún carabinero herido.

A la abogada del INDH: cubría las manifestaciones del estallido todos los días y una o dos veces a la semana le tocaba tomar fotografías por algún evento. Cuando vivía en Santiago siempre había algún tipo de manifestación, era todos los días. Cubrió Viña del Mar, Valparaíso, Concón, la zona centro y comunas aledañas. En las que le tocó cubrir no recordaba que hubieran hecho uso de sus armas. Calcula media hora en que los carabineros usaron sus pistolas, hasta las cinco y media de la tarde, quizás pudo haber sido diez minutos, pero la distorsión del tiempo por la adrenalina, es alta.

En cuanto a la actitud de los dos carabineros que usaban sus armas, respondió que, en ningún momento, habiendo estado en manifestaciones mucho más violentas y complejas, entendiendo a carabineros y a él, como fotógrafo, que tampoco es muy querido ni por los unos ni por los otros, en ningún momento se dieron las condiciones ni se vieron realmente sobrepasados como para que hubiese sido necesario el uso de las armas de servicio, teniendo carros que también pudieron haber servido. No sabía si habría sido



una actitud en función de control de orden público, pero no fue porque se vieron sobrepasados.

A la Defensa de Guzmán: cuando llegó, a lo más, había un furgón apostado en la estación del metro plaza de Viña. Posteriormente, llegaron varios carros blindados al lugar. No podía decir el número de funcionarios que vio.

Declaró en la PDI y relató lo que refirió.

Para refrescar su memoria, se le exhibió un documento, de fecha 2 de septiembre de 2021, donde leyó: *“ante esto nos dirigimos a dicho lugar caminando por calle Viana, llegando a eso de las 17:00 horas aproximadamente, a la esquina de Viana con Sucre, observando un grupo aproximado de 15 carabineros”*. Esos eran cuando llegaron.

No recordaba haber mencionado los carros en la Policía de Investigaciones.

Para refrescar memoria, se le exhibió la declaración anterior: *“también recuerdo haber visto solo tres vehículos de carabineros en el lugar”*. Los vehículos llegaron después de los disparos. Él estaba en línea recta a uno de los funcionarios, cuando empezó a disparar, y su arco reflejo era solamente sacar fotos. Como *“somos animales de costumbre”*, los ruidos fuertes llaman la atención, y muchas veces se gira automáticamente, aunque no necesariamente haya algo de interés. Le sacó foto al carabinero porque estaba viendo algo que no había visto en otras manifestaciones. Aclaró que se habían visto (en la audiencia) solo fotos de carabineros porque eran las que se le habían solicitado; de todas las manifestaciones hace más fotografías que esas. No tiene otras disponibles porque tuvo un problema en su computadora. Entregó solamente lo que se le solicitó.

Una vez que terminan los disparos, carabineros se apostaron más atrás, en dirección hacia Viana con Sucre, en la esquina, y mucho posterior, se volvieron a acomodar donde estaba el paradero de micros de plaza Sucre. Cuando los manifestantes retrocedieron, carabineros también retrocedió. Los carabineros que dispararon estaban en la esquina del Club de Leones, en la esquina de Sucre con Viana

Después de los disparos, los manifestantes se fueron a plaza Vergara. Por las fotos que le mostraron, recordaba que los carabineros si retrocedieron, pero si volvieron a avanzar, no lo recordaba.



Para refrescar memoria, se le exhibió el mismo documento del que leyó: *“seguida a esta situación de disparos, el resto de los funcionarios de carabineros comenzaron a retroceder en dirección a la estación del metro Viña del Mar, quedando solo estos dos funcionarios en el frente, los que continuaron disparando sus pistolas a los manifestantes”*.

No creía que se hubieran visto sobrepasados, pero a lo mejor se vieron sobrepasados desde sus perspectivas personales, de carabineros, pero la manifestación nunca fue violenta. En el único momento en que hubo respuesta de manifestantes fue posterior a los disparos de bombas lacrimógenas y de las armas de servicio. Antes de eso, no hubo violencia. No se le solicitaron fotos de ese momento.

A la Defensa de Arancibia respondió que cedió las fotos (exhibidas), no hubo remuneración.

Sobre la fotografía 7, en que señaló que el arma estaba “recogida”. tiene vago conocimiento de armas, las encuentra estéticamente entretenidas, pero ha disparado muy pocas veces como para considerarse una persona que realmente le gustan las armas. En cuanto a las pistolas, sabía que también se recogen, porque se trancan. Esa foto, en que él mostró el arma “recogida” podía tener doble significancia.

No tenía registro de cuántas fotos tenía, porque tuvo un problema informático. A lo mejor sacó fotos de la multitud. No creía haber sacado fotos tirando objetos.

Fue intermitente el lanzamiento de bombas lacrimógenas, creía que al final de la manifestación se detuvo. La primera creía que fue anterior o paralela al primer disparo.

Al identificar a los carros blindados, hacía referencia a los de Fuerzas Especiales: la micro, los retenes grandes, carros lanza gases, lanza aguas. Los primeros que estuvieron eran los retenes, no estando seguros si eran blindados. Al final de la manifestación, en la esquina de Sucre con calle Valparaíso, se apostaron una micro y un carro lanza gases y otro más, después de los disparos cuando se disolvió la manifestación. No se acordaba de la cantidad de funcionarios, según recordaba en su declaración dijo que se habían repartido munición anti motines, perdigones de goma. En cuanto al número de escopetas que vio, respondió que podrían haber sido 2 o 3, dos anti motines y una carabina de lacrimógenas.

Preguntado si podía distinguir a los funcionarios COP, señaló que había comisarías de fuerzas especiales, que usualmente usaban



un uniforme común, podría distinguirlos en principio, pero en el estallido había muchos funcionarios que, prácticamente estaban con el traje de oficina, y con las cosas puestas encima, de COP, asumiendo que no eran necesariamente carabineros de orden público, sino de otras divisiones y que los mandaban a cumplir otras funciones.

Al Tribunal aclaró que los motoristas, a los cuales hizo referencia, era un grupo que para el estallido hicieron varias intervenciones, esencialmente se paseaban por Viña del Mar, en avenida España, en Valparaíso, y en varias ocasiones se los topó, haciendo ruido. Posterior a eso, vinieron las primeras respuestas de carabineros, motoristas era casi si estuvieran “toreando” a carabineros, haciendo ruido y avanzando lentamente, pero en ningún momento hubo acercamiento más allá de 15 metros. Estaban situados como a la altura de Be Foods, por Sucre y carabineros en ese momento estaba mucho más cerca de la esquina.

Preguntado nuevamente por la abogada querellante Johana Montivero: en cuanto a si percibió la falta de elementos disuasivos, respondió que sí. Al respecto, acotó que, en manifestaciones anteriores, inclusive en las más violentas, era muy raro que carabineros hiciera uso “casi tan físico”, mientras haya otras alternativas, el uso de carros, bombas lacrimógenas “por mil”, ha visto en Santiago, plaza Italia, sin nada, y una sola bomba de humo, de lacrimógena, y no se percutió ningún disparo de escopeta anti motines ni de armas de servicio, ni se utilizó el carro lanza agua ni el lanza gases.

Cuando carabineros usaron material disuasivo, fue en paralelo al tiempo de los disparos, porque antes se había disparado una bomba lacrimógena de mano, y después empezaron los disparos, o podía ser al revés, como había dicho anteriormente. No recordaba que ese día hubiera habido disparo de balines de goma, y si hubo, fueron los menos, no lo tenía “en la retina”, pero se acordaba que había una pistola de balines de goma.

16.- Ignacio Andrés Herrera Binimelis, 29 años, soltero, diseñador, quien, al fiscal, señala que llegó a la marcha el 22 de octubre de 2019, ingresó a la plaza de Viña por el puente Libertad, ahí estaba toda la gente, jóvenes y familias completas. El ambiente era pacífico, de celebración, había un grupo de enfermos de cáncer.

Estuvo bastante rato en la plaza de Viña, y ahí se une más gente, dos públicos, sin embargo, el ambiente seguía tranquilo.



Luego llegó un grupo de motociclistas civiles que se ubicaron frente al Club de Leones, en línea, la gente estaba aplaudiendo, pero todo estaba tranquilo no violento y había ánimo de festejo. Se acercó un chico vestido de dinosaurio, se empieza a juntar más gente y el límite de personas se ubicaba terminando la plaza Sucre hacia la plaza Parroquia de Viña, donde se formó una línea porque allí estaban los carabineros agrupados. Ahí, de la nada, se escucha un primer disparo, lo que fue inesperado, todo estaba tranquilo y no había nada que reprimir. Ahí la gente se empezó a desesperar y mover hacia los costados, comenzando un enfrentamiento de carabineros a las personas. Nunca vio que lanzaran algo a carabineros, la gente se empieza a dispersar y contener en la plaza de Viña y ahí comienzan los perdigones y disparos, pensó que eran armas antidisturbios, pero le causó curiosidad que dos de los carabineros usaban pistola.

Relata que se encontraba en la esquina Club de Leones en la salida de metro, estaba a esa altura y detrás de carabineros.

Refiere que suele registrar estas marchas, se quedó grabando porque le pareció extraño esto de que dos carabineros usaban armas de mano. Uno de ellos estaba en la plaza Sucre al lado de una palmera y el otro recorría la plaza Sucre completa de forma muy prepotente, como en un combate, estaba protegiendo el lado izquierdo. El de la palmera de queda en un punto fijo, y avanza hacia la plaza de Viña y luego hacia atrás a la plaza Sucre. Los dos empiezan a disparar a la masa y desde allí en adelante graba todo, llega un punto en que a un funcionario se le acaban las balas y el público empieza a avanzar de a poco y a sentarse en la calle que está cerca del "Be Foods" generándose una barrera humana, los chicos empiezan a levantar las manos y nuevamente comienzan a disparar con prepotencia ambos carabineros. Le sorprende el nivel de violencia y quedó impactado, dejando de sacar fotos y grabando todo.

Hace registros de fotografías y videos en las marchas, usa para ello una cámara Sony alfa 473 que graba hasta 4K.

Se le exhibió **N°18 de otros medios de prueba** del Ministerio Público:

Disco N°1 que contiene 26 videos:

Video N°1: ve a una hija con su madre con un cartel; **Videos N°2, 3, 4:** sector medio de la plaza de Viña, marcha pacífica antes de los balazos; **Video N°5, 6, 7, 8, 9,:** en el video 9 describe que aparecen el supermercado Santa Isabel, Be Foods a la izquierda y al



frente la farmacia Ahumada, todo esto fue antes de los disparos en el momento en que se une gente a la marcha que venía por Av. Valparaíso; **Video N°10:** calle Valparaíso; **Videos N°11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.**

Luego se le exhibió del Disco N°2 el **video 27:** en el 38'' no se ven elementos contundentes en el piso y carabineros ya había lanzado más de una lacrimógena.

Señala que todos estos videos los grabó él y tienen una línea de tiempo secuencial, en el **video 26** se lanza la primera bomba lacrimógena. En ese video aparece una persona vestida de dinosaurio, y ahí se escucha el primer impacto de sonido por parte de carabineros, hasta ese momento los manifestantes no habían agredido a carabineros. Empiezan a lanzar piedras después. En el segundo 9 se ve la mampara de vidrio (parece que es la entrada del metro) donde se ubicó y desde donde siguió grabando.

En el **video N°24** se ven los motoristas, quienes en ningún momento arremeten contra carabineros. Hasta ese momento la marcha era tranquila. No recuerda el horario en que carabineros empezó a disparar, pero fue después del mediodía.

Se le exhibió del disco N°3 el video N°28: carabineros antes de usar las armas de fuego no advirtió a las personas que se fueran del lugar; no vio a los manifestantes arrojar bombas molotov en ningún momento. Después de haber grabado este video cree que siguieron usando sus armas de fuego, no sabe si antes del video lo hicieron porque no distingue los sonidos de las armas de fuego con las antidisturbios.

En el minuto 8'5'' del video describe a un funcionario que portaba una escopeta.

Vio personas lesionadas a causa de los disparos, al que mejor vio fue un chico cojeando. Cree que no había tránsito por calle Viana, sin embargo, no lo recuerda con certeza.

Carabineros no eran atacados por calle Álvarez, tampoco por el lado de Falabella.

El grupo de carabineros era liderado por dos de ellos, el de la palmera y otro que tenía una escopeta, ambos estaban conversando y movían al grupo. No escuchó ninguna orden de retirada.

Estos videos los entregó en la PDI cuando prestó declaración.

Luego se le exhibió del disco N°4 el **video 29:** señala que lo grabó él y corresponde a la mitad de la marcha, a esa altura ya



estaba controlada. Se retiró del lugar poco después de eso, en videos siguientes todo se pone muy violento y se retira.

A las preguntas de la querellante Johana Montivero, refirió que con la expresión “arma de puño”, se refiere a arma de mano, es una pistola normal de fuego y la portaban los dos carabineros.

Grabó los videos muy cerca de carabineros, a una distancia aproximada de tres o cuatro metros.

Los videos tenían breves cortes debido a movimientos y a que debía enfriar la cámara.

Cuando grabó, se movió por la plaza de Viña, luego avanzó a la plaza Sucre, luego hacia la plaza Parroquia, y finalmente, se cubre en la esquina del ascensor del metro, en el Club de Leones de calle Viana o Álvarez con plaza Sucre y vuelve a grabar.

Llegó pasada la una de la tarde a la plaza y se retiró antes del toque de queda a las seis de la tarde. Los disparos deben haber sido pasadas las tres de la tarde.

Preguntado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, señaló que no vio saqueos en las tiendas aledañas.

En el video N°28 en los momentos en que la cámara apuntaba al cielo, los disparos eran hacia la masa del público.

Se le exhibió video N°29 (otros medios de prueba n° 18 del auto de apertura) refiriendo que hasta minuto 1’1’’: lo que se ve es que el carabinero del medio lo apunta y llega un bus de carabineros con refuerzos. Los manifestantes realizaban cánticos propios de la marcha y algunos insultos a carabineros, tenían las manos arriba. Esto fue después de los disparos, cuando se les acabaron las balas y empezaron a recargar, fue como un intermedio. No es el último video que grabó.

Preguntado por la defensa del acusado Guzmán Yuri, señaló que ambos carabineros disparaban en dirección al público, y que esto lo señaló ante la PDI.

Se realiza ejercicio para superar contradicción respecto a su **declaración** ante la Policía de Investigaciones, de fecha 16 de septiembre de 2021, en el párrafo que dice: *“observé que estos carabineros se posicionaron de esta forma con la finalidad de abarcar zonas específicas, es decir, el carabinero delgado cuidaba o disparaba desde el centro de la plaza Sucre hacia la izquierda (farmacia Ahumada, Falabella), en tanto el carabinero de contextura gruesa disparaba hacia el centro y hacia su derecha (tienda Todomoda), logrando con esto que los manifestantes se*



posicionaron en la plaza Vergara y la esquina de calle Valparaíso con Sucre, ambas esquinas”.

En el **video 29**, los carabineros se quedan en plaza Sucre hasta que llega la recarga de balas, se imagina que algunos manifestantes se dieron cuenta. Los manifestantes avanzaron antes hacia la plaza Sucre.

Se le exhibió **video N°28** (del N° 18 de otros medios de prueba) desde el minuto 3’18” en adelante: dice que al moverse no tuvo dirección de cámara, hay momentos en que no logra apuntar porque tiraban lacrimógenas. El que habla es él (testigo): hay “*un hueón con escopeta*” “*lo dejó cojeando*”.

Preguntado por la defensa del acusado Arancibia, señaló que en general a los carabineros se les habían acabado las balas, particularmente al que estaba escondido detrás de la palmera al de contextura más gruesa.

Aclaró al Tribunal que cuando dijo “lo dejó cojeando” se refiere al carabinero que está al frente de él con escopeta, al lado de la reja que dejó cojeando a un manifestante joven varón, eso vio en el momento. Después se dio cuenta que era otro carabinero que estaba hacia el centro el que disparaba con bala, eso lo vio cuando fue a prestar declaración. La persona herida se ve con un bolso cruzado en el minuto 3’33”.

17.- Felipe Andrés Álvarez Osses, 35 años, subcomisario de Policía de Investigaciones, quien, al fiscal, refiere que fue parte del equipo investigativo y realizó diligencias en relación a los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2019, en plazas Sucre y Vergara de Viña del Mar.

Con fecha 29 de julio de 2021, el Fiscal hace llegar al equipo de su unidad una instrucción particular para realizar diversas diligencias y se les acompañó copia íntegra de la carpeta investigativa. Dentro de los documentos analizados venía el parte denuncia N° 8638, de fecha 22 de octubre de 2019, emanado de la 1ª Comisaría de Viña del Mar, donde se informó al Ministerio Público que debido a la contingencia vivida en el país, funcionarios de carabineros, específicamente el capitán Guzmán Yuri señaló que producto del control del orden público observó que 4 o 5 sujetos se disponían a lanzar elementos incendiarios al personal policial, por lo que hace uso de su arma de fuego, no señala cuántos disparos ejecuta, informando también que no existían lesionados a causa de ello. A su vez se informa que el sargento, Mario Arancibia González, también hizo uso su pistola de servicio.



También, dentro de los documentos que les fueron enviados por el Ministerio Público se analizó un parte denuncia de la Subcomisaría Forestal N°2462, de 22 de octubre de 2019, donde se informa que el teniente Rodríguez Carreño de esa comisaría, a raíz de diversos comentarios de transeúntes y redes sociales, concurre al hospital Gustavo Fricke a verificar si había lesionados por las manifestaciones sociales, constatando en la oficina de información que se mantenían 15 personas lesionadas, entregándole las 15 hojas DAU. Este parte fue confeccionado a las 20:00 horas del mismo día y en los datos de atención de urgencia se detalla el ingreso de las personas a contar de las 15:00 horas.

A raíz de esto, el equipo a cargo de los funcionarios Jazmín Cárdenas y Miguel Vera Codelia, procedieron a analizar los distintos DAU, verificando que, de las 15 personas lesionadas, 8 de ellas tenían lesiones por proyectil único con orificio de entrada y salida. El resto, que eran 7, presentaban lesiones por impacto de proyectil múltiple. Dada su experiencia como funcionario policial, Vera Codelia pudo detectar que las lesiones por proyectil múltiple estaban asociadas al uso de escopeta antidisturbios, ya que la munición usada en la época era de la marca TEC cartucho 12x70 que contenía 12 postas de goma. Además. De las 8 personas lesionadas por proyectil único, seis mantenían fractura de hueso, dos transfixiantes y una de ellas, la de Exequiel Barahona Bugueño, tuvo orificio de entrada y quedó alojado el proyectil en su pierna.

Previamente se habían realizado diligencias por parte de la Brigada Homicidios de Valparaíso, entre ellas la extracción del proyectil a Exequiel Barahona Bugueño del cual se realizó un peritaje balístico que arrojó como resultado que el proyectil había sido percutido por la pistola del sargento Mario Arancibia González.

Dados estos antecedentes, se procedió a tomar en consideración a las 8 víctimas lesionadas por proyectil único por instrucción verbal del Ffiscal.

En el proceso investigativo se conoció también el sumario administrativo de Carabineros del Chile, documento por el cual se tomó declaración al capitán Mario Guzmán Yuri y al sargento Mario Arancibia González. En dichas declaraciones el capitán Guzmán indica que sus disparos fueron dirigidos a la cortina metálica contigua a la tienda Limonada y que disparó en 10 oportunidades sin lesionar a nadie; Arancibia señaló que sus disparos fueron abocados al sector izquierdo de la plaza, al norponiente de la misma



plaza, hacia la farmacia Ahumada y fueron dirigidos en su totalidad a una palmera de la plaza Sucre.

Con estos antecedentes, es que se inicia la investigación y se logra obtener diversos videos, registros de testigos y otros como cámaras de seguridad. La comisaria Jazmín Cárdenas le solicitó realizar el análisis de todos los videos contenidos en la carpeta (55), y esta es su participación en la investigación. Todos los videos duran en total más de 8 horas. También se lograron recabar distintas imágenes fotográficas aportadas por reporteros gráficos que cubrieron la manifestación.

Se le exhibe **N° 6 de otros medios de prueba: imagen N°1:** corresponde a una imagen satelital del sector plaza Sucre y Vergara de Viña del Mar, el sitio del suceso, señalando los puntos de interés y locales comerciales que se ubican en el lugar; **imagen N°3:** captura del video de la cámara de seguridad de la unidad operativa de control de tránsito, visión de sur a norte, en la parte derecha de la imagen se ve tres vehículos de Carabineros de Chile corresponde a las 15:29 horas; **imagen N°5:** otra captura de las cámaras ya señaladas, se destaca la cantidad de personas que se encuentran en la calzada de Sucre oriente a las 16:29 horas; **imagen N°7:** otra captura donde ya no están los tres vehículos de carabineros, hay solo un furgón que corresponde al Z 6156 del cual estaba a cargo el capitán Guzmán Yuri; **imagen N°12:** otra captura donde se ve la cantidad de personas que estaban en la manifestación en la parte central de la plaza Sucre, destacando en la circunferencia roja el humo de disuasivos químicos de carabineros; **imagen N°13:** también se ve humo; **imagen N°14:** captura de video aportado por Ignacio Herrera Binimelis, se ve al margen superior izquierdo a personal de carabineros y vehículos policiales, y una persona vestida como dinosaurio.

Se le exhibe N°18 otros medios de prueba: Video 26 disco 1: da cuenta del momento en que carabineros hace uso de la escopeta antidisturbios (conoce su sonido por su experiencia como policía) para dispersar la manifestación, es compatible con la fotografía N°13 exhibida recién.

Se le exhibe N°6 otros medios de prueba: imagen N°15: momento en que producto de la acción de carabineros para dispersar la manifestación, la masa de gente huye hacia el norte, la cámara apuntaba hacia calle Valparaíso intersección Sucre (son cámaras móviles). Se ven cortinas metálicas hacia donde, según sus dichos, habría disparado Guzmán Yuri; **imagen N°16:** borde



inferior derecho se ven piquetes de carabineros que avanzan hacia el norte de la plaza Sucre, se ve el humo de las bombas lacrimógenas, en la parte superior se ve a personas corriendo al norte de la plaza Vergara.

Se le exhibe **N° 18 de otros medios de prueba: Video 27 disco 2:** se observa que corresponde a la imagen 16 recientemente exhibida al haberse sincronizado. Se ve a Mario Guzmán Yuri y Arancibia González en la parte delantera de la imagen 16, lo que se determinó por todas las diligencias de investigación y declaraciones de testigos. El capitán Guzmán Yuri vestía tenida operativa denominada “fatiga”, llevaba casco antidisturbios y una escopeta antidisturbios color negro, además de una polera manga corta sin sus brazos y manos cubiertas; Mario Arancibia usaba un casco balístico color verde, una carabina lanza gases y guantes color verde, elementos que permitieron identificar a los funcionarios y sus movimientos en el sitio del suceso. Se observa el avance de carabineros, el piquete con escudos, y a ambos acusados que se adelantan de dicho piquete.

Se le exhibe N° 6 otros medios de prueba (fotografías):

18: al centro de la imagen personas de comienzan a dispersarse en diferentes direcciones;

21: personas se repliegan en la plaza Vergara. En la circunferencia a la derecha de la imagen corresponde a Guzmán Yuri y a la izquierda el sargento Arancibia ubicados en Sucre oriente al lado del Club Viña del Mar, como también el humo de disuasivos químicos. Captura de la cámara de plaza Sucre;

22: captura de video C0028, al borde inferior izquierdo se ve el piquete de carabineros y en ambas circunferencias se aprecia a Guzmán y Arancibia, también se ven en la imagen anterior N°21, a la derecha Arancibia y a la izquierda Guzmán Yuri.

Se le exhibe N° 16 otros medios de prueba: Video 3 disco 1: corresponde a video aportado por el INDH y es sincrónico con la imagen N°22, se logra ver en el 2'', la acción realizada por el capitán Guzmán Yuri disparando escopeta antidisturbios dirigido al torso superior de los manifestantes (no a las piernas como señala el protocolo de carabineros) y a su derecha el sargento Arancibia González, ambos se apartan del piquete y se dirigen contra los manifestantes; luego (segundo 34), se observa el piquete de carabineros y una mujer que hizo de intermediaria con los funcionarios policiales; en el centro de la imagen se ve una persona en bicicleta y la tienda Todomoda, donde habría disparado el



capitán Guzmán según sus dichos (dijo que disparó a la tienda ubicada al lado de Limonada); en el segundo 50 se ve a Guzmán Yuri apostado en la palmera tras el teniente Bastián Insulza y el mayor Arriagada (funcionario más antiguo); minuto 1.23 se aprecia al sargento Arancibia, y se escuchan los disparos de escopeta antidisturbios; minuto 1'43'' se ve a Mario Arancibia lanzando granada de mano; minuto 2'01'' en adelante se escuchan bombas de humo y escopeta antidisturbios, en el minuto 2'09'' se ve a los acusados apartados del piquete.

Se le exhibe N° 6 otros medios de prueba:

35: se ve a personas lanzando objetos a carabineros, ninguno de ellos incendiario;

36: se ve (en una circunferencia) la silueta del sargento Arancibia, a la derecha, las siluetas del mayor Arriagada y Guzmán Yuri, además de los vehículos policiales;

37: captura del video C0028, funcionario de la izquierda, el mayor Arriagada con arma larga antidisturbios y a su derecha, Guzmán Yuri con la misma arma, a la derecha el teniente Insulza y humo.

Se le exhibe N° 18 otros medios de prueba: Video 28

disco 3: corresponde a la imagen 37 anterior ya explicada, en minuto 1.06 se ve a la derecha al armero de la Prefectura con escopeta antidisturbios (había 3 en total en terreno con dicho armamento, el ya señalado junto a Guzmán y Arriagada). Se ve en el minuto 1.16 a la misma mujer con casco rojo que hacía de intermediaria con carabineros, se escucha nuevamente el sonido de disparo de escopeta en el minuto 1.32; minuto 1.54 destaca piedras en el suelo, ningún elemento incendiario, solo se observa que carabineros es atacado con elementos contundentes, Guzmán Yuri está al centro del video junto a la mujer ya señalada y se le ve hacer un disparo con la escopeta antidisturbios.

Se le exhibe N°6 otros medios de prueba (fotografías):

38: aportada por el testigo Sebastián Olave, se ve a Guzmán Yuri con la mujer y personas que lanzan objetos al personal, no se ven elementos incendiarios. Hace presente que las fotografías y videos exhibidos van en orden cronológico;

39: acercamiento a la toma anterior;

41: plaza Sucre y Vergara, al centro la silueta de Mario Arancibia González;

42: Mario Arancibia al centro de la fotografía, en su mano derecha se le ve un arma, sin haber ataques letales en su contra;



43: comparativo del rostro del sargento Arancibia;

46: al centro dos personas, a la izquierda Arancibia y a la derecha, se le acerca el capitán Guzmán Yuri;

47: a la izquierda Guzmán Yuri con una bomba de humo y una escopeta antidisturbios, sin culata, a su derecha Arancibia quien recibe de Guzmán una bomba de humo;

48: acercamiento al rostro de Guzmán Yuri;

49: al centro de la plaza Sucre posicionado Arancibia, a su derecha en el rectángulo el piquete de carabineros y el humo, al centro se ve manifestantes apostados en el lugar;

50: al centro Guzmán Yuri apuntando con la pistola, a la izquierda Arancibia también apuntando con la pistola.

Se le exhibe N°18 otros medios de prueba: Video 28 disco 3 desde el minuto 2.58: que corresponde a la imagen anterior, se ve aquí a Guzmán Yuri también desenfundar el arma sin motivo al no haber ataques inminentes de los manifestantes, ambos comienzan a disparar sus pistolas a las 17:17:53 horas. Guzmán ejecuta un disparo con su pistola y con una mano (maniobra difícil - acota el testigo- puede pegar en un lugar distinto) apunta a su derecha, lo que coincide con su declaración en el sumario de carabineros. En el centro cercano a la palmera se ve disparar al sargento Arancibia más hacia el poniente, apunta hacia el norte a la parte central de la plaza Vergara donde hay personas, lo que demuestra que no es efectivo que disparó solo contra las palmeras.

El día 6 de septiembre se hizo un informe planimétrico con las víctimas y así se pudo establecer que, de las 8 víctimas, 3 estaban ubicadas en la parte central media de la plaza Vergara: Diego Barrientos, Andy Palma en la parte media y a su derecha Daniel Carroza. Dada la ubicación del sargento Arancibia, se infiere razonablemente que su disparo lesionó a Andy Palma.

Continuando con el video señala que desde el minuto 2.58 al 3.12 se escuchan 3 disparos de pistola, se ve acción del sargento Arancibia que avanza por la izquierda de la plaza Sucre y se cruza hacia su derecha en la parte delantera, lo que se toma como base en la sincronización de los videos, y apunta su arma hacia el norte ejecutando un tercer disparo, dirigido a la plaza Vergara donde en todo momento hubo manifestantes, ese disparo se atribuye a la lesión de la víctima Daniel Carroza; minuto 3'10" se aprecia a Guzmán Yuri disparar desde la jardinera hacia el lado oriente, lo que coincide con su declaración en el sentido que disparó hacia la cortina metálica de la tienda contigua a Limonada (Todomoda);



minuto 3'13'' se produce una interacción visual entre Arancibia y Guzmán quien instruye a este último con su mano izquierda apuntando hacia la farmacia Ahumada (norponiente) se interpretó que es una orden para que se avoque a dicho sector, se ve un basurero que se estaba quemando, los carabineros en ese momento aún contaban con disuasivos químicos y se escuchan disparos de escopeta antidisturbios. Luego de la instrucción, el sargento Arancibia efectúa un disparo, ambos disparan en simultáneo (Arancibia y Guzmán), dada la posición de Arancibia, se estableció que estaba en la quinta jardinera del lado oriente y el piquete siempre estuvo en la cuarta jardinera de sur a norte junto al mayor Arriagada. El disparo de Arancibia da cuenta de que su disparo fue de derecha a izquierda hacia arriba, y se infiere que allí lesionó a Diego Barrientos en su mano, quien indicó que estaba con sus manos en alto. El capitán Guzmán se ubicó desde la cuarta jardinera y todos sus disparos van a su derecha al nor oriente de la plaza Sucre. En base a video C0028 se posicionó a la víctima Francisco Cruzat Segovia. Este último mencionó en su declaración que llegó a la plaza junto a un amigo, estaba en calle Valparaíso y las tiendas se encontraban cerradas, se dirige al oriente por calle Valparaíso y queda atrapado en los enfrentamientos, se posiciona al centro de la plaza Sucre cercano a la farmacia Ahumada por calle Valparaíso y allí observa a un carabinero con su arma desenfundada por lo que se parapeta en un poste de luz de la parte central de la plaza. Luego en el posicionamiento planimétrico esta persona se ubica en un lugar distinto al señalado en su declaración, en el planímetro se ubica en la parte central de la plaza Sucre vereda oriente cercano a calle Valparaíso. Sin embargo, los videos dan cuenta de una acción distinta logrando establecer que estaba en la vereda oriente de calle Sucre oriente frente a la tienda Todomoda vestido con ropas oscura, pantalón gris y un bolso. El video permite sincronizar y determinar sus acciones. En el minuto 3.32 se le ve al centro de la vereda de calle Sucre oriente, cercano a calle Valparaíso, en ese momento se escucha un disparo, logrando inferir razonablemente por la ubicación y naturaleza de la lesión sufrida por Cruzat Segovia que ese disparo fue percutido por Guzmán Yuri. Es auxiliado por una persona al aparecer cojeando en su pierna derecha.

También se aprecia a un funcionario de carabineros apostado en la parte central derecha de la pantalla identificado como un sub oficial mayor con un arma larga, se ve que solo hace un amague de



disparo, más no percute su arma, presumiblemente porque se quedó sin munición. Descarta que él haya lesionado a Francisco Cruzat por el tipo de lesión que éste sufrió con fractura, que proviene de un proyectil único, no una escopeta antidisturbios que dispara 11 postas de goma que se abren con el disparo. Dada la distancia, la escopeta solo habría provocado que se incrustaran en la piel, nunca una fractura como en este caso.

Según el video a ese momento, los carabineros aún seguían usando escopeta antidisturbios, se escuchan disparos de armas de fuego en forma paralela. El sargento Arancibia dispara hacia la zona central e izquierda de la plaza y los disparos de Guzmán fueron todos dirigidos a la parte nor oriente de la plaza Sucre.

Se le exhibe N°6 otros medios de prueba: imagen N°52: concuerda con el video anterior en el minuto 2.57, el reportero gráfico se ubica en la vereda oriente, se ve al centro al sargento Arancibia, quien disparó en tres oportunidades, se ve en amarillo una vainilla de su arma; **imagen N°53:** misma imagen anterior en panorámica de la plaza Sucre; **imagen N°54:** sargento Arancibia apoya su rodilla en el suelo y con ambas manos apunta, se ve el humo de la deflagración de la pólvora y la vainilla, apunta al norte, uno de estos disparos había lesionado a Andy Palma; **imagen N°55:** personas retirándose en la esquina de la plaza Sucre; **imagen N°56:** se posicionan a los carabineros en el sitio del suceso, determinando que el piquete del mayor Arriagada estaba atrás, Arancibia se adelanta hacia el costado poniente de la plaza; **imagen N°57:** persona N°1 corresponde a Cruzat Segovia, persona N°2 sujeto no identificado que arrojaban elementos contundentes a carabineros; **imagen N°58:** imagen que da cuenta del cruce de Arancibia, destacando que el piquete está más atrás; **imagen N°59:** se ve a Cruzat Segovia lanzando objetos a carabineros, en esa ubicación cerca de la tienda Todomoda se ve a 4 personas, Guzmán dijo en su declaración que vio a 4 personas que lanzarían elementos incendiarios, lo que no se ve en la imagen donde solo le arrojaron elementos contundentes. Las tiendas aledañas a la plaza no se aprecian que fueran saqueadas; **imagen N°60:** sargento Arancibia en la parte central de la cámara UOCT (Unión Operativa de Control de Tránsito) plaza Parroquia clave en la sincronización de las acciones; **imagen N°61:** a la derecha con rectángulo sargento Arancibia.



Se le exhibe N°18 otros medios de prueba: Video 28 disco 3 desde el minuto 3.07 al 3.19: nuevamente las acciones de Arancibia.

Se le exhibe N° 6 otros medios de prueba:

Imagen N°64: en el N°1 en la quinta jardinera se ve al sargento Arancibia; con el N°2 a su derecha una jardinera, en la circunferencia N°2 al capitán Guzmán Yuri; N°3 a víctima Cruzat Segovia.

Se le exhibe N°6 otros medios de prueba:

67: en el N°3 la víctima Cruzat, Guzmán Yuri en el centro a la derecha y atrás de la palmera, Arancibia;

68: Guzmán Yuri con la pistola empuñada, se ve la vainilla eyectada por el disparo, su posición de disparo coincide con su declaración en el sumario;

69: N°1 Mario Arancibia, en el N°2 Guzmán Yuri y en el cuadrado dos siluetas, una de ellas corresponde a Cruzat Segovia;

70: esquina de plaza Sucre, tienda Todomoda donde habría efectuado sus disparos Guzmán;

71 y 72: en el N°4 persona de negro y N°3 Cruzat Segovia;

73: en el n°4 persona de negro se dirige hacia el norte y se retira del lugar;

74: al centro de la plaza, Arancibia, a la derecha Guzmán y en el n°3 Cruzat Segovia;

75: esquina de plaza Sucre y huida de una persona vestida de negro.

Se le exhibe N° 18 otros medios de prueba: video 28 disco 3 desde el minuto 3'16'' al 3'31'': no se ve el disparo de Guzmán Yuri, pero sí se escucha el sonido agudo de la pistola, esta acción permite inferir que la lesión de Cruzat Segovia fue causada por ese disparo.

Se le exhibe N°6 otros medios de prueba: imagen N°76: N°3 víctima Cruzat Segovia cojeando luego del disparo que se escucha.

Se le exhibe N°18 otros medios de prueba: video 28 disco 3 desde el minuto 3.31 al 3.37: se ve a Cruzat Segovia cojeando, ahí ya van 4 personas lesionadas. El funcionario armero que estaba al costado solo apunta y levanta la escopeta, como disuasivo visual, no dispara; luego en el minuto 3.35 en adelante, se escuchan dos disparos de pistola 9 mm, luego de una escopeta, y luego nuevamente una pistola, los tres disparos en este momento fueron atribuidos al sargento Arancibia. Barahona Bugueño fue



herido en esa oportunidad y la bala encontrada en su cuerpo coincide con la emanada de la pistola de Arancibia.

Se le exhibe N°6 otros medios de prueba: imagen N°81: Cruzat Segovia auxiliado, luego de ser lesionado; **imagen N°82 y 83:** Cruzat Segovia y sujeto que lo abraza porque iba cojeando en dirección a calle Valparaíso; **imagen N°84:** dos sujetos lanzando objetos a carabineros, no se ven elementos incendiarios en el N°1; **imagen N°85:** avance de Cruzat Segovia; **imagen N°86, 87, 88 y 89:** sangre de víctima Cruzat Segovia y orificio de bala en su pierna; **imagen N°90 y 91:** mujer graba a Cruzat Segovia desde calle Valparaíso en el frontis tienda Limonada, en el círculo ubicación Capitán Guzmán Yuri y Arancibia en la segunda; **imagen N°93:** ubicación sargento Arancibia corresponde al video que se reproduce en la quinta jardinera, se pasa al sector nor poniente.

Se le exhibe N°18 otros medios de prueba: Video 28 disco 3 desde el minuto 4.01 en adelante: en concordancia con la última fotografía exhibida, se ve gran cantidad de personas que se agrupan y avanzan en dirección al poniente por calle Valparaíso, en este momento de produce el disparo que lesiona a Ezequiel Barahona, quien se encontraba junto a Pablo Navarrete y Guillermo López (este último no fue a la pericia planimétrica). Todos ellos estaban ubicados en el frontis de la farmacia Ahumada, según dan cuenta sus relatos. El sargento Arancibia se encontraba apoyado en una jardinera disparando hacia el sector donde estas personas se encontraban. Se descarta que Guzmán Yuri haya disparado hacia allá por su ubicación.

Se le exhibe N° 6 otros medios de prueba: imagen N°94: concuerda con el video, y se ve al centro de la imagen gran cantidad de personas y humo de un basurero que se estaba quemando; **imagen N°98:** en el N°1 se ve al sargento Arancibia quien se cruza y retrocede en su posición.

Se le exhibe **N°18 otros medios de prueba: Video 28 disco 3 desde el minuto 4.46 en adelante:** corresponde a la imagen N°98 señalada.

Se le exhibe **N°16** otros medios de prueba desde el principio, video N°1 y paralelamente **el N°18 otros medios de prueba, video 28 disco 3** desde el minuto 4.49: en ambos se ve al sargento Arancibia apoyado en la base de la jardinera con su arma empuñada arrodillado, no estaba siendo atacado letalmente en ese momento. Ambos videos están sincronizados y fueron grabados desde diferentes ángulos. Se escuchan primero disparos de



escopetas antidisturbios provenientes del mayor Arriagada quien estaba junto a la palmera y tras de él, estaba el teniente Inzunza, delante de Arancibia, quien en su mano derecha tenía una bomba de mano de humo (ello da cuenta que contaban con disuasivos químicos). Se ve disparar luego a Arancibia, se atribuye que es el disparo que lesiona a José Canelo.

Al funcionario Bastián Inzunza se le tomó declaración y señaló que en un momento se percató que Guzmán estaba con su pistola en 45° y a su izquierda Arancibia con su pistola y le señala que guarde su arma, esta es la acción que se ve en el video.

Se le exhibe **N°18 otros medios de prueba: Video 28 disco 3** desde el minuto 4'49" hasta el 5'33": mismas acciones del video anterior desde el ángulo contrario, en la esquina superior derecha fuera de la tienda Limonada había personas que atacaban con objetos contundentes a carabineros. Se ve vestido de rojo a la víctima José Canelo en la vereda poniente de calle Sucre, el sargento Arancibia lo ve, apunta y Canelo se agacha. Luego en el minuto 5'42" vuelve a salir y aparece al lado izquierdo de la pantalla, en ningún momento carabineros fue atacado ni sitiado por la parte posterior; desde el minuto 5.57 en adelante aparece nuevamente la víctima José Canelo, luego el sargento Arancibia se agacha y dispara, mientras que Canelo estaba al lado del portón que se ve en la imagen y luego desaparece, por eso se infiere que este disparo lo lesionó.

Se le exhibe **N°6 otros medios de prueba: imagen N°116:** Arancibia luego de la acción de disparo que se vio en el video. Se observa una persona con las manos en la cabeza y arrodillado.

Se le exhibe **N°18 otros medios de prueba: Video 28 disco 3** desde el minuto 6.49 hasta el 7.24: Hasta este punto las 8 víctimas ya fueron lesionadas. En la parte central de la plaza Vergara y producto de los disparos del sargento Arancibia desde la plaza Sucre, las víctimas Andy Palma, Daniel Carroza y Diego Barrientos; luego Francisco Cruzat Segovia fue lesionado por Guzmán Yuri seguidamente Pablo Navarrete, Exequiel Barahona y Guillermo López fueron impactados por los disparos del sargento Arancibia y finalmente a la víctima José Canelo su herida por un disparo atribuido al sargento Arancibia.

En todo el registro se ve a los manifestantes en la plaza Vergara y no se ve el lanzamiento de objetos incendiarios y todos los disparos transcurren en el lapso de 5 minutos y 21 segundos.



Se le exhibe N°18 otros medios de prueba: Video 28 disco 3 desde el minuto 7.24 hasta 7.45: se escucha el impacto de disparo de Guzmán Yuri en uno de los postes metálicos, él siempre disparó en la misma dirección. Puede ocurrir que un disparo de esta naturaleza rebote y lesione a una persona, sin embargo, a este punto las ocho víctimas ya estaban lesionadas. Se ve a Arancibia a la izquierda de la imagen, quien arroja una bomba de humo con su mano (aún tenía elementos químicos disuasivos).

Se le exhibe N°6 otros medios de prueba: imagen N°126: parte inferior derecha Guzmán y Arancibia; **imagen N°127, 128 y 129:** los mismos funcionarios juntos.

Se le exhibe N°16 otros medios de prueba video N°5 disco N°1: corresponde a las fotos anteriores, la acción de ambos funcionarios es disparar, el carro del arma del sargento Arancibia se queda atrás. Lo que da cuenta que el arma disparó todos sus proyectiles tenía capacidad para 17 tiros.

Se le exhibe **N°6 otros medios de prueba: imagen N°133:** gráfica del video exhibido; **imagen N°134:** continuación de la imagen anterior.

Se le exhibe **N°16 otros medios de prueba video N°5,** disco N°1 desde el segundo 6: sargento Arancibia realiza un cambio de cargador luego de percatarse de que su arma estaba vacía.

Se le exhibe **N°18 otros medios de prueba: Video 28 disco 3 desde el minuto 8.30:** al lado derecho uno de los escopeteros Matías Ortega González que percutió un tiro, Mario Arancibia ya en posición de disparo además de Mario Guzmán Yuri.

Se le exhibe N°6 otros medios de prueba: imagen N°141: Arancibia en posición de disparo luego del cambio de cargador el carro está hacia adelante; **imagen N°133:** se ve el carro atrás vacío.

Se le exhibe N°18 otros medios de prueba: Video 28 disco 3 desde el minuto 8.30 en adelante: se ve un disparo de la carabina lanza gases del subteniente Matías Ortega, lo que da cuenta que en ese momento llega un carro a la plaza Sucre con municiones antidisturbios y granadas lacrimógenas.

Se le exhibe N°6 otros medios de prueba: imagen N°142, 143, 144 y 145: esquina plaza Sucre y plaza parroquia, llega un bus de carabineros de la sección ECO que accede a la plaza Vergara. Ahí se disuelve la manifestación; **imagen N°147:** imagen satelital de la plaza Sucre y plaza Vergara, se observa un resumen de las posiciones adoptadas durante el video por los acusados y las



víctimas. En rojo se ubica el sargento Arancibia y en amarillo Guzmán Yuri. También se aprecian en detalle los nombres y ubicaciones de las víctimas.

Este análisis realizado fue aportado a la sección audiovisual de LACRIM central, para que el perito Pablo Bravo realizara la sincronización de estos videos.

Se le exhibe el N° 9 de otros medios de prueba desde el minuto 3.48 hasta el minuto 4.26: corresponde al momento en que Cruzat Segovia fue lesionado.

Se le exhibe el N° 15 de otros medios de prueba: imagen N°11: se reconoce él al centro de la imagen verificando las posiciones. La víctima Cruzat atribuye el disparo a Arancibia González en su declaración, dado que lo observa en el lugar moviéndose de izquierda a derecha, sin embargo, no logra ver a Guzmán Yuri. Se posicionó en un lugar distinto en su declaración, no hubo intervención de corregir su ubicación en la diligencia, lo que se hizo fue recrear lo que la víctima señaló en ese momento.

Al abogado del Consejo de Defensa del Estado explicó que como investigador policial siempre estaban presentes como verbos rectores, la objetividad, la transparencia y el profesionalismo. En este caso siempre estuvieron presentes. La objetividad, según señaló, de las fotografías y videos se podía apreciar que la manifestación pese a que al principio fue pacífica, en un momento se tornó violenta, hacia el personal de carabineros, en el sentido en que sí existieron manifestantes que estaban arrojando objetos a carabineros de los cuales eran contundentes, y como se vio reflejado en la totalidad de los videos, nunca elementos incendiarios, y en ese punto se basa la objetividad de la investigación, más aun que su profesión es ser policía, igual que carabineros. La transparencia quedó demostrada con la víctima Francisco Cruzat Segovia, aun cuando él les declaró y se posicionó en un lugar distinto, en el sector nor poniente de la plaza Sucre, cerca de la farmacia Ahumada, luego en el posicionamiento planimétrico, que se realizó el 6 de septiembre de 2021, se ubica en un lugar distinto, esas acciones no intervinieron, pese a que sabían que se estaba posicionando en un lugar distinto, y ése era un principio de objetividad, de la transparencia. El profesionalismo daba cuenta de un trabajo, exhaustivo, pormenorizado, particularmente de su diligencia, en los videos, no fue revisión única, sino que se repasa porque cada vez se iban apreciando



acciones distintas que van ocurriendo en las dinámicas de los videos.

En cuanto a la relevancia de los elementos incendiarios, como señaló la carpeta investigativa, proporcionada por el Ministerio Público contenía 2 partes denuncias de la 1ª Comisaria de Viña del Mar que daba cuenta al Ministerio Público que, a raíz de que 4 o 5 sujetos se disponían a lanzar elementos incendiarios, el capitán Guzmán Yuri y el sargento Arancibia usaron armas de puño, de servicio, y se procedió a verificar en videos, acción que no existió. Dado que la carpeta de investigación contenía diversos documentos que eran parte del sumario administrativo de Carabineros, en las declaraciones se reflejaba eso, y contrastado con el Parte denuncia 8638 indicaban que había sujetos que estaban lanzando objetos incendiarios.

Dado el análisis de la totalidad de los videos, les permitían como equipo investigativo concluir lo señalado.

Por una situación de antigüedades, los informes fueron confeccionados por los comisarios Jazmín Cárdenas y Miguel Vera. El confeccionó un informe que daba cuenta de la cronología y de la comparación y metadatos de las fotografías y videos. No recordaba el número de su informe. Concluyó que dichas imágenes correspondían al día y hora de los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2019, entre las 17 y 17:30 horas. Las imágenes y análisis de las mismas, les permitieron arribar y solicitar una pericia audiovisual, realizada por el Lacrim Central, sección audiovisual, y se solicitó una sincronización técnica de los archivos de video, que explicó de manera detallada, dado que no tenían los elementos técnicos, solamente se abocó a hitos y secciones que permitieron una sincronización de la dinámica ocurrida en los videos.

En cuanto al principio de objetividad, anteriormente no había realizado diligencias solicitadas por las defensas. En este caso, se efectuó una reconstitución de escena, el 23 de marzo de 2022, solicitada por la defensa de Arancibia González, quien dio cuenta de sus disparos concentrados a 3 o 4 palmeras, una de ellas a la copa. Con la finalidad de contrastar esa acción, se efectuó pericia balística en el sitio del suceso, la que no arrojó resultados positivos, no encontrando proyectiles balísticos. El funcionario a cargo, un recolector criminalístico, pasó de metal en la corteza de la palmera y el detector solo clavos o elementos similares. Fueron 4 palmeras las examinadas. Producto de que señaló una copa, se debió solicitar la concurrencia de bomberos, con una grúa pluma, con la cual



efectuó la pericia el recolector, no encontrando proyectiles balísticos, partiendo la diligencia a las 7 de la mañana hasta el mediodía.

La defensa de Guzmán no solicitó diligencia y no concurrió a esa diligencia ni sus abogados.

Consultado respecto de si el carro de un revolver (pistola, según lo corrigió el testigo) podía quedar atrás por un desperfecto, contestó que sí, pero de acuerdo al análisis del perito balístico, que realizó la revisión de ambas armas, estaban en condiciones de ser utilizadas y aptas para un disparo. La acción puntual de la imagen, que demuestra que el carro está en su totalidad atrás, era producto del vaciado del cargador, puesto que la pistola funciona con un mecanismo automático. Una vez que se vacía el cargador, había una palanca que traba el carro para que se introduzca un nuevo cargador con munición, y nuevamente el carro vuelva hacia adelante. Cuando el carro de una pistola se traba, nunca queda en su totalidad atrás.

Interrogado por la abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos, sobre en qué otras diligencias él participó, refirió que el equipo investigativo estaba compuesto por 3 personas, Jazmín Cárdenas, Miguel Vera y él, participando en conjunto, en la toma de declaraciones, en el posicionamiento planimétrico de las víctimas, el 6 de septiembre y la obtención de material audiovisual y fotográfico.

Aclaró que él no realizó un informe sino un cuadro gráfico demostrativo, de análisis y correlación de videos de cámaras de seguridad, videos aportados por testigos, y fotografías, siendo ese cuadro de análisis el Anexo 57 del informe. Los documentos, videos y fotográficos unos estaban en la carpeta de la cámara de la UOCT, otros fueron aportados por la querellante Instituto Nacional de Derechos Humanos, a través de una declaración y documento formal de Acta de entrega de objetos de forma voluntaria y para el resguardo de evidencia con cadena de custodia. Otras fotografías también fueron proporcionadas por testigos, levantadas y rotuladas bajo cadena de custodia, y los 31 videos aportados por el testigo Ignacio Herrera Binimelis, grabados en un disco, rotulados bajo cadena de custodia.

En cuanto al cuadro gráfico en el análisis de los videos, como equipo concluyeron, pues pasa por revisión de los demás integrantes, que en el transcurso de 5'21" que dura la acción del capitán Guzmán Yuri y el sargento Arancibia, en relación al uso de



su pistola de servicio, es decir, desde las 17:17:53 hasta las 17:23:14 horas, del 22 de octubre de 2019, daban cuenta de la totalidad de los disparos percutados por ambos funcionarios, que en 3'40" -desde las 17:17:53 hasta las 17:21:14- fueron lesionadas las 8 víctimas. La conclusión de ese análisis les permitió que el sargento Arancibia, producto de sus disparos, su posicionamiento en el sitio del suceso lesionó a 7 de las 8 víctimas, que en orden cronológico: Andy Palma, Daniel Carroza, Diego Barrientos, Pablo Navarrete, Ezequiel Barahona, Guillermo López y José Canelo. Dada la ubicación que se logró establecer de la víctima, Cruzat Segovia, producto del análisis de los videos, y toda vez que en la secuencia se veían dos instancias en que el capitán Guzmán Yuri dispara hacia la ubicación donde se logró posicionar a la víctima, Cruzat Segovia, es que se le atribuye a este funcionario, que uno de los 10 disparos, lesionó a Cruzat Segovia.

Con la finalidad de establecer científicamente las acciones analizadas se solicitaron 2 pericias, la sincronización técnica de los videos, y la otra, por los posicionamientos planimétricos de las víctimas y del sargento Arancibia y el capitán Guzmán, se le solicitó al perito planimétrico, Mario Hernández, que realizara una infografía, que es un resumen técnico y planimétrico de todo lo observado en los videos, que da cuenta de trayectoria planimétrica, de posicionamiento de las víctimas y de los funcionarios de carabineros. Puesto que el funcionario de criminalística, con que cuenta la Policía de Investigaciones, es un auxiliar técnico, las pericias se solicitaron a través de un oficio, con la solicitud y se adjunta la instrucción particular del fiscal, que dio origen a la investigación, y dadas las condiciones técnicas, se le consulta si se puede realizar, si él señala que sí, se deja todo en su poder, es decir, en el caso de la pericia de sincronización, se concurre al Lacrim Central con los discos y cadenas de custodias, se entregan en custodia de evidencias, a través de un proceso interno.

A continuación, se le consulta sobre su trayectoria en la PDI, indicando que posee un diplomado en Derechos Humanos.

Al defensor Manríquez contestó: que sus diligencias eran completas en su totalidad, congruentes, consistentes, no ha omitido nada que hubiese hecho. En cuanto a haber arribado a una conclusión distinta, respecto del capitán Guzmán Yuri, respondió que los hechos analizados y los videos, los llevaron a esa conclusión, agregando que no podría haber llegado a una conclusión distinta, ni él ni las personas que participaron en las



diversas diligencias. Precisó que realizó un informe policial que daba cuenta del análisis de las imágenes, de sus metadatos, que eran comparaciones, un cuadro gráfico demostrativo y correlación de los videos y fotografías. No participó en diligencias médico forenses, balísticas, pero sí en el sitio del suceso, en un posicionamiento planimétrico de víctimas. Vio ese informe planimétrico, una vez terminado, dado que era una pericia que se debe realizar en un computador. Conversó con él cuando lo estaba haciendo. Antes de su declaración, preparó su exposición de estos dos días. Refirió que se trataba de una investigación iniciada en el 2021, en que procedió a analizar los videos. Desde julio de 2021 hasta que se entrega el informe, y posterior a esos hechos, hubo un análisis y aprendizaje de los mismos. Se preparó para el juicio aproximadamente una semana, viendo las otras diligencias realizadas por sus colegas.

Reconoció haber participado también en el reconocimiento fotográfico que se intentó realizar con la víctima Cruzat, con tres intentos, negando que uno de ellos fuera fallido. Al respecto, explicó que por protocolo interinstitucional, los reconocimientos fotográficos consisten en 20 fotografías por imputado, en este caso como eran dos, se confeccionó un reconocimiento fotográfico donde iba incluido el sargento Arancibia, y otro que constaba de dos partes, diez fotografías en el set 1 y diez fotografías en el set 2, y a su vez, iba con un acta, documento donde la víctima refleja si reconoce o no a una de las imágenes, misma acción se realizó con el capitán Guzmán Yuri. En estos reconocimientos fotográficos, Cruzat Segovia no reconoce al sargento Arancibia porque en su declaración indica que el funcionario que le disparó era delgado, que él observó en el sitio del suceso a dos disparando, uno de contextura delgada, y otro de contextura gruesa, y en su declaración señaló que el que le disparó era el de contextura delgada. En este reconocimiento fotográfico y acta, donde estaba incluida la fotografía del sargento Arancibia, él no lo reconoció. De igual forma, en el acta de reconocimiento del capitán Guzmán Yuri, si logra reconocer su fotografía, indicando que era uno de los funcionarios que estaba disparando la pistola en el lugar. Posterior a eso, se le exhibió, y toda vez que estas imágenes del reconocimiento fotográfico eran las que se encontraban en la plataforma del Registro Civil, se realizó una tercera acción de reconocimiento que constaba de las fotografías obtenidas en el proceso investigativo, mismas que se les exhibieron a los testigos



de carabineros, y en estas fotografías donde la víctima Cruzat reconoce al sargento Arancibia como el que le habría disparado. En esa diligencia -de tercer intento- estuvo presente, no recordando la fecha, aceptando la mencionada por el defensor -el 30 de agosto de 2021- además de las horas de los intentos, el primero a las 12:45, el segundo a las 12:55 y del tercero, no constaba la hora.

Explicó que R6, era el número que estaba asociado al posicionamiento planimétrico para efectos prácticos y posicionamiento de las víctimas, a Cruzat le correspondió el n° 6. Entendía que “R” era por “real”. El análisis exhaustivo de los videos, les permitió establecer ese lugar.

En su experiencia policial, debido a que no es el control del orden público durante el contexto de manifestaciones sociales y la contingencia debió colaborar a carabineros en sector de la Intendencia para su resguardo y debido a que el cuartel en que trabajaba, estaba cerca de plaza Echaurren, le tocó resguardar el supermercado Santa Isabel donde se vio envuelto y enfrentado a insultos por personas manifestantes, no ataques directos con piedras, pero se llevó a cabo de manera normal, porque no había un peligro inminente hacia ellos, y no desenfundó su arma de puño.

Consultado sobre el legista Franklin Colina dijo que un proyectil balístico puede ser un perdigón que cause una herida transfixiante, confirmó el testigo que en estrados señaló que la herida de Cruzat no pudo haber sido causada por un perdigón. Desconocía lo que había señalado el legista, pero dada su experiencia, y particularmente la integración de este equipo investigativo, en este proceso le ha correspondido estudiar el funcionamiento del personal de carabineros, y en particular, había una pericia realizada el 2012, que daba cuenta del uso de la escopeta antidisturbios. En dicha diligencia que efectuó Carabineros, se señala que las lesiones, productos de perdigón o postas de gomas, de la munición TEC, cartuchería 12 x 70, podría generar una fractura cuando un disparo es menor a una distancia de 5 metros. Como señaló, el funcionario que estaba portando la escopeta, estaba a una distancia mayor de 20 metros. Al igual que este caso, les ha tocado realizar otras investigaciones ordenadas por el Ministerio Público, en particular la del 22 de octubre de 2019, después del uso del arma de puño por parte de los funcionarios, donde había 7 personas lesionadas por el uso de la escopeta antidisturbios, lesiones que eran producto de impacto de proyectil múltiple, no así en el caso de las 8 víctimas, que era el impacto de



un proyectil único. En esta causa no se hizo peritaje relacionado con escopeta.

Conocía los delitos por los cuales estaba siendo acusado su defendido.

En cuanto a las diligencias, para descartar participación de Guzmán Yuri, indicó que el Ministerio Público solicitó la indagatoria y esclarecimiento de los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2019, y entre los documentos que contenían la carpeta habían dos partes denuncias, el 8638, de la 1ª Comisaría de Viña del Mar, dio cuenta al Ministerio Público que a la época de ocurridos, dos funcionarios - el sargento Mario Arancibia González y el capitán Mario Guzmán Yuri- hicieron uso de su arma de puño, pistola. Asimismo, existía el Parte 2462, de la misma fecha, emanado de la Subcomisaría Forestal dando cuenta de 15 personas lesionadas, cuyo ingreso al hospital databa desde las 15:30 horas, del 22 de octubre. Dentro de esas personas, 8 mantenían lesiones por proyectil único, y de ellas Ezequiel Barahona tuvo alojado un proyectil balístico en su pierna, y sometido a peritaje balístico arrojó match con la pistola de Arancibia.

Respecto de la primera denuncia, la instrucción particular solicitaba tomar declaración, en calidad de imputado, al teniente Tomás Devcic, funcionario que confeccionó el Parte denuncia 8638. Esa declaración la tomó Jazmín Cárdenas, pero él tomó conocimiento. En ella, el teniente Devcic señala que todo lo plasmado en el parte denuncia daba cuenta de lo que declaró el capitán Guzmán. Es decir, la revisión del sitio del suceso, para efectos de si hubo lesionados o no, por el uso del arma de puño, fue realizada por el capitán Guzmán, misma acción que indica en el parte denuncia que se realizó una revisión en todos los centros médicos de la ciudad de Viña del Mar, para verificar si hubo lesionados, lo que indica en el parte policial, no existían. Dicha acción, y contrastada con el Parte denuncia de Forestal, confeccionado a las 20 horas del 22 de octubre de 2019, en tanto el Parte de la 1ª Comisaria fue confeccionado a las 19:30 horas, se contradicen en el sentido que el teniente René Rodríguez Carreño, al concurrir al Hospital Gustavo Fricke, y consultar si se mantenían lesionados, recepcionó 15 documentos de atención de urgencia, con horario de ingreso a las 15:30 horas, por ende si al momento de confeccionar el parte 8638, de la 1ª Comisaría de Viña del Mar, que dio cuenta al Ministerio Público del uso del arma de puño, por parte de los funcionarios, éstos habrían verificado en el Hospital Gustavo



Fricke, habrían tomado conocimiento de que si existían lesionados durante la manifestación. Dado que el (segundo) parte denuncia fue confeccionado por el funcionario Correa Jaque, se lo citó y declaró que la confección del parte denuncia fue por la concurrencia del teniente René Rodríguez Carreño al Hospital Gustavo Fricke, siendo él quien le entrega una declaración, donde se mencionan 15 víctimas lesionadas. Ninguno de los partes los firmó el señor Guzmán.

Respecto de la expresión “Inferimos razonablemente”, explicó que entendía deducir algo de otra cosa, y “razonablemente” que tiene fundamento, que no es caprichoso, que no tiene sesgo, que es objetivo, y se puede sostener a sí mismo (según le consulta el abogado). Reiteró que había señalado que a lo menos en 10 oportunidades el capitán Guzmán Yuri dispara su pistola de servicio. Confirmó que no había video ni fotografía expresa que mostrara a Mario Guzmán Yuri lesionando a Cruzat. Era una inferencia que se llega a través del posicionamiento de la víctima, la declaración del capitán Mario Guzmán Yuri, en su sumario administrativo, que indica que todos sus disparos fueron dirigidos a una cortina metálica, ubicada a un costado de la tienda Limonada, que, de acuerdo al análisis de los videos, se estableció que era la tienda Todomoda, lugar donde estaba posicionada la víctima Cruzat Segovia, en todo momento, y lo que se refleja en el video C0028. Lo que daba la sincronización de los videos, era que Cruzat Segovia estuvo en todo momento en la esquina de calle Sucre oriente-Valparaíso, incluso lanzándoles objetos a carabineros, lo que muestra la cámara de la UOCT, y dada la sincronización del video C0028, lograron posicionar, frente a la tienda Todomoda, en el poste metálico, a Cruzat Segovia, y como indicó, en la declaración del capitán Guzmán, sus disparos fueron dirigidos a la cortina metálica de la tienda Todomoda. La declaración de la víctima, del capitán Guzmán Yuri, y el tipo de herida permitieron inferir razonablemente que la lesión fue ejecutada por el capitán Mario Guzmán Yuri.

Según lo que se observaba en los videos, un funcionario hacia la mímica de apuntar, y con ello, generar un disuasivo visual hacia los manifestantes. En cuanto a que en ese momento no había audio en el video, cuando el funcionario de la escopeta apunta, no lo recordaba de esa forma. Sobre este punto, la defensa exhibió del **Video n° 28** (otros medios de prueba n° 16) desde el 3'18'' al 3'55'', el testigo aseveró que cuando el escopetero efectúa dicho



ademán, de acuerdo al análisis del video, no se pierde el audio. Acota que la filmación se eleva y no se puede ver a Guzmán Yuri, pero cuando hace el giro de derecha a izquierda, sí se lo observa con su arma de puño en la mano derecha y apuntando al suelo.

En la imagen en que se observa la vainilla al ser eyectada del arma. Dado que los hechos ocurrieron el 22 de octubre de 2019, y su equipo se constituyó en julio de 2021, no se realizó la revisión al sitio del suceso. Si se hubiese dado cuenta (el mismo día de los hechos) al Ministerio Público que hubo lesionados, según consta en el parte denuncia de Forestal, lo más probable era que el Ministerio Público hubiera instruido la concurrencia de personal de la Brigada de Homicidios al sitio del suceso, realizándose todas las diligencias como el levantamiento de vainillas y proyectiles, y la fijación fotográfica de la cortina metálica. Dado el tiempo transcurrido y la alteración del sitio del suceso, ello no se pudo realizar. En cuanto al no hallazgo del proyectil único, que habría lesionado a Cruzat, respondió que en este caso la herida era transfixiante, una herida sedal, producto de la misma ubicación de entrada y salida.

En cuanto al sonido de una bala sobre el poste de un semáforo, cuando Cruzat ya había sido lesionado, aclaró que mencionó un poste “metálico”, no un semáforo, confirmando que lo fue una vez lesionado Cruzat. En cuanto a la determinación de la hora en la que fue lesionado, contestó que sí, según constaba en la tabla de sincronización. El disparo que sonó en el poste, estaba estipulado en la tabla de sincronización. “Por suerte no hubo lesionados a raíz de esos disparos”. No se sabe qué pasó con los otros 9 disparos. Según constaba de los Datos de atención de urgencia y, con el análisis al video, C0028, era la única víctima posicionada en ese lugar.

Sobre el uso de la pistola con una sola mano, según su experiencia policial era más riesgosa. Según la dinámica de lo observado en el video y a la Circular 1832 de Carabineros de Chile, de la época, que establecía el protocolo del uso de la fuerza, en esa instancia a los que estaban en nivel 3, máximo 4, pues el mismo protocolo, que mandataba a carabineros, indica que el uso de un arma letal, como una pistola de puño, es a raíz de un ataque inminente y letal al personal, y respecto de su uso con una mano, era un acto imprudente.

Al abogado defensor de Arancibia respondió que la evidencia de que algún otro funcionario usó arma de puño, en esa documentación, no.



La querellante Instituto Nacional de Derechos Humanos proporcionó diferentes documentos, fotografías y videos, que fueron grabados en discos compactos y rotulados bajo cadena de custodia.

Aclaró al abogado que los análisis en esta investigación no se trataban de víctimas heridas por proyectiles múltiples, asociados a escopetas antidisturbios. En su relato, en el informe, explica que en el Parte Denuncia 2462 constaban 15 víctimas, de las cuales 8 fueron lesionadas por proyectil único y 7 por impacto de proyectil múltiple. Dicha separación se debía a los análisis de la lesionología, efectuado por el comisario Miguel Vera, y una instrucción verbal del Fiscal de la causa. Se distinguen, en el caso de una herida por perdigón, el cartucho utilizado por carabineros era marca TEC 12 x 70, que contenía 12 postas de goma de 8 milímetros, que al momento del disparo se van expandiendo a medida que avanzan, y generan lesiones múltiples, no así el disparo generado por una pistola 9 milímetros, que era un proyectil único. Esa relación también se efectuó con la lesión que tuvo, Ezequiel Barahona, a quien se le quedó alojado un proyectil balístico 9 milímetros, que cotejado por el perito, arrojó match con la pistola del sargento Arancibia González.

En esta causa no había persona lesionada con postones que tuviera una sola herida.

Las fotografías aportadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos fueron observadas por él y por su equipo, y se utilizaron todas aquellas en que se pudo establecer un punto de correlación y comparación con los videos analizados.

Sobre las imágenes de la cámara de plaza Parroquia inicia su registro a las 15:29 horas del 22 de octubre.

Precisó que en su declaración planteó que, debido a que son instituciones distintas, como equipo debieron tomar conocimiento de la Circular 1832 que, en la época, facultaba y explicaba el uso de la fuerza por parte del personal policial. Establece principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y responsabilidad; a su vez, establece fases, de la 1 a la 5, para el uso de la fuerza. Dicha información la solicitaron a la Prefectura de Viña del Mar.

No existe unidad COP en Viña del Mar sino en Valparaíso y cubre la región. El 22 de octubre no concurrió personal de Fuerzas Especiales a Viña del Mar, por eso no se pidió la documentación señalada.

Según la Circular, y el análisis de los videos, estaban en un nivel 3 o 4 del uso de la fuerza. De acuerdo a la documentación



aportada por la Prefectura de Carabineros de Viña del Mar, los funcionarios que estuvieron de servicio, estuvieron de servicio de contingencia o manifestación, por lo que entendía era de Control de Orden Público.

En cuanto a una Tabla de tiempo de disparos, fue una tabla de sincronización que él realizó dando cuenta de los tiempos de reproducción de los videos de la UOCT, en contraste con el tiempo de reproducción del video C0028, aportado por el testigo Ignacio Herrera Binimelis, estableciendo que los disparos que se ven y se escuchan en el video C0028, y se asocian a quien se ve, particularmente, disparando en esos momentos.

No hubo lanzamiento de elementos incendiarios, entendidos como todo aquel que tenga una acción incendiaria, o sea, la quema de algún líquido combustible. Consultado por una lata de aerosol, responde que es un elemento inflamable, si se presiona para que salga gas y se ocupa llama, sí sería un elemento inflamable.

Se le exhibió el **Video 28 desde el 7'32**: se veía un objeto contundente, que no va encendido con fuego, no pudiendo precisar qué tipo de objeto es.

No se pudo identificar a una mujer con casco rojo, ni otras personas, como fotógrafos, como le consulta el abogado.

Dado el tiempo transcurrido, casi 2 años, no se hizo diligencias con los locatarios. A los acusados se los citó y no concurrieron.

En septiembre de 2021, por solicitud de la defensa de Arancibia, el 23 de marzo de 2022, se ejecutó una reconstitución de escena donde se efectuaron las pericias a las palmeras, y lugares donde Arancibia indicó que había disparado, pero no se ubicó ningún proyectil balístico 9 milímetros, solo clavos y chinchas que estaban en las palmeras. No concurrió a dicha pericia Carolina Fernández, la oficial investigadora del sumario administrativo. Desde el punto de vista como investigador policial, las fotografías contenidas en el sumario, no se pudo establecer cuál palmera o malla metálica, señaladas en las fotografías, eran a las que había disparado Arancibia González y Guzmán, toda vez que dichas fotografías no cumplían el protocolo de una fotografía desde una vista de un plano general al detalle, sino que era una imagen de parte de una palmera, observándose solo el tronco, y la plaza Sucre poseía 16 palmeras, no pudiendo determinar cuál palmera correspondía si bien el 22 de marzo de 2022, fue el único momento, y luego de evacuado el informe, y los funcionarios estaban



formalizados, en que se tomó conocimiento de Arancibia sobre a cuál palmera había dirigido su disparo, lo que no arrojó resultados en cuanto a encontrar algún proyectil balístico 9 milímetros, sino solo clavos y chinchas metálicos.

Respondió que se citó a los imputados, que se acogieron a su derecho a guardar silencio, pero solo en marzo de 2022 se efectuó una reconstitución de escena, solicitada por la defensa del sargento Arancibia, que fue vista por la ciudadanía y se periciaron las palmeras, incluso una copa, no dando resultados positivos en el sentido de levantar algún proyectil balístico. No se citó a la capitán.

A lo menos, del análisis de los videos, se establecieron 15 tiros, del sargento Arancibia, y particularmente dado que el carro de la pistola queda atrás. Ello sucede por una acción mecánica, automática, de la pistola, y se encasquilla producto de que queda algún proyectil o vainilla encasquillada al interior de la pistola, quedando el carro atascado, pero nunca en posición completa atrás. Es similar a trabar. Debido a que se analizaron las pistolas, éstas tienen dos seguros, uno de carro y uno de disparador, y un botón eyector del cargador de la pistola. Ninguno de los seguros operó dado que era un mecanismo automático de la pistola, al vaciarse el cargador. El seguro se usa para destrabar el arma. Cuando se atasca un arma, o se encasquilla, un proyectil en la pistola, se debe sacar el cargador, si queda munición, sacar la munición, volver a tirar el carro hacia atrás para que se atasque con el seguro del carro o pegándole al carro, volver a posicionar en su forma natural el carro, ya con un proyectil, si es que se cargó con balas. No vio el certificado de carabineros sobre la munición usada por el sargento Arancibia. En la declaración del sumario señaló que disparó en 9 oportunidades, a diferencia del parte denuncia en que no se señaló.

Ignacio Herrera Binimelis entregó 31 archivos de video y fotografías. La evidencia aportada por el testigo fue recibida de manera digital, con acta de entrega voluntaria, luego se graban en discos compactos rotulados bajo una cadena de custodia. Agrega que en el acta se consignan los archivos entregados.

Para evidenciar falta de veracidad, el abogado defensor incorpora el siguiente **documento**: "Policía de Investigaciones de Chile. Brigada de Homicidios de Valparaíso. Anexo 48. Acta de incautación o entrega voluntaria de objetos, documentos y/o instrumentos. Datos generales de la diligencia. Fecha: 16 de septiembre año 2021. Hora de inicio: 15:05. Hora de término: 15:07. Lugar de la diligencia: Tupungato 3650. Fundamento de la



diligencia: Entrega voluntaria. Datos de la persona que entrega o a quien se incauta: Ignacio Herrera Binimelis. Detalle de las especies. NUE y destino de las evidencias: en blanco. Observaciones generales: en blanco. Funcionario policial a cargo del procedimiento: Inspector Felipe Álvarez Osses. Funcionario que participa de la diligencia: Jazmín (...) Jiménez.

Al serle exhibido el documento, reconoció su firma. Confirmó que la recepción de los documentos estaba en blanco, pero acota que los antecedentes estaban plasmados en la declaración del testigo.

Al mostrársele la **fotografía 52 de otros medios de prueba n° 6**:

Se observa al sargento Mario Arancibia, con el brazo izquierdo en 45 grados hacia el suelo, se veía una vainilla, producto de que se ejecutó un disparo, y esta fotografía, al ser contrastada con el video, coincide con el momento justo en que el funcionario va caminando hacia el norte de su ubicación y disparando hacia el norte de su ubicación. Lo que mostraba la fotografía era la vainilla eyectada; el disparo ocurre en un proceso de milésimas de segundo. La misma fotografía contrastada y sincronizada con los videos, muestra que esta fotografía es de un segundo posterior al disparo, por eso se veía la vainilla eyectada. En el video se observa al funcionario apuntando hacia el norte de su ubicación, es decir, hacia la plaza Vergara. Responde al abogado que en la imagen ya había disparado.

En las fotografías y videos analizados, se observa al sargento Arancibia empuñando la pistola con ambas manos, ejecutando los disparos con ambas manos. Según su experiencia, él (testigo) es diestro y ésa es su mano hábil, la que empuña el arma, y su mano izquierda refuerza la toma del arma. Si el funcionario ocupa la diestra en su izquierda, él va a usar la izquierda para disparar, y con la derecha va a reforzar la toma. El disparo se realiza con el dedo índice que es el que va sobrepuesto sobre el disparador que, en este caso, estaba recubierto por un guardamonte. Preguntado por la importancia de la mano que dispara, señaló que si era diestro, su mano derecha haría una puntería más precisa, de si ocupa la izquierda, sin tener la práctica necesaria, el disparo va a ser más complejo y no va a estar impactando al objetivo que se fija. Desconoce si el sargento era diestro o zurdo.

18.- Jazmín Lastenia Cárdenas Jiménez, 43 años, subprefecta de la Policía de Investigaciones, quien, al Fiscal,



contestó que el equipo que lideró en la presente investigación se conformaba por tres personas. En el mes de julio de 2021, el prefecto Juan Vergara, a petición de la Fiscalía, formó este equipo de dedicación exclusiva y multidisciplinario, estaba compuesto por Felipe Álvarez, Miguel Vera y ella, cada uno especializado en diferentes áreas. Hace presente que desde el año 2014 trabaja en el equipo del FBI en delitos violentos cometidos en contra de menores, por lo que tiene vasta experiencia en investigaciones complejas.

Refiere que su misión en esta causa era analizar toda la información recopilada en la carpeta investigativa y realizar las diligencias necesarias para establecer o descartar los hechos. Así, el día 29 de julio del año 2021 el fiscal les envía una instrucción particular, solicitando individualizar a los funcionarios policiales que el día y hora de los hechos eran parte del piquete dirigido por el capitán Guzmán Yuri, y luego tomarles declaración sobre las circunstancias anteriores, coetáneas y posteriores al uso de armas de fuego.

En ese contexto, solicitaron a la Prefectura de Viña del Mar que les indicara qué funcionarios trabajaron ese día y les respondieron un mes después mediante el oficio N° 197, en el cual que venía adjunto un documento llamado "Proservipol", de fecha 22 de octubre de 2019 en que figuran los funcionarios de servicio y los horarios, percatándose que ese día estaba de servicio Mario Guzmán Yuri en el vehículo Z-6156 tripulado por la sargenta Lorena Carrillo y el cabo 1°, Juan Valenzuela. Llegaron también a colaborar en el procedimiento funcionarios policiales de Concón, Reñaca, Gómez Carreño y Forestal, entre otros.

Entrevistaron a los funcionarios policiales y el fiscal les solicitó establecer la cantidad de armamento que se ocupó en ese día; munición y cantidad, como la cantidad que les entregaron versus la que ocuparon, y solicitar a la Prefectura de Viña del Mar si tenían algún informe técnico sobre el uso de la escopeta antidisturbios y los efectos de los perdigones en el cuerpo humano. También el fiscal les solicitó pedir a Cenco el extracto CAD (llamadas por radio) del día de los hechos.

Las respuestas de la Prefectura no fueron completas, solo recibieron la parte escrita del extracto CAD, y 99 grabaciones de 5 segundos cada una, las que no tenían nada que ver con lo que estaba escrito, no correspondía.



Respecto al informe técnico de la escopeta antidisturbios, tampoco les entregaron la información.

En lo relativo a las municiones ocupadas, la respuesta fue muy “apática”. Informaron de 150 cartuchos, y perdigones de goma de 12x70, y 41 municiones de 37 mm para los stopper lanza gases, y no les indicaron a cargo de quiénes estaban éstos.

El fiscal también les solicitó entrevistar al subteniente Devcic, que confeccionó el parte N°8638 de fecha 22 de octubre de 2019, debían preguntarle cuál o cuáles fueron las diligencias que se realizaron para establecer que ese día no hubo personas herida por el arma de servicio de algún funcionario de carabineros.

Finalmente, el fiscal les pidió ubicar y entrevistar a la querellante Javiera Tapia y requerir los antecedentes que ella tuviera en su poder. La entrevistaron y ella les entregó información relevante, principalmente CD con fotos e imágenes, en base a lo que hicieron un cuadro grafico demostrativo, denominado “*Manifestaciones 2019*” que sirvió para establecer los nombres de los funcionarios que estaban en el sitio del suceso.

Precisa que el parte N°8638, de fecha 22 de octubre de 2019, había detalles que llamaron la atención. El horario de confección fue a las 19:30 horas, y el primer herido que entró al servicio de urgencia (Ezequiel Barahona) lo hizo a las 17:30 horas, entonces no coincidía con la entrada del primer herido, cuyo diagnóstico fue fractura de fémur con orificio de entrada, pero no de salida. Explica que no coincide que en el parte diga que se hicieron consultas al servicio de urgencia porque si lo hubiesen hecho, habrían sabido que el primer herido ingresó a las 17:30 y el último a las 17:44 horas. En el parte aparece como denunciante el capitán Mario Guzmán Yuri, quien también estaba encargado del procedimiento, lo que considera poco objetivo o poco prolijo. Además, el parte se confeccionó por “desórdenes públicos”, sin embargo, se señala en el mismo documento que era una auto-denuncia por haber usado armas de fuego.

Relata que el subteniente Devcic explicó que, en esa comisaría, ese día, entraba a las dos y media como ayudante de guardia, debido a la contingencia, y fue así que el mayor Arriagada le pide que por favor le tome la denuncia al capitán Mario Guzmán Yuri. Dicho funcionario (Devcic) indica en su declaración que se sentó y copió lo que Guzmán Yuri le indicó de forma exacta, resaltando un párrafo en que lo señala con comillas. Devcic señaló también que no hizo diligencias en el lugar para verificar si había



personas lesionadas ni llamó al servicio de urgencias, solo escribió lo que el capitán Guzmán le dijo, y que consistía en que se revisó el lugar de los hechos y no había lesionados, como del mismo modo se realizaron consultas al servicio de salud y no había lesionados con armas de juego por parte de carabineros.

Paralelamente, a las 20:00 horas del mismo día se confecciona el parte N°2462 en la Tenencia Forestal por el funcionario Luis Correa Jaque, por el delito por uso de arma de fuego y el encargado de procedimiento fue René Rodríguez Carreño.

Al tener los dos partes señalados a la vista se dieron cuenta de la dinámica, consistente en que el que confecciona el parte escribe y el encargado del procedimiento hace las diligencias. En el parte N°2462 el teniente Rodríguez es quien se traslada al hospital Gustavo Fricke y hace las consultas por heridos por arma de fuego, para luego dictarle a Correa Jaque las lesiones que observó.

En dicho parte constataron que había 8 personas con fracturas, sin embargo, en algunas hojas DAU salía herida por balín en hombro o herida por perdigón (solo en dos hojas). En el resto de las hojas DAU se indica que todos tienen fractura, sin embargo, en el relato del hecho el carabinero le dictó al otro y le agregaron que eran lesiones por balín o herida por perdigón, no lo dejó tal cual dice el doctor y lo cambiaron.

Esto implica para la testigo un cambio en el procedimiento y la información falsa incide en las diligencias a llevar a cabo por el fiscal de turno, produciéndose una obstrucción de la justicia. Aquello queda de manifiesto en que en el video de la víctima Cruzat Segovia, en la parte nor oriente cerca de la tienda Limonada y Todomoda se aprecia un charco grande de sangre. Al hacer la inspección, se pudo haber periciado y levantar evidencia de interés, lo que no se pudo hacer porque en los partes no se daba la información que correspondía.

Precisa que, como funcionaria a cargo del procedimiento, delegó funciones y algunas diligencias las hicieron sus otros colegas, pero como iba firmando los documentos, leía todo y controlaba lo que se realizaba, por lo que recuerda que había un funcionario de apellido Ortega, de la 1ª Comisaría de Viña del Mar que indica en su declaración que ve pasar una ambulancia, y que cuando esto termina ellos van a descansar a un lugar y escucha que funcionarios vieron un charco de sangre y que lo informarían. También se refiere a los disparos y señala que Guzmán dispara



hacia una cortina metálica en dirección a las tiendas Todomoda y Limonada, y que el sargento Arancibia dispara hacia el otro lado.

Su declaración les hizo sentido porque en los videos analizados hay una imagen donde efectivamente Guzmán Yuri le da la instrucción con su mano a Arancibia como que dispare hacia la izquierda (hace un gesto con su mano).

Preguntada por la parte querellante Consejo de Defensa del Estado, refiere que era necesario establecer los carabineros que participaban en el piquete y la participación de cada cual, para descartar o confirmar, si se produjo un delito. Participó desde julio hasta diciembre de 2021 en la investigación porque postuló a la Academia Superior. En el período en que participó, se enteró de que la defensa pidió diligencias, no sabe más detalles de aquello.

Preguntada por la parte querellante Johana Montivero, señala que en base a todos los antecedentes expuestos y las diligencias realizadas es posible establecer la dinámica de los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2019 en las plazas Sucre y Vergara. El capitán Guzmán, según sus propios dichos, disparó a la derecha y el sargento Arancibia hacia la izquierda. Ello complementado con el análisis de las posiciones conjuntamente con las lesiones de las víctimas, principalmente de Daniel Carroza, Andy Palma, Pablo Navarrete, Diego Barrientos, Guillermo López y José Canelo, se puede inferir que ellos fueron lesionados por el arma del sargento Mario Arancibia González. También se puede concluir que la bala sustraída de la víctima Exequiel Barahona correspondía al armamento del sargento Arancibia González (así se concluyó en el informe técnico 16/2020). A su vez, se concluyó que la víctima Cruzat fue herida por el arma de Guzmán Yuri, y que no hubo lanzamiento de bombas molotov en el lugar de los hechos.

A su juicio el arma se saca para matar, no para amedrentar.

A raíz del estallido social también participó en diligencias para el control de orden público, fue una sensación terrible y tuvo mucho miedo, sin embargo, siempre trató de controlar la situación y no herir a nadie.

Preguntada por la parte querellante Instituto Nacional de Derechos Humanos, refiere que respecto a los partes-denuncia analizados se concluyó que hay incongruencias y que faltan a la verdad, lo que es parte de obstruir la justicia.

Interrogada por la defensa del acusado Guzmán Yuri, señala que desde diciembre del 2021 hasta hoy no participó más en las



diligencias y para venir a este juicio tuvo que revisar los antecedentes de la investigación.

El informe policial N° 802 que realizó fue entregado el 24 de septiembre, allí se realizaron reconocimientos fotográficos, a los funcionarios de carabineros y a algunas víctimas, sin embargo, a la víctima Cruzat Segovia no se le mostraron fotografías.

El carabinero de más alto grado en el procedimiento del día 22 de octubre, era el mayor Arriagada, a quien no le tomaron declaración. El que debía dar las instrucciones era él, pero en el video se ve a Guzmán Yuri haciendo dicha labor, lo que interpreta por sus gestos. En el video se ve que teniente Inzunza se lleva al mayor Arriagada que se veía en los videos como “paralizado”. No supo de instrucciones verbales que hubiese dado, ni durante, ni después del procedimiento.

En el parte N° 8638 se denuncia por el capitán Guzmán Yuri que usaron sus pistolas, menciona que el sargento Arancibia también hizo uso de su armamento, ahí se dice que no hay heridos, haciendo presente que se hicieron las consultas al servicio de urgencia de la ciudad. No sabe si Guzmán Yuri fue al hospital a verificar la información, sin embargo, como encargado de la parte operativa considera que debió haber ido.

En lo referente al parte de la Tenencia Forestal, refiere que fue el teniente Rodríguez quien hizo las averiguaciones, no sabe con quién habló en el hospital o si fue a la oficina de reclamos (OIRS), no sabe la hora en que le llegaron a él los datos de atención de urgencia.

La declaración de Matías Ortega la revisó, pero no la tomó. Nunca se entrevistó con él de forma personal.

Señaló que si se hubiera tenido toda la información hubiese sido distinta la investigación, a su juicio el procedimiento está mal hecho.

Preguntada por la defensa del acusado Arancibia González, refiere que revisó todos los documentos aportados por la Fiscalía.

No recibió la declaración del sargento Arancibia, pero vieron lo que declaró en el sumario administrativo donde señala que disparó hacia el sector nor oriente.

No tiene claro cuántos tiros disparó el sargento Arancibia.

El día de los hechos no hubo lanzamiento de elementos incendiarios. Ello lo escuchó del teniente Insulza y lo constató en los videos, no vio las barricadas en la plaza Sucre (solo cuerdas más



allá), sin embargo, estiman que estas últimas no ponen en peligro la vida de los carabineros.

En el lugar de los hechos había cerca de 20 carabineros y después llegó el carro ECO a prestar apoyo con 28 personas más, pero ahí los disparos ya se habían producido. Los testigos dicen que había entre 500 y 3000 personas en la manifestación.

Refiere que ella cuando hay peligro desenfunda el arma, pero no ha disparado nunca.

Explica que el extracto CAD se refiere a las comunicaciones por radio, de la información que recibió. No escuchó que hubiese alguna persona con armamento en la esquina de la farmacia Ahumada, sí recuerda que el funcionario de carabineros Millar a cargo de la prefectura les dice que se replieguen y se retiren del lugar por lo peligroso.

Trataron de ubicar a los propietarios de los locales comerciales adyacentes, pero no fue posible.

En las conclusiones no se omitió nada y lo hicieron con objetividad.

El carro de una pistola puede quedar hacia atrás en dos ocasiones, por desperfectos del arma (en este caso no fue así porque luego el arma siguió funcionando) o porque se quedó sin balas que fue lo que le pasó a Arancibia en base a los videos y fotografías.

Estuvo presente en la declaración a Ignacio Herrera Binimelis (reportero gráfico), quien entregó material en 4K mediante acta de entrega con cadena de custodia, de lo que también quedó constancia en su declaración. En este caso no recuerda lo que se consignó en el acta. Si la cadena de custodia tiene un error en la hora no se rompe.

19.- Miguel Antonio Vera Codelia, comisario de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, quien expresó haber participado en la investigación de los hechos ocurridos el 22 de octubre, en el centro de Viña del Mar, en las plazas Parroquia, Sucre y Vergara, en el contexto de una manifestación social, debido al estallido social de ese año. En esa ocasión, hubo 14 víctimas con heridas ocasionadas por armas de fuego. El 24 de octubre, siendo de la dotación de la Brigada de Homicidios, se recibió una instrucción particular por la Fiscalía de Viña del Mar que indicaba esclarecer las circunstancias, en que 14 víctimas resultaron lesionadas, en qué contexto, el tipo de armas y todas las circunstancias aclaratorias. La instrucción particular iba



acompañada del Parte policial 2462, del 22 de octubre de 2019, a las 20 horas, de la Tenencia Forestal, confeccionado por el cabo 2° Luis Correa Jaque. Diligenció las ubicaciones y concertó las entrevistas con las personas, logrando ubicar a 8, estableciendo que cinco habían sido lesionadas por armas de fuego 9 milímetros, y 3 por perdigones de escopetas antidisturbios. En esa instancia, se estableció que 7 víctimas estaban en la manifestación, desde las 3 de la tarde hasta las 6, en que empezaba el toque de queda, vigente en ese momento.

Otras diligencias que realizó fue solicitar las cámaras de seguridad a Cenco Viña del Mar y a la UOCT del sector de las plazas para tener registros y se remitieron por cadena custodia a la Fiscalía. También se ofició a la 1ª Comisaría de Viña del Mar solicitando la documentación oficial respecto de la dotación, los carros, armamentos y toda constancia, en relación con este hecho. El informe fue evacuado en mayo de 2020.

En septiembre, llegó una nueva instrucción particular de la Fiscalía, citando en calidad de imputados a dos funcionarios, Mario Alejandro Guzmán Yuri y Mario Alejandro Arancibia González; se ofició a la comisaría y se concertó cita para la entrevista, ambos acudieron y se acogieron a su derecho a guardar silencio. Las actas fueron remitidas a la Fiscalía.

En 2021, en marzo, se recibió otra instrucción particular de la Fiscalía para citar nuevamente a los dos funcionarios, Mario Alejandro Guzmán Yuri y Mario Alejandro Arancibia González solicitando una pericia antropomórfica y fijar fotográficamente y en video a los imputados, y se oficia nuevamente y se concertó cita para lograr realizar la diligencia. Llegó Mario Alejandro Guzmán Yuri, a quien se le explica la diligencia, y se asesora por su abogado, quien le señala que no participe. El sargento Arancibia no asistió y se le citó nuevamente, no asistiendo y por correo electrónico del abogado, señaló que no participaría de esta diligencia, lo que se informó a la Fiscalía de Viña del Mar.

Se le comunica en julio de 2021 que pasaba a integrar el equipo por causas de derechos humanos de Valparaíso, con dos funcionarios Jazmín Cárdenas y Felipe Álvarez Osses, por sus capacidades y trayectoria, el equipo sería multidisciplinario, encargando encarecidamente que era un contexto especial con mirada y rasgos de organismos internacionales y que la Fiscalía crearía una unidad con dedicación exclusiva. Ante dicha misión, se debían regir por 3 factores: objetividad, transparencia de



actuaciones, y profesionalismo de las diligencias. Se reunieron con la Fiscalía y se les endosaron dos causas. La Fiscalía les proporcionó todos los antecedentes recabados. Los más importantes eran una investigación sumaria de la Fiscalía de Carabineros, informes evacuados por la policía en que él había participado y antecedentes audiovisuales recabados hasta esa fecha. Con ese material comenzaron los análisis, y la relación de todos los antecedentes, los cuales fueron vertidos en el Informe 802, de fecha 24 de septiembre, a cargo de la oficial, Jazmín Cárdenas. Se plasmaron 10 declaraciones de carabineros, citaciones a los imputados, pero se acogieron a su derecho a guardar silencio, siendo muy importante sus declaraciones. Sin embargo, tenían antecedentes de la carpeta del sumario donde habían prestado declaración, describiendo la dinámica y determinando su posicionamiento y actuaciones el día de los hechos. También entrevistaron a las 3 víctimas restantes, no localizados en primera instancia. Las víctimas eran: Ezequiel Barahona Bugueño, Andy Palma Donoso, Daniel Carroza Cisterna, Guillermo López, José Miguel Canelo Fuentealba, Diego Barrientos Leyton, Francisco Cruzat Segovia. Analizaron las fichas de los Datos de Atención de Urgencia, sus testimonios, sus lesiones. En cuanto a José Miguel Canelo Fuentealba, él lo entrevistó en el primer informe, quien señaló que estaba estudiando técnico en construcción, trabajando en Concón, y debido a la contingencia social, decidió ir a manifestarse, al centro de la ciudad, y se ubica en el sector norponiente de plaza Sucre, donde estaba una farmacia Ahumada. La marcha era pacífica, recorren algunas calles y vuelven al centro. De un momento a otro, se volvió violenta, carabineros empezó a actuar con elementos disuasivos, él se fijó que portaban pistolas de puño y uno lo apuntaba directamente. No pudo dar características de la persona, pero no era carabinero de Fuerzas Especiales, con todas las protecciones. Si bien los carabineros no tenían toda la protección COP, tenían elementos de resguardo como cascos balísticos y elementos anti trauma, hombreras, coderas. Así lo describe, y que recibe un disparo de un funcionario. Señala que no se da cuenta, que corre, le llega un balazo y un chico que estaba reportando le dice que tenía un dedo colgando, se da cuenta de la gravedad de la lesión, y por sus propios medios concurrió al Hospital Gustavo Fricke. Se consigna en su DAU fractura de dedo meñique de la mano, siendo la hora de su ingreso a las 17:44, siendo la última de las víctimas que ingresa al Hospital Gustavo Fricke. Le parecía que la lesión era en la mano izquierda. José



Canelo alcanza a participar en el posicionamiento, con todas las víctimas, el 6 de septiembre de 2021, en plazas Sucre y Vergara, por lo que fue fijado planimétrica y fotográficamente. El falleció en diciembre de 2021, en un accidente cuando se dirigía a su trabajo.

También se hizo el posicionamiento de las víctimas, entrevistas a testigos presenciales, fotógrafos, y reporteros que estaban registrando manifestaciones, Diego Tapia Novión, Ignacio Herrera Binimelis, y Sebastián Olave Sepúlveda que aportaron material fotográfico y fílmico. Después se encargó a Álvarez Osses el material. También se entrevistó al personal médico que atendió a las víctimas, se citó a 8 médicos, solo dos llegaron a la cita, Osvaldo Miranda Sepúlveda y Eduardo Quezada Peralta, señalando que, por la contingencia, por el nivel de trabajo de esa época, no recordaban específicamente a las víctimas, pero sí que ese día hubo gran contingente, muchos lesionados por proyectil balístico, señalando el protocolo de actuación para ingresar a la unidad de urgencia. Por la gravedad de las lesiones, pasaban de inmediato a los boxes de atención, y por protocolo ellos no extraían proyectiles, muchos lesionados con perdigones, intracorpóreos, y que ellos veían después de los exámenes, radiografías y antecedentes médicos preliminares, determinaban no extraer los proyectiles, siempre que no dañara algún órgano o fuera de riesgo vital, por lo que los daban de alta con los proyectiles incrustados.

Lograron empadronar a 10 carabineros, incluyendo a los dos imputados, entrevistando al teniente Tomás Devcic Fuenzalida, quien toma el parte de auto-denuncia del capitán Guzmán y al conductor del bus Beta 299, de la escuadra ECO de la 1ª Comisaria de Viña del Mar, Kevin González, y al segundo de la tripulación de ese bus, David López Rubilar, al teniente Bastián Insunza Gatica, jefe de la Tenencia Recreo, el teniente Matías Ortega González, al cabo 2º, Luis Correa Jaque, quien redactó el parte 8638, de la Tenencia Forestal, y a un suboficial, Juan Retamal, que participó en el piquete, sin relevancia.

Consultado quién estaba a cargo del piquete, señaló que, por jerarquía, el comisario en terreno, Ricardo Arriagada Sepúlveda, mayor de la 1ª Comisaria, quien ya estaba fallecido cuando asumieron la investigación.

Después, la instrucción era citar a la funcionaria de la investigación sumaria, que no resultó con sanciones administrativas, para que explicara las diligencias que realizó. Era la capitán, en retiro, Carolina Fernández Ponce, quien señaló que ella



estuvo 22 años y seis meses en la institución, y que cumplió funciones en la Fiscalía Regional de Carabineros, y al preguntarle por la causa, señaló que por encontrarse en retiro, no tenía los antecedentes, pero recordaba que dos funcionarios habían hecho uso de sus armas de servicio, en la plaza de Viña del Mar. Señaló que realizó diligencias de fijar el sitio del suceso, fijar donde según relatos habían concentrado sus tiros. Mario Alejandro Guzmán Yuri señaló que los dirigió todos hacia una cortina metálica del local comercial, que en la fijación no se podía describir, porque para los protocolos de fijación, que tenían en la Policía de Investigaciones, se fijan de lo general al detalle, y del detalle al más mínimo detalle, en este caso en el archivo de las copias que tenían, era solo un detalle, que podía ser cualquier cortina, sin especificaciones para fijarla. Lo mismo con el relato del sargento Arancibia, que señaló haber concentrado todos sus tiros en una palmera de la plaza Sucre; también estaba como diligencia esa fijación fotográfica.

Posterior a la entrega del informe, la defensa solicitó algunas diligencias, como la de Arancibia que pidió reconstitución de escena para posicionarse en el lugar y dar su versión de los hechos. El 23 de marzo de 2022, se realizó la diligencia. Mario Arancibia relató que no recordaba cuál era el primero, sí se recordaba dónde se ubicó, dónde disparó sus 9 tiros, y se fijó planimétrica y fotográficamente, solicitando cooperación del personal de la sección balística con detector de metales, buscando palmeras, una vez marcados los lugares, se efectuó diligencia sin arrojar resultados balísticos, solo clavos.

Al serle exhibidas las fotografías de **Otros medios de prueba n° 19**, expuso:

3.- plaza Sucre de sur a norte, al fondo plaza Vergara, a la derecha costado oriente y a la izquierda el costado poniente.

4.- ídem, aparece el sargento Arancibia, en la primera posición que describe, en un disparo a la palmera (al lado poniente de la plaza Sucre) sindicada como n° 1.

5.- ángulo inverso de la misma foto anterior, desde el lado de la palmera, y la posición de sargento Arancibia; al fondo, el club Viña del Mar.

6.- en el mismo lugar, en cuclillas, posición que adopta para disparar hacia el lado poniente de la plaza, parapetándose detrás de una jardinera.



7.- ángulo inverso desde detrás del sargento Arancibia, donde se veía hacia donde apuntaba, al sector poniente, se veía Falabella, el portón de la galería Couve y farmacia Ahumada.

12.- otra posición señalada por sargento Arancibia, de cuclillas, parapetado en una jardinera cemento, al costado poniente.

14.- posición anterior en la visión a donde él estaba apuntando, en casucha de perros, donde dice que él estaba apuntando.

17.- misma posición y jardinera, costado poniente de plaza Sucre, apuntando al portón de la galería Couve. Un policía se sitúa como la persona que él dijo estaba en ese lugar.

20.- posición en la calzada de calle Sucre oriente, atrás el club de Viña donde él apunta, sector poniente, lado Falabella, Ripley, donde simula lo que ocurrió cuando se juntó con el capitán Mario Alejandro Guzmán Yuri, quien apuntaba al oriente de la calzada de calle Sucre al sector de locales comerciales.

21.- con el n° 5, la palmera indicada por sargento Arancibia, a la que habría impactado, costado oriente de plaza Sucre.

22.- la palmera, en ángulo inverso, a la visión del sargento Arancibia a la cual apuntó y disparó.

23.- el sargento Arancibia, quien señaló haber realizado disparos ascendentes hacia arriba, en la calzada oriente de plaza Sucre apuntando a plaza Vergara, pero hacia arriba.

24.- el ángulo inverso indicando el sargento Arancibia que apunta a la copa de la palmera, sindicada como n° 6, y al fondo de la imagen, la plaza Vergara y él ubicado de sur a norte.

25.- acercamiento a la palmera que indica Arancibia habría disparado a la copa.

27- secuencia de la anterior, donde Arancibia avanza y dispara arriba impactando a la palmera 7, al fondo plaza Vergara.

34.- se veía a personal de balística analizando los puntos señalados por Arancibia de haber percutado su arma; esta diligencia fue sobre todos los lugares indicados por Arancibia. En la declaración en la investigación sumaria, señaló que concentró sus nueve tiros en una palmera y en la diligencia de posicionamiento, se veían varios lugares, lo que descartaba la concentración en un solo lugar. Se veía a personal de Lacrim con detector de metales.

42.- perito que muestra un elemento metálico, detectado por el detector de metales, que resultó ser un clavo.

77.- los elementos metálicos que se extrajeron de las palmeras indicadas por el sargento Arancibia, oxidados.



80.- una grúa, según se conversó con el sargento y su abogado, señaló dos tiros a las copas de los árboles, por lo que se gestionó con bomberos, un carro para periciar la parte alta de las palmeras. No tuvieron resultados positivos esas diligencias.

La diligencia se inició a las 7 horas y se extendió hasta las 12 horas.

Al abogado del Consejo de Defensa del Estado respondió que la diligencia mencionada fue solicitada por la defensa de Arancibia. También la de Guzmán pidió diligencias, de fijar las cortinas metálicas donde señalaba haber concentrado sus disparos y el bus Beta 299 de la escuadra ECO, que según relatos de algunos funcionarios, había recibido impactos, no pudiendo determinarse si de balines o piedras, dejando abolladuras. Ese mismo día se efectuaron, la inspección ocular de los locales Todomoda, Limonada y Be foods, de comida de mascotas, se habló con los locatarios, que se pudieron inferir con el análisis audio visual. Hablaron con los locatarios el 2022, los locales estaban re acondicionados, la cortina original ya no existía, por lo que no pudieron encontrar muescas, orificios, proyectiles o vainillas. También se ofició a la 1ª Comisaría, para poder periciar el bus, respondiendo que estaba dado de baja, en panne desde septiembre del año anterior, no siendo de dotación de la 1ª Comisaría.

Cada decreto de la Fiscalía se responde con un informe policial. Participó en la mayoría de los informes, los primeros tres los hizo él, como oficial de la Brigada de Homicidios, posteriormente tomó a su cargo la oficial Cárdenas. El análisis lo efectuaban entre todos, con la supervisión del funcionario más antiguo.

En cuanto a las conclusiones, sobre las lesiones, se estableció que las 8 víctimas fueron lesionadas por proyectil balístico, en base al cruce de la información recabada, teniendo en la carpeta investigativa el hecho fehaciente de la extracción de un proyectil, desde la pierna de una de las víctimas, Ezequiel Barahona Bugueño, y la pericia del Lacrim, sección balística, haciendo el cotejo entre el proyectil extraído y la pistola incautada al sargento Mario Arancibia González.

En esta causa había mucho registro audiovisual donde se podía establecer la dinámica, los movimientos de todos los participantes, los imputados y algunas de las víctimas, lo que complementado con sus posicionamientos, sus declaraciones, que contrastaron, corroboraron y acreditaron, y también descartaron en algunas posiciones, el análisis audiovisual los llevó a corroborar que



la dinámica de los disparos estableciendo 25 al menos, sonoramente y visualmente, que se ven en diferentes trayectorias, dividiendo las acciones, el sargento Arancibia siempre apuntando hacia el lado nor poniente, sector de la farmacia Ahumada y Falabella, y el capitán Guzmán Yuri disparando en sentido contrario, al sector nor oriente de plaza Sucre. Con los antecedentes, pudieron establecer que las 8 víctimas estaban heridas de proyectil balístico 9 milímetros, que tiene características muy diferentes a una escopeta antidisturbios, según su experiencia en homicidios.

Enseguida explicó que ingresó a su institución el año 2006, y al año siguiente destinado en la Brigada de Homicidios de Valparaíso hasta el 2015, después en la Briedec, y el 2018, volvió a la Brigada de Homicidios, por lo que ha visto muchas lesiones por arma de fuego, y se ha especializado constantemente en diversos cursos.

A la abogada querellante Johana Montivero respondió que tuvieron acceso dentro de las diligencias, y solicitaron audios de Cenco o que tuviera la 1ª Comisaría o la Prefectura de Viña del Mar, pero llegó un CD con 99 audios que no correspondían al día de los hechos, sin hora ni fecha, y todos duraban cinco segundos. Sí recibieron el Extracto CAD, que es un documento que realiza la Cenco que era la transcripción cronológica de las comunicaciones, de los requerimientos de la ciudadanía y también de los carabineros según la frecuencia que Cenco designe, en este caso era el extracto de los hechos que ocurrieron el 22 de octubre en las plazas Vergara y Sucre. El extracto CAD sirvió para establecer horarios e hitos para relacionarlo con el material documental, de relatos, que tenían, por ejemplo, que a las 17:15 horas, había una constancia del teniente coronel Millar, que era el segundo al mando de la Prefectura Viña del Mar, jefe de los servicios de todo Viña, quien señala resguardarse o replegarse, y según el análisis realizados al video, a cargo del inspector Felipe Álvarez, el primer disparo sería a las 17:17. Lo que también les llamó la atención es que las comunicaciones entre Millar eran con el capitán Guzmán Yuri, siendo que el más antiguo era el comisario Arriagada. El capitán Guzmán señala que se le acaban las municiones y la comunicación era directa con él y no estaba la jerarquía. En cuanto al uso del arma de puño, no había orden escrita que señale el uso del armamento. En la diligencia de reconstitución de escena con el sargento Arancibia, señaló que recibió la orden directa del mayor Arriagada, pero no había constancia escrita ni el inspector Álvarez



lo pudo detectar en el análisis de los registros audiovisuales, ni en los testimonios de carabineros, en las declaraciones que los imputados prestaron en el sumario no mencionaron esa orden. Lo que les hacía concordancia con la jerarquía era si el comandante Arriagada dio la orden directa al sargento Arancibia, se vio en un momento del video donde el teniente Insunza, jefe de la Tenencia de Reñaca, se ubicaba detrás del mayor Arriagada, y al costado izquierdo estaba el sargento Arancibia, y en un momento, el teniente le dice, al escuchar un disparo, lo mira y le hace un gesto, y en su declaración dijo que le ordena que guarde el arma, acción que realiza el sargento Arancibia, entonces si hubiera una orden directa de “mi mayor”, que le dice “dispara”, y después alguien de menor rango le dice “guarda” y lo hace, había una incongruencia en cuanto a la orden, que no se pudo establecer, pero sí relacionar con esa acción. En cuanto al gesto de Insunza, en la declaración que les prestó, señaló que, en un momento, él escucha ve hacia su izquierda al sargento Arancibia, y a su derecha al capitán Mario Guzmán Yuri, con sus armas empuñadas, acotando que lo referido a la orden, lo supieron después de evacuado el informe y no se reflejaba en ninguna acción. Sí se plasma en la declaración de Insunza, y en el análisis del video, de su colega Álvarez, el disparo y el sonido más fuerte al de escopeta, el teniente lo mira, le hace un gesto, se nota una verbalización y después el sargento guarda su arma; posteriormente, la vuelve a sacar.

En cuanto al término “replegarse”, significaba retraerse, caminar hacia atrás, para resguardo del personal; esta orden se replica minutos después, a las 17:17 o 17:20, y en el CAD se reitera esta orden de replegarse y resguardarse el personal de carabineros, mientras seguían los disparos. Como conclusión, después del análisis de los antecedentes, el periodo de disparos fue entre las 17:17 a las 17:23 y fracción. Correspondían al ingreso de las víctimas, la primera a las 17:30 horas, Ezequiel Barahona y el último a las 17:44, José Miguel Canelo. Algunos llegaron por su cuenta y otros transportados por particulares.

En cuanto al cumplimiento de la orden de replegarse, respondió que la mayoría de los carabineros cumplió esa acción, debiendo tener presente que, en cuanto a disuasivos, se evidencia en los videos que llegaron elementos disuasivos, como perdigones y granadas de mano y para stoppers, pero eso fue posterior a los disparos.



En una instrucción particular, se solicitó entrevistar a la viuda del coronel Ricardo Arriagada Sepúlveda porque ella aportó audios de Cenco de ese día, los que solicitaron formalmente y no pudieron obtener. La señora los aportó a la defensa y ésta a la causa y los pone en conocimiento de la Fiscalía. Los instruyeron entrevistarla, ella estaba en proceso de luto por el fallecimiento de su esposo y de su hija, en un accidente automovilístico. Se concertaron con ella y su abogada, y se trasladaron a Coquimbo, el 4 de mayo de 2022, y la citada no apareció en el cuartel de dicha ciudad. Se comunicaron por teléfono y señaló que podía recibirlos en su casa, donde la entrevistaron para saber cómo había obtenido los registros y cómo los aportó. Ana María Mora Espinoza, dijo que estaba con medicamentos antidepresivos, que quería prestar declaración para ayudar a carabineros. Dijo que su esposo era muy buen jefe. Conocía muy bien al sargento Arancibia porque era su conductor y también conocía a Guzmán, porque ella conocía a todos los oficiales de Viña del Mar. En cuanto a los audios, dijo que todos los carabineros le mandaban recuerdos de donde él aparecía y buscando algunos recuerdos, encontró el disco, lo reprodujo, escuchando la voz del marido, lo que le afectó -el deponente no tuvo acceso a los audios- y decidió aportarlos a la defensa. La Fiscalía ordenó otra diligencia en que solicitó la transcripción de dichos audios.

Respondió a la defensora de Mario Alejandro Guzmán Yuri: en cuanto al Parte, con la auto-denuncia de Guzmán Yuri, confirmó que era del día 22 de octubre de 2019, y se confeccionó a las siete y media, y el otro a las 8 de la tarde. La Fiscal ordenó incautar las armas y llevarlas al Labocar. Estaba registrado en el parte, que se incautaron el mismo día 22.

Confirmó haberle tomado declaración a Carolina Fernández Ponce, habría fijado el sitio del suceso, no recordando si ella había ido con los involucrados, o si había ido con su equipo. El deponente vio las fotografías del sumario que estaban en blanco y negro, no teniendo acceso a las originales, y solo una foto señalaba una palmera, supuestamente con 9 impactos, y también una cortina balística con impactos balísticos.

Se le exhibieron **fotografías** (otros medios de prueba nº 1, de la defensa de Guzmán Yuri) de las que refirió:

1.- la fotografía que vieron, donde se evidencia una cortina metálica, indicándose con una flecha, un orificio que impresiona como impacto balístico, pero no menciona de dónde pertenece esa



cortina y a dónde estaba ubicada. Si bien había unos grafitis, para poder ubicarla, solo tuvieron acceso a la información 2 años después, estando todo modificado y cambiado. Tenían solo referencia y se fijó generalmente el sector de los locales comerciales. No recordaba si ese mismo día hablaron con locatarios o diligencias posteriores, pero en algún momento hablaron con un locatario que les dijo que ya no estaba la cortina original, que se había remodelado toda esa cuadra, y la cortina la habían cambiado, y era una fachada nueva. Creía que le mencionó que la cortina original quedó detrás de la nueva.

2.- recuerda haberla visto, les costó interpretarla, la vieron en equipo, no sabiendo si era un tubo de fierro, de plástico, dónde estaba ubicado para ir a verlo, pero se indica un agujero de forma oval, que no se podía atribuir a un impacto balístico, podría ser otra cosa, pero era una diligencia de Carolina Fernández, y concordaba con el relato del funcionario sobre los disparos.

3.- lo mismo, no se detalla de qué se trata la imagen, solo señala un agujero, pero ella señaló que había ido al sitio del suceso, aunque tampoco recordó si fue en compañía de los involucrados

4.- no se logra diferenciar si es madera, o lata, pero se señala una muesca o si es un punto negro, siendo muy difícil determinar a qué corresponde, por eso querían la participación de los imputados para que aclararan esos puntos. Eran las fotos de la oficial de la investigación sumaria.

La única declaración de Mario Guzmán Yuri fue en la investigación sumaria y en el relato que le dicta al funcionario que hizo la autodenuncia, señala que ambos hicieron uso de su arma de fuego. En el sumario sí queda bien determinado a dónde disparó cada uno. Confirma que Guzmán Yuri señaló haber disparado hacia el lado de Todomoda o Be foods.

En cuanto a unos audios con duración de 5 segundos, pidieron audios a Cenco , pero les llegó un disco que no correspondía, no se podían determinar la hora, el relato, la frecuencia, el día. En el extracto CAD -que no sabe si es fidedigno con los audios porque no los escuchó- es un registro de las actuaciones de carabineros, habían de Arriagada, muy temprano en la mañana y también al finalizar la manifestación en que señala ya no había manifestantes, que estaba todo controlado porque eran más de las 6 de la tarde y también había actuado personal de la Armada, por el estado de excepción y el toque de queda. Confirmó que en la transcripción se pedía cooperación por parte de los



carabineros que estaban en plaza Sucre, a otros colegas. El capitán Guzmán pidió cooperación, diciendo que se le acabaron las municiones, estableciéndose después que a él se le acabaron las municiones disuasivas, porque se estableció que mientras se efectuaban los disparos, seguían disparando otros colegas, pero él solicita cooperación. También el coronel Millar accede a esa petición y manda al bus que estaba cooperando en Nueva Aurora, de la escuadra Eco, para que baje a la plaza Viña del Mar a prestar cooperación. El coronel Millar estaba en Nueva Aurora en el sector de Dimasa, con el bus Beta 299.

Al abogado defensor de Arancibia contestó que los médicos no señalaron que las heridas fueras letales, sino que las categorizan como graves o menos grave, y en este caso, eran graves.

Todas las palmeras que dijo Arancibia, se periciaron.

En las pericias de posicionamiento, lo hicieron según la persona dijo que estuvo, y en el caso de Ezequiel Barahona Bugueño, se hizo con esta persona en específico.

En el caso de la escopeta era diferente el daño y la lesión que provoca.

Una bala de pistola no era la adecuada para la función policial, el calibre 9 mm, que tiene una forma aerodinámica, una punta encamisada de cobre-bronce, diseñada para transfixiar, o sea, penetrar dos capas del cuerpo diferente, bala que sale a 1200 km/hora y tiene una distancia de apunte alrededor de 100 a 120 metros; se podría apuntar y estar cerca del blanco, después pierde más fuerza. Por lo tanto, sale con una potencia muy grande, la adecuada para las policías sería .40, de mayor calibre, tiene una punta más roma que al golpear un cuerpo, el sujeto cae. En el caso en que transfixia, es muy peligroso porque puede herir a varias personas o causar un daño en una propiedad. Era muy probable que a la detección, con la pericia balística que hicieron, no se encontraran alojados los proyectiles en esa palmera. Como dijo, solicitaron un equipo de botánica, de paisajismo de la Municipalidad, donde una ingeniera agrónoma, según recordaba, hizo un informe -porque podía ser una especie protegida- y ella señala que las palmeras no son árboles, que son plantas, no tienen troncos duros, tienen un tallo, pero aun así tienen resistencia, y las hojas van creciendo en sus copas, y se podan. En la pericia se encontraron perdigones, del 2019, de las manifestaciones, no sabiendo si del mismo día o posteriores, pero sí estaban incrustados superficialmente aun, y los extrajeron, por lo que un perdigón no



podría haber hecho una herida transfixiante. Con la pericia y herramientas, se debió haber detectado un proyectil de 9 mm, como consulta el abogado, solo se detectaron elementos, muy menores como alambres y clavos.

En cuanto al reporte CAD, sobre una información de un sujeto de polera celeste con un arma de fuego frente a la farmacia Ahumada, no lo recordaba.

En cuanto a lo señalado por la viuda de Arriagada, no precisa el día de los hechos, pero dice que el día en que utilizan las pistolas, él estaba muy intranquilo porque él había dado la orden de disparar.

Sobre el uso de una mano para disparar, como policía debe empuñar el arma con ambas manos para sujetarla y lograr apuntar o dar en el blanco que estima o pretende. No depende de la mano que use, se adecua a la mano y no influye en su direccionamiento.

Confirmó que el disparo con una pistola Taurus sería letal incluso a 120 metros, aquí se hablaba de una mucho menor distancia, 10 a 15 metros. No recordaba la distancia específica entre el medio de la plaza Sucre (donde se encontraba Arancibia) hasta la plaza Vergara.

Solo recordaba las fotografías del sumario administrativo, que se le exhibieron, sí que había una fotografía de una palmera, no mostrada en la audiencia.

A continuación, se le exhibió **de Otros medios de prueba n°1**, de la defensa, la **fotografía 2**: recordaba haberla visto, pero no se distinguía, pudiendo ser cualquier cosa, estaba dentro de la investigación sumaria, y Carolina Fernández señala que era la palmera donde concentra los disparos el sargento Arancibia; era solo el detalle, no sabiendo dónde estaba ubicada, a qué altura estaban esos supuestos orificios. Con esos antecedentes era imposible ubicar esa palmera.

Se revisaron todas las carpetas y los todos antecedentes fueron analizados. No les llegaron los audios de Cenco.

PERICIAL:

1.- Héctor Rubén Díaz Orellana, 50 años, casado, profesional perito balístico, sección Balística de la Policía de Investigaciones, Lacrim Valparaíso, domicilio reservado, quién declara respecto del informe pericial 16/2020.

Expone que el 23 de abril de 2020 le correspondió efectuar el señalado informe dirigido a la Fiscalía de Viña del Mar. Para su estudio le fueron remitidas dos armas de fuego tipo pistola marca



Taurus modelo PT917C calibre 9x19 de fabricación brasilera. La primera serie TEZ02028 y la segunda serie TEZ01869. Además, recibió para pericia un proyectil balístico encamisado con rayado balístico que estaba en un frasco transparente, con una tapa color rojo, y traía el logo de “Ezequiel Barahona Bugueño”.

Indica que efectuó la prueba de funcionamiento a ambas armas de fuego cargándolas con dos cartuchos, logrando procesos normales de percusión y disparo en ambas armas, por lo tanto, concluye que ambas estaban aptas como arma de fuego del tipo pistola.

Agrega que también efectuó una comparación microscópica del proyectil que traía el logo de Barahona Bugueño y lo sostenido en la prueba de funcionamiento de ambas armas de fuego ya señaladas, encontrando coincidencia en huellas de clase e individuales con las pruebas de funcionamiento obtenidas de la pistola marca Taurus serie TEZ01869, por lo que pudo concluir que el proyectil dubitado fue disparado por la pistola Taurus TEZ01869.

El fiscal le exhibió **N° 3 de otros medios de prueba (fotografías):**

1 y 2: señala que es una de las armas Taurus que perició con su cargador;

3: número de serie TEZ02028.

4: cinco cartuchos que acompañaban el arma, CBC brasileros;

5 y 6: cara lateral derecha de una pistola PT917C acompañada por su cargador el tipo doble columna con capacidad para 17 cartuchos 9x19, se ve el seguro en la parte del carro en la parte superior de la empuñadura;

7: número de serie de dicha arma TEZ01869.

8: seis cartuchos que venían en la misma NUE del arma recientemente individualizada CBC brasileros;

9: frasco plástico que traía cartucho indubitado, un proyectil encamisado con el nombre de Barahona Bugueño;

10: detalle del proyectil encamisado ya referido, con rayado en su superficie;

11 y 12: en la primera imagen se mide el diámetro del proyectil de 9 MM, en el 14 medición 14,19 que está dentro de la tabla asociada al calibre 9x9 MM;

13: comparación microscópica del proyectil dubitado rotulado como Barahona Bugueño y lo sostenido en la prueba de funcionamiento de la pistola Taurus TEZ01869, se ve que el ancho



del estriado, su forma y cantidad de estrías tienen correspondencia precisa, la misma profundidad y dirección, lo que indica que ese proyectil pasó por el mismo cañón que pasó el dubitado. Hay huellas que se refieren a la profundidad y acho del estrado, en este casi encontró las mismas características en ambas armas, sin embargo, hay micro huellas que dependen de otros factores como la limpieza y uso del arma y esas pueden variar;

14, 15 y 16: otras imágenes de la comparación microscópica, de otras estrías.

17 y 18: planos de percusión de uno de los cartuchos que acompañaban las armas de fuego marca CBC.

Agregó que ingresó a la Policía de Investigaciones en el año 1992, y en el año 1998 realizó el curso de perito balístico. Desde ahí se especializó con cursos de perfeccionamiento y trabaja hace 20 años haciendo peritajes balísticos, calcula que realizaba entre 50 y 100 peritajes al año.

Se le exhibió **evidencia material N° 1 y 2:** pistola Taurus TEZ02028 NUE 3103035, primera arma periciada; y pistola Taurus TEZ01869 NUE 3103036, segunda arma periciada.

Preguntado por el querellante Consejo de Defensa del Estado: señaló que el proyectil de 9 mm puede provocar la muerte de una persona o lesiones graves dependiendo de la distancia, y muchas variables donde también juega un rol la zona de impacto del proyectil.

Según su experiencia las lesiones de un perdigón son distintas a las que puede causar un arma como esta, porque los primeros son proyectiles múltiples y su dimensión y coloración son diferentes. Un proyectil de 9 mm generalmente genera heridas de entrada y salida, salvo que golpee con un elemento duro como un hueso.

Preguntado por la querellante Johana Montivero, refirió que no averigua de dónde vienen los elementos ofrecidos para pericia para hacer más objetivo su informe. Se custodian en una sala especialmente habilitada para ello.

Los proyectiles 9 mm disparados por un arma Taurus como las periciadas, tienen un alcance de hasta 100 metros para lesiones importantes, y su velocidad es sobre 300 metros por segundo.

Preguntado por la querellante Instituto Nacional de Derechos Humanos, explicó que un proyectil encamisado tiene cabeza de níquel que impide su deformación, si no lo tuviera este recubrimiento de plomo podría deformarse. El objetivo es que se



mantenga sin deformación, que se va a empezar a producir cuando se golpee un elemento duro.

En las pistolas periciadas caben 17 cartuchos y son armas bastante estables que generalmente no desestabilizan al tirador. Es posible que un arma de esta naturaleza pueda trabarse por defectos de limpieza. El impacto de una bala en material metálico generalmente provoca deformación de este último.

Preguntado por la defensa del acusado Guzmán Yuri, explica que las fotografías que se adjuntaron en su pericia son aquellas en que se encontró huellas individuales y se referían al arma TEZ01869. Respecto de la otra arma no hubo coincidencias de relevancia que permitieran concluir que se refería a la misma arma.

No ha hecho muchos peritajes respecto a escopetas antidisturbios, algo conoce de ellas, sin embargo, no puede dar precisiones al no tener el elemento en concreto. Estas armas usan balas de goma, no podría precisar si son perdigones o postas que tienen más de 6 mm y pueden llegar hasta 12 mm, entre más calibre de una escopeta es más pequeño el diámetro de salida.

Los perdigones es muy difícil que puedan producir heridas de entrada y salida, nunca lo ha visto, generalmente tienden a quedarse los perdigones al interior del cuerpo.

Preguntado por la defensa del acusado Arancibia, señala que el cañón de las armas tiene número de serie, al igual que el carro y el armazón, el número debería coincidir en las tres piezas. Los cargadores de las armas periciadas estaban en buenas condiciones.

El proyectil dubitado en este caso presentaba una leve deformación en la Ojiva y en el no observó restos biológicos.

Explica que cuando los proyectiles golpean en superficies duras generalmente tienen mayor deformación que la presentada en este caso.

Respecto a si esta bala, antes de impactar el cuerpo, podría haber impactado otra superficie, refiere que cuando esto ocurre hay deformación y huellas terciarias en calidades importantes que no advirtió, por lo que presume no hubo una desviación.

2.- Alejandra Moreira Aguilera, médico legista, jubilada del Servicio Médico Legal, el año 2020, expuso un informe, realizado en octubre de ese año, respecto del cual recibió antecedentes a nombre Ezequiel, de 19 años, un comprobante de atención del Hospital Gustavo Fricke, una ficha clínica del hospital de Copiapó, un protocolo quirúrgico, un informe de un angioescaner, y una Epicrisis de fecha 6/11/2019. Los antecedentes



eran de una lesión en el muslo derecho, por proyectil balístico, durante una manifestación, el 22 de octubre de 2019. Lo atendieron, con diagnóstico de fractura expuesta del fémur derecho, sin lesión vascular ni lesión neurológica; sangre en rodilla derecha. Le realizaron vaciamiento de sangre en la rodilla y extrajeron el proyectil balístico, dándole el alta del hospital el 6 de noviembre de 2019. Conclusiones: según antecedentes revisados, la lesión era compatible con elemento contundente, de pronóstico grave, que sanaría, salvo complicaciones, en 3 a 4 meses, con igual tiempo de incapacidad, la lesión no era mortal, compatible con acción de terceros. Dejaba como secuela dolor crónico en la rodilla, y desgaste articular mayor al esperado para la edad.

Al Fiscal contestó que la lesión comprometió el hueso y tejido blando. La mortalidad estaba dada por la fractura del fémur que podía derivar en émbolos de grasa hacia el pulmón, pudiendo causar la muerte en las primeras dos semanas. No sabe si hubo complicaciones.

A la abogada del INDH: en el tercio inferior del muslo pasa la arteria femoral a pierna y pie y pasan varios nervios que dan movimiento al tobillo y al pie, y de acuerdo al angioescaner, no había lesión en alguna arteria importante, hacia inferior, y no había déficit que indicara daño en la extremidad inferior.

3.- Jorge Velastegui Murgueitio, 37 años, médico cirujano, del Servicio Médico Legal de Valparaíso, expuso que examinó con una orden de la Fiscalía, de noviembre de 2019 efectuando una pericia de lesiones físicas según el Protocolo de Estambul. Respecto de los antecedentes, examinó a José Miguel Canelo Fuentealba, de 28 años, maestro topógrafo. El motivo del peritaje fue por apremios ilegítimos cometidos por funcionarios públicos. La fecha de atención fue el 25 de octubre de 2021, aproximadamente a las 10:32 horas. Según relato del periciado, el 19 o el 21 de octubre de 2019, a las cinco aproximadamente, estaba en una marcha, que empezaba en la plaza de Viña continuaba por avenida Libertad, hasta llegar a 15 Norte, donde a la altura de la plaza Sucre, Fuerzas Especiales comenzó a dispersar a la gente con bombas lacrimógenas, no recordando cómo pasó, pero un periodista le dijo que estaba sangrando, por lo que fue a atenderse al Hospital Gustavo Fricke. Estuvo en rehabilitación por lo menos 3 meses, en el momento de la pericia señaló que había podido retomar su carrera y oficio, pero tenía dificultad para tomar objetos con dos manos y manipularlos. Con los antecedentes médicos, de un asma hasta los 13 años, sin



cirugías ni atención en salud mental. Con la fuente de información no obtuvo en ese momento, porque el periciado, por un cambio de casa, se le perdieron los documentos de atención de urgencia. En el examen físico, él estuvo alerta, consciente, orientado, sin alteración en la deambulacion, observando en la mano izquierda, en el dedo meñique, una cicatriz de 1 centímetro, con alteración en la sensibilidad en ese dedo.

Conclusiones: en base a los datos obtenidos, no pudo concluir porque no había Dato de Atención de Urgencia ni ficha clínica. El examinado, no pudo establecer un mecanismo específico de trauma, que hiciera relación entre los síntomas y las lesiones de los hechos investigados, sobre todo por las alegaciones de abuso.

Al Fiscal respondió que efectuó sus estudios en la Universidad de Guayaquil y trabajaba desde el 2021 en el Servicio Médico Legal.

El protocolo de Estambul es un instrumento forense internacional, propuesto por Naciones Unidas y se aplica cuando se investiga, o se trata de documentar datos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En cuanto a alguna particularidad, en comparación a una pericia común, respondió que solamente respecto de lesiones. Se investiga y se trata de recibir más documentación. Se aplica por solicitud de la Fiscalía por antecedentes de apremios físicos cometidos por funcionarios públicos.

A la abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos respondió que, en cuanto a otra dificultad referida por el examinado, al conducir no podía manipular el volante del auto, o tratar de girarlo, por la dificultad en el agarre.

Al defensor Manríquez contestó referente a si tenía capacitación en el Protocolo de Estambul, señalando que previo al ingreso a la institución, había recibido capacitación de un mes en el Servicio Médico Legal. Tenía conocimiento de que se había usado el protocolo del año 2018 y se capacitó el 2021. No tenía antecedentes sobre advertencias por su errónea aplicación en Fiscalías y en países latinoamericanos, según consulta el abogado. Tampoco sabía que se había sugerido suspender su aplicación en Chile por aplicación incorrecta, ni le advirtieron los problemas de sesgo. No conocía un estudio de la Universidad Diego Portales sobre el uso del protocolo, ni a la investigadora del trabajo efectuado en marzo de 2020.



Defensor de Arancibia: consultado por el tipo de arma que originó la lesión, reiteró que el periciado no aportó mecanismo específico de trauma.

4.- Camila Macarena Álvarez Vera, 30 años, psicóloga, expuso que efectuó dos peritajes. En el primero, examinó a Pablo Felipe, de 30 años, quien en el contexto del Servicio Médico Legal, llega por el Protocolo de Estambul, con una narración de los hechos, en que se acerca a la plaza de Viña, en el contexto de las manifestaciones, cuando alrededor de las 5 de la tarde, sintió un perdigón en la espalda, solo sintió el impacto, siendo ayudado por personas y llevado al Hospital Gustavo Fricke, donde le sacaron una radiografía, y todos sabían que era un impacto de bala, pero nadie le dijo de manera directa. En la conclusión se dice que tiene como consecuencia un trastorno por estrés post traumático dado que no puede dormir bien, tiene escenas recurrentes del hecho. En el ámbito profesional y actividades de la vida diaria, se veía reflejada que existió una relevancia y un impacto en su desarrollo vital.

Al Fiscal respondió que no recordaba el número de su informe, por lo que al exhibírselo pudo leer: "05 VAL-107/2021". Nombre del periciado, Pablo Felipe Navarrete Olavarría.

Se le volvió a exhibir su informe leyendo nombre del peritado, Daniel Eduardo Carroza Cisternas.

La otra pericia era de una persona de apellido Carroza, quien le relató que no recordaba el día, a las 17 horas, se juntó con un amigo y se acercaron a la plaza de Viña del Mar, y le llega un perdigón, siente herida en su hombro y también fue atendido por gente en el lugar y fue llevado al Hospital Gustavo Fricke, donde esperó un largo rato y luego fue dado de alta. Refirió que posterior a eso, nunca fue a un médico y al otro día siguió sus actividades normales, y dentro de sus conclusiones, no existió trastorno de estrés post traumático, porque de acuerdo al Protocolo de Estambul no hubo un impacto severo en lo que respecta a su estado psíquico.

En cuanto a la metodología usada, refirió que era una entrevista semi estructurada, donde hay preguntas base, pero a raíz de lo que va preguntando pueden salir otras aleatorias, según contexto e información que va entregando el periciado.

Respecto de las diferencias entre una pericia normal y otra bajo el Protocolo de Estambul, contestó que en esta última, se busca periciar y pesquisar si existió violencia exacerbada por parte de agentes del Estado.



Al reiterar que el segundo peritaje expuesto era de Daniel Carroza, el Fiscal le exhibió su informe del que leyó: “05 VAL-113/2021, Pablo Felipe Navarrete Olavarría”. Entre los síntomas recordaba “terrores nocturnos, dolor crónico, dolor agudo” y otro que no recordaba. Para refrescar su memoria, se le exhibió nuevamente su informe; “Re experimentación del trauma”. Al respecto, explicó que éste tiene significancia en que el periciado comenta en la entrevista que él, constantemente piensa y sueña con los minutos en que le llega el impacto o los perdigones de bala. Estuvo con el examinado como 2 horas y media, una vez. La metodología fue triangulación de la información, según lo que ella puede detectar como psicóloga, la información que él le dio, y la guía del protocolo de Estambul. Esta guía está determinada en diversos ítems, donde existe uno en particular, integra la pericia psicológica y la psiquiatría y se dice los contextos en los cuales se debe entrevistar, las pesquisas que se deben hacer, cuáles son los síntomas, en los cuales un sujeto puede tener ciertas características y desde ahí realizar las preguntas correspondientes.

En el informe 05 VAL-107/2021, perició a Daniel Carroza. Concluyó que no se podía pesquisar trastorno por estrés post traumático.

Para evidenciar una contradicción, leyó de su Informe: “Los hechos relatados y sus actuales consecuencias se pueden clasificar dentro de la sintomatología del síndrome de estrés post traumático, definido por el DSM-V, presentando un estrés reconocible, el cual generó síntomas significativos, mantenidos en el tiempo de malestar psíquico hasta la actualidad. Estos hechos han afectado el desarrollo en el ámbito social relacional”.

A la abogada querellante Johana Montivero respondió que ha realizado peritajes de Estambul, desde septiembre a diciembre de 2021, alrededor de 20. Es la primera vez que expone en un tribunal.

Se capacitó un mes para el Protocolo de Estambul en el Servicio Médico Legal.

A la abogada del INDH: Sobre el informe de Pablo Navarrete, en su relato le dijo que se había juntado con un grupo de amigos, alrededor de 7, en la plaza de Viña, y dentro de ese contexto, él considera que era un ambiente familiar, donde existían niños, familia, y al rato desde que llegó y unas dos horas hasta el suceso, en una esquina, donde le menciona una farmacia, le llegó un impacto balístico, no sabía de dónde provenía, y en un tiempo



posterior, gente del lugar lo ayuda y lo llevan al Hospital Gustavo Fricke. El impacto le llegó en la pierna.

En cuanto al informe de Daniel Carroza, en cuanto a la sintomatología pesquisada, refirió que consideró no era relevante porque no había impacto en sus actividades de la vida diaria. En su relato, por ejemplo, dijo que al día siguiente fue a trabajar.

Para evidenciar contradicción, leyó de su informe: *“recuerdos intrusivos, evocación traumática, le causa miedo en la actualidad asistir a marchas”*.

A la defensa de Arancibia contestó que no conocía el Informe de la Universidad Diego Portales, sobre la improcedencia del Protocolo de Estambul en nuestro país.

5.- Ítalo Adrián Pastene Guerra, 33 años, psicólogo del Servicio Médico Legal de Valparaíso, expuso 5 informes de su especialidad, señalando que en todos los casos presentaban trastorno de estrés postraumático, debido a los hechos del 22 de octubre de 2019, ocurridos en Viña del Mar, y en el caso de un menor de edad, ello impactó directamente en su ciclo vital. Dos de los periciados recibieron impactos de balas, de 9 milímetros, según las hojas DAU, Ezequiel y Francisco, quedando con ideaciones suicidas. Ezequiel pasó al acto, por lo que después de la pericia, se debió activar una red de apoyo para proteger la vida del periciado.

De los periciados solo recordaba los nombres de Ezequiel, Francisco, y Andy.

Ezequiel alega haber recibido un impacto de bala en su rodilla, lo que generó estrés post traumático, afectando su ciclo vital, lo que repercutió de tal manera que llegó a un intento de suicidio, debiendo activarse la red, en base a lo que le comentó en la pericia.

Francisco se vio afectado en sus estudios y sus funciones laborales se vieron interrumpidas.

Andy era menor edad, ad portas de cumplir 18 años, repercutió de manera distinta.

Concluyó en los cinco informes que quedaron con estrés post traumático.

Para refrescar memoria se le exhibió el informe 05-VAL139-2021, leyendo: “Ezequiel Antonio Barahona Bugueño”.

El año 2019, con el estallido social, hubo un tremendo aumento, a nivel regional, de solicitudes de Protocolo de Estambul, por lo que se desarrolló un programa de reducción de la brecha de Estambul, y ahí él entró a trabajar al Servicio Médico Legal, y con



esa responsabilidad, tomó casi el 95% de las pericias regionales, trabajando paralelamente para la Corte de Apelaciones, en casos del Golpe de Estado. La metodología que se ha ocupado para estos (casos de) Protocolo de Estambul, ha sido su Guía, pasan también por una revisión de un tercero, revisión de antecedentes y entrevistas, que, por la pandemia, debían cumplirse en una sola sesión y se extendían por 3 horas, o a veces, más.

No recordaba los antecedentes biográficos de este examinado.

La conclusión de estrés post traumático se hacía en base a la entrevista, no siendo necesaria la aplicación de test, por lo tanto, se basaba en el relato de la persona. Ezequiel, en particular, lloró harto en la entrevista, y manifestó también la ideación suicida que llevó a cabo y la mantuvo. Si se hubiese quitado este hecho en su vida, la ideación suicida no habría estado, porque lo que gatilló en él, la ideación suicida, fueron todas las repercusiones psicológicas, que tuvo este impacto en él, no solamente el físico. Aconsejó tratamiento psiquiátrico, por considerar riesgo vital inminente, porque pasó al acto, llevando a cabo la idea del suicidio.

No recordaba el nombre completo de Andy, por lo que se le exhibió el Informe 05-VAL140-2021, leyendo: "Andy Palma Donoso".

Explicó que, de las víctimas, que le había tocado atender, eran muy pocas menores de edad, casos que los terminan viendo la perito infanto-juvenil. Lo afectó en su ciclo vital porque en el caso de un hombre, en desarrollo de la psiquis, por lo que un impacto, mientras la persona se está desarrollando, era muy probable que eso fuera in crescendo y afectara otras áreas, en este caso la de los estudios y del trabajo. Debido a las lesiones quedó sin trabajo y en los estudios, no se vio motivado a seguir. Había que entender que cuando se evaluaba a personas que fueron agredidas por agentes del Estado, lo perciben como algo más grande que una persona, por tanto, el impacto que tuvo directamente en él, como las cicatrices, en que eran un constante recordatorio del momento, por lo que cada vez que las observa, funciona como un gatillante, generando flashbacks. En este caso, concluyó que él desarrolló un estrés post traumático, mediante el DSM-5, que era el manual actual que, por normativa técnica lo usan en el Servicio Médico Legal. La afectación en sus áreas laborales y de estudios, generó en él un retraimiento a nivel social, por lo tanto, el hecho evaluado, el 21 de octubre, gatilló al momento de la pericia una re-vivencia traumática, por lo que, a casi dos años del hecho, a Andy le gatilló ese recuerdo.



Dentro del Protocolo de Estambul, no solamente se busca la evaluación sino documentar los hechos que ocurrieron, y los temas que se tocan dentro de estas pericias, pasan a ser muy potentes y, a pesar de que pasan a ser un hecho re-traumático, la pericia con la víctima, se le ha dado en el 99,9% de los casos que ha atendido, pasa también a ser una instancia de re-significación con las personas, negativa, hacia Carabineros. Gran parte de estos casos, veían a la figura de autoridad, que eran carabineros, como una figura de confianza, a quien podían recurrir y, posterior a estos hechos, muchos de ellos quedaron con miedo, fobia y rechazo a carabineros, incluso en algunos casos, se podía observar que se desarrolló una rabia hacia la institución.

La metodología para estos casos era la misma. El solo ha trabajado con el Protocolo de Estambul en el Servicio Médico Legal, con una revisión de antecedentes y la metodología propia del protocolo. La gran particularidad tenía que ver con la escucha activa. De la gente que le ha tocado entrevistar, se han sentido un poco indiferentes, respecto del proceso y del sistema mismo, por lo tanto, su manera de abarcarlo, y que él pone como prioridad en su práctica, es desarrollar una escucha activa, hacer sentir acogida a la persona, en que se le preguntan cosas (que) no hablan con sus familias, con sus alrededores, van guardando cosas, callando sus dolores, por lo que se acumulan. Desde su punto de vista, lo más importante en cuanto al Protocolo de Estambul, era la escucha activa, y que la persona que tiene adelante, se sienta así. En el 95% de sus casos, le terminan contando cosas que no habían contado anteriormente.

El 9 de agosto de 1994, la ONU decidió crear el Protocolo de Estambul para poder documentar los actos de lesa humanidad, por parte del Estado, y también sirve como una herramienta de apoyo diagnóstico.

Al no recordar el nombre completo de Francisco, se le exhibió el **Informe 05 VAL109-2021**, leyendo: “Francisco Alberto Cruzat Segovia. Fecha examen: 21/9/2021. También concluyó trastorno de estrés post traumático, que se genera cuando hay una afectación muy grande y repercute posterior a un tiempo. Dentro de esto también se definen grados, que tenían que ver con la temporalidad por la cual se mantiene el estrés post traumático. Él fue evaluado a casi 2 años de los hechos, lo que entra en la frecuencia que mantiene el estrés post traumático, todavía no pasa a ser crónico, por la cantidad de tiempo que se ha mantenido,



debiendo entenderse que el estallido social fue un hecho nuevo en el país. La entrevista era clave porque en el relato van saliendo sentimientos, emociones que iba pesquizando, y en el caso de Francisco había estrés post traumático debido a los flashbacks, que eran recuerdos involuntarios e intrusivos, que re memoriza la víctima, además se vio interrumpido en su vida, impactando el hecho en sus áreas social y vital del peritado. No recordaba la repercusión vital de este caso. Para refrescar su memoria, se le mostró su informe, de donde leyó: *“sintomatología depresiva, constituyendo estrés reconocible, ideaciones suicidas, intentos suicidas recientes”*. La sintomatología se diferencia del trastorno de depresión o depresión mayor porque no cumplen todos los criterios del DSM-5, lo que quería decir que algunas áreas del diagnóstico se lograron pesquisar, el llanto involuntario, la ideación suicida, y el paso al acto tenían relación con esto. Son víctimas que están alegando que un agente del Estado los vulneró, entonces el impacto es muy fuerte en ellas.

Agregó que cuando había riesgo inminente de vida, el protocolo a seguir era dar aviso, en este caso al INDH.

Al no recordar el nombre del otro periciado, se le mostró el **Informe 05 VAL PSA 138-2021** leyendo: “Diego Tomas Barrientos Leiva, el 21/10/2021”. También se concluyó trastorno de estrés post traumático, y a la fecha de la pericia refirió mantener tornillos en su mano, debido a los hechos. En cuanto a la sintomatología, él tenía un recuerdo constante, que eran los tornillos en su mano, por lo que para cada acto que llevaba a cabo en su vida, era un recordatorio constante de los hechos ocurridos, y la significación de incorporar una interferencia a nivel corporal. Por otra parte, el impacto que tienen en las personas, este tipo de hechos. No recordaba con precisión los síntomas. Al leer el mismo documento leyó: *“paratimias, ideación suicida, interrupción del sueño, malestares síquicos debido al hecho y las cicatrices derivadas”*. Las paratimias son pesadillas. La ideación suicida tenía que ver cuando la persona busca el pasar al acto para terminar con su vida; se diferencia de “pasar al acto” porque se mantiene netamente una ideación, habiendo riesgo vital, según caso a caso, pero era importante enunciarlo.

Todas las personas que han sido víctimas de este tipo de delito, tienen que ver con una afectación posterior a los hechos. En este caso, tenía que ver con el mantener tornillos en la mano, era un recordatorio constante de los hechos.



No recordaba el nombre de la quinta persona periciada, y para recordarla se le exhibió el **Informe 05VAL PSA143-2021** leyendo: “José Miguel Canelo Fuentealba. Fecha del examen: 25/10/2021”. El diagnóstico también fue de trastorno de estrés post traumático, pero en este caso su narcisismo secundario había sido afectado, que tenía que ver con la definición estructural que cada persona tenía desde la psiquis, lo que se traducía en que tuvo miedo a la muerte. Recibió un impacto de perdigones en su mano, no recordando síntomas.

Al leer el mismo documento: *“los síntomas centrales se refieren a paratimias y recuerdos intrusivos, y evitación de recuerdos asociados con el evento traumático en sí”*. Explicó que los “recuerdos intrusivos” se relacionan cuando un hecho traumático y la persona, haciendo su vida diaria, tiene un recuerdo que interrumpe su pensamiento y funcionamiento psíquico. El recuerdo intrusivo en este caso, se relacionaba con la herida en su meñique, según refirió, ocasionado por el disparo de escopeta de funcionario de carabineros.

Todos los informes eran revisados por la encargada regional de Valparaíso, según protocolo interno.

Al abogado del Consejo de Defensa del Estado contestó que en cuanto a su conocimiento por estudios críticos al Protocolo de Estambul. Señaló que había una autora chilena Jeaneth, que a fines del año pasado, hacia críticas relacionadas con la falta de capacitación de los profesionales que usan el protocolo. Hizo el primer curso en la Fundación Henry Dunant, de manera online, previo a octubre de 2020, y después en el Servicio Médico Legal los capacitan constantemente.

A la abogada Montivero: era la primera vez que se encontraba en un tribunal sobre el Protocolo de Estambul.

Preguntado si Diego Barrientos dejó de hacer actividades cotidianas, señaló que en el ámbito social. Estas víctimas sienten vergüenza, por lo que exponer su mano, y que una persona le genere una pregunta, va a interrumpir su funcionamiento normal. En lo social, se veía afectado con su grupo más cercano, y a nivel familiar también. No recordaba otras consecuencias psicológicas.

Para refrescar su memoria, se le exhibió su **informe**: *“además se han visto interrumpidas varias actividades que realizaba anteriormente a los hechos, como participar de la selección de rugby de la universidad, levantamiento olímpico, relacionarse con sus pares, su libido se vio afectada al no querer*



relacionarse con personas de su agrado, y evitar eventos con gente. A esto se le suma un aumento del consumo de alcohol, y un aumento de peso, posterior a los hechos, destacando de que bebía alcohol, a modo de poder dormir, situación que se habría visto mejorada debido a intervención psiquiátrica". Explicó que él consumía alcohol a modo de poder evitar y eliminar el recuerdo, para poder dormir, o sea, una desconexión total del mundo. En cuanto a la baja en su libido, la refirió debido a que él notó que ya había perdido interés en buscar cualquier contacto sexual con personas de su agrado. En cuanto al apoyo psiquiátrico, desconocía lo que pasó con las víctimas con posterioridad a la pericia, pero antes sí contó con apoyo psiquiátrico para poder solucionar el tema del consumo problemático de alcohol.

Preguntado por la abogada del INDH: en cuanto a Ezequiel Barahona, refirió haber recibido una percusión de un impacto de bala en su rodilla, por lo que su sintomatología tenía que ver con la ideación suicida, de hecho, él pasó al acto, en algún minuto, buscando terminar con su vida. En cuanto a lo social, también se vio afectado. Por lo general, estas víctimas dejan de lado sus relaciones sociales, para evitar recordar el tema, porque les van a consultar y tienden a retraerse socialmente. No recordaba dificultades vinculares.

Se le exhibió su informe para refrescar su memoria: "*su relación en pareja estudiando en la Escuela de Investigaciones*". Su relación de pareja se vio afectada por los estragos que deja esta herida emocional en él. Las personas que sufren estrés post traumático tienden a retraerse y evitar el recuerdo, por lo tanto, al evitar hablar del tema, entra en una vorágine de querer encerrarse en ellos mismos, que van generando cambios de humor, lo que va afectado sus relaciones personales de manera directa e indirecta. Al haber estado estudiando en la Escuela de Investigaciones, buscaba ser un agente del Estado, lo cual después dejó de lado.

Para evidenciar una contradicción, se le exhibió su **informe** del que leyó: "estudiar ingeniería en construcción en DUOC"

No recordaba quién estudiaba en la Escuela de Investigaciones.

Para refrescar su memoria, leyó de su Informe que "su actual pareja se encontraba estudiando en la Escuela de Investigaciones". Sobre lo anterior, refirió que, al estar la pareja de Ezequiel en la Escuela de Investigaciones, eso generó un rechazo hacia los



estudios de su pareja, por lo cual terminó interrumpiendo su relación de pareja.

Sobre el informe de Francisco Cruzat, explicó cómo se activó la red de apoyo, señalando que su rol se limita a sugerir atención psiquiátrica.

Respecto del caso de Andy Palma Donoso, uno de los grandes síntomas que mostró, se relacionaba con los recuerdos intrusivos, afectación que pasó a ser diaria, lo que llevaba flashbacks, y se generaba un estrés post traumático que se mantenía dos años después de los hechos. Sobre su sintomatología, leyó de su informe: *“miedo a la figura de carabineros”, y “recordatorio permanente de la cicatriz”*. Explicó que para todos, la figura de carabineros pasa a ser proteccional, lo que se enseña en el colegio, a través de la nemótica, y a medida que vamos creciendo se nos enseña que debemos contar con ellos. En Andy, al verse afectado, era distinto, esa percepción hacia carabineros, se vio alterada y le generó miedo y desconfianza. En cuanto a los hechos que le relató, ocurrieron el 22 de octubre, en la plaza Sucre, en Viña del Mar, en donde el peritado estando en situación de marcha, acusa el recibo del perdigón, lo que también le dejó cicatrices, que le generaron recuerdos intrusivos. Para evidenciar contradicción, leyó de su informe: *“ellos estaban en la plaza Sucre y estaban amontonados, ahí me llegó el balazo”*.

Sobre la pericia a José Miguel Canelo, según recordaba tuvo una lesión en la mano, un impacto de perdigón en el meñique. Para evidenciar contradicción, leyó de su informe: *“el peritado indica haber recibido un impacto de bala en su dedo, por parte de un funcionario de carabineros”*. En cuanto al impacto en áreas de su vida, contestó que estas víctimas tienen una re significación en cuanto a la institución de carabineros, a pesar de que el peritado no logró identificar a ningún carabinero, sí reconoce a la institución como su “agresor”, junto con pesadillas relacionadas con el tema, lo que afectó su funcionamiento diario, dada la necesidad de un descanso diario, que en el caso de estas víctimas, es completamente interrumpido, por lo que era común que estuvieran susceptibles a estrés, cambios de humor, síntomas depresivos.

Al abogado Manríquez contestó que con el peritado Cruzat tuvo contacto de más de tres horas y media, en una sola jornada continua, sin receso. No recordaba si llegó acompañado de alguna persona. Tuvo 5 días hábiles para entregar sus informes. Todos los entregó en plazo.



Asimismo, le consultó sobre el DSM-IV y V, refiriendo que era un manual para hacer diagnósticos mentales, creado por la Asociación Americana psicológica (sic) no siendo específico de la ciencia forense, también se ocupa en la psicología clínica. Estaba dentro de su normativa técnica estar actualizados en el DSM. Es la “biblia” de los psicólogos.

En cuanto al Protocolo de Estambul, en el diplomado de la UC de Santiago, tuvo un taller de teatro simulando un juicio oral, y desde su labor como perito del servicio público, a diferencia de un perito privado, la imparcialidad es lo que reinaba en ellos.

Confirmó haber tenido como antecedente un video, de 30 segundos, proporcionado por el INDH sobre Felipe Cruzat, explicando que, independientemente de donde viniera el antecedente, la visión parcial sobre el antecedente sería la misma. No recordaba haber recibido antecedentes gráficos sobre los acusados, de lo cual habría dejado constancia.

Preguntado por la Resolución Exenta 13527, del 13 de diciembre de 2011, no la conocía. En cuanto a los 16 criterios de documentación y acopio en el tiempo de la calidad de la información recibida, que establecían la Resolución y el Protocolo de Estambul, señaló que estaban aplicados en el informe. Para refrescar su memoria se le hizo leer el informe de Francisco Cruzat 109-2021, no encontrando específicamente los criterios, acotando que él siguió la metodología de informes que utilizan en el Servicio Médico Legal, por lo tanto ocupan como guía el Protocolo de Estambul. Desconocía los 20 criterios establecidos para superar la brecha, divididos en 16 sobre la validez de la documentación. Explicó que luego del estallido social, por la gran cantidad de casos, el año 2020, se creó un programa de reducción de la brecha del Protocolo de Estambul el que funcionó en Valparaíso, Santiago, y en Bío Bío, siendo tres peritos a nivel nacional que llevaron a cabo esa tarea. En esta región, había una perita, psicóloga de adultos, una infanto-juvenil, una asistente social y él, que entró de manera exclusiva a atender y reducir esa brecha de protocolos.

Confirmó al abogado que según el Protocolo de Estambul había que fijarse, con mucho cuidado, en cada peritado. Señaló haber dejado constancia de lo que se realizó en la entrevista, siendo una de las grandes falencias el poco tiempo que se entregó en el programa, unido al contexto de pandemia, por tanto, había una mayor urgencia en cuanto a la respuesta, y debido a la alta demanda, entre el 2020-2021, logró atender de dos a tres personas



diarias. Trabajaban con plantillas de informes, porque eso estaba estructurado desde antes, realizado en la Unidad de Salud Mental, trabajando con las herramientas en que él mismo se formó, autoformación previa a su ingreso al Servicio, más las capacitaciones de dicha institución, no impartidas por personal del INDH ni de la Fiscalía.

Confirmó al abogado que el señor Cruzat le refirió haberse sentido abandonado en su niñez, que no tenía figura paterna, que se había “callejizado” desde muy temprana edad, acotando que estos eran factores de riesgo. No recordaba haber consignado que le dijo que tuvo que hurgar en la basura para poder comer. Confirmó que podían ser factores de estrés que podían gatillarse por otros sucesos, pero si se eliminaba el factor por el cual estaba haciendo la denuncia, se eliminaría un factor muy importante en el desempeño de la persona a la fecha de la pericia; si se eliminaban, los gatillantes psicológicos hubieran sido distintos. Explicó que “flashbacks” tenía que ver con recuerdos intrusivos, se presenta como una imagen rápida y fugaz, y el blackout tenía que ver con una desconexión, por lo tanto, sería como un “desmayo”.

En cuanto a la rabia que el joven manifestó, fue solo hacia carabineros, recordando que llegó ansioso, y que muy pocas personas llegaban enojadas, a pesar que, dentro de la pericia, representaba al Estado, ellas entendían que cumplían un rol distinto. De todas maneras, él a todas las víctimas les hacía una introducción completa respecto de su proceder y de la entrevista.

En cuanto a los “pensamientos rumiantes”, aclaró que tenían que ver con pensamientos que se estancan, de manera fija, por lo que se mantiene y va creciendo, generando sentimientos que se van encapsulando y estrés. Pueden generarse por cualquier tipo de trauma que afecte a una persona, y en el caso de Francisco, a el perito no se le consultó sobre eso, pero había que considerar que el hecho que gatilla la causa de Francisco, era lo que potenció lo que le consultaba, lo que influía en sus conclusiones.

Al abogado Benavides respondió que su título era de psicólogo, y ejerció como independiente 2 años, en el rubro organizacional.

Sus plazos eran de 5 días hábiles, y un buen informe consiste en una buena entrevista, porque la primera información que tiene, aparte de los antecedentes, es la persona periciada. Fue el único de la región que atendió los casos, y en un momento fue apoyado por una colega, que tomo dos o tres casos semanales. Para una



evaluación psicológica, idealmente para un diagnóstico de estrés post traumático tiene que pasar entre 6 meses a un año, por lo que considerando el tiempo que pasó a la evaluación, estaban los tiempos.

En cuanto a si las 3 horas y media fueron suficientes, respondió que dependía del caso, dado que por su experiencia le ha tocado casos en que ha estado 45 minutos con alguien, no siendo capaz de emitir palabras, como ha llegado a estar 5 horas y media con alguien. Dependía mucho del estado emocional en que llegaba la víctima, a la pericia, y qué tanto nivel de compromiso tenga la víctima con participar de la pericia, la cual es voluntaria.

Sobre el caso de Andy Palma, no fue derivado a la psicóloga infanto-juvenil, porque a la fecha de la pericia ya era mayor de edad

En cuanto a los antecedentes que tuvo a la vista, mencionó hojas DAU, fotografías y videos, proporcionados por la Fiscalía, los que analiza previo a las entrevistas.

6.- Pablo Andrés Bravo Parada, 42 años, soltero, perito audiovisual, sección Sonido y Audiovisuales de Policía de Investigaciones, Lacrim Central, expuso los informes periciales 103/2022 y 761/2021.

El primer informe surge a raíz de una solicitud de la Brigada de Homicidios de Valparaíso, que solicitó realizar una edición, mejora y sincronización de archivos de videos contenidos en unos discos, por el delito de homicidio frustrado y disparos injustificados. Se le remitieron 6 NUES que contenían 12 discos ópticos (DVD y CD), que a su vez contenían videos y fotografías.

Se utilizaron los antecedentes entregados por los oficiales Jazmín Cárdenas y Miguel Vera que entregaron tablas en las que indicaban los videos e imágenes que necesitaban sincronizar en un único video. Se usaron como base tres videos: uno denominado C0023; otro llamado plaza Parroquia y, el último denominado plaza Sucre. Los dos últimos tienen un formato no compatible con programas de edición, al ser videos emanados de las cámaras de vigilancia, por los que se codificaron a otro formato compatible con la edición. Se integraron tres videos más a modo de inserta dentro de esta nueva secuencia y 6 fotografías. Para armar el video se utilizaron los programas Adobe Premier y Adobe After Effects que contienen gráficas.

A cada video se le dio nombre y se creó un único video con toda esta información en que se aprecia una imagen multi cámara



sincronizada para ver el hecho desde diversos planos. Dura 9 minutos con 28 segundos.

La segunda solicitud (segundo informe) fue para hacer un seguimiento a los funcionarios Mario Guzmán y Mario Arancibia identificándolos con colores (rojo Arancibia y amarillo Guzmán), se usó el mismo video al que se agregaron círculos.

Se le exhibe **N° 9 de otros medios de prueba:** reconoce el video como el fruto de su pericia. Refiere que en la esquina superior derecha se ve el video de plaza Sucre; en la esquina inferior izquierda el de plaza Parroquia, y el C0028 en la parte inferior derecha. Sincronizó estos videos en los que se aprecia una continuidad de imagen, esto, es, se ven los mismos momentos en diferentes planos. A los tres videos base señalados, se van agregando fotografías y/o videos, lo que se aprecia en el minuto 3'54'' en adelante hasta el minuto 4'30''.

Esto lo logra, al observar los movimientos de la gente en los diferentes dispositivos, lo que corrobora la continuidad. En el video superior derecho se ve cómo una persona retrocede de derecha a izquierda, llega a la esquina y luego va al fondo de la plaza Sucre, eso se ve de más cerca en el video de la zona izquierda superior.

Concluye con certeza que son los mismos momentos porque utiliza un programa llamado "Premier" donde se montan los videos, se procesan y se van revisando con las planillas entregadas por los oficiales.

No tuvo acceso a la carpeta investigativa antes de practicar la pericia, en este caso solo les llegó la solicitud, no supo cómo fueron los hechos.

En el segundo oficio, se le adjuntó un documento con cuadros gráficos en que le indican quiénes eran los oficiales Guzmán y Arancibia, en qué parte se encontraban y dónde se desplazaban, para poder así identificarlos en los videos y seguirlos dentro de la imagen.

Es director y productor de televisión y es perito de la PDI (LACRIM) desde el año 2006, ostenta el grado asimilado de Comisario en la planta profesional.

Preguntado por el querellante Consejo de Defensa del Estado, refiere que se tituló el año 2002 o 2003 como director y productor de televisión. Ha hecho cursos de Photoshop en la PDI, sin embargo, eso no tiene que ver con videos.

Es común que se realicen este tipo de videos en los últimos dos o tres años, ha hecho cerca de 10 en los últimos dos años.



El oficial que le revisó el video no encontró partes no sincronizadas.

La confección del peritaje fue larga y tediosa, demoró más de un mes.

El círculo verde que se ve en el video implica que están los dos oficiales juntos (amarillo y rojo).

La querellante Johana Montivero le exhibe el video anteriormente señalado en el minuto 7'58'': explica que el círculo verde obedece a que se juntan los colores rojo y amarillo, lo que genera sobrecarga visual; minuto 8'08'': se ve nuevamente el círculo verde.

Los funcionarios a veces salen del encuadre, pero se va siguiendo su actuar en base a su última posición.

Preguntado por la defensa del acusado Guzmán Yuri, indicó que la edición consiste en depurar los tramos de interés, acortar su duración en base a lo que buscaban los oficiales.

Refiere que Miguel Vera Codelia es uno de los oficiales de la PDI que solicitó el peritaje, al igual que Jazmín Cárdenas Jiménez, ellos le fijaron el tiempo de interés. No sabe si era para incriminar o descartar la participación de las personas que allí se sindicaban, el tramo del video se basa en el momento donde ocurren los hechos dentro de la manifestación. No supo quién tomó las imágenes.

En cuanto a la mejora de las imágenes, se refiere a que hay un aumento de algunos planos para ser apreciados de mejor forma. En este caso, se ampliaban las imágenes de los dos funcionarios que debía ubicar (Guzmán y Arancibia).

En materia audiovisual, la palabra "montaje" viene de la edición y secuencia de imágenes una tras otra. Se reunió con los policías que le encargaron el informe y les informó los avances, lo vieron antes de llevárselo. Le dijeron que necesitaban sincronizar estos videos, esto es, que todos los videos tuvieran continuidad de secuencias.

En el video se apreciaba al carabinero (circulo amarillo), mirando hacia los manifestantes, pero no sabe lo que veía él, esa es su perspectiva.

No le pidieron orientar las imágenes hacia algún lugar en particular.

Preguntado por la defensa del acusado Arancibia, refiere que el carabinero Arancibia está identificado con un círculo rojo.

Desconoce si pudo haber algún error en la entrega de los videos.



Las imágenes corresponden a movimientos normales, no están aceleradas y enlentecidas, solo aumentadas en algunas partes.

Se le entregaron varios videos, pero solo se usaron los 6 que le informó la PDI en el oficio.

Se le exhibe el **video** anteriormente señalado en el minuto 2': refiere que en la fotografía se ve a Arancibia pegado al fondo, sin embargo eso tiene que ver con la profundidad de la cámara y puede que no sea así, depende del lente de la misma, es probable que se haya tomado con un tele objetivo; y luego el minuto 3'02'' en la pantalla inferior izquierda se ve al sargento Arancibia, desconoce si al percutir las pistolas puede ser captado por la cámara, eso depende del fotógrafo; minuto 7'59'' en adelante: se ven dos círculos rojos en la imagen inferior izquierda en el minuto 8'12'', porque después los funcionarios se desplazan a la zona izquierda central del video, hay mucha información, la fotografías y videos pueden tener un desfase de uno o dos segundos en relación al video porque corresponden a un instante.

7.- Franklin José Colina Bermúdez, 30 años, médico cirujano, del Servicio Médico Legal de Linares, quien expuso los siguientes exámenes:

a).- Informe 122-201, bajo lineamiento del Protocolo de Estambul, el 3 de agosto de 2021, examinó a un masculino, de nombre Guillermo López Vargas, de 24 años, quien en su relato refirió que el 22 de octubre, entre las 15 y 16 horas aproximadamente, en plaza Viña del Mar, a la altura de una farmacia, que no pudo precisar, en contexto de manifestaciones, recibió agresión por carabineros, de tipo proyectil balístico, en pierna izquierda resultando con lesiones, siendo trasladado hasta el Hospital Gustavo Fricke, donde según el DAU se observaba a un paciente coprolálico, con hálito alcohólico y en quien predominaba una lesión con orificio entrada en hueco poplíteo y salida a nivel del peroné de pierna izquierda. Refiere que posterior a la atención, es realizada una radiografía, según DAU se reporta una fractura incompleta de cóndilo, sin inestabilidad ósea. Al ser dado de alta, recibió atención kinesiológica, durante 4 sesiones, a las cuales se le dificultó su participación en las mismas por la propia incapacidad de moverse por la lesiones en pierna izquierda y de forma auto didacta, se realiza las kinesiterapias en su domicilio y, posteriormente, en un año, se reintegra a una jornada laboral, en que se ve incapacitada, por presentar dolor en pierna izquierda. Al



momento de la pericia, el paciente refería dolor en la pierna izquierda, la que se exacerba en esfuerzos físicos y deportes. Al examen físico, el paciente a nivel de pierna izquierda, presentaba una herida ovalada, hipertrófica, hipercrómica, a nivel de hueso poplíteo, con diámetro mayor a 14 milímetros, y a nivel del área peroneal de 16 milímetros. Estas lesiones no representaban, al momento de la evaluación, limitación en la articulación de la rodilla izquierda ni sensibilidad a la palpación de las masas musculares. En base a lo anterior, se concluye que hay relación entre los síntomas agudos y crónicos reportados por el periciado, con relación al relato que acababa de dar. Había relación entre signos físicos reportados en DAU a los signos físicos que encontró en pericia con respecto al relato del periciado. Estas lesiones son de carácter grave que para su sanidad ameritan más de 31 días de evolución siendo que presentaba secuelas incapacitantes evaluación por traumatólogo y kinesiólogo, y apoyo con resonancia magnética nuclear. Son compatibles con acción de arma de fuego de proyectil único, con entrada a nivel del hueso poplíteo, es decir, de atrás hacia adelante, y salida a nivel del área peroneal de la pierna izquierda. En conclusión, había congruencia entre el relato del periciado, y hallazgos observados en su informe.

b).- informe 124/2021 evaluó a masculino de nombre Pablo Navarrete Olavarría, de 30 años, quien fue evaluado el 4 de agosto de 2021, refirió en la anamnesis que, el 22 de octubre a las 16:30 horas aproximadamente, a la altura de la farmacia Ahumada, en las cercanías de la plaza Viña del Mar, recibió agresión en pierna izquierda, por parte de un contingente de carabineros, siendo que resulta lesionado y llevado al Hospital Gustavo Fricke, donde en dicho centro destaca una radiografía donde se observa una fractura de peroné con conminación de la misma. Esto hacía que se indicara intervención quirúrgica, la cual no se lleva a cabo en vista de las condiciones de hospitalización del periciado. En su domicilio recibió ayuda por personal médico y kinesiólogo amigos, quienes realizan terapias y pudo tener una recuperación a los 12 meses, posteriores a lesión. Respecto a síntomas, refirió que presentaba dolor en la pierna izquierda asociado a los esfuerzos físicos y los cambios de temperatura. Al examen del día 4/8/2021 presentaba dos heridas a nivel de la pierna izquierda compatible con orificio de entrada dado por una cicatriz de 8 x 7 mm y orificio de salida dado por cicatriz de 15 x 12 milímetros de diámetro. Estos datos permiten concluir que había relación entre los síntomas agudos y crónicos con el relato del



periciado, así como también relación entre los signos físicos, dado por el DAU, a los signos físicos que pudo evidenciar en su evaluación, con el relato del periciado. Estas lesiones eran de carácter grave, que para su sanidad se requerían más de 31 días de evolución, siendo que al momento de la evaluación no presentaba signos de incapacidades físicas o funcionales. Estas cicatrices observadas, en conjunto con el DAU del Hospital Gustavo Fricke eran compatibles con una lesión por arma de fuego de proyectil único. Había una relación entre los hallazgos reportados en relato y en el DAU con la evaluación forense.

c). - Informe 125/2021, en que revisó a un masculino, de 25 años, el 4 de agosto de 2021, de nombre Francisco Cruzat Segovia, quien refirió que el 22 de octubre, a las 16:30 horas aproximadamente, recibió un impacto de proyectil, a nivel de la pierna derecha, por carabineros, siendo llevado al Hospital Gustavo Fricke donde se reporta en el DAU una lesión con entrada y salida, asociado a radiografía, la que no tuvo a su vista. En el Hospital Gustavo Fricke al que fue llevado, le hicieron curación y dieron de alta, siendo que estuvo con secuelas, a raíz de la lesión, durante aproximadamente 1 año 8 meses, según relato. Al examen físico, el paciente niega síntomas incapacitantes, refiriendo que, para el momento, ya estaba reintegrado a su vida habitual. Destaca una lesión de tipo cicatriz, en la pierna derecha siendo el orificio de entrada, compatible con la cicatriz menor, de 15 x 15 milímetros y el orificio de salida, compatible con la cicatriz, de mayor diámetro, de 17 x 15 milímetros. Estas lesiones permiten concluir, en conjunto con el relato, una relación entre los síntomas agudos y crónicos respecto del relato del periciado y relación entre los signos físicos reportados en el Dato de atención de urgencia con los signos físicos que tuvo a su vista en el examen forense con el relato del periciado. Las lesiones eran de carácter grave, con tiempo de sanación mayor a 31 días, sin secuelas incapacitantes, compatible con la acción por arma de fuego de proyectil único.

d). - Informe 126/2021 correspondiente a Daniel Carroza Cisternas, de 30 años, evaluado el 5 de agosto de 2021, refiriendo que, en horas de la tarde, no precisó fecha exacta, recibió a nivel de la plaza de Viña del Mar, en contexto de manifestación, por carabineros, una lesión por arma de fuego en su hombro derecho, describiendo la sensación al recibir el impacto como un “ladrillazo” en el hombro derecho. Al salir huyendo del sitio, observa su hombro caído, con sangrado, y con dos heridas en el hombro posterior, la



entrada, y en hombro anterior, la salida. Refirió haber sido llevado al Hospital Gustavo Fricke previo a recibir primeros auxilios, donde colocan torniquetes en miembro superior derecho, siendo llevado al Hospital Gustavo Fricke donde observan herida en el hombro posterior y salida a nivel del toideo, donde realizan radiografía en que no había lesión vascular ni ósea, solo en deltoides derecho. Refirió que no presentaba síntomas asociados a la lesión y que ésta representó incapacidad para llevar actividades como deportes durante 6 meses. Al momento de su evaluación, era un paciente que presentaba una cicatriz de forma ovoidea, compatible con orificio de entrada, de 10 milímetros de diámetro mayor y 20 milímetros de diámetro en salida, a nivel del tercio superior del brazo derecho. No había alteración a nivel de articulación, ni sensibilidad a la palpación, por lo que permite concluir una relación entre los síntomas agudos y crónicos que relata, en congruencia con la descripción de los hechos. Había relación entre los signos físicos reportados en el Dato de Atención de Urgencia con los signos físicos asociados a las cicatrices, que tuvo a la vista, al compararlo con el relato del periciado. Las lesiones eran compatibles con lesiones de carácter grave, que tardan más de 31 días en sanar y que para el momento no presentaba secuelas incapacitantes, siendo en base a los datos que tuvo a vista, en comparación con su relato y las cicatrices, de su evaluación forense, lesiones compatibles con arma de fuego de proyectil único.

e). - Informe 127/2021 correspondiente a Diego Barrientos Leyton, de 24 años, refirió que el 22 de octubre, entre las 16 y 18 horas aproximadamente, en Viña del Mar, en contexto de una manifestación, observó disparos de carabineros de proyectiles balísticos, se resguarda detrás de un árbol y al levantar las manos para salir, recibió impacto de proyectil, a nivel de la mano izquierda, y mientras iba en huida, observa la mano izquierda como caída y exposición ósea del pulgar izquierdo. Fue llevado a pie al Hospital Gustavo Fricke donde decidieron su ingreso siendo que posterior a un día, fue llevado a la clínica Reñaca donde el Dato de Atención de Urgencia del Hospital Gustavo Fricke como el protocolo operatorio de la clínica coinciden en diagnósticos de fractura del 1°, 2° y 3° metacarpiano con minuta o multifragmentada siendo intervenido quirúrgicamente, de forma particular, el 5/8/2021. También tiene informe del médico traumatólogo, quien reporta que las lesiones observadas son compatibles con proyectil balístico con alta energía, y que era esperable que quedara con secuelas en mano izquierda.



Al examen, refirió que duró aproximadamente 3 meses, posterior a la agresión, con incapacidad total en mano izquierda, y en la evaluación presentaba aun dolor y limitación funcional en mano izquierda. Al examen objetivo, observó que en dorso de mano izquierda presentaba una cicatriz compatible con orificio de entrada de un diámetro de 14 x 10 milímetros. Además, una cicatriz operatoria en la base del pulgar izquierdo de 5 x 1 cm de diámetro; presentaba marcada disminución en la fuerza muscular de prensión de la mano izquierda con asimetría respecto a su mano derecha, esto hace concluir que había una firme congruencia entre los síntomas agudos y crónicos, respecto del relato de los hechos del periciado. Además, había relación entre los signos observados en la atención urgencia, y de los que él observó respecto del relato del periciado. Estas lesiones son de carácter grave, que para su sanidad tardan más de 31 días en sanar y, al momento de la evaluación, presentaba secuelas físicas incapacitantes, compatible con acción de arma de fuego de proyectil único.

f). - Informe 128/2021 examinó a Andy Palma Donoso, 19 años, refirió que en contexto de manifestaciones en plaza Viña del Mar recibió agresión por carabineros con proyectil balístico en pierna derecha, siendo llevado al Hospital Gustavo Fricke donde a la radiografía se descarta compromiso óseo y al momento de la evaluación negaba síntomas actuales de agresión observando cicatriz por orificio de entrada de 14 x 12 milímetros y salida de 17 x 15 milímetros. Lo anterior, permite concluir que había una relación entre los síntomas agudos y crónicos entre los signos observados en el Dato de Atención de Urgencia y los observados en las cicatrices, con el relato del periciado, siendo lesiones de carácter grave que sanan en más de 31 días y que no presentaba secuelas incapacitantes compatibles con acción por arma de fuego de proyectil único.

Preguntado por el Fiscal respecto a la diferencia entre un informe de lesiones ordinario y uno bajo el Protocolo de Estambul, respondió que en rasgos generales, es un manual que se orienta a la documentación de tortura, tratos crueles e inhumanos, y la primera diferencia es que en este caso se investigan lesiones asociadas o que los victimarios serían agentes del Estado o funcionarios públicos. En otro aspecto, en el Protocolo de Estambul, se tiene una mayor precisión y extensión en el relato del periciado para tratar de unir cabos que hay entre su relato, los signos que presentó de inmediato y los signos que él ve al momento de su



evaluación, siendo que en el informe de lesiones se podría hacer incluso solo con los datos de atención de urgencia, sin necesidad de tener al periciado. Además, se incluye un ámbito psicológico y social, en los cuales se explaya en la evaluación psiquiátrica o psicológica, cuestión que, en el informe de lesiones, en caso que el médico perito no observe afección, psicológica o psiquiátrica, a raíz de la lesión que pudo observar, no se hace este ítem.

Tuvo capacitación del Protocolo de Estambul en diciembre de 2019, un curso semipresencial en que durante una semana bajo la tutoría del Instituto Carlos Ibar hubo una primera parte teórica, y en la semana del 20 de enero del 2020 tuvo una capacitación presencial en la sede principal del Servicio Médico Legal.

Al abogado Manríquez respondió que sobre el informe 125/2021 (Cruzat), no tuvo a la vista la radiografía de su fractura. En cuanto al número de pericias de lesiones por proyectil balístico no podía precisar el número, tanto en tanatología como en lesiones, todas las semanas ve al menos uno o dos, desde su ingreso en octubre del 2019. No tiene una capacitación en balística forense por semana. No deja constancia en su informe del número de pericias, a propósito de impactos balísticos.

Sobre su conclusión de “proyectil único”, la sustenta porque si tiene capacitación en medicina forense, que estudia las heridas en cuerpo, a raíz de un impacto de proyectil balístico y si observa que hay una cicatriz en dos puntos anatómicos distales, en que una es mayor que la otra, y lo correlaciona con los Datos de Atención de Urgencia, y con el relato de la víctima, específicamente puede corroborar que se trata de una lesión compatible con arma de fuego de proyectil único, porque solo ve un orificio de entrada y uno de salida. Por “proyectil único” entiende al efecto de un solo proyectil, ratificando que podría ser una bala, un perdigón, disparado a distancia con capacidad de producir una herida transfixiante.

A la defensa de Arancibia respondió: que era factible determinar qué tipo de arma causó la herida, en algunos periciados. En aquellos lesionados donde hubo fractura con minutas de peroné y en el 1°, 2° y 3° metacarpiano, como en el caso de Diego Barrientos Leyton, son lesiones compatibles con acción de un arma de fuego, que podría clasificarse como arma de mano, distinta al proyectil balístico de un perdigón.

En cuanto a las diferentes medidas -en las entradas y salidas- en las pericias, explicó que habían muchos factores, el primero podría ser la angulación con la que pudo entrar y salir el



proyectil, al momento de causar la lesión transfixiante, en las partes anatómicas mencionadas, y lo segundo, lo propio del huésped o lesionado, que no todos tienen la misma capacidad orgánica de reparación de heridas, lo que puede hacer que la cicatriz, para una herida de un mismo diámetro, puede evolucionar a mayor o menor longitud o diámetro de las mismas.

8.- Ricardo Alexis Restrepo Rengifo (reemplazante de Marta Pataquiva Wilches), 61 años, soltero, médico cirujano, perito forense del Servicio Médico Legal de Valparaíso, quien expone que la perito Pataquiva realizó la evaluación de lesiones N°009-2021 según el protocolo de Estambul respecto de Ezequiel Antonio Barahona Bugueño, de 20 años, estudiante de ingeniería.

En la anamnesis señaló que el origen de sus lesiones fue una situación de presuntos apremios ilegítimos en el marco del estallido social, donde sufrió una herida por proyectil de arma de fuego en su rodilla y muslo derechos. Relató el lesionado, que estaba con unos amigos en un departamento en Viña del Mar junto a seis personas, uno de ellos llamado Jaime. El departamento estaba ubicado cerca de la zona de manifestaciones, por lo que salieron a ver lo que ocurría porque sintió curiosidad, en sus propias palabras quiso “sapear”. Miró la multitud y al abrirse paso vio un agente carabinero arrodillado que disparó un arma de fuego, y en segundos sintió un “hachazo”, o golpe fuerte, que le causó gran dolor y adormecimiento, luego pensó que eran perdigones, pero después le dijeron que fue un arma de fuego distinta. Jaime y otras personas lo ayudaron y llevaron al pasaje Cousiño, donde un hombre joven le dio los primeros auxilios, rasgó su pantalón y le aplicó un torniquete de emergencia, luego una camioneta blanca pasó y lo llevó al hospital junto a otros heridos. Tuvo pánico por lo que le pasó a él y por haber visto también a otras personas heridas. Llevado al hospital, le pasaron una silla de ruedas, y luego llega el equipo médico, le sostienen las extremidades y le limpian la herida. Le pide al médico que le saque la bala, sin embargo, lo miró y le dijo que si fuera su papá no lo operaría y le sacaría la “chucha”. Luego le dijeron que le sacaría radiografías, donde logra apreciarse una ojiva con muy poca deformidad y una fractura del tercio inferior del fémur derecho zona del cóndilo y orificio en la cortical del hueso, y algo de aire en la rótula.

En los historiales clínicos, se describe detalladamente después cuando es enviado al hospital de Copiapó, donde lo hospitalizan y le hacen la extracción de la ojiva, sin establecerse cuál fue el destino



de este elemento, que se considera material probatorio fundamental para ser peritada.

Como conclusiones, refiere que en este caso se produce una incapacidad de dos a cuatro meses en total, las lesiones no se consideran letales, y los síntomas presentados durante la evolución son consistentes con las lesiones producidas, con los hallazgos imagenológicos, operatorios y con el examen físico final. No se encuentra limitación funcional y la secuela es una artrosis precoz.

Preguntado por el fiscal, señaló que trabaja en el Servicio Médico Legal desde el año 2015 hasta la actualidad, es médico extranjero y convalidó su diploma. Pasó por la sede metropolitana de dicho servicio, luego fue el encargado de la sede en Santa Cruz por un año, y posteriormente volvió a Santiago. Se desempeña en Valparaíso desde el año 2018 hasta la fecha.

Que la pericia se haya llevado a cabo según el protocolo de Estambul, implica que está diseñada para tratos inhumanos o degradantes provenientes de agentes del Estado o la fuerza pública, el afectado puede dar su versión y ser evaluado de manera integral. Esta sigue siendo una herramienta sólida, reconocida mundialmente para este tipo de casos.

Interrogado por el querellante Consejo de Defensa del Estado, señala que las lesiones son causadas por un elemento contundente consistente en una ojiva que viajó a gran velocidad, y pueden ser calificadas como graves, no letales.

A la querellante Johana Montivero, señaló que era su primera declaración como perito bajo el protocolo de Estambul, y que lo aceptó porque hizo autopsias bajo este protocolo en Colombia, y ha visto causas de muerte violentas, por lo que consideró que era capaz de hacerlo.

Contrainterrogado por la defensa del acusado Arancibia, señaló que en el hospital Gustavo Fricke se realizó al peritado la primera atención urgente, consistente en trabajos de limpieza, el médico le dijo que era difícil sacar la bala. El perito declarante señala que, en su concepto, dicha acción era fácil y era posible hacerlo en ese momento, sin embargo, no sabe si había capacidad de quirófano en ese momento.

El lesionado viajó a Copiapó porque tenía sus familiares en dicho lugar y allí le hicieron el tratamiento quirúrgico. Reitera que era importante recuperar la ojiva, y en los documentos no se menciona su destino final, cree que debió ser estudiada y analizada por un perito balístico. En la radiografía se ve que tiene poca



deformidad y que la corteza del fémur tiene deformación irregular y la ojiva no alcanza a salir. La doctora Pataquiva menciona las medidas, distancia, trayectoria anterior y posterior, señalando que la trayectoria fue de derecha a izquierda, lo que se logra determinar al tomar la medida de la cicatriz del orificio de entrada que tenía una altura de 51 centímetros, y la de salida al realizar la extracción de la ojiva a 61 centímetros de altura logrando determinar de forma categórica que la trayectoria fue de abajo hacia arriba.

El lesionado informó que tenía fracturas anteriores en la muñeca, codo izquierdo y en la zona tibial de una pierna porque era deportista según registró la doctora Pataquiva. No recuerda en qué pierna fueron estas fracturas.

Preguntado nuevamente por el fiscal, señala que la lesión objeto de este peritaje en la extremidad inferior derecha y se descartaron lesiones vasculares.

9.- Mario Hernández Astorga, 45 años, perito dibujante planimetría de la Policía de Investigaciones, expuso que los días 3 de marzo, 5 de mayo, y 6 de septiembre de 2021, realizó un levantamiento planimétrico del sector comprendido entre las plazas Sucre y José Francisco Vergara, de la comuna de Viña del Mar. El 3 de marzo realiza un levantamiento planimétrico de un sector de plaza Sucre donde un funcionario de carabineros habría realizado disparos a partir de la imagen tomada desde un celular. El 5 de mayo, en la mañana, efectuó un levantamiento planimétrico en plaza Sucre, con la versión de una persona que estuvo en ese lugar el 22 de octubre 2019 y que fue herida por proyectil balístico. Se tomó la ubicación de donde se encontraba, no recordando el nombre de esa persona. El 6 de septiembre de 2021, en la mañana, también se hizo un levantamiento planimétrico donde se encontraban 6 jóvenes, donde fueron heridos el 22 de octubre de 2019. Toda esa información, se traspasó primero por un programa de diseño por computación, se realizaron planos de planta donde se ubicaron cada una de las personas heridas. Posteriormente, una ubicación de los funcionarios de carabineros que habrían realizado disparos en ese lugar y fecha. Se obtuvieron 7 láminas a escala que reflejan la ubicación de los testigos, los carabineros que habrían realizado los disparos y posibles trayectorias, con distancias, de los hechos ocurridos ese día. Además, la información se llevó a un programa computacional de maquetación en 3 dimensiones, donde se levanta el lugar donde ocurrieron los hechos, se modela, maquetea y agregan la ubicación donde se habrían encontrado los



testigos y heridos, y la ubicación de los carabineros que participaron en los hechos, en base a videos e imágenes obtenidas aquel día, tanto de cámaras de circuitos de seguridad, e imágenes de fotógrafos y otras personas. De ese levantamiento tridimensional, se tomaron imágenes, y se lleva a otro programa computacional donde se aúna toda la información y se transforma en una infografía, enviado en CD-rom a la Fiscalía y a la Brigada de Homicidios de Valparaíso.

A continuación, el Fiscal le exhibió **otros medios de prueba n° 10** (láminas), refiriendo:

1.- El plano de planta de plaza Sucre con sus principales dimensiones. En el centro, la plaza Sucre de 108,3 x 27,8 metros. Las calles que la rodean Sucre oriente, Sucre poniente, avenida Valparaíso y Viana. Las formas geométricas correspondían a jardineras situadas en el sector, que contienen una palmera y en forma intercaladas, bancas de plaza, con jardineras con arbustos, 8 en la parte inferior y 8 en la superior.

2.- Las dimensiones de las jardineras de 7,80 metros x 5,90 metros con una separación de 7,70 metros.

3.- El detalle de las jardineras, conteniendo las palmeras. A la izquierda, la jardinera con palmera, de 1 metro de alto, en un sector estaba inclinada de 0,90 a 1 metro de alto, que va en declinación a la derecha. Al centro, el detalle de una jardinera que contiene un banco de plaza y dos rectángulos con pasto, con altura de 45 a 50 centímetros, con ancho de 1,80 metros; a la derecha la otra jardinera, con un arbusto que se poda y unos respiradores de los estacionamientos bajo la plaza.

4.- El plano de planta de la plaza Sucre y parte de la plaza José Francisco Vergara, con el levantamiento planimétrico del 6 de septiembre de 2021 donde se tomaron versiones a 6 personas, cuyos nombres no recordaba. Al serle exhibida la lámina, leyó: Ezequiel Antonio Barahona Bugueño, con el n° 7 en la parte inferior de la imagen, un poco desplazado hacia la izquierda. Del n° 1 al 8 las personas, Rut y heridas. Con el n° 1.- José Miguel Canelo Fuentealba, al centro de la imagen, inferior, en la acera de calle Sucre poniente. 2.- Pablo Felipe Navarrete Olavarría, en el sector inferior izquierdo de la imagen, en la acera sur de calle Valparaíso. 3.- Diego Tomas Barrientos Leyton, en sector inferior izquierdo, situado en las jardineras de plaza Vergara. 4.- Daniel Eduardo Carroza Cisterna, en el extremo izquierdo, central de la imagen, en un paseo de la plaza Vergara. 5.- Andy Palma Donoso, en sector



izquierdo inferior central, en una jardinera de la plaza Vergara. 6.- Francisco Alberto Cruzat Segovia, con dos ubicaciones, en la parte superior central, en plaza Sucre, vereda poniente, según su versión, se encontraba en ese lugar y el 6 R, lugar donde se ubicaría en los videos de seguridad del día de los hechos, en la vereda oriente de calle Sucre. 7.- Versión de Ezequiel Barahona Bugueño, entregada el 5 de mayo de 2021, se habría encontrado en la esquina inferior izquierda de la imagen, la esquina de avenida Valparaíso con Sucre poniente. 8.- La ubicación de Guillermo Eduardo López Vargas, quien no estaba el día de la inspección ocular del 6 de septiembre de 2021, y estaría en el sector inferior izquierdo de la imagen, correspondiente a la esquina de avenida Valparaíso con Sucre poniente. La información la entregó el oficial policial que estaba a cargo de la inspección ocular.

5.- Ubicación de las personas descritas, y la de carabineros, en base a videos e imágenes obtenidas ese día. Las siglas A1, A2, A3, A4, A5, A6 indicaban dónde se habrían encontrado uno de los funcionarios policiales que habría realizado disparos hacia distintos sectores de la plaza Sucre y también a calle Sucre poniente. En A3 realiza dos a tres disparos, según la observación de los videos, y se enlaza con los números 3, 4 y 5 según versiones entregadas por estas personas, el 6 de septiembre. Las líneas rojas correspondían a las trayectorias realizadas por el proyectil balístico, que las habría herido, teniendo una, 82 metros, otra, 77 metros, y la otra, aproximadamente 91 metros de trayectoria.

6.- El mismo funcionario de carabineros, que en las posiciones A4 y A6 realizó disparos desde la parte superior de la imagen, correspondiente al sector oriente de plaza Sucre hacia calle Valparaíso y Sucre poniente, donde se encuentran las versiones de los testigos 1, 2, 7 y 8 con trayectorias que iban desde los 51 a los 62 metros.

7.- Los movimientos realizados por otro funcionario de carabineros, que se concentran todos en el sector superior derecho de la imagen, que se indica con la letra G, según movimientos detectados en video y también en imágenes de fotografías, correspondientes a G1, G2, G3 y G4, que van desplazamientos hacia la izquierda y después hacia la derecha. Se establece que el G4 realiza un disparo que habría herido al testigo n° 6, de apellido Cruzat, que se encontraría detrás de un poste y habría realizado un recorrido de 27,18 metros aproximadamente.



A continuación, se le exhiben **Otros medios de prueba n° 15 (imágenes):**

1.- Un sector de plaza Sucre, desde sur a norte, en el sector superior derecho de la imagen, la plaza José Francisco Vergara, en la parte superior izquierda, locales comerciales situados en calle Sucre poniente. Se veía la forma de las jardineras con palmeras y bancos, intercaladas con otras jardineras con tomas de aire para los estacionamientos, en el interior de la plaza, y arbustos (sector izquierdo central de la imagen).

2 y 3.- Una persona con el n° 1, José Miguel Canelo.

4.- Una toma desde la espalda de la ubicación de José Miguel Canelo hacia plaza Sucre. A la derecha, el acceso a los estacionamientos subterráneos de plaza Sucre parte de las jardineras del sector poniente de la plaza, palmeras al sector oriente y Club de la Unión.

5.- La representación de la ubicación de uno de los funcionarios de carabineros, agachado, apoyado en una jardinera en sector oriente de plaza Sucre, simulando apuntar hacia la vereda poniente de calle Sucre.

6.- El sector central de plaza Sucre y perfil de las jardineras.

7 y 8.- Con el n° 6, la persona de apellido Cruzat, en la esquina de la intersección de calle Sucre oriente con Valparaíso.

9.- Un contra plano de la ubicación de Cruzat, hacia el sector poniente de la plaza Sucre.

10.- Un acercamiento de la imagen, al fondo la plaza Parroquia y un funcionario policial simulando apuntando.

11.- Detalle del funcionario simulando un disparo.

12.- Misma ubicación de Cruzat hacia el sur poniente de la plaza Sucre.

13.- Un funcionario policial apuntando desde una jardinera de Sucre oriente.

15, 16 y 17.- La intersección de Sucre poniente con avenida Valparaíso donde se observa a una persona con un número 2 en su pecho, Pablo Felipe Navarrete Olavarría.

18 y 20.- Contra-plano de la ubicación de Navarrete, desde calle Valparaíso hacia plaza Sucre.

22.- La plaza Juan Francisco Vergara, sector sur, donde se observan a tres personas con números en sus pechos.

24.- La ubicación del testigo 3, Diego Tomás Barrientos Leyton, mirando al centro de plaza Sucre.



26.- La ubicación de dos testigos, en las jardineras de la plaza José Francisco Vergara, en n° 5, Andy Palma Donoso, y el n° 4, en la parte izquierda superior central de la imagen, Daniel Carroza Cisterna.

28.- Un contra-plano de la imagen anterior, la ubicación de Andy Palma, con respecto a la plaza Sucre.

30 y 31.- En la parte inferior derecha, la persona n° 4, Daniel Carroza, en un paseo de la plaza José Francisco Vergara.

32.- Un contra-plano de las personas n° 3, 4 y 5.

Enseguida, explicó que una “infografía” consiste en un archivo gráfico o multimedial, que entrega información respecto de algo que haya sucedido.

Exhibió otros medios de prueba n° 11:

Consistía en una infografía con los intervinientes, multimedial, interactivo, con imágenes del sistema biométrico de las 8 personas que entregaron su versión de los hechos, apareciendo José Miguel Canelo Fuentealba, Pablo Felipe Navarrete Olavarría, Diego Tomás Barrientos Leyton, Daniel Eduardo Carroza Cisterna, Andy Palma Donoso, Francisco Alberto Cruzat Segovia, Ezequiel Barahona Bugueño y Guillermo Eduardo López Vargas. En la parte inferior, los imputados Mario Alejandro Arancibia González y Mario Alejandro Guzmán Yuri. Al hacer click, se describían las heridas. Canelo con “herida proyectil balístico en mano izquierda, meñique. Un muñeco representa la ubicación de la herida, y en la parte superior, la altura de la persona; en un círculo, la herida de Canelo. En una segunda imagen, sección “intervinientes”, aparecía Navarrete Olavarría, una fotografía de la radiografía con la herida, transfixiante, por proyectil balístico, que genera una fractura del tercio medio del peroné, de la pierna izquierda, con el n° del Dato de Atención de Urgencia, y la ubicación de la herida con “entrada de 27 centímetros y salida de 22 centímetros” se proyecta en el maniquí, que se encuentra en la parte central de la imagen, que tiene dos planos, el frontal y el lateral. En la página de intervinientes, aparece Diego Barrientos, con una “herida en la mano izquierda, herida transfixiante por proyectil balístico con salida por dorso radial de mano izquierda con compromiso óseo”. Aparecen imágenes de la herida, en un maniquí, y la altura de la persona. En el interviniente Carroza Cisterna, la descripción de su herida, imagen de la herida en hombro derecho, “transfixiante por proyectil balístico, orificio de entrada, por línea clavicular, anterior derecho, y salida del mismo por escápula derecha, sin compromiso óseo”. El interviniente, Andy Palma en la



parte izquierda la imagen de la persona herida, con un parche en la pierna derecha, la descripción de la herida, “transfixiante por proyectil balístico, con orificio de entrada en pierna derecha y salida en misma cara posterior, pierna derecha, sin compromiso óseo; entrada 37 centímetros y salida 36 centímetros: estatura de 1,76 metros. En el interviniente, Francisco Cruzat Segovia: a la izquierda, la herida en el lugar de los hechos, que correspondería a una “herida sedal de proyectil balístico, con orificio de entrada por cara posterior de la pierna derecha, y salida del mismo por cara interna de la pierna derecha, con daño óseo, con entrada de 30 centímetros, y salida a 32 centímetros aproximadamente”.

Las últimas dos personas, no se encontraban el 6 de septiembre, Ezequiel Barahona Bugueño, quien entregó su versión el 5 de mayo de 2021, y Guillermo López Vargas, quien no estaba el 6 de septiembre, pero un funcionario otorgó su información.

En la parte izquierda de la imagen, correspondiente a Barahona: aparecía la herida, y la radiografía con un punto blanco que correspondería a un proyectil alojado en su hueso, “herida por proyectil balístico con orificio de entrada, por región anterior baja con daño óseo a 52 centímetros de altura”. La herida estaba en la rodilla derecha, indicada en un círculo rojo en el maniquí.

En el interviniente, Guillermo López Vargas, aparecía la imagen de la herida “transfixiante por proyectil balístico con orificio de entrada en pliego popliteo y salida en pierna izquierda, con daño óseo”.

En la sección “Ubicación-Plano e Imágenes” refirió que se observaba un plano de planta de la plaza Sucre, y un sector de la plaza Vergara, con sus principales dimensiones. Este plano se usa para el levantamiento en 3 dimensiones de toda la plaza Sucre con parte del sector de la plaza Vergara.

En otra lámina aparecía el levantamiento tridimensional de plaza Sucre con el sector de la plaza José Francisco Vergara, con calles alrededor con direcciones de tránsito y edificios contiguos.

En otra imagen, se veía desde arriba, la planta de la plaza Sucre y las imágenes de los intervinientes y sus ubicaciones, en base a las mediciones que se hicieron el 6 de septiembre, con las descripciones que aparecían en el Plano n° 4, del Informe Pericial Planimétrico. En el n° 8 aparecía la ubicación de Guillermo López Vargas, en la intersección de calle Valparaíso con Sucre poniente, a 3,73 metros del borde vereda sur de calle Valparaíso, y a 6,85 metros del borde acera poniente de calle Sucre poniente. La



segunda persona, con el n° 7, Barahona Bugueño, en acera sur de calle Valparaíso, a 2,23 metros de la pared sur del local comercial del lugar, y a 10,90 metros del borde de la acera poniente de calle Sucre. Con el n° 6, Francisco Cruzat con la ubicación que dio el 6 de septiembre, en la acera oriente de plaza Sucre, a 52 centímetros del borde poniente de la calle Sucre y a 14,14 metros de acera sur de calle Valparaíso. Andy Palma Donoso se ubica en la jardinera sur de la plaza Vergara, a 26,93 metros de borde acera oriente de plaza Vergara, y a 16 metros del borde de la acera norte de calle Valparaíso. Daniel Carroza Cisternas, se ubica en la parte pavimentada del paseo plaza Vergara, a 36 metros del borde acera oriente de dicha plaza, y a 33,70 metros del borde acera norte de calle Valparaíso. Diego Barrientos Leyton (n° 3), se ubica en jardinera sur de la plaza Vergara, a 26,93 metros de borde acera oriente, plaza Vergara poniente, y a 16 metros de borde acera norte de calle Valparaíso. Pablo Navarrete Olavarría, en acera sur de calle Valparaíso, a 5,97 metros de pared sur del local comercial ubicado en el lugar, y a 15,72 metros del borde de la acera de Sucre poniente. José Canelo Fuentealba (n° 1), situado en la acera poniente de calle Sucre poniente, a 29,07 metros de la acera sur de calle Valparaíso y a 2,50 metros de cara poniente del edificio color amarillo.

Enseguida, se refirió a los análisis de los videos de la Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT) que era el desplazamiento de los funcionarios policiales. A la derecha de la imagen aparecía la imagen de Mario Alejandro Arancibia González, desplegándose la ubicación y los movimientos que habría tenido en la plaza Sucre, el día que ocurrieron los hechos, donde A1 correspondía al primer disparo, A2, A3, A4, A5 y A6 movimientos de Arancibia según imágenes de la cámara de la UOCT.

Al bajar a la imagen de Guzmán Yuri, le correspondían los puntos G1 a G4 a sus movimientos realizados el día 22 de octubre de 2019

En otra imagen, se desplegaban las ubicaciones de los intervinientes y de los imputados, en plaza Sucre, calle Valparaíso y Sucre poniente. Explicó que A y G correspondían a los apellidos de los carabineros involucrados.

En el punto “Análisis”, apreciaba un levantamiento tridimensional del sector antes mencionado, visto desde un plano superior, desde el sur poniente, al nor oriente, donde aparece calle Viana, plaza José Francisco Vergara, la plaza Sucre con las



jardineras mencionadas, para ver lo que no mostraban las imágenes. En la parte superior, aparecía Arancibia González y los puntos A1, A2, A3, A4 y A5 correspondían a las ubicaciones que tendría, según los movimientos realizados por las cámaras de seguridad y otras imágenes entregadas de los hechos. Aparecía la hora del primer disparo, según análisis realizado por los funcionarios policiales, 17:17'58'', desde la parte central de la imagen, hacia la plaza José Francisco Vergara, y que habría herido al testigo n° 3. En el número dos, aparecía el segundo disparo realizado, observando que el carabinero se encontraba apoyado en una jardinera, y un disparo sería a las 17:18'04'', encontrándose en dicho trayecto también el testigo n° 3, en la posición A2. En la posición A3, había otra imagen del funcionario de carabinero disparando, a las 17:18'12'' y la trayectoria correspondería desde la parte central de la imagen hacia la ubicación del testigo 4. En la posición A4 -parte derecha inferior de la imagen- estaban las imágenes tomadas por personas que fueron testigos de los hechos ocurridos el 22 de octubre, y los disparos efectuados a las 17:18'57'', 17:18'53'', 17:18'39'', y 17:18'25'', y según la ubicación del carabinero, corresponderían a los heridos n° 2, 7, 8 y 3. En la posición A5, el funcionario habría realizado un disparo a las 17:19'44'', en base al informe policial, pero no se marca trayectoria. En la posición A6, a las 17:21'33'', se realizó un disparo (imagen inferior derecha) aparece el funcionario disparando hacia el sector donde se habría encontrado el testigo n° 1. En la sección "Anexos", las posiciones A4 y A6 con las trayectorias de los proyectiles balísticos, hacia los testigos 1, 2, 7 y 8.

En el plano de planta, con las posiciones de los testigos 1, 2, 7 y 8 y las posiciones A4 y A6 donde las trayectorias tienen un recorrido de 51,07 metros, a los 62,40 metros. En una lámina aparecía un maniquí con la ubicación del carabinero Arancibia, en posición A4, habría realizado los disparos estando de pie. En naranja aparecía la ubicación de Pablo Navarrete, Ezequiel Barahona, y Guillermo López con las distancias de los proyectiles balísticos (respectivamente) de 70,22 metros, 63,79 metros y 62,40 metros aproximadamente. En otra imagen, la ubicación A6, del funcionario Arancibia, quien se encontraba apoyado en una jardinera, que contenía una palmera, la herida correspondía a la ubicación en que se encontraba José Canelo, y el recorrido del proyectil de 51,07 metros. En otra imagen, la ubicación A2, de Arancibia correspondiente a la ubicación de Andy Palma, con



trayectoria de 77,02 metros. En la siguiente imagen, la ubicación A3, de Arancibia, al centro de la plaza Sucre, y correspondería a la ubicación de Daniel Carroza, teniendo una trayectoria de 91,62 metros. En la ubicación A4, del carabinero Arancibia con la ubicación de Diego Barrientos, con una trayectoria de 82,13 metros.

Respecto de las ubicaciones de Guzmán Yuri, se indicaron como G1, G2, G3 y G4 y en la imagen se veían sus desplazamientos y una imagen de él, apuntando hacia el sector nor oriente de la plaza Sucre, con la hora de disparo a las 17:17'.53'', según informe policial. En la parte inferior aparecían las dos ubicaciones, que había entregado Cruzat Segovia el día 6 de septiembre de 2021 y la ubicación del mismo según una imagen de video que luego fue revisada. En la G2, otro disparo de Guzmán Yuri (inferior derecha de la imagen) el momento en que se captó esa imagen, y las dos ubicaciones de Cruzat Segovia. En G3, otro disparo realizado por Guzmán Yuri, a las 17:18'14'', con las dos ubicaciones de Cruzat Segovia. En G4, disparo de Guzmán Yuri, a las 17:18'30'', ubicación cercana a Sucre oriente, y la ubicación en base al video que se encuentra en la imagen inferior derecha, donde se habría encontrado Cruzat Segovia.

En la imagen de un plano, con la ubicación de Cruzat Segovia, correspondiente a 6 y 6R, los movimientos realizados por Guzmán Yuri, G1, G2, G3 y G4, siendo ésta la ubicación donde habría realizado el disparo a Cruzat, en 6R, su ubicación real, según el video, teniendo 27,18 metros la trayectoria. En la lámina siguiente, una vista al nor-oriente superior, del lugar donde ocurrieron los hechos, la ubicación de Cruzat Segovia, en el punto 6, según dijo el 6 de septiembre de 2021, y la ubicación según el video del 22 de octubre de 2019. El punto G4 (parte superior izquierda de la imagen) lugar donde se habría encontrado Guzmán Yuri, y la trayectoria sería de 27,18 metros.

En la siguiente lámina, se veía una "maquetación" del momento en que ocurrieron los hechos, la ubicación de Guzmán Yuri (parte superior izquierda de la imagen), un maniquí en rojo (centro), la ubicación real de Francisco Cruzat, en base a la imagen del video (inferior derecha), la ubicación de Arancibia (central derecha) y la trayectoria que habría realizado el proyectil balístico de 27,18 metros.

En otra lámina, la última ubicación de los carabineros, del día en que ocurrieron los hechos. Guzmán Yuri en la izquierda de la imagen, y al centro, Arancibia.



Explicó que para llegar a la infografía utilizó distintos programas computacionales, primero se va al lugar y se efectúa un levantamiento planimétrico, tomando las distintas medidas del lugar, con las versiones de los testigos, se toman las ubicaciones de las personas, en el lugar donde dicen que se encontraban, teniendo como base el plano anterior. Posteriormente, se transfiere a un programa AutoCAD y se convierte en un plano, con la representación del lugar. Luego, este plano lo transfiere al programa 3D Studio Max, donde en base a las alturas, que son reales, hace un levantamiento en tres dimensiones del lugar, que es una maqueta virtual, y en base a eso, se tienen las distintas posiciones, con las medidas antes dadas, y se ubican los maniqués con el programa Poser, en que se modelan las posiciones que tendrían esos maniqués, en base a lo que se podía ver en videos e imágenes y se ubican según las distancias y ubicaciones proporcionadas el día en que se realizó la inspección ocular; se toman imágenes que son las que se utilizan en la Infografía, las que luego se pasan al programa Adobe Flash, donde se realiza la presentación multimedial.

A lo anterior, adicionó que tenía 16 años en la institución, y desde el año 2008 realizaba infografías, efectuando el año pasado, cinco o seis. En este caso, fue un trabajo que se extendió por 8 meses.

Al abogado Manríquez contestó que, en cuanto a la posición de Cruzat Segovia, estuvo el 6 de septiembre de 2021, midió el lugar donde dijo que se encontraba, y esas fueron las dimensiones que tomó; estaba el perito fotógrafo y los oficiales policiales. En cuanto a “posición real” quería decir era la posición en la que se ubicaba Cruzat el 22 de octubre, en base a la imagen de video que se proyectó en la audiencia, en la vereda oriente de calle Sucre oriente, frente a unos locales comerciales. Preguntado si vio a un carabinero en ese lugar disparando una escopeta, no recordaba de las imágenes haber graficado un carabinero apuntando con escopeta. Si hubiera tenido una preponderancia en la investigación realizada, y que conlleva a los peritajes realizados, se habría agregado, pero como no tenía importancia, no se tomó en cuenta. La información fue la dada por los oficiales policiales.

Respecto de Cruzat, de pie, con las manos en los bolsillos, en las fotos 7, 8 y 9, no era la del día de los hechos, solo referencial; todas las personas que entregaron sus versiones, estaban en sus



ubicaciones, no con las poses con las que estaban el día de los hechos.

Al serle exhibidas las fotografías 7, 9, 10 y 11 de la infografía (posicionamiento de las víctimas), explicó que Cruzat se ubicó en el lugar, con la mano en los bolsillos, en la vereda del bandejón central, frente a Falabella, se veía a una persona haciendo una postura de disparo, arrodillado (un funcionario que no era el deponente), detrás de una jardinera, donde se encontraría Cruzat. Negó que se viera la posición de tiro que impactó a Cruzat (fotografía 11), según su informe, y sobre la pertinencia de esa imagen, respondió que podía ser una posible hipótesis de disparo que lo hubiera herido, en base a la inspección ocular realizada el 6 de septiembre, en base a la versión de Cruzat. En su informe no estaba la otra hipótesis del carabinero, apoyado en el Club Viña del Mar que podría haberlo herido, según le consulta el defensor.

Al abogado de Arancibia González contestó que en cuanto a unas imágenes obtenidas desde un celular, no sabía quién las proporcionó. En estas pericias no estuvieron presentes los imputados. En cuanto a las víctimas 3, 4 y 5, no recordaba si algún funcionario de la PDI se posicionó como Arancibia, el 6 de septiembre, cuando se realizó la inspección ocular. Respecto de la lesión de Barrientos, en dorso de mano izquierda, no manejaba el dato de que ese día estuviera con las manos arriba, según le señala el abogado. No recordaba que en los antecedentes entregados por sus colegas estuviera la posición de las extremidades de las víctimas. Sobre la secuencia de 4 disparos, que según su informe impactaron a las cuatro víctimas que estaban en la plaza Vergara, contestó que se concluyó en base a la ubicación de los heridos y la ubicación que habría tenido el carabinero que realizó los disparos. Para determinar la posición de los carabineros, las obtuvo en base a las imágenes obtenidas el día en que ocurrieron los hechos, los videos que se entregaron de aquel día, y lo que mostraban las cámaras de la UOCT. No recordaba si aparecían otros carabineros disparando escopetas antidisturbios.

Al tribunal aclaró que cuando recibió la versión de Cruzat sobre su ubicación, no sabía que había otra.

Prueba documental:

1.- Documento electrónico ordinario de fecha 29/09/2020, emitido por la Prefectura de Viña del Mar, suscrito por el coronel de Carabineros don Max Jiménez Fleming.



2.-Evaluación práctica de tiro regular N° de registro 14341/412806 de fecha 03/09/2020 correspondiente a Mario Alejandro Arancibia González.

3.-Evaluación práctica de tiro regular N° de registro 16931/483369 de fecha 03/09/2020 correspondiente a Mario Alejandro Arancibia González.

4.-Evaluación práctica de tiro regular N° de registro 14341/412657 de fecha 28/09/2020 correspondiente a Mario Alejandro Guzmán Yuri.

5.-Hoja de Vida del sargento 2° Mario Alejandro Arancibia González, de fecha 28/09/2020.

6.-Hoja de Vida del capitán Mario Alejandro Guzmán Yuri, de fecha 02/09/2020.

7.- AngioTAC de extremidades inferiores ITMS correspondiente a Ezequiel Antonio Barahona Bugueño, de fecha 29/10/2019, emitido por el Hospital Regional San José del Carmen, Copiapó, suscrito por la médico Lizzeth Remolina Hurtúa. En la Impresión se indica: Estudio angiográfico sin evidencia de lesión vascular a nivel de las extremidades inferiores. Fractura del tercio diafisario distal del fémur derecho con compromiso del cóndilo lateral a nivel de la superficie articular con la rótula. Lipohe-martros y derecha. Elemento de densidad metálica (balín) en el plano dermo epidérmico-subcutáneo de la cara posterior y distal del muslo derecho..

8.-Parte policial N° 8638 de fecha 22/10/2019, emitido por la Primera Comisaría de Viña del Mar, cuyo denunciante es el capitán Mario Alejandro Guzmán Yuri.

9.-Resumen ejecutivo de fecha 24/10/2019, emitido por la Prefectura Viña del Mar, suscrito por el coronel de Carabineros don Rolando Molina Fernández.

10.-Dato de atención de urgencias U0003170794 de fecha 23/10/2019, emitido por el Hospital Gustavo Fricke, correspondiente a Pablo Navarrete Olavarría.

11.- Dato de atención de urgencia U0003170785 de fecha 22/10/2019, emitido por el Hospital Gustavo Fricke, correspondiente a Andy Palma Donoso.

12.- Dato de atención de urgencias U0003170799 de fecha 23/10/2019, emitido por el Hospital Gustavo Fricke, correspondiente a Diego Barrientos Leyton.



13.- Dato de atención de urgencia U0003170805 de fecha 23/10/2019, emitido por el Hospital Gustavo Fricke, correspondiente a José Miguel Canelo Fuentealba.

14.- Dato de atención de urgencia U0003170787 de fecha 23/10/2019, emitido por el Hospital Gustavo Fricke, correspondiente a Daniel Carroza Cisternas.

15.- Dato de atención de urgencia U0003170804 de fecha 23/10/2019, emitido por el Hospital Gustavo Fricke, correspondiente a Francisco Alberto Cruzat Segovia.

16.- Dato de atención de urgencia U0003170779 de fecha 23/10/2019, emitido por el Hospital Gustavo Fricke, correspondiente a Ezequiel Barahona Bugueño.

17.- Dato de atención de urgencia U0003170790 de fecha 23/10/2019, emitido por el Hospital Gustavo Fricke, correspondiente a Guillermo López Vargas.

18.- Proservipol V3.5 detalle de servicio extraordinario de fecha 22/10/2019, correspondiente a la Primera Comisaría de Viña del Mar, entre las 08:00 y 20:00 horas, correspondiente al acusado Mario Guzmán Yuri.

19.- Extracto CAD número de secuencia VINA: 2019:10:22:2043.

20.- Investigación N.C.U. 104436506 de fecha 30.10.2019, de la Fiscalía Administrativa Vta. Zona Valparaíso, instruida por la capitán de Carabineros doña Carolina Fernández Ponce, terminado el 21/11/2019.

21.- Acta circunstanciada por consumo de munición fiscal, de fecha 22/10/2019, firmado por los acusados.

22.- Informe de empleo uso de armamento de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el mayor de Carabineros Ricardo Arriagada Sepúlveda.

23.- Proservipol V3.5, detalle de servicios del 22/10/2019 entre las 08.00 a 23.00 horas, correspondiente al acusado Mario Arancibia González.

24.- Certificado de servicio del acusado Mario Alejandro Guzmán Yuri, emitido con fecha 25 de octubre de 2019 y suscrito por el mayor de Carabineros Ricardo Arriagada Sepúlveda.

25.- Certificado de servicio del acusado Mario Alejandro Arancibia González, emitido con fecha 25 de octubre de 2019 y suscrito por el mayor de Carabineros Ricardo Arriagada Sepúlveda.



26.-Documento electrónico ordinario N.C.U. 104244740 de fecha 27/10/2019, suscrito por el mayor de Carabineros Ricardo Arriagada Sepúlveda.

27.-Sumario administrativo, orden de sumario 13161/3 de fecha 24/02/2020, realizado por el mayor de Carabineros don Dagoberto Silva Fuentes.

28.- Circular 1832, Protocolo Uso de la Fuerza, de fecha 1 de marzo de 2019.

Evidencia material

1.- Pistola. MOD 917, marca Taurus, número de serie TEZ02028, N.U.E. 3103035.

2.- Pistola. MOD 917, marca Taurus, número de serie TEZ01869, N.U.E. 3103036.

DUODECIMO: El querellante Consejo de Defensa del Estado adhirió a toda la prueba del Ministerio Público.

DECIMO TERCERO: El querellante Diego Barrientos (representado por la abogada Johana Montivero) compartió toda la prueba del Ministerio Público y rindió, además, la siguiente:

Documentos:

1.- Copia de Epicrisis e Indicaciones al Alta, emitido por la Clínica Reñaca, en que consta el ingreso de Diego Tomás Barrientos Leyton por derivación del Hospital Dr. Gustavo Fricke, el día 23 de octubre de 2019 y su evolución médica resumida, hasta el día 26 de octubre de 2019.

2.- Copia de diagnóstico médico “Fractura de múltiples metacarpianos” fechado el 25 de octubre de 2019, suscrito por el médico don Álvaro Ignacio Collao Ramírez de la Clínica Reñaca.

3.- Copia de desglose de diagnóstico médico fechado el 25 de octubre de 2019, suscrito por el médico traumatólogo don Álvaro Ignacio Collao Ramírez, en que se detallan “Diagnóstico”, “Hallazgos”, “Descripción del Procedimiento”, “Técnica” y “Complicaciones.”

4.- Copia de Informe médico, fechado 28 de octubre de 2019, suscrito por el médico traumatólogo Álvaro Ignacio Collao Ramírez, en que se califican las lesiones sufridas por Diego Tomás Barrientos Leyton como “grave-gravísimas”.



DECIMOCUARTO: Que la querellante, Instituto Nacional de Derechos Humanos, adhirió a la prueba del Ministerio Público y además rindió como propia la siguiente:

Testimonial de **Francisco Ismael Vicencio Salinas**, 28 años, fotógrafo periodístico y barista de café, aseveró que estaba en el juicio, por ser testigo y tomar fotografías, el día 22 de octubre de 2019, en el sector de la plaza Sucre y en la plaza Viña del Mar, en el marco de las manifestaciones del estallido social. Llegó al lugar, donde hizo un recorrido, desde las 2:30 hasta las 3 horas de la tarde, y los hechos ocurrieron como a las 5 de la tarde. Los reporteros, por lo general, se ubicaban en puntos culmines, él en la plaza Sucre, entre Falabella y Ripley, en la calzada al mar. Andaba con un amigo, Diego Tapia, también reportero gráfico y con otros colegas. Explicó en qué consistía su labor. Ese día no vendió fotografías. Su cámara fotográfica era marca Canon 60D, con lente intercambiable. El desarrollo de la manifestación fue el culmine en la plaza Viña del Mar, en un momento llegó una caravana de motoqueros y se hizo ruido con motores como enalteciendo a la gente. En frente de la parroquia Viña del Mar, se apostaron carabineros, las personas en motos empezaron a acercarse a carabineros, primero uso de gas y después a dos con el arma de servicio, que hicieron uso en contra de la gente. No escuchó advertencia por altavoz por el uso de disuasivos químicos. Observó escopetas de perdigones, y lanza lacrimógenas y armas de servicio de fuego. No escuchó advertencia por altavoces por el uso de armas de fuego.

A continuación, se le exhibieron **Otros medios de prueba n° 16** (fotografías), refiriendo:

16 a 21- Es de su autoría, del día de los hechos, tomada con su cámara particular que dispara ráfagas de fotografías, para congelar imágenes consecutivamente, mientras funcionarios usaban sus armas de servicio. Él estaba en el sector exterior a Falabella, en la plaza Sucre, y el funcionario estaba apuntando al club Viña del Mar.

23 y 24.- otro funcionario de carabineros que apunta su arma de servicio, haciendo uso de su arma percutando disparos. Él estaba detrás de la salida de los estacionamientos de plaza Sucre.

25.- mismo funcionario que se inclinó para apoyar arma en la base de una palmera apuntando a la plaza de Viña del Mar.

26, 27 y 28.- mismo funcionario que avanzó unos 5 a 10 metros a plaza Viña del Mar apuntando a ese lugar, vestido con



traje institucional que se usa en desórdenes públicos, con antiparras negras, casco balístico, arma de servicio, con mochila y chaleco antibalas.

29.- El mismo funcionario bajando el arma.

30.- Ídem, mirando a la multitud.

31, 32 y 33.- otro funcionario que utilizó su arma de servicio, apuntando a la plaza Viña del Mar y dos funcionarios a sus espaldas.

34.- ídem, haciendo un gesto, apunta con su mano, siguiendo con el arma en la misma posición.

35.- ídem, bajando la mano, pero sigue apuntando su arma hacia la manifestación.

44.- otro funcionario que corre hacia donde se parapeta, desenfundando su arma, mirando hacia donde estaba él, detrás de la salida de estacionamientos en plaza Sucre. Había 3 funcionarios más, mirando hacia plaza Viña del Mar y dos reporteros.

45, 46.- mismo funcionario que estaba preparando para apuntar su arma. Atrás, se veían más funcionarios viendo la escena.

47.- ídem; otro funcionario preparando para apuntar su arma de servicio y otro funcionario exhibiendo una bomba lacrimógena de mano.

48.- Ídem; el mismo funcionario levantando el arma, mientras el otro funcionario se le acerca mostrando la granada lacrimógena.

49.- El funcionario anterior que le pasa una lacrimógena al oficial que tenía el arma desenfundada.

50.- mismo funcionario levantando arma sostenida con dos manos, levantando arma para apuntar a gente de plaza Viña del Mar. Él estaba ubicado entre tiendas Falabella y Ripley en plaza Sucre.

51.- funcionario bajando el arma en la misma escena.

52.- el mismo funcionario, el poste del alumbrado público tapa el arma y se le ve que tenía una escopeta lanza granadas, colgada a su chaleco.

53.- ídem, el poste del alumbrado que tapaba completamente el arma.

Agregó que permaneció en el lugar hasta alrededor de las seis y media de la tarde. Las fotografías las tomó entre las 5 a cinco y media. Preguntado si algún funcionario resultó herido, refirió que puede haber recibido alguna piedra como en otras manifestaciones que había visto, pero no vio algún lesionado por eso. No existieron



bombas molotov ese día. En particular, vio a un sujeto entre Falabella y Ripley, que se acercó a él, corriendo, con la mano ensangrentada, que le había llegado un elemento y tenía el hueso expuesto. Su cámara tenía teleobjetivo y no pudo tomarle fotografía a la mano. Esa persona andaba con camiseta de la selección chilena, no recordando otra característica. Desde ese lugar se fue caminando, dando la vuelta por plaza Viña del Mar, pasando por la municipalidad, siguiendo por calle Quinta hacia avenida Valparaíso, para luego retirarse al sector del café Journal.

Desde el año 2012 toma fotografías de manifestaciones.

A la abogada querellante Montivero respondió que la micro, los furgones y los carabineros estaban en la explanada de calle Sucre. Ellos dispararon en dirección a plaza Viña del Mar y hacia el lado de la calzada, donde vio al chico herido, disparando hacia la izquierda, no sabiendo si siempre disparó a ese lado.

Al abogado del CDE: lo contactaron por redes sociales, la abogada del INDH, a quien envió carpeta con las fotografías.

Al abogado Manríquez: fotografió a dos funcionarios usando arma corta y dispararon a la plaza.

Al abogado defensor de Arancibia: los motoqueros debieron haber sido unos 10. No declaró en la Policía de Investigaciones. Deben haber sido entre 20 a 30 carabineros. Los vehículos eran 3 o 4, verdes oscuros, y los tradicionales, verde y blanco. Les tomó fotos a los manifestantes y no las entregó porque no estaban involucrados. La distinción entre funcionarios de COP y ordinarios, lo hace por el uniforme; había una mezcla de ambos. Entregó 60 fotos al INDH. En el momento en que se iban a lanzar disuasivos químicos, señaló que no había tanto ruido y estaba a unos 30 metros.

2.- Declaración de **José Miguel Canelo Fuentealba** (incorporada de acuerdo al art 331 del Código Procesal Penal, al haber fallecido con fecha 13 de diciembre de 2021 (documental 2). De acuerdo al documento incorporado para tales efectos, se consigna que, a la fecha de su deposición, el 30 de octubre de 2019, contaba con 26 años de edad, soltero, técnico en construcción, quien ante el funcionario de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Valparaíso señaló: *“Para comenzar mi declaración, debo señalar que me encuentro Trabajando actualmente como técnico en construcción, en la ciudad de concón, construyendo un colegio, con la empresa cv2.*

Respecto de los hechos que se investigan, debo señalar que



después de mi jornada laboral, la que ese día martes 22 de octubre, producto de la contingencia social que vive el país, terminó alrededor de las 13:00 hrs, decidí concurrir hasta el centro de viña del mar, para participar en las manifestaciones pacíficas que se estaban realizando en el centro de la ciudad.

Las marchas comenzaron alrededor de las 14:30 horas, reuniéndose en la plaza Vergara de Viña del Mar, para después caminar en dirección a 15 norte, por la calle Libertad y después retornar por calle Quillota hacia la misma plaza, Todo ese trayecto se desarrolló en forma tranquila. Recuerdo que alrededor de las 16:30 a 17 horas, comenzó a ponerse más tenso el ambiente, ya que ese día había toque de queda en la región a las 18:00 horas, por lo que los Carabineros comenzaron a lanzar bombas lacrimógenas a los que nos encontráramos en plaza Sucre.

Nos comenzamos a replegar porque vi que algunos carabineros no estaban con escopetas, sino que estaban con sus pistolas de servicio apuntando a los manifestantes y efectuando disparos.

Yo comencé a retroceder, pero no de espalda, sino de frente, o sea siempre estuve mirando a los carabineros, y es en ese momento donde veo que un carabiniere vestido en forma "normal" esto quiere decir sin armadura, como los de fuerzas especiales, apuntó su pistola de servicio hacia donde estaba yo con más gente y disparó, yo corrí sin darme cuenta que estaba herido, hasta que un muchacho que estaba sacando fotos, me dijo que tenía mi dedo colgando, ahí me percaté de me había lesionado el dedo meñique de la mano izquierda, me llevaron al centro de la plaza Vergara, donde se encontraban unas niñas que estaban protestando por la salud, y eran enfermeras, las que asistieron a varios lesionados, a mí me entablillaron el dedo y me lo vendaron, después de eso llegaron las micros de Carabineros con fuerzas especiales y comenzaron a disparar con sus escopetas y a lanzar bombas lacrimógenas.

Yo me fui caminando hasta la urgencia del hospital Gustavo Fricke y en ese lugar había dos abogados que dijeron ser de derechos humanos, los que pidieron mis antecedentes. Posteriormente me atendieron después de esperar más menos una hora, después me pusieron puntos y me hicieron radiografías, las que arrojaron una fractura en mi dedo, por lo que alrededor de las 03:00 de la madrugada me operaron realizando una cirugía, para darme el alta al día siguiente alrededor de las 07:00



de la mañana. El doctor me dijo que mi herida había sido provocada por un balín de acero, por el grado de la lesión que me produjo, porque si hubiese sido de goma, no me hubiese provocado tanto daño y si hubiese sido una bala, me hubiese reventado toda la mano.

Por ultimo quiero señalar que me encontraba manifestándome pacíficamente, con y que respecto a la persona que me agredió, no podría Indicar con claridad quien fue, ya que a pesar de que no estaba con armadura de fuerzas especiales, si estaba con lentes y a una distancia en la que no me fijé en detalles por lo que no podría identificarlo, lo que sí sé, es que estaba con una pistola y también me fijé que detrás de ellos había un furgón de reten móvil, pero no podría decir a qué comisaria pertenecía porque no me fijé.

Cabe señalar que los carabineros de fuerzas especiales y sus carros, se encontraban en el sector de la plaza parroquia, y que después se fueron acercando hacia la multitud, en primera instancia eran Carabineros "Normales" los que estaban con sus armas de servicio, no disuasivas, los que enfrentaron primero a los manifestantes ubicándose en primera instancia en la plaza sucre, donde me hirieron".

Documental:

1.- Parte policial número 02462, de fecha 22 de octubre de 2019, emitido por la Subcomisaría de Forestal, firmado por el cabo 2º Luis Antonio Correa Jaque.

2.- Certificado de defunción de José Miguel Canelo Fuentealba, cédula de identidad número 18.383.003-1, emitido con fecha 27 de mayo de 2022.

Otros medios:

29 fotografías contenidas en CD N° 2 N.U.E. 6196444.

DECIMOQUINTO: Que la defensa de Guzmán Yuri hizo suya la prueba del Ministerio Público y, además, rindió como propia, la siguiente:

Testimonial

1.- Kevin Stephan González Salinas, 35 años, casado, cabo 1º de Carabineros, quien, al defensor, refiere que conoce a Mario Guzmán Yuri porque en el año 2019 fue Subcomisario de los servicios de la 1ª Comisaría de Viña del Mar donde desarrolló sus labores junto a él hasta el año 2021.



Señala que, en el año 2019, hubo un incidente a causa del estallido social, en esa oportunidad se desempeñaba como conductor del bus policial en la patrulla ECO acompañado de 18 funcionarios más y con el subteniente Marcelo López Rubilar.

Ese día, 22 de octubre del año 2019, los citaron a las 7:00 AM y se les ordenó ir al sector de Nueva Aurora donde ciertas personas querían saquear el local Dimasa. Estaba el comandante Millar a cargo del procedimiento y, a eso de las 3 o 4 de la tarde, se escucha que, en el plan de Viña del Mar, la voz por radio del capitán Guzmán solicitaba a la patrulla ECO prestar cooperación por los desórdenes que ocurrían en el lugar. El comandante Millar se demoró en autorizarlos a bajar, pero lo hicieron y llegaron a la plaza Sucre donde se encontraban cerca de mil personas, quienes los recibieron con palos, botellazos, de todo, inclusive a las personas que venían en el bus les pidieron que agacharan la cabeza porque se escuchaban petardos y balines, por lo que tuvieron que gasear el lugar para hacer salir a la gente, eso fue a las 2 o 3 de la tarde.

Una vez que las personas se dispersaron volvieron a la plaza por Falabella, donde quedaron a cargo del mayor Arriagada, ya fallecido.

El carro que conducía pertenecía a la ECO (escuadrón control orden público), era el 299, que sirve de apoyo a fuerzas especiales, se crea cuando no va a cubrir el sector dicha unidad, y realizan el curso COP (control orden público).

El día de los hechos por radio se escuchaba desesperado al capitán Guzmán pidiendo cooperación porque los manifestantes estaban muy agresivos y no tenían como contenerlos, no puede precisar la hora, pero fue entre las dos o tres de la tarde, mientras la sección ECO estaba en Nueva Aurora.

Cuando llegó al lugar, las calles Álvarez y Viana tenían barricadas, por lo que tuvo que ingresar a la plaza contra el tránsito por calle Viana. En la plaza Sucre había cerca de 1000 personas de forma muy hostil, los recibieron con piedras, botellazos, petardos, el bus tenía evidencia de balines en la parte alta.

La unidad ECO tiene dispositivo de sonido, sin embargo, en las calles Álvarez y Viana no había personas para usarlo, solo barricadas incendiarias. El objetivo de usarlo es dar a conocer los protocolos y que las personas desistan de lo que están haciendo.

Se mantuvo en el sitio del suceso hasta las 8 de la tarde aproximadamente, en ese lapso hizo uso de los aparatos sonoros en ciertos puntos, y también usó las balizas. Las personas que estaban



manifestándose los vieron, pero no pudo hacer uso del aparato porque las personas estaban muy hostiles, y el nivel 4 permite hacer uso de gases. El nivel 4 se refiere a los niveles de la fuerza y en el nivel 4 se puede usar gases lacrimógenos, el nivel 5 permite usar arma letal.

Precisa que cuando llegó a la plaza Sucre se ubicó con el carro ECO con una postura dinámica (se movía), donde el mayor Arriagada ordenara, porque él tenía a cargo el operativo junto con Guzmán Yuri. Quien tiene a cargo el campo de operaciones determina el despliegue de la fuerza policial, dice cuando gasear y cuando no, entre otras cosas. Puede hacerlo de forma mecánica u humana desplegando al personal policial. Las órdenes las imparte el jefe de unidad con todas las atribuciones mientras no constituya delito.

Cuando llegó a la plaza Sucre pudo observar al capitán Guzmán Yuri y luego lo perdió de vista. Cuando llegó, el capitán Guzmán estaba al medio de la calzada entre Viana y Sucre tratando de que avanzaran a la plaza Vergara, esto fue entre las dos o tres de la tarde. En el lugar, aparte de funcionarios de carabineros había civiles que estaban en la plaza Vergara con palos arriba pidiendo que ellos avanzaran hacia la plaza Vergara, las personas eran hostiles y si ellos avanzaban los iban a atacar con los elementos que tenían, que eran palos y piedras.

En su concepto, en cuanto al uso de la fuerza, la manifestación se encontraba en nivel 4 y 5, lo que concluye porque sintió sonidos en el bus de petardos y balines.

Se le **reproduce N°12 de otros medios de prueba del auto de apertura**, en los audios que se describen y señala:

Audio N°1: Es el subteniente Retamal que dice que *“hay gran cantidad de manifestantes, nos retiramos del lugar”*. No sabe si corresponde al día de los hechos. Concurrió a la plaza Sucre en días diferentes.

Audio N°2: Habla Cenco diciendo que hay gran cantidad de personas por Álvarez y Sucre. No sabe si corresponde al día de los hechos.

Audio N°3: Es la voz del mayor Arriagada que da la cuenta al comandante Millar, diciendo que plaza Parroquia 4/9 (sin novedad) con dos oficiales. Arriagada y Guzmán eran personal de oficina, no pertenecían a fuerzas especiales ni unidad territorial.

Audio N°4: se escucha algo de que 1000 personas ingresaron a la plaza, parece que es la voz del mayor Arriagada.



Audio N°5: es la voz del comandante Millar que le habla al capitán Guzmán.

Audio N°6: se escucha a Guzmán pidiendo 5/7 (cooperación en forma inmediata), se refiere a las municiones, al comandante Millar porque se le habían acabado. Eso ocurrió entre la una o dos de la tarde.

Audio N°7: comandante Millar informa que está en la parte alta de Nueva Aurora.

Audio N°8: Guzmán reitera la solicitud de cooperación a Millar por falta de municiones.

Audio N°9: el capitán Guzmán dice "*Insulza a la retaguardia*", lo que implica que estaban rodeados o "taponeados".

Audio N°10: el capitán Guzmán dice que a la SIP no los escucha.

Audio N°11: es la voz del mayor Arriagada que dice que se les vienen encima, refiriéndose a los manifestantes la 5/7 y pide cooperación.

Audio N°12: es la voz de Guzmán Yuri pidiendo nuevamente cooperación (5/7) al comandante Millar.

Audio N°22: es la voz del mayor Arriagada dice que si tienen las "triples" (granadas de mano con gas lacrimógeno) las usen, no sabe a quién da la orden.

Audio N°26: no reconoce la voz, pero dice "*corretealo, correteando*", que significa despejar a las personas que estaban en la plaza Vergara. No puede precisar la hora en que esto habría ocurrido.

Audio N°30: no reconoce la voz, pero dice que la plaza de Viña está copada, no se puede avanzar.

Audio N°31: no reconoce la voz, pero dice que Retamal (un oficial) tiene el morral que podría contener elementos disuasivos.

Audio N°33: parece que es la voz del mayor Arriagada.

Audio N°35: voz del comandante Millar diciendo que se preocupa por el personal policial.

Audio N°36: Cenco menciona que el sector del local Cevasco (plaza Sucre con calle Valparaíso) habría una persona con arma de fuego que corresponde a la clave 25, no se refiere al personal policial, sino que a un civil que portaría un arma de fuego. En ese escenario, se debería ubicar a la persona y habilitaría a los policías a hacer uso del arma de fuego. Se estaría pasando a nivel 5 en el uso de la fuerza.



Preguntado por la defensa del acusado Arancibia González, refiere que conoce al sargento Arancibia por desempeñar sus labores en la 1ª Comisaría de Viña del Mar, desde el año 2019 al 2021. El sargento Arancibia era el conductor del mayor Arriagada y se desempeñaba en labores administrativas.

El bus ECO es diferente a los vehículos policiales que se usan comúnmente porque es táctico y semi blindado, tiene placas de metal para procedimientos de alta complejidad.

En procedimientos como estos del estallido social, deben actuar vehículos especiales para control de orden público, en la 1ª Comisaría no se contaba con ellos el día de los hechos. Había vehículos de varias unidades, no sabe cuánto personal de carabineros había, y no cree que hayan tenido curso COP.

El comisario Arriagada era jefe SIAT (sección de investigación de accidentes de tránsito).

El día de los hechos no recuerda haber visto al sargento Arancibia en el lugar.

El señor Millar escuchaba los audios mientras se encontraba en la parte alta de la ciudad, en Nueva Aurora. El día de los hechos bajó solo a la plaza Vergara (el testigo), el prefecto Millar se quedó arriba y bajó después. Cuando él llegó al lugar de los hechos no recuerda si había llegado el vehículo de la SIP.

No recuerda haber escuchado audios que señalaren de que alguien iba a hacer uso de un arma de fuego.

Se le reproduce **N°12 de otros medios de prueba** (con numeración dada por el defensor):

Audio N°1: habla de Carrillo, Valenzuela, ven acá vamos a ordenar un poco.

Audio N° 2: no sabe de quién es la voz, pero dice “¡Valenzuela, Insulza, muévete!”.

Audio N° 3: no distingue.

Audio N° 4: Arriagada dice 26156 82 (sigla de un vehículo policial) retrocedan.

Audio N° 5: Voz de la SIP dando paso a Cenco para que hable.

Audio N° 6: Carter.

Audio N°7: un funcionario SIP habla de una ruta cortada.

Audios N° 8, 9, 10: no distingue.

Audio N° 11: Cenco manifiesta que había una barricada en Rodelillo.



Audio N° 12: el mayor Arriagada pidiendo novedades a Cenco en el teatro de operaciones, sector céntrico del plan.

Audio N° 13: Cenco da novedades a Arriagada de que había manifestantes en puente Quillota.

Audio N° 14: Arriagada pidiendo cooperación.

Audio N° 15: Cenco señalando que es lo que mantiene.

Audio N°16: Cenco señalando que mantiene grupo de personas corriendo por Avenida Valparaíso.

Audio N° 17: No distingue.

Audio N° 18: Cenco pide cooperación.

Audio N° 19: Habla del conductor del Dodge (marca del vehículo policial).

Audio N° 20: *“se hace uso de arma de fuego”*, como dando una orden, no reconoce la voz del hablante.

Audio N°21 se da a conocer que Cenco señala que mantienen información de que hay un civil con arma de fuego en local Cevasco, ubicado en avenida Valparaíso con plaza Vergara.

Audio N°22: se dice mantiene un 44, que se refiere a un lesionado con arma de fuego.

Audio N°23: se señala que es imposible pasar porque está lleno de manifestantes en la plaza de Viña.

Llegó a la plaza Sucre contra el tránsito por calle Viana y después circuló por la plaza de Viña, donde recibieron elementos contundentes, también vio elementos incendiarios que se extinguieron cuando iba pasando. Además, el vehículo policial en que se desplazaba sufrió daños estructurales, según se percató al finalizar el servicio, no dio cuenta de ello por escrito, pero se lo comentó al sub teniente Marcelo López.

Preguntado por el fiscal, señala que el señor Millar era subprefecto de los servicios a la fecha de los hechos y daba las órdenes cuando correspondía. El dio la orden de bajar desde Dimasa a plaza Sucre, donde el señor Arriagada estaba a cargo del piquete secundado por Guzmán Yuri.

En uno de los audios escuchó al prefecto Millar que decía que se resguardaran los funcionarios, no sabe el horario de aquello.

Llegó a plaza Vergara, cree que cerca de las 3 de la tarde, pero no puede precisar el horario. La marcha se controló en un momento cuando ellos llegaron en cierta manera, pero siguieron otros focos de manifestantes en puntos cercanos.

Preguntado por la parte querellante Consejo de Defensa del Estado, refiere que no vio lesionado a Guzmán Yuri cuando llegó a



la plaza. Pudieron a pasar a la plaza con mucho cuidado porque había manifestantes con elementos contundentes que los agredieron.

Respecto al audio que se le reprodujo, en que se hace referencia a una persona herida, cree que es un civil y no sabe si los funcionarios Guzmán y Arancibia lo escucharon.

Preguntado por la parte querellante Johana Montivero, señala que siempre se mantuvo arriba del bus. El nivel de agresividad lo pudo determinar porque tenía una amplia visión hacia el frente al ser el conductor.

En su concepto, se podría afirmar que los audios corresponden a una secuencia temporal.

Desconoce si al civil que señalaban tenía un arma de fuego fue detenido.

Reitera que el nivel de la manifestación era 4 y 5, sin embargo, no sabe si hubo carabineros o manifestantes heridos ese día.

El subteniente Marcelo López estaba tras él arriba del bus, allí estaban los 18 funcionarios y no se bajaron.

En el audio N° 21 en que se señala hacer uso de la fuerza, señala que la voz es similar a la del mayor Arriagada.

Preguntado por la parte querellante Instituto Nacional de Derechos Humanos, señala que se refiere a hechos ocurridos en 22 de octubre de 2019 en Viña del Mar y que afectó a los funcionarios de Carabineros Arancibia y Guzmán, quienes, conforme a las noticias tuvieron un incidente con sus armas de fuego y hubo personas heridas. Se enteró por las redes sociales y rumores entre los policías.

Preguntado por el Tribunal, refiere que los audios reproducidos el día de hoy es primera vez que los escucha, y estaban destinados a él y al jefe de servicio Marcelo López. Ningún funcionario se bajó del bus y su misión era despejar con gas lacrimógeno la plaza Vergara, lo que efectuaron.

Preguntado nuevamente por la defensa del acusado Guzmán, refiere que desconoce si los llamados los podía escuchar gente que estuviera fuera del bus porque había pocas portátiles.

2.- **Carlos Alfonso López Villegas**, 27 años, cabo 1° de carabineros, manifestó que le correspondió diligenciar dos instrucciones particulares en esta causa. En la primera, se le pedía verificar el personal a cargo del mayor Mario Guzmán Yuri, la cantidad de disuasivos químicos que habían salido versus los



consumidos, y los comunicados radiales que había mantenido con ese personal, desde las 2 de la tarde hasta las 5 y media, del 22 de octubre de 2019. De lo primero, no hubo forma de determinarlo debido a que las constancias de los libros de salida de la 1ª Comisaria, ese día, no mantenía registro de cuanto armamento tipo carabina o escopeta antidisturbios mantenía el personal, solo dejaban constancia de las pistolas, revólveres, no dejando registro de los disuasivos químicos ni nada similar. Había registro del consumo de las actas circunstanciadas, pero no se pudo contrastar con la salida del armamento de cada uno.

En cuanto a las comunicaciones, se solicitó a Cenco Viña del Mar el registro de los comunicados radiales de la frecuencia Charlie 1 Viña, ellos le entregaron en ese horario un total de 1900 comunicaciones radiales, correspondientes a todos los de esa frecuencia, no solo del mayor y personal a su cargo. Inicialmente los escuchó intentando establecer quién era cada uno, mediante los registros Servipol de las diferentes unidades, extracto CAD de la misma Cenco, y los registros de salida, posterior a eso intentó mediante las radios, que mantenían cada uno, verificando el personal a cargo de él, pero no logró porque la Cenco Metropolitana era la que almacenaba todos los audios y no los mantenía en el sistema, sino en su memoria y no se podía extraer solamente de ese personal, sino de toda frecuencia radial en ese tramo de hora. En algunos casos, se pudo determinar a los oficiales, a medida que se identificaban por claves radiales que les correspondían por sus cargos en esa fecha. Recordaba al capitán Mario Guzmán Yuri, al mayor Arriagada, al comandante Millar, y al teniente López de la ECO. Desde el inicio de los audios, se empezaba con una manifestación en la avenida Libertad, a eso de las 2 de la tarde y posterior a eso, esta manifestación concluye sin mayores novedades, y a eso de las 4 de la tarde, empiezan a recibir comunicados de la Cenco de sujetos con intención de asaltar Dimasa, que se encontraba en la parte alta de Nueva Aurora. Entonces disponen que la mayor cantidad de personal suba y en el sector plaza Parroquia quedó el mayor Guzmán con su personal. Posterior a eso de las 5 de la tarde, mientras Guzmán se queda ahí, comienzan comunicados radiales donde él solicita cooperación y que le hagan llegar disuasivos químicos porque se le habían terminado, principalmente a la SIP de la 1ª Comisaría, y en un momento, indica que se estaban viendo sobrepasados y atacados con objetos contundentes y bombas incendiarias y en un



comunicado, señala que haría uso de su armamento de fuego. Después de eso, Cenco indica que recibió llamados anónimos de gente diciendo que había unos lesionados a bala en el interior de la plaza Viña del Mar. Se notaba a Guzmán Yuri al momento del ataque, exaltado, afligido, con miedo, sobresaltado.

A continuación, se reproducen unos archivos de audios de **otros medios de prueba 12**, refiriendo:

6.- El mayor Guzmán pidiendo cooperación porque no mantenía munición.

7.- no recordaba quién era, no estado seguro si era el comandante Arriagada.

10.- El mayor Guzmán indicando que la gente se les estaba abalanzado y necesitaba que la SIP se trasladara con cartuchos.

11.- ídem, solicitando cooperación porque estaba la gente viniéndose encima.

12.- ídem, solicitando cooperación a Viña 2, el subprefecto de servicios.

29.- El mayor Guzmán pidiendo cooperación porque estaban siendo sobrepasados.

35.- No reconoce la voz, pero era un oficial de alto grado de la Prefectura, indicando que le interesa el resguardo del personal, y en su opinión, lo habría dicho porque estaban siendo sobrepasados por los manifestantes.

36.- El despachador de Cenco que necesita cooperación por un lesionado por arma de fuego cerca del Cevasco.

Al abogado defensor de Arancibia respondió que no conocía a este acusado. Trabaja en asuntos internos. Cuando habla de “mayor”, se refería al capitán Guzmán Yuri. En cuanto a la transcripción de las comunicaciones, habían audios inentendibles y eso lo indicaba, explicando cuando hacían uso de claves radiales. La numeración se extrae por defecto de la CPU de la Central de comunicaciones metropolitana indicando fecha y hora del hecho. La primera parte de esa numeración, significaba la fecha, en año, mes y día; la segunda era la hora, en minutos y segundos, pero como le explicó un funcionario de Santiago había que descontarle 3 horas por defecto del sistema debido a que la CPU donde estaban almacenados no mantenía actualización de horario. La clave 37 significaba “sujeto o grupo sospechoso”. Acotó que, si bien las claves estaban inscritas, no se usaban, por lo general, textualmente. La clave 44 es “lesionado”.



Se le reprodujeron los siguientes **audios (otros medios de prueba n° 12 del auto de apertura)**:

20.- no reconoce la voz que dice “Se hace uso de arma de fuego”. Había comunicados del comandante Millar en la misma frecuencia.

23.- Un funcionario indicándole a Cenco que era imposible acercarse al herido a bala por los manifestantes. No reconoce de quien se trata, pero debe ser un oficial de la Prefectura.

Hubo civiles lesionados, el día indicado, lo que supo por la instrucción particular. En esa época él era funcionario de la 3ª comisaria de Valparaíso.

No recordaba si había otras transcripciones que hicieran referencia al uso de arma de fuego.

Al abogado del Consejo de Defensa del Estado respondió que no sabía cuántos lesionados hubo, ni si lo fueron por los funcionarios Guzmán Yuri y Arancibia.

A la abogada querellante Johana Montivero contestó que no recordaba los nombres exactos de los oficiales que participaron en las comunicaciones, pero sí los cargos que cumplían, como el comisario de la 1ª Comisaria, mayor Arriagada, el prefecto, el subprefecto, entre ellos el comandante Millar y la totalidad del personal que se encontraba de servicio por la contingencia del estallido social, porque la frecuencia era la misma para todos. Cada audio transcrito lo escuchaban todos los que estaban en la frecuencia.

A la abogada del INDH respondió que la transcripción de los audios era solo del tramo horario desde las 14 a las 17:30 horas.

3.- Pericial de **Juan Antonio Muñoz Cortés, 56 años**, perito en informática criminalística, expuso su Informe de análisis informático 27-2022, desarrollado los días 4 y 31 de julio de 2022, a solicitud del abogado Juan Carlos Manríquez, para la defensa del imputado, Mario Guzmán Yuri, en los hechos que inciden en causa RUC1901145771-4, que consta de 7 capítulos.

El objeto de la pericia consistía en la solicitud del abogado y se le pidió revisar la evidencia digital de la carpeta investigativa y pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1.- revisar la evidencia digital entregada por la Fiscalía y describir los antecedentes informáticos de la evidencia.

2.- señalar si la evidencia digital entregada por la Fiscalía de Viña del Mar fue levantada con los protocolos suficientes y necesarios para ser incorporada en las pericias.



3.- determinar si con la evidencia digital, desde donde se realizaron informes periciales y policiales, era posible atribuir participación al capitán Guzmán Yuri, en la lesión sufrida por el señor Francisco Cruzat.

4.- a partir de la evidencia digital y carpeta investigativa, señalar si existió otro funcionario u otras personas para atribuirle la lesión sufrida por Francisco Cruzat.

5- determinar si existieron hechos de violencia en la ciudad de Viña del Mar, en el centro, con motivo de manifestaciones públicas, iniciadas el 18 de octubre de 2019.

6.- señalar la normativa aplicable a Carabineros de Chile en actos de servicio en control de orden público.

En el 2° capítulo se incorporaron los elementos ofrecidos, los cuales fueron entregados en una memoria externa por el abogado, Juan Carlos Manríquez, que contenía la carpeta investigativa y en un sobre cerrado, un CD.

El 3° capítulo era la metodología empleada, esto es, el método analítico y la ingeniería inversa.

En el 4° capítulo, se hizo alusión al marco conceptual, a la ciencia criminalística, a la evidencia digital, las herramientas forenses, incluso a las actuaciones de los peritos.

En el 5° capítulo, las operaciones realizadas que comenzaron con el sobre entregado, que contenía un documento del Lacrim Central que decía “informe pericial sección sonido y audiovisual 761/2021”. Se procedió a fijar 16 Cds, en que manualmente estaban escritos indicando algún contenido en letras y números, que al observar los números con el documento aludido en el sobre hacia presente que estaba direccionado a la Brigada de Homicidios de Valparaíso, mencionaba la causa RUC1901145771-4 y que tenía 6 NUES, dentro de ellas 5979613, 619644, 6196446, 6196447, 6196454. Luego, de esos Cds se describió el equipo en que fueron revisados, un notebook Toshiba, Satélite, con procesador Core I5. Se insertaron los Cds y revisados los metadatos encontrando que habían otras NUES incorporadas, como la 5979614, que estaba en el disco, pero no mencionada en el documento. Luego de ver los metadatos, se procedió a concurrir a la Fiscalía de Viña del Mar, el 20 de julio de 2022, donde se solicitó previa autorización, tener acceso a la evidencia original desde donde fue traspasada la información a los Cds que tuvo a la vista, entregados por el abogado Juan Carlos Manríquez. Se señaló que no había ninguno de esos dispositivos y lo que constaba en bolsa nylon eran los Cds que



se habían obtenido como evidencia. Se le hizo saber al Fiscal si se contaban con respecto a los informes de cómo fue extraída la evidencia y traspasada a los Cds, señalando que no había registro de ello. Se procedió a abrir la bolsa que contenía Cds y formularios interrumpidos de NUEs, donde se especificaba salvo en uno, la fecha cuando había sido obtenida la evidencia y aparecían quienes lo habían utilizado. Se señaló que habían NUEs entregadas por Juan Carlos Manríquez que no estaban en la Fiscalía, se hizo llamar al custodio y solicitaron un pendrive al perito y se copió esa información. En esa oportunidad consultó dónde estaba almacenada la información, además de los discos exhibidos, manifestando que estaba en sistema apoyo a los Fiscales donde se tenía acceso a esa evidencia y de ahí fue copiada las NUEs. Luego, se revisaron fuentes abiertas y encontró Links de las redes sociales Youtube y Facebook, con imágenes de manifestación pública de violencia, saqueo, fuego, piedras, que también fueron consignados en el informe pericial. Al revisar los Cds uno tenía 40 fotografías, que fueron copiadas en una carpeta, para ir las diferenciando, había otro que set de imágenes y el tercero, contenía un informe realizado por un inspector de la Policía de Investigaciones, Felipe, no recordando apellido, quien exhibía el documento que decía “Cuadro Grafico Demostrativo”, que contenía imágenes, rostros sacados de un sistema biométrico, una vista aérea de un dron, declaraciones, extractos, dibujos, y se pronunciaba la participación del imputado Mario Guzmán Yuri en la lesión sufrida por Francisco Cruzat. Aparecían cuadros sacados de videos aportados por el testigo Ignacio Herrera, Sebastián Olave, alguien de apellido Jopia, donde habían imágenes muy pixeladas, donde no se notaba nada, donde posicionaba que esa mancha eran determinadas personas, incluso víctimas, de un video lo extraían. Luego fue revisada la normativa aplicable a carabineros, incluida la Constitución Política, artículo 102, la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, el artículo 6 del Código de Justicia Militar, el Código Procesal Penal, la Ley 20.502, los Reglamentos 7 y 11, y la Circular 1832.

En cuanto al Análisis informático y criminalístico (capítulo seis): respecto a la primera, describir los aspectos informáticos de la evidencia, entregada por la Fiscalía, se procedió a hacer unas Tablas donde se describió lo recepcionado, de lo ofrecido por el abogado Juan Carlos Manríquez, donde aparece el número del Cd y tamaño en bytes. Un segundo cuadro, con lo que se recibió de la Fiscalía donde se agregó la fecha de entrega.



Respecto al segundo objeto de la pericia, que era determinar si la evidencia fue levantada con los protocolos suficientes y necesarios para ser utilizados en un informe pericial, del sobre recibido habían consignadas 6 NUEs y cuando se empiezan a fijar cada uno de los CDs, habían más NUEs, que correspondían a cámaras de videovigilancia. Explica que para haber llegado a un CD, el contenido debe haber estado en una cámara, en un celular, en una cámara fotográfica, y de ahí haber sido traspasada. Se intentó buscar el origen, eso no constaba. Esa evidencia fue utilizada para realizar un cuadro grafico por un inspector, en calidad de oficial investigativo, no de perito, realiza un cuadro gráfico, sin señalar la metodología, los elementos ofrecidos, para realizar el cuadro gráfico. También habían NUEs que no estaban en los Cds y fueron copiados en un pendrive, en una oficina externa, en un sistema, al que no tuvo acceso.

El tercer objeto de la pericia, respecto a determinar si con la evidencia digital y los informes que realizó la policía de investigaciones, permite atribuir al imputado Mario Guzmán la participación en la lesión del señor Francisco Cruzat, lo que aparece en el cuadro grafico es una mezcla de fotografías, parte de video, extracción de declaraciones, incluso hay un extracto que señala el inspector que envió por whatsapp una imagen a la abogada del INDH para que lo consultara con una persona. El dron, cuando veía esa imagen, y trata de ver lo que había abajo no se veían carabineros ni personas, no describe si era del momento o era referencia. Asimismo, no fue considerado otro antecedente, como por ejemplo en un Cds existían declaraciones, entre ellas aparecía Francisco Cruzat Estay (sic), y lo que él señala que fue alcanzado por un balín. Había otro registro de grabación, en que alguien señala que alguien estaba disparando con escopeta y señala que se veía a una persona cojear. El inspector concluye que con una imagen del mayor Guzmán en que se aparece su rostro, él fue el que causó la lesión a Francisco Cruzat, sin incorporar evidencia analógica, ni trayectoria, ni cuantos proyectiles fueron utilizados, entre otras cosas.

El 4° objeto de la pericia, de si hubo otras personas, o funcionario causar la lesión a Francisco Cruzat, en los videos que se tuvieron a la vista, aparecían varios registros en que se veía a carabineros disparando armas largas, y armas cortas, también los audios de Cenco, que fueron tres carpetas, de los cuales se seleccionaron 26, en los cuales al escucharlos señalaban que



quedaron sin munición, que no habían proyectiles, que apuren a la SIP, que tenía que llegar con disuasivos químicos para el control del orden público.

El 5° objeto de la pericia: Se revisaron las fuentes abiertas, donde habían declaraciones de personas que señalaban que no estaban de acuerdo con la violencia ni saqueos; canal 13, que estaba consignado en el peritaje, y un video de 24 Horas donde aparecía Francisco Cruzat saliendo del hospital diciendo que su lesión fue causada por un balín

El 6° objeto de la pericia: se revisó la normativa aplicable a carabineros, obedece a un ámbito variado, la Constitución, la ley orgánica, el Estatuto, Circulares, Código Procesal Penal, reglamentación interna.

Conclusión: al primer objeto de la pericia, se dio cumplimiento, se hicieron 2 cuadros en que se describió la evidencia recibida, tanto por el abogado Juan Carlos Manríquez como por la entregada por la Fiscalía de Viña del Mar

Sobre el segundo objeto de la pericia, si la evidencia digital entregada por la Fiscalía fue levantada según protocolos, necesarios y suficientes para la confección de informes periciales, claramente no fue levantada, nunca tuvo acceso a la evidencia original desde donde se crearon las imágenes y videos. Había una confusión en las NUEs, faltaban números, faltaban NUEs, fue copiada en un pendrive, en un sistema al que no tuvo acceso el perito, todo lo cual fue usado para la confección de informes periciales y policiales.

Respecto del tercer objeto de la pericia: con los antecedentes no era posible atribuir la lesión de Francisco Cruzat, eran imágenes de un momento en que aparece el rostro del mayor Guzmán, muestra el video un posicionamiento del lugar, que no tiene correspondencia criminalística respecto de que ahí salió el proyectil que causó lesión a Francisco Cruzat. Respecto a establecer de si pudo otro funcionario, otras personas, haber causado las lesiones al señor Cruzat, no se hace constar en informes periciales, pero de los videos aparecían otros carabineros también disparando, personas que lanzan objetos, por lo que sí era posible establecer que pudo ser otro funcionario, otra persona haber causado la lesión a Cruzat.

Los días posteriores al 18 de octubre, hubo acciones de violencia, en la ciudad de Viña del Mar, en el centro hubo saqueos a supermercados, vandalizaron locales comerciales, elementos que estaban en espacios públicos etc.



Finalmente, el sexto objeto de la pericia, la normativa aplicable a Carabineros de Chile estaba sustentada por la Constitución, la Ley Orgánica, el Estatuto, la reglamentación, y la Circular 1832.

Al abogado defensor de Guzmán Yuri: explica su trayectoria, refiriendo haber sido miembro de Carabineros, ingeniero en informática, magister en ingeniería de software, y después de su retiro el año 2016, se acreditó como perito en diversos ámbitos, participando en varios casos de connotación nacional, habiendo realizado 40 pericias penales, y participado en 15 a 20 juicios orales.

En cuanto a la metodología de la “ingeniería inversa”, es a partir de un producto, en este caso un disco compacto, cómo se llegó a la producción de esa evidencia, por ejemplo, se tuvo que usar un teléfono celular, una cámara para llegar ahí, incluso un cuadro grafico que hace un inspector de la policía de investigaciones, el cómo llegó a realizarlo. La ingeniería inversa va hacia atrás, como se llegó a ese producto, que puede ser un objeto, un documento, o cualquier otro.

Explicó que los metadatos, de lo que se incorporó un capítulo, para que una evidencia sea considerada dentro de los protocolos, debe contar con los metadatos, que son propios de la informática, es decir, cuando uno toma una fotografía aparece la localización de dónde la tomó, el día, con qué cámara, cuántos bytes tiene el archivo, el nombre, la cámara que la tomó.

Respecto de Francisco Cruzat en un disco aparecía una declaración, en un video del canal 24 horas aparecía una declaración donde decía que había sido alcanzado por un balín, una fotografía en un cuadro grafico donde apareció como víctima. En cuanto a la declaración de Cruzat, señaló que salió con un amigo, Alex, bajó al centro, habían manifestaciones, estaban saqueando el supermercado Santa Isabel, él se vio encerrado y no podía salir, que estaba en una farmacia y que estaban saqueando un supermercado y locales comerciales. De ello, dejó constancia en su extracto.

A continuación, se le exhiben **otros medios de prueba n° 5** (fotografías) de la que refirió:

1.- parte de una declaración encontrada en una carpeta que estaba en un Cd ofrecido para pericia. Carpeta “Francisco Cruzat”, no recordando cuál Cd.

2.- parte de una declaración encontrada en la carpeta “Francisco Cruzat” que encontró de interés criminalístico porque un



objeto de la pericia era determinar si hubo hechos de violencia en el centro de la ciudad con motivo de las manifestaciones que se iniciaron el 18 de octubre. No sabe la fecha de esa declaración.

3.- varios nombres en un cuadro que indica que es una carpeta digital, con el nombre de Francisco Cruzat, y otros que correspondían a víctimas y testigos que entregaron antecedentes de los hechos del 22 de octubre de 2019.

Sobre sus conclusiones: el Cuadro Gráfico Demostrativo realizado por un inspector, no en calidad de perito, inicia con imágenes de 8 personas, entre ellas Francisco Cruzat, una imagen de un dron que señala un lugar, no era del día de los hechos porque no habían carabineros ni personas manifestándose, un cuadro con flechas que señalaba a las víctimas en ese lugar, señaló también parte de la extracción de declaraciones, luego con imágenes, que estaban en la evidencia, fue incorporando imágenes de Mario Guzmán y con otra imagen de video, él describe cuando dispara sin señalar trayectoria ni otros antecedentes. Como título también venían declaraciones, en una decía que envió por whatsapp a la abogada del INDH parte de una persona que estuvo en el lugar, para ser identificada. En base a lo que hizo este cuadro gráfico, en sus conclusiones, hace calzar a dos imputados, entre ellos Mario Guzmán, con una lesión que tenía Francisco Cruzat, sin tener a la vista los elementos ofrecidos, la metodología, cuáles eran las evidencias, las NUES que utilizó, para poder concluir “fehacientemente” que la lesión fue causada por Mario Guzmán. El vio un informe escrito que tenía imágenes, con parte de videos, y algunos editados, aportados por Ignacio Herrera, la persona de apellido Jopia, Sebastián Olave; de todo lo que aportaron, se señala en un cuadro gráfico, como oficial policial y no como perito. En el informe se coloca “Extracto imágenes”, de una toma de una cámara de videovigilancia de la plaza Parroquia, de la plaza Sucre, la toma y sacan un extracto y dicen: el que está abajo -porque estaba pixelado- era Mario Guzmán, y colocan una imagen de él obtenida de una fotografía, y ponen “acá abajo una imagen de la persona”. En el vídeo también aparecía un carabinero con una escopeta. Lo que se hizo, sin sincronización se colocaron parte de un video, e imágenes de una cámara, para posicionar el lugar, sin tener una correspondencia de vídeo que muestre trayectoria, sonido, disparo. Vio videos el C0027, C0028, C0029, C0030, C0031 donde aparecían personas gritando, manifestándose, la actuación de carabineros, algún relato de que estaban grabando, pero no eran correlativos,



sino una secuencia continua con hechos discontinuos, de distinta hora, sin que se vayan agregando extractos de un vídeo, es decir lo que se conoce como un “video editado”, lo que aseguraba porque el método utilizado, analítico, en que se fue fijando en detalles, lo que le permitió concluir que estaba editado. El C0028 contenía varios videos que mostraban personas reunidas en un lugar, que saltaban, y cuando empiezan a actuar carabineros. El video era con audio. El que graba va contando que carabineros se quedaron sin munición, que habían disparos, no sabiendo si en éste o en otro, el relato de la voz que decía: “mira el hueón disparó y lo dejó cojeando” señalando con una escopeta, lo que se proyecta en el video, él estaba enfocando, de espalda a un carabinero que estaba con escopeta y, al fondo unas personas que se estaban manifestando, y en esos momentos cuando él estaba grabando, segundos antes, siente un disparo y dice que dejó cojeando a una persona. No sabe a qué persona se refería porque la grabación no lo señala. No pudo determinarlo por la información que tuvo.

4.- imagen que estaba incorporada en el cuadro gráfico, donde en el superior izquierdo aparece un funcionario de carabineros con un arma de puño, haciendo puntería al costado izquierdo del punto de enfoque; en el cuadro superior derecho, aparecen varias personas; en el inferior derecho, varios carabineros; en inferior izquierdo, encerrado en un círculo, aparece señalado algo que en el informe pericial señala se trata de un imputado, el sargento Mario Arancibia. No sabe si las imágenes corresponden al video C0028. De esas cuatro imágenes, una era fotografía, las otras eran extractos de videos.

5.- imagen compuesta por otras extraídas de videos, la con círculo rojo con sombra y manchas atribuibles a sangre humana, el informe señala que una persona estaba posicionada en ese lugar, y la hacen corresponder con la imagen superior derecha y con la inferior izquierda, donde se aprecia un carabinero detrás de un muro con escopeta, y el que iba grabando decía “mira, el hueón disparó y dejó cojeando a una persona”.

6.- imagen que se extrae de los videos, en el cuadro superior derecho, y en el cuadro inferior izquierdo, imágenes de una cámara de video vigilancia, y en el cuadro superior izquierdo, parte de una fotografía.

7.- una fotografía que se extrajo de un video, en el cuadro superior derecho, se ven personas; en el inferior derecho, un carabinero, de espaldas; en el inferior central, un círculo donde



posicionan a una persona, que está en el cuadro inferior izquierdo, lo cual él trató de abrir más, pero no aparece en la imagen central que esa persona que estaban señalando, pueda corresponder a la persona encerrada en un círculo. Era la persona del cuadro inferior izquierdo, que estaba con casco, la posicionan en el cuadro inferior central y al hacer zoom, no logra determinar que sea la persona con casco. No sabe si esa persona estaba en ese lugar. No sabe si era persona se posicionó o declaró. En la imagen superior derecha, veía a varias personas ocupando gran parte de la calzada, pero no sabe dónde.

8.- en el cuadro superior izquierdo aparece una persona sindicada como Mario Guzmán, en el cuadro superior izquierdo, varias personas ocupando gran parte de la calzada. En el cuadro inferior derecho, aparece un carabinero y detrás un furgón policial, sale el nombre de la cámara -C0028.mp4-, y en el cuadro central inferior aparecen círculos, dando a entender que la persona encerrada en el cuadro inferior izquierdo está posicionada en dicho lugar. Al hacer zoom, no se aprecia que en ese círculo sea claramente el imputado Mario Guzmán. En el cuadro superior izquierdo aparece "DSC_6897.jpg", en el cuadro superior derecho: "plaza Sucre". En la imagen superior derecha "C0028.mp4", y en la inferior central e izquierda, no aparece ninguna descripción de dónde se obtuvo.

9.- esa imagen fue parte de lo revisado con el programa Topaze, para mejorar la calidad de la imagen, y señalar como punto de referencia desde cuando la persona dice que una estaba cojeando, en el óvalo derecho, aparece una persona que lo estaba auxiliando. En otro círculo una persona con una tina o lavaplatos.

En cuanto a la conclusión n° 3, de que no se podía atribuir a Mario Alejandro Guzmán Yuri la participación en la lesión sufrida por Francisco Cruzat, indica que nunca acceso a la evidencia original, los antecedentes del cuadro gráfico, con deposiciones, concluye que es el imputado Mario Guzmán, en ningún momento muestra ni con video, ni con imágenes o muestras biológicas, o trayectoria, que es ese imputado el que causa la lesión a Francisco Cruzat. Respecto a la trayectoria, no había video que mostrara la trayectoria desde cuando salía un proyectil disparado por Mario Guzmán y que impactara a Francisco Cruzat, además de la propia declaración de él, señala que fue alcanzado por un balín; además, había una persona que estaba grabando, y señala que una persona con escopeta disparó y que dejó a una persona cojeando. No había



una correspondencia criminalística entre declaración y evidencia, para que se pueda decir que el imputado Arancibia causó la lesión del señor Cruzat.

El video tenía audio, aclarando que vio correlación entre un disparo, el audio y la persona cojeando, pero no tuvo la posibilidad de ver que era Francisco Cruzat, por lo que no tenía elementos para poder determinar si era esa persona.

Preguntado por alguna correlación entre los disparos de Mario Alejandro Guzmán Yuri y alguna lesión, refirió que no escuchó audio que tuviera correlación con eso. En una declaración de una persona que aportó, señala que él estaba tapado y que no pudo saber si era uno más gordo u otro más flaco, no lo pudo ver porque estaba con mascarilla, por lo que no pudo saber quién disparó.

Respecto de si pudo ser otro funcionario, se veía en videos a otros funcionarios usando sus armas de servicio, y en particular había una correspondencia entre el uso de una escopeta, un relato y la declaración del propio Cruzat señalando que fue alcanzado por un balín. El deponente señala que utilizó, durante su carrera, un arma anti disturbio, siendo la escopeta un arma que el uso lo da la munición, es decir, si esa munición tuvo cartuchos de caza, son de acero, y se transforma no en un arma de control de muchedumbre. Como no tuvo acceso a esa información, sí pudo haber sido causada una lesión de esa naturaleza, por otra persona, por otro funcionario.

Sobre fuentes abiertas, se le exhibieron **otros medios de prueba n° 6 (videos de Youtube):**

1.- varias personas en una plaza, al fondo ingresando otras a un local donde previamente las cortinas estaban rotas. Lo extrajo de una fuente abierta en que se señalan que eran manifestaciones en Viña del Mar, en el sector central, para dar respuesta al objeto n° 5 de su pericia (si ocurrieron hechos de violencia con motivo de las manifestaciones públicas a partir del 18 de octubre de 2019).

2.- se veía fuego encendido con palos, maderas, objetos que van tirando, y personas que van ingresando al Santa Isabel. Lo consignó en su informe para dar respuesta al objeto 5 de su pericia, en que concluyó que si hubo hechos de violencia en el centro de Viña del Mar, a partir de las manifestaciones que se iniciaron el 18 de octubre de 2019. No se podía precisar el día, pero habían testimonios en videos en que hubo hechos de violencia. Tenía correlación con la declaración de Francisco Cruzat, en que dice que él bajó con su amigo Alex y observó que estaban saqueando el supermercado Santa Isabel.



A la Defensa de Arancibia respondió sobre documentos con análisis de audios, indicando que las grabaciones de Cenco se encontraban en tres carpetas.

Sobre el dron, afirmó que no sabía la fecha, pero le llamó la atención a que se hiciera referencia, pero si se examinaba la imagen, no aparecían carabineros ni personas ni vehículos policiales que señalen sea del día de los hechos, y no se hace constar en el cuadro gráfico demostrativo. Confirmó que para utilizar un dron se debe pedir permiso a la Dirección General de Aeronáutica, pero ello no fue objeto de la pericia y no tenía conocimiento de dicho permiso.

Al Fiscal contestó que, en cuanto a un video de YouTube, no pudo determinar si era del 22 de octubre.

Preguntado por la **fotografía 4**, si podía determinar a qué cámaras correspondían las imágenes que se contenían, señaló que al lado superior derecho era de la cámara de plaza Sucre; la inferior derecha fue obtenida de un CD que tiene como título "C0028.mp4", no recordando su cadena custodia; al lado inferior izquierdo, era una vista aérea de no sabe qué cámara, porque habían cámaras que no estaban con las NUEs, no estaban consignadas en el informe 761, señalaba 6 NUEs y aparecían otras cámaras, que eran otras vistas de videovigilancia, que no aparecían, y se entregaron más NUEs; una de ellas, correspondía a esa cámara. Como no sabía, fue a la Fiscalía, para obtener de la fuente directa y no se tuvo acceso. En la Fiscalía revisó todas las cadenas de custodia de los Cds, manualmente, les tomó fotografías, porque la diligencia era revisar la evidencia original, y ésa se le señaló que no estaba. Para que sea fiel, una evidencia, se recoge directamente desde el dispositivo que lo crea. Correspondía que lo que entregaron los testigos, o las cámaras de la Municipalidad de Viña del Mar, o de alguien que las tenía, era recogerlo del propio DVR de la municipalidad, con un informe de la extracción. Si se grabó con un teléfono celular, o de una cámara, se extrae directamente de la fuente; se pericia el celular y se extrae la imagen desde el celular. La gente no graba en CD por eso la ingeniería inversa. Se le dijo que eso no estaba porque no se incautaba a los testigos, pero no estaba informe pericial de cómo se levantó esa evidencia. No necesariamente era incautarles sus objetos, sino momentáneamente haber facilitado sus dispositivos y haber efectuado la pericia de extracción desde el dispositivo que creó el video o la imagen, y después pasa a un CD



para poder preservar el “hash”, número único que en computación está en bits.

Contrainterrogado por el abogado del CDE: confirmó que en su informe no señaló la fecha de la declaración de Cruzat, ni el lugar ni quien tomó esa declaración, y los extractos (que leyó) fueron parte de la declaración que tuvo a la vista y que le interesó para dar respuesta al objeto de la pericia.

En cuanto al ejercicio de zoom a una imagen, no incorporó en su informe las imágenes acercadas por dicho medio.

En cuanto al informe policial, revisó el Cuadro Gráfico, en la fotografía 4, donde habían cuatro imágenes, la izquierda superior, sería Arancibia. En la de abajo, con círculo rojo, no se podía concluir que fuera Arancibia.

A la abogada querellante Johana Antivero respondió que desde el año 2008 al 2010 realizó peritajes cuando era funcionario de carabineros, y desde el 2017 como perito privado.

A la abogada del INDH: hasta el 2016 fue carabinero.

En cuanto a calidad del video C0028 no podría aseverar que es 4K, la grabación podría serlo, pero lo que se entrega es la grabación de un Cd, que no tiene la calidad de nitidez de un 4K o superior. Dependerá de la calidad del dispositivo, de la cámara, de quien grabe y de otros factores que inciden en la grabación.

OTROS MEDIOS:

1.- Cuatro fotografías de la cortina metálica contenidas en el sumario administrativo efectuado por Carabineros.

2.- Croquis del sitio del suceso.

3.- Tres fotografías tomadas el día de los hechos.

4.- Un video de noticias TVN Red Valparaíso sobre las manifestaciones sociales del día de los hechos.

5.- Nueve fotografías contenidas en el informe pericial 27/2022

6.- Dos videos de fuentes abiertas de YouTube contenidos en el informe pericial 27/2022 (www.youtube.com/watch?v=vNq8b1HEugw) (www.youtube.com/watch?v=t7SrG0qb7_o).

7.- Treinta y cinco audios de CENCO, almacenados en un CD, anexo al informe pericial número 36 de la Sección de Asuntos Internos de Carabineros Valparaíso (SAICAR).



DECIMOSEXTO: Que la defensa de **Arancibia González** comparte la prueba del Ministerio Público y de la defensa de Guzmán Yuri, adicionando la siguiente:

Otros medios de prueba

1.- 23 audios de CENCO almacenados en un CD, anexos al informe pericial número 36 de la Sección de Asuntos Internos de Carabineros Valparaíso (SAINCAR).

2.- Nueve fotografías de transcripciones de comunicaciones CENCO del día 22/10/2019, relacionadas con informe policial N°36 de fecha 8/04/22 de la Sección Asuntos Internos de Carabineros de Valparaíso (SAINCAR).

DECIMOSEPTIMO: Que en los **alegatos de clausura**, los acusadores discutieron lo siguiente:

a) La Fiscalía sostuvo que no fue controvertido lo siguiente:

1.- El día, y contexto de la manifestación pacífica que desembocó en las plazas Vergara y Sucre, convocada por asociaciones civiles, con gran cantidad de personas.

2.- Ambos acusados eran funcionarios públicos, carabineros de Chile, donde Guzmán Yuri ostentaba el cargo de capitán y Arancibia, sargento 2°; además de ser un hecho público y notorio, se acompañaron documentos.

3.- Ambos funcionarios públicos estaban ejerciendo sus funciones en las plazas mencionadas, el 22 de octubre de 2019, entre las 15 y 18:30 horas aproximadamente.

4.- Ambos hicieron uso de armas de fuego, disparando en contra de las personas manifestantes en el lugar. Que para realizar Guzmán Yuri hizo uso de su pistola Taurus, serie TEZ 02028, y Arancibia, el arma Taurus, serie TEZ01869, ambas de 9 milímetros.

5.- Solo los acusados hicieron uso de sus armas de fuego, no obstante, estar en el mismo lugar el mayor Arriagada, el teniente Bastián Insunza y Matías Ortega como entre otros carabineros. Que el señor Guzmán Yuri percutió su armamento, en más de una oportunidad, en dirección al sur oriente, percutando por lo menos 9 oportunidades. Arancibia disparó al nor poniente, percutió al menos en 10 oportunidades.

6.- Además, el 22 de octubre de 2019, en las plazas Sucre y Viña del Mar se encontraban víctimas lesionadas de gravedad, por el actuar de los acusados.

En cuanto a lo controvertido, que logró acreditar la Fiscalía:



1.- La participación de los acusados en los hechos imputados. Partió por la víctima Ezequiel Barahona Bugueño, quien en su declaración en estrados y también en la infografía, explicada por el perito Mario Hernández, se logró situarlo, sin controversia alguna, fuera de la farmacia Ahumada, de calle Valparaíso de la comuna de Viña del mar. Luego con el análisis de las grabaciones, y en consonancia con las pericias de seguimiento y sincronización de movimiento, se logró determinar que Arancibia se encontraba a 63,79 metros de la víctima Barahona Bugueño, resultando con fractura expuesta, no desplazada, de fémur, artrosis de rodilla derecha de carácter grave. Además, el perito de reemplazo del Servicio Médico Legal, señaló que la lesión era compatible con acción de elemento contundente, un proyectil balístico, de carácter grave, que tardan en sanar entre 3 a 4 meses. Este proyectil balístico fue disparado por Arancibia porque la munición fue rescatada del cuerpo del señor Barahona, fue trasladada con cadena de custodia hasta el Lacrim, se cotejó con la pistola marca Taurus del señor Arancibia, y el perito balístico concluyó que dicha munición fue disparada por Arancibia que la estría, la vaina y la pericia microscópica realizada a la pistola, como a la bala recuperada, hizo un match con el armamento disparado por Arancibia. En el mismo sector, en el mismo día y a la misma hora, cercano a Barahona, se encontraba Guillermo López, 62,40 metros de Arancibia, y al lado de este último Pablo Navarrete, a 60,22 metros de distancia, respecto de Arancibia. Guillermo López resultó con herida de bala en la rodilla, de carácter grave, y Pablo Navarrete resultó con fractura de peroné de pierna izquierda, de carácter grave, según el Servicio Médico Legal por proyectil único. El mismo día y hora, frente a Arancibia, cercano a la multi tienda Falabella, en la misma cuadra se encontraba José Miguel Canelo a 51,07 metros de Arancibia. En las fotografías y vídeos exhibidos se puede apreciar cómo respecto de esta víctima, Arancibia se arrodilla, hace puntería, dirección al señor Canelo, hasta que percute su arma ocasionándole una lesión de carácter grave consistente en fractura del dedo meñique de la mano izquierda. Luego, el mismo día, a la misma hora, en plaza Vergara se encontraba la víctima de 17 años, Andy Palma Donoso, quien se encontraba según pericia planimétrica a 77,02 metros del acusado, quien le disparó y le ocasionó una herida de bala en la pierna derecha, de carácter grave. Contiguo a Andy, en el mismo día, a la misma hora y en el mismo lugar, se encontraba Daniel Carroza, a



91,92 metros de Arancibia, que luego de disparar pistola ocasionó a la víctima una herida en el hombro derecho, de carácter grave. Cercano a estos dos, se encontraba Diego Barrientos a 82,13 metros del acusado Mario Arancibia, quien luego de disparar su arma en contra de la multitud, impactó a Barrientos, ocasionándole una fractura en el 1°, 2°, 3° metacarpiano de la mano izquierda.

No era una acusación antojadiza ni parcializada, sino que obedece a una investigación realizada durante 3 años por la Policía de Investigaciones meticulosa, objetiva, citando en varias oportunidades a los imputados, para que prestaran su versión de los hechos, pero guardaron silencio. Igual se realizaron diligencias pedidas también por la defensa, en donde no hicieron más que reafirmar, efectivamente, las posiciones de estas víctimas, como así también la posición del señor Arancibia. Todas estas conclusiones científicas, planimétricas obedecían a los principios de la lógica, de las máximas de la experiencia y de los principios científicamente afianzados, no solo porque todos los carabineros, el 22 de octubre de 2019, solo el funcionario Mario Arancibia percutió su arma de fuego y dirección adonde se encontraban las víctimas. Ninguno de todo el piquete salvo el señor Arancibia disparó en dicha posición y en más de una oportunidad en contra de la multitud desarmada. En virtud de los documentos, vídeos, declaraciones, pericias científicas y técnicas, no hacen más que desembarcar en la participación culpable que le corresponde al señor Arancibia en las lesiones ocasionadas a las víctimas señaladas. Armas, por cierto, utilizadas por los policías, entregadas por el Estado para realizar su trabajo. Además, quedó acreditado que, en el tiempo en que Arancibia hizo uso de su arma de fuego, aún en ese momento, existían disuasivos químicos para controlar, disuadir y terminar la manifestación, que ya se había puesto violenta. En la declaración del funcionario de la Policía de Investigaciones Felipe (Álvarez), se ve en el vídeo cómo en una de sus manos, Arancibia tenía desenfundada su pistola, ya había disparado y en la otra mano tenía una granada. Se ha explicado el uso y protocolo del arma de fuego, los niveles, ambos imputados señalaron que se le habían acabado los disuasivos químicos. Estaban disparando y aún se podía ver humo, químico disuasivo, que podrían haber sido utilizados para evitar el uso del arma de fuego. En base a toda la prueba acreditan la participación de Arancibia en todas las lesiones imputadas por el Ministerio Público.



2.- Participación de Guzmán Yuri, punto también controvertido, entendía que sí la hubo en los 3 delitos imputados. La misma lógica, día, lugar, contexto, usó su arma de fuego estatal, en contra de la multitud. Desde el principio, en su declaración, señaló que todos sus disparos fueron percutados en dirección nor oriente, hacia una cortina metálica de comida (sic) para perros. En la investigación lograron acreditar que Guzmán Yuri efectivamente disparó su arma de fuego, hacia su lado derecho y habría lesionado a Cruzat, ocasionándole una fractura de peroné, de pierna derecha, de carácter grave. La defensa trataría de incoar una duda razonable respecto de la ubicación del señor Cruzat, señalando en una oportunidad, que se encontraba en la plaza Sucre, defendiendo (el Fiscal) la investigación realizada por la Policía de Investigaciones que fue tan objetiva, que el tribunal pudo advertir que el señor Cruzat se situó detrás de un poste, en la plaza Sucre, que luego del análisis de los vídeos, diligencia de posicionamiento donde Cruzat decía, detrás de un poste de la plaza Sucre donde le disparó un señor delgado, que estaba de rodillas. Se mostró en la fotografía, se preguntó al funcionario de la PDI señalando que era la versión que él les había dado, pero luego de la versión que le señaló y al análisis de los videos, y se pudo advertir en la diligencia de sincronización, Cruzat se encontraba en las afueras de la tienda Todomoda, lugar hacia donde Guzmán Yuri percutó todos sus disparos. Funcionarios de carabineros dijeron haber visto al capitán Guzmán Yuri disparándole a la multitud, reconociendo el mismo imputado que disparó hacia el lado derecho, hacia una cortina de comida, que era en realidad la cortina del local Todomoda, lugar donde se logró acreditar se encontraba Cruzat, que luego del disparo, percutada por el señor Mario Arancibia (sic), resultó con fractura. Era tan objetiva la investigación que lograron situarlo e imputarle esa única víctima a Guzmán Yuri. El video 28, en consonancia con el video de sincronización, de los cuatro vídeos que fueron exhibidos, claramente se advierte que el señor Cruzat se encontraba detrás de un poste, fuera de las tiendas de ropa, siendo auxiliado y trasladado hacia la vuelta del lugar donde se puede advertir claramente que la víctima resultó con lesiones en su pierna. Nadie más que Guzmán Yuri de toda la dotación, que se encontraba en la plaza Sucre, y plaza Vergara de Viña del Mar, percutó su arma de fuego en esa dirección, tanto es así que la explicación que dio el funcionario de la PDI es si disparaba hacia la izquierda, el señor Mario Arancibia se encontraba en la línea de fuego.



3.- Ambos acusados justificaron el uso de sus armas de servicio ante la inminente amenaza de muerte a sus vidas, y a los carabineros que se encontraban en el lugar, y al hecho de haberse agotado los elementos disuasivos para poder disolver la manifestación, debieron hacer uso de su arma de fuego. No hubo, según lo exhibió en juicio, y teniendo en consideración las declaraciones de los acusados, que sólo hicieron uso de sus armas de fuego en los minutos que se exhibieron en el video 28, en ningún momento se advierte peligro para la vida de ambos funcionarios como de los demás carabineros, que se encontraban en dicho piquete. Entendía que esa situación de riesgo no es subjetiva, sino que es objetiva, como por ejemplo lanzar molotov, apuntar a un carabinero con un arma de fuego, acometer a carabinero con un cuchillo, como lo señala la Circular 1832, con la prueba de la sincronización donde se veía la plaza Parroquia, calles Álvarez y Viana, o la cámara de plaza Sucre, donde se veía calle Valparaíso. Este estado de sitio en que se encontraban carabineros no era tal, ambos decían que eran atacados; tenían manifestantes a 2 y 3 metros, en un momento del video, la gente se sentó, ningún civil arrojó a carabineros, por lo menos en los videos que se mostraron, que no eran parcializados, toda vez que no era un hecho controvertido el que sólo dispararon en los minutos en que el Ministerio Público exhibió, en ese momento hicieron uso de sus armas de fuego, ningún carabinero, ya sea apostado adelante o atrás, tenía su vida en peligro. Llamaba poderosamente la atención, resultaba ventajoso imputar una orden a una persona, quien no puede venir a dar razón de su orden, a saber el señor Arriagada quien falleció. Resulta poderosamente la atención que está orden solamente la escuchara el señor Arancibia y el señor Guzmán Yuri, mas no así Bastián Insunza, quien se encontraba detrás del señor Arriagada, y que en algún momento, lo toma y se lo lleva. En una parte de su declaración Bastián Insunza señala que si le hubiesen dado esa orden, la hubiese representado, no hizo uso de su arma de fuego porque no consideró que fuese necesario, reiterando el fiscal que el riesgo era objetivo. En los videos exhibidos todos los carabineros estaban mirando la manifestación, mientras los dos funcionarios disparaban en contra de esta multitud desarmada. Además, esta orden al parecer, dada por una persona que no puede venir a dar razón, tampoco quedó registrada en Cenco, ni en el extracto CAD, donde se detallan cada una de las órdenes; orden tan importante que debió haber quedado registro de ella.



Insiste en que los delitos quedaron acreditados.

Además, al señor Guzmán Yuri le cabía participación en el delito de falsificación de instrumento público, al ordenar redactar un parte, en donde se señalaba que no se registraban civiles heridos producto del uso de armas de fuego, lo que se acreditó en los DAU, que el 22 de octubre de 2019, a las 17:30 horas comenzó el primer ingreso de víctimas heridas. El parte que ordenó redactar el señor Mario Guzmán Yuri fue redactado a las 19:30 horas dos horas después del primer ingreso de las víctimas.

En su **réplica**, el Fiscal insistió en peticiones previas. De los apremios ilegítimos insistía en ese tipo penal cometidos por empleados públicos, citando al profesor Mario Durán Migliardi, mencionado por el abogado Manríquez, autor de quien cita un párrafo, en que se refiere al acceso del cargo, que establece el artículo 150 E: *“en cuanto al tipo penal de tortura y de apremios ilegítimos ambas figuras base exigen que la conducta activa del empleado público debe ser realizado con un elemento subjetivo especial esto es, abusando de su cargo o de sus funciones. Este requisito especial subjetivo hace exigible, en ambos casos, que el agente público, que realiza estos actos, debe querer además del dolo, aprovecharse de su posición y de las ventajas de su cargo, que precisamente le da cometer el delito, debe entender y conocer además del acto que realiza, que está contradiciendo o vulnerando la ley, la lex artis de su profesión, los reglamentos y/u órdenes directas recibidas al respecto”*. La jurisprudencia nacional está en consonancia con lo anterior, es decir, que este abuso del cargo tiene que ir directamente relacionado con la infracción de protocolos, y procedimientos que deben seguirse, en razón de la función que desempeña. Menciona los fallos del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica, RIT 176-2022, (considerando 15); Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, causa RIT 62-2021 (considerando 9); 13° Juzgado de Garantía de Santiago causa RIT 4102-2020 (considerando 9).

En cuanto al dolo, a través de la prueba se pudo advertir que hubo una conducta decidida, determinada y permanente de ambos funcionarios de carabineros de disparar a las personas. Por lo anterior, entendía se configuraba el dolo directo, no solamente por la conducta objetiva desplegada, que se puede determinar en base a antecedentes aportados por la jurisprudencia. Los tribunales nacionales para efectos del dolo, directo o eventual, se han basado en varios puntos, en primer lugar, la antigüedad del cargo. A través



de prueba documental acreditó, y de las declaraciones de ambos funcionarios de carabineros, con vasta experiencia, sobre 15 años y un oficial. En segundo lugar, el entrenamiento, no en control de orden público, como lo hicieron ver las defensas, sino en entrenamiento en armas de fuego, anualmente, para poder hacer uso correcto de las armas que el Estado les proporciona para poder ejercer sus funciones. El funcionario Felipe Álvarez describió que había que tener experticia en dos situaciones, una al disparar Mario Guzmán Yuri, con una mano, que también aumentaba el riesgo, y la de Mario Arancibia, quien empuñaba su pistola, de rodillas, con ambas manos, lo que le daba una *expertise* a ambos, desde el punto de vista del Ministerio Público en el uso de las armas de fuego, y además el conocimiento y el procedimiento sobre las formas y características del armamento y, principalmente, el marco regulatorio. Ambos funcionarios de carabineros dieron una “cátedra” tanto de la Circular 1832 como la Circular del control de orden público. Ambos tienen conocimientos vastos de cómo se debe utilizar el arma, dónde se debe utilizar, y cuáles son las características de las armas. Siempre supieron cuál era el efecto y el resultado eventual del uso de su arma de fuego. Lo señalado también tiene sustrato en la jurisprudencia, mencionando la causa de la Corte de Apelaciones de Talca, rol 11166-2021 (considerando tercero).

Las defensas agregan otro requisito al artículo 150 D: para que se configure el delito de apremios ilegítimos, la víctima tiene que estar bajo custodia del Estado, lo que no era así. El inciso segundo agrava la responsabilidad en cuanto al cometimiento de este delito, para sancionarlo aún más. Lo que señala el legislador es que “la conducta descrita en el inciso precedente se cometiera en contra de una persona menor de edad, situación de vulnerabilidad, por discapacidad, enfermedad o vejez, o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado o control del empleado público la pena se aumentará en un grado”. Lo anterior era una agravante o calificante de la responsabilidad penal no un elemento del tipo, por lo tanto, la explicación realizada por la defensa atenta contra lo establecido en el inciso primero del artículo 19 del Código Civil.

En cuanto a la frase que alegó la defensa, aludiendo al profesor Héctor Hernández Basualto, era la comparación no entre apremios ilegítimos y tratos crueles, sino que la banalización es la diferencia, o la comparación entre la tortura, 150 A, y los tratos



cruelles, por lo tanto entendía que sí se configura el delito de apremios ilegítimos con resultado de homicidio frustrado.

En cuanto al disparo injustificado, no existe necesidad, proporcionalidad, justificación en el alero de los instructivos, a los que estaban sometidos los funcionarios de carabineros para poder hacer uso de sus armas de fuego. La objetividad lo habría obligado a subsumir quizás los disparos injustificados, dentro de los apremios ilegítimos, pero existe el artículo 17 B de la ley de control de armas, que sanciona de manera independiente los delitos que se configuren, a propósito del uso del arma de fuego.

En lo relativo a la híper calificación que también alegó la defensa, y que en el evento en que no se configure el dolo, para los apremios, en concurso con homicidio frustrado, se debe absolver o, en subsidio, aplicar una figura culposa, entendía que tampoco porque prima el principio de especificidad de las normas generadas a propósito de este tipo de delito.

En el delito de falsificación de instrumento público, insistía en que Mario Guzmán conocía y quería, y su conducta fue determinada a ocultar lo ocurrido, es decir utilizó al señor Devcic para que éste actuara o relatara, o redactara este parte policial, que era evidente y manifiestamente falso. Haciendo un análisis de la prueba, con el Parte de Forestal, hubo una conducta destinada a poner un manto de duda sobre las lesiones ocasionadas a las víctimas.

Respecto de la cadena de custodia, punto levantado por la defensa de Arancibia González, se preguntaba el fiscal cuál era la finalidad de la cadena de custodia, siendo su juicio la de mantener la integridad de la prueba, es decir lo que la fiscalía recabó, y solicitó a los testigos, era la misma prueba que exhibió en el juicio, no hubo alteración alguna, no hubo cortes, alteración de la misma, sino que era una prueba fiel. Lo que la policía recogió era lo mismo que se mantuvo durante toda la investigación, y se expuso en el juicio oral. No estuvo alterada, cercenada ni adulterada.

En cuanto a la legítima defensa, se cae la proporcionalidad, no había agresión ilegítima, no cumpliéndose los requisitos exigidos por la ley.

Sobre el cuestionamiento a la naturaleza de las lesiones, según peritos del Servicio Médico Legal, del balístico, y declaraciones de los funcionarios Miguel y Felipe, de la Policía de Investigaciones, ambos explicaron el por qué no pudo ser



ocasionada por un perdigón, y sí fue ocasionada por un proyectil balístico.

b) El abogado del **Consejo de Defensa del Estado** hizo suyas las alegaciones del fiscal y reiteró su pretensión de condena. Señaló, que en el caso concreto no concurrían los supuestos para que los acusados estuviesen habilitados para hacer uso de sus armas de servicio. Hizo presente la importancia de la prueba pericial, fotográfica y videos atendido a que los hechos en un principio se apreciaban como confusos. Que gracias a su análisis era posible tener por acreditados los hechos de la acusación en la forma propuesta. Sostuvo, que las defensas no pudieron acreditar los supuestos facticos de la legítima defensa. Señaló, que estimaba acreditados, más allá de toda duda razonable que el día en cuestión hubo una manifestación pacífica, que se intentó disgregar por los funcionarios policiales y que devino en lanzamiento de objetos por un grupo de sujetos hacia los Carabineros. Que los acusados hicieron uso de sus armas de fuego, disparando hacia sujetos indeterminados, no conocidos, que estaban en sector de plaza Vergara y alrededores. Que eso era importante porque permitía descartar el error alegado por una de las defensas. Señaló que paralelamente a los disparos, se hacía uso por los acusados y otros efectivos de distintos elementos disuasivos químicos, resultando ocho personas lesionadas por arma de fuego. Afirmó, que los disparos se efectuaron fuera del protocolo de Carabineros. Dijo, que no era procedente hacer lugar a la pretensión de la defensa de Guzmán Yuri en orden a estimar su falta de participación y también como probable un uso imprudente del arma de fuego y como consecuencia un *aberratio ictus* y cuasidelito de lesiones graves. Señaló, que ambas alegaciones era incompatibles. Indicó, que la defensa del acusado Mario Arancibia alegaba que éste habría disparado en cumplimiento de un deber y en virtud de legítima defensa, cuestión que también era improcedente. Indicó, que tampoco era atendible como justificación la alegación común de las defensas sobre una situación de contexto, el estado de excepción y la carencia de elementos disuasivos. Indicó, que la función de Carabineros de Chile, en el estallido social, era garantizar el orden público en post del bien social, como evitar destrozos en propiedad pública o privada, y que en ningún caso ese accionar, respaldado por la ley, podría mutar o convertirse en algo distinto a fin de justificar la comisión de delitos, que aun cuando los manifestantes hubiesen estado cometiendo algún hecho ilícito que fuese



observado por los funcionarios policiales, su persecución y castigo correspondía no a ellos, sino que a los tribunales. Que la falta de elementos necesarios y el carácter violento de las manifestaciones no devenía en ninguna causal de justificación. Sostuvo, que las alegaciones exculpatorias no eran atendibles porque en el caso concreto los carabineros sí contaban con elementos disuasivos suficientes y porque estaban a considerable distancia de los manifestantes.

En relación al delito de apremios ilegítimos con resultado de homicidio frustrado, el abogado indicó que el apremio propiamente tal debía ser entendido como una cláusula de subsidiaridad de la figura de tortura, la que según la doctrina tenía el fin determinado de aniquilar el alma o personalidad del sujeto pasivo. Sostuvo, que perfectamente podía encuadrar los hechos de la acusación como constitutivos de torturas, pero no lo hacía en virtud del respeto del principio de congruencia. Que le quedaba la impresión de que los disparos se efectuaron con la intención de intimidar o coaccionar la voluntad de las víctimas y su capacidad de decisión, todo a la luz de lo dispuesto en el artículo 150 A del Código Penal, que no obstante insistía en la figura de apremios ilegítimos. Señaló, que ambos acusados detentaban la calidad de funcionarios públicos, Carabineros de Chile, cuyo cargo se regula en la ley orgánica que establece su función de garantizar el orden público y que es un servicio que forma parte de la administración del Estado, al servicio de la comunidad. Que la prueba documental 2, 3, 4, 5 y 6, las hojas de vida, acreditaba la calidad de funcionarios públicos de los acusados. En relación al elemento subjetivo del delito de apremios ilegítimos con homicidio frustrado, consistente en el abuso del cargo, el abogado afirmó que concurría en la especie. Indicó que el profesor Mario Durán, explicaba en su obra que para el análisis de ese elemento subjetivo especial se requería efectivamente que el funcionario público actuara abusando del cargo o de su función. Dijo, que la doctrina y jurisprudencia entendía que el carabinero abusaba de su cargo cuando realizaba una conducta que le habilita el cargo pero fuera de los protocolos que su propia reglamentación le permite, en el caso concreto, la Circular 1832. Que los acusados estaban en el sitio de suceso para mantener el orden público y dispararon fuera del margen regulatorio, lo que devenía en el abuso del cargo. Que profesor citado y la jurisprudencia señalaban que el sujeto activo debía realizar el acto contradiciendo la ley, la *lex artis* de su profesión, los reglamentos y las órdenes directas.



Citó algunos fallos que en su opinión daban razón a su postura. Sostuvo, que los acusados actuaron de manera dolosa, con voluntad y conocimiento, pues ambos decían conocer los términos de la citada Circular y el carácter letal de las armas de fuego empleadas. Que no había prueba de que alguien manipulara los brazos de los acusados o de que se les obligara a disparar, que actuaron de forma autónoma, sacando y apuntado las pistolas hacia direcciones determinadas, directamente donde estaban las personas manifestantes. Señaló, que los acusados dispararon sabiendo la letalidad de las armas, con voluntad y conocimiento de los aspectos fácticos del tipo penal homicidio previsto en el artículo 390 del Código Penal. Que de ese mismo conocimiento se podía colegir que al disparar, los acusados sabían que iban a causar dolor en las víctimas, una afectación, un acto denigrante, conculcando el bien jurídico integridad de la persona que es tutelado por el delito de apremio ilegítimo, figura que busca evitar la cosificación de la persona humana. Señaló, que fue acreditado que había una distancia entre los manifestantes y los acusados, también el lanzamiento de piedras y otros objetos que no tenían la entidad para causar daño a los imputados, que por lo demás, se desplazaban por la plaza Sucre, incluso acercándose a la multitud. Señaló, que el video 028 daba cuenta que personas se aproximaron a los acusados sin riesgo potencialmente letal para ellos, que simplemente los ofendían por el hecho de disparar. Que tampoco hubo un ataque por la parte posterior y menos lanzamiento de bombas molotov, que todo daba cuenta que los policías pudieron incluso replegarse. Indicó, que el video era decidor y que los policías explicaron en detalle sobre su análisis y de otras diligencias. Afirmó, que tampoco se acreditó que los acusados hayan recibido una orden superior de disparar. Manifestó, que también fue acreditado el verbo rector de aplicar un apremio, lo que estaba dado por la acción misma de ejecutar los disparos idóneos para causar la muerte a los manifestantes.

En relación a las alegaciones de las defensa, el abogado sostuvo que entendía que los acusados no actuaron en legítima defensa y tampoco en cumplimiento legítimo de un deber o de autoridad. Tampoco con un error sobre el sujeto. Que en concreto no concurrían los requisitos de necesidad y proporcionalidad de la acción defensiva. Que la jurisprudencia, citando a Couso y Hernández, decía que era menester la adecuación y proporcionalidad del acto. Dijo, que en concreto no hubo



proporcionalidad en el medio empleado por los acusados porque paralelamente al uso de las armas de fuego se estaban usando elementos disuasivos que mantenían a los manifestantes a una distancia tal que impedía un riesgo letal para los carabineros. Señaló, que la misma Circular 1832 establecía los parámetros para entender el uso de la fuerza como legítima, que en concreto no hubo una agresión potencialmente letal. Que además la Circular, en cuestión, autorizaba el uso de la fuerza solamente para efectos de interrumpir la amenaza potencialmente letal. Que la actividad de percutir la cantidad de veinticinco disparos era totalmente desproporcionada. Dijo, que la misma circular establecía que se debían respetar los derechos humanos.

En cuanto al delito de falsificación de instrumento público, el abogado indicó que lo estimaba acreditado conforme a los dichos del testigo Devcic, que declaró en juicio que lo que llenó en el parte policial se lo dictó el acusado Guzmán Yuri.

En su **réplica**, el abogado también hizo propios los argumentos facticos y jurídicos expuestos por el fiscal y pidió desestimar las alegaciones de ambas defensas. Indicó que la actual figura penal de apremios ilegítimos no requería que la víctima estuviese bajo la custodia, arresto o a disposición del agente estatal. Dijo, que antaño era menester que el procesado o reo estuviese bajo la custodia del sujeto activo que le causaba un tormento. Que el año 1998 se estableció el nuevo tipo penal, que en su debate parlamentario y con el devenir de la historia nacional se estableció que el requisito alegado por la defensa, no era necesario. Hizo presente que los tratados internacionales hasta la actualidad no definen los que debe entenderse por tortura, apremios ilegítimos y vejámenes injustos. Que el profesor Héctor Hernández, en su obra citada, hablaba de la banalización del delito en cuestión y señalaba que *“la materia quedó regulada en el mismo párrafo cuarto, título tercero del libro segundo, a partir del artículo 15 A del Código Penal. Luego de experimentar una profunda transformación más allá de la tipificación específica de la tortura, en lo concerniente a esta tipificación central se mantiene la calidad de delito especial, pero se suprime la exigencia de encontrarse el ofendido privado de libertad”*. Eso era para el delito de tortura en el texto del señalado tratadista. Indicó, que no habría errónea aplicación del Derecho por condenar a los acusados como autores de apremios ilegítimos por la circunstancia de no estar las víctimas detenidas o en custodia policial. Que en la actualidad se podía cometer el delito de tortura a



distancia o por control. Que el mismo autor expresaba que *“entonces el funcionario policial que cumple funciones de conservación del orden público le causa dolores graves a un manifestante callejero lanzándole un proyectil de cualquier tipo a una cuadra de distancia con el propósito de castigarlo o intimidarlo por su osadía, puede en principio cometer el tipo de tortura.”* Indicó, que un parámetro importante a considerar era la gravedad del hecho constitutivo de tortura y los otros como apremios ilegítimos y vejámenes injustos. Señaló, que la propia literalidad de la norma daba cuenta que la custodia es una circunstancia agravante del tipo penal.

Sobre el *animus necandi* o dolo homicida, el abogado señaló que las fotografías daban cuenta de su existencia, porque en ellas se apreciaba a los acusados apuntando directamente a la multitud. Que el mero planteamiento de un hecho culposo era incompatible con las hipótesis de legítima defensa, cumplimiento de un deber y obediencia debida, alegadas respectivamente por la defensas.

c) La abogada **querellante Johana Montivero** ratificó su pretensión de condena en contra del acusado Arancibia González. Señaló que, el día en cuestión, el acusado estaba obligado por mandato legal a establecer el orden público en las plazas Sucre y José Francisco Vergara de Viña del Mar porque se le solicitó el apoyo policial. Que a diferencia del resto de los efectivos, Arancibia González, de forma autónoma, desenfundó su arma de fuego y vació su cargador en contra de los manifestantes apostados en la Plaza Vergara, hiriendo de gravedad a siete personas, entre ellas, a su representado querellante de nombre Diego. Dijo que éste llegó a al lugar a las 15:00 horas, notando un ambiente de carácter familiar y festivo, pues los convocantes a la manifestación eran funcionarios y funcionarias de la salud, encontrándose con amigos y estudiantes, que sin entender escuchó cuando una manifestante decía cuidado están arrojando bombas lacrimógenas. Que su representado se percató que en frente, en la plaza Sucre, estaba un funcionario de carabineros que vestía de verde, polera de corta manga, que lleva puesto un casco sin visor y anteojos, quien apuntaba a la multitud. Que Diego intentó salir del lugar y buscar refugio por m miedo, que dio la espalda con las manos en alto y recibió un proyectil que ingresó por el torso de una mano. Que Diego dio cuenta en estrados que nunca antes había sentido un dolor tan intenso, que su mano cayó, y que salió rápidamente del lugar, siendo llevado en una camioneta, junto otros tantos heridos, hasta el Hospital Gustavo



Fricke, percibiendo en el trayecto el olor de la sangre de los lesionados. Ya en el centro asistencial, el primer diagnóstico médico fue la amputación del dedo meñique. Que luego de dos días, Diego fue atendido y operado en la Clínica Reñaca, intervención en la que se le debió insertar tres tornillos de titanio, padeciendo secuelas físicas y psicológicas que perduran en el tiempo. Sostuvo, que las lesiones fueron acreditadas con la prueba documental de cargo, propia y fotografías, además de dos informes médicos del profesional suscritos por Álvaro Collao Ramírez, que concluyó que la lesión era de carácter grave gravísima. Hizo presente que de manera novedosa, presaron testimonio dos profesionales que dieron cuenta de la aplicación a Diego del Protocolo de Estambul, pericia atingente en casos de personas afectadas por agentes del estado, constatándose la existencia de secuelas psicológicas a causa de la lesión. Hizo presente que el médico legista también concluyó el carácter clínico a grave de la lesión, fractura de los tres primeros huesos metacarpianos de la mano izquierda, que causó a Diego dificultades para el dormir y la pérdida de sensibilidad de la habilidad para conducir y realizar actividades deportivas como la práctica del tenis y levantamiento de pesas. También una deformación en dedo índice y pérdida de masa ósea. Sobre el daño psicológico, el facultativo del Servicio Médico Legal, determinó que Diego debía consumir medicamentos como la Sentralina y Zolpidem, como estabilizadores del ánimo por causa de un trastorno de la personalidad, dificultades para conciliar el sueño y el sentimiento de temor a la figura de Carabineros, cuestión que lo habría llevado a cambiar su domicilio a otra región.

La abogada sostuvo que la responsabilidad y participación culpable de Arancibia González en los delitos que le achacaba, se acreditaba en base a la prueba testimonial, audiovisual, fotográfica y pericial planimétrica de sincronización, que situaba al acusado en cuestión efectuando los disparos con su arma de servicio en contra de las víctimas apostadas en la plaza Vergara y las inmediaciones. Hizo presente que los policías Vera Codelia y Cárdenas Jiménez, dieron cuenta que el acusado percutió disparos, hiriendo a Diego en tercer lugar, mientras éste se refugiaba en un árbol y lo hacía con las manos en alto mientras abandonaba la plaza.

Señaló, que no era cierta la alegación de la defensa que calificó la prueba de cargo como sesgada y carente de antecedentes de contexto. Sostuvo, que la prueba de cargo, en su conjunto, daba cuenta que la manifestación fue eminentemente



pacífica, y que sin mediar legítima defensa, el acusado simplemente vació su arma de fuego hacia los manifestantes, apostado en las jardineras de la plaza Sucre. Dijo, que tampoco era cierta la falta de experiencia del acusado y la carencia de elementos disuasivos. Indicó, que era cierto que el acusado no era un especialista en materias de orden público, pero todos los carabineros que prestaron declaración reconocían que sí tenían capacitaciones sobre la materia y en el uso de las armas de fuego. Que el acusado Arancibia González estaba en conocimiento del contenido de la Circular N° 1832, que indica los requisitos para el uso del arma letal, que no obstante decidió usarla de forma autónoma, sin la orden de algún superior, del mayor Arriagada que estaba cargo del destacamento, pudiendo representarse los resultados de su acción. Que por el contrario, el funcionario Inzunza le ordenó enfundar el arma. Afirmó, que tampoco fue acreditado que el acusado efectuó los disparos hacia unas palmeras, pues e la pericia, efectuada con fondos públicos, descartaba de plano la existencia de proyectiles balísticos.

En cuanto a la calificación jurídica, la abogada señaló que estimaba acreditado el delito de homicidio frustrado con ocasión de apremios ilegítimos, cometido a lo menos con dolo eventual. Señaló, que el acusado se representó la posibilidad de dar muerte a alguien cuando hizo uso del arma de fuego apuntando hacia la población. Señaló, que no era efectivo que apuntó hacia las palmeras o al aire. Tenía visibilidad, no era objeto de agresión ilegítima inminente, y estaba junto a otros efectivos que no hicieron uso de las armas de fuego, entre ellos, los carabineros Inzunza y Retamal, que sostuvieron que ellos no hubiesen usado las armas y que incluso habrían representado la orden.

Respecto de las agravantes solicitadas en la acusación particular, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 12 del Código Penal. Señaló que fue acreditado que el delito se cometió con ocasión de tumulto o conmoción popular y con el auxilio de gente que proporcionan la impunidad. Al respecto, manifestó que ningún testigo negó que los hechos ocurrieron en un estado de excepción y situación de conmoción popular. Afirmó, que el acusado cometió el delito aprovechándose de esas situaciones porque pensaba que los hechos no iban a ser investigados en el tiempo. Indicó, que los carabineros contestaban las preguntas de forma evasiva, así, el funcionario Matías Ortega, era inconsistente en cuanto a la existencia de elementos disuasivos suficientes y la



dirección de los disparos. En cuanto a la segunda circunstancia agravante, la abogada manifestó que los carabineros intentaron que la información no fluyera y que había una especie de contradicción con lo que se apreciaba en los videos y lo que se decía en el juicio, pues se quiso instalar la idea de existencia de barricadas y agresiones con elemento incendiarios como bombas molotov, lo que no era cierto. Indicó que la prueba de descargo, el testimonio de López Villegas, que transcribió unos audios de las comunicaciones de los carabineros, dio cuenta que todos los efectivos contaban con equipo de radio y que se escuchó que una persona había resultado herida. Que el acusado no se preocupó de eso y tampoco le prestó auxilio. Que el funcionario Kevin González, afirmaba que los audios Cenco se escuchaba la expresión “usar arma de fuego”, pese a que era clara la frase “voy hacer uso del arma de fuego”.

En su **réplica**, la abogada insistió en el delito de homicidio frustrado con ocasión de apremios ilegítimos. Señaló, que el acusado actuó usando un arma de fuego, de naturaleza letal, disparando en dirección a la víctima Diego, que estaba ubicado a más de ochenta metros de distancia, sin la existencia de una amenaza de su parte, siendo lesionado junto otros ofendidos, entre ellos un menor de edad. Afirmó, que no había funcionario de carabineros que ignore que el uso de un arma de fuego puede causar la muerte. Que entonces el acusado no podía menos que representarse y aceptar como posible el resultado mortal. Indicó, que el homicidio frustrado con dolo eventual era aceptado por la jurisprudencia. Citó fallos de la Ilustrísima Cortes de Valparaíso (Rol 2199-2017), Valdivia (Rol 663-2019), Punta Arenas (Rol 15-2018) y de la Excelentísima Corte Suprema (Roles 16745-2021 y 32986-2021). Que el máximo tribunal no cambió su criterio por el hecho de ser el sujeto activo un funcionario policial, confirmando la condena en contra de un carabinero que hirió a una víctima que estaba de espaldas. Señaló, que no se era menester mayor capacitación para que un policía sepa, conforme al protocolo vigente, que el uso de un arma de fuego es la última alternativa.

Sobre la alegación de la defensa sobre el origen del video principal, la abogada señaló que el testigo Ignacio Binimelis dio debida cuenta de su origen en juicio. Que además hubo detalles de las respectivas NUE, que asentaban el origen y conservación de la prueba.

En cuanto a la naturaleza de la herida inferida a Diego, la abogada pidió estarse a los documentos (registro DAU) y pericias,



que daban cuneta de herida por arma de fuego de proyectil único.

d) En su alegato de clausura, la abogada del **Instituto Nacional de Derechos Humanos** también hizo propias las alegaciones de los otros acusadores y ratificó su pretensión de condena en los términos indicados en la acusación. Señaló que iba hacer referencias a temas de contexto, luego un tratamiento de los delitos atribuidos a los dos acusados, en seguida al delito que se acusa únicamente a Guzmán Yuri, y finalmente hacer una mención al título de castigo de apremios ilegítimos.

En cuanto al primer punto, la abogada señaló que era un hecho público y notorio que los hechos se desarrollaron en el contexto de alteraciones al orden público que ocurrían en el país desde el día 18 de octubre de 2019, produciéndose de forma inédita en democracia una serie de vulneraciones a los derechos humanos. Señaló, que el INDH, en virtud del mandato legal, y en ese contexto, a nivel nacional presentó más de 3.151 querellas, y alrededor de 300 en la Región de Valparaíso. La abogada afirmó que se trataba de delitos de carácter complejo, atendido a su naturaleza, sujetos activos y porque eran inusuales, tanto por la lesiones que generaban, por los medios de comisión y por la periodicidad en su comisión. Afirmó, que de las querellas presentadas en contra de funcionarios de Carabineros de Chile, únicamente dieciséis versaban sobre el uso de armas de fuego, tres acciones en la región de Valparaíso, una de ellas la materia del juicio en cuestión.

En relación al delito de apremios ilegítimos con resultado de homicidio frustrado, la abogada señaló que lo estimaba acreditado en todos sus extremos. Dijo, que fue acreditado el presupuesto objetivo consistente en la calidad de los acusados, que eran agentes del Estado, situación acreditada con los documentos indicados en el auto de apertura en los números 2, 3, 4, 5, 6, 8, 19, 25, 26 y 28. En relación a los hechos propiamente tales, indicó que ambos acusados crearon un riesgo mortal al efectuar sendos disparos con sus armas de servicio a las personas que participaban en una manifestación o marcha que en horas de la tarde culminaba en la plaza Vergara de Viña del Mar, tal como daba cuenta el extracto CAD que fue incorporado como documento. Señaló que una fotografía -la N°72 del punto 13 de otros medios de prueba- daba cuenta que pasadas las 16:30 horas estaba siendo saqueado un supermercado Santa Isabel, ubicado a varias cuadras de distancia del sitio de suceso. Que desde la llegada de los



manifestantes a las plazas Vergara y Sucre, trascurrieron unos veinte minutos, siendo cerca de las 17:10 horas. Que fue entonces cuando los funcionarios de carabineros comenzaron a arrojar bombas lacrimógenas, hecho que provocó que los manifestantes se trasladaran hasta la plaza Vergara y costados de la plaza Sucre. A las 17:16 horas un funcionario de carabineros hizo anuncio del uso de su arma de fuego, según fotografía N°84 de una de las defensas. A las 17:17 horas, el sargento Arancibia González se separa del piquete, se ubica al costado poniente de la plaza Sucre, en la cuarta palmera, y Guzmán Yuri se posiciona en el pasto del lado oriente, próximo al macetero de la cuarta palmera de sur a norte. A las 17:17.53 horas, se percute el primer disparo de arma letal de fuego. A las 17:21.33 horas, ya estaban heridas las ocho víctimas que recibieron los proyectiles de bala. A las 17:23 horas, cesó el uso de armas de fuego. A las 17:29 horas, el despachador Cenco indica que había una persona lesionada por arma de fuego en el sector de plaza Viña y Sucre, lo que constaba en la fotografía N° 91 de los audios de Cenco. Que luego, a las 17:30 horas hizo ingreso a la urgencia del Hospital Gustavo Fricke la víctima llamada Ezequiel. A las 17:34 horas, ingresan las víctimas Andy y Daniel, luego a las 17:35 horas hace ingreso Guillermo, a las 17:37 ingresa Pablo, a las 17:41 accede Diego, y a las 17:43 horas hace ingreso Francisco en una ambulancia destinada a pacientes con riesgo vital. Finalmente, a las 17:44 horas, hace ingreso al hospital el afectado de nombre Miguel. La abogada señaló que todo fue acreditado mediante las declaraciones de víctimas, carabineros, reporteros gráficos y oficiales investigadores de la PDI. Hizo presente que durante el tiempo de los disparos, a las 17:15.55, se escucha en el extracto CAD, que el teniente coronel Millar le ordena al piquete de carabineros que se repliegan de la plaza Sucre y Vergara, para resguardar su seguridad, misma instrucción que repite a las 17:20 horas y a 17:39 horas. Es decir, la instrucción fue antes, durante y después de efectuados los disparos.

La abogada sostuvo que ambos acusados crearon un riesgo mortal conforme a la naturaleza del armamento usado, dos pistolas de calibre 9 mm, idóneas para causar la muerte mediante la generación de heridas a largo alcance con entrada y salida del proyectil encamisado, según el perito Héctor Díaz y el policía investigador Miguel Vera Codelia. Afirmó, que siete víctimas resultaron con heridas transfixiantes, salvo una que quedó con el proyectil alojado en la pierna, disparo percutido por Arancibia



González. Dijo, que conforme al peritaje planimétrico, dichos de las víctimas y material gráfico y audiovisual, se acreditó que los lesionados estaban apostados en sector poniente, norte y nororiente de la plaza Sucre y la mayoría en la plaza Vergara. Se trataba de un grupo heterogéneo de víctimas, incluso menores de edad, todo percibido por los acusados. Señaló, que la víctima José Miguel, señaló que como secuela resultó con dificultades para conducir su vehículo, cuestión que era importante, pues falleció en un accidente automovilístico cuando iba en camino a su trabajo.

En relación al abuso en la función policial, señaló era importante considerar el tenor de la Circular 1832, los artículos 5 y 101 de la Constitución Política, y jurisprudencia nacional e internacional, que establecía los estándares aplicables a Carabineros de Chile, relativos a la necesidad, proporcionalidad y gradualidad en el uso de la fuerza. Señaló que en concreto no concurrían los requisitos de proporcionalidad y necesidad. Dijo, que las manifestaciones se desarrollaban en un ambiente familiar y de carnaval, todo conforme a los dichos de las víctimas y reporteros gráficos. Dijo, que el carabinero Bastián Inzunza habría señalado que no se vio expuesto a una amenaza letal y que no tuvo la necesidad de usar el arma y que por eso ordena a Arancibia González guardar su pistola de servicio. Lo mismo fue afirmado por el carabinero Matías Ortega, que señala que no era necesario usarla porque otra sección iba a prestar cooperación, que no era prudente y necesario el disparar. Que creía que no había necesidad objetiva para el uso de arma de fuego, tampoco una proporcionalidad en la medida que no era posible repeler objetos contundentes mediante uso de armas de fuego. Eso estaba corroborado por videos aportados al juicio y por la dinámica descrita al inicio del alegato de clausura. Que en tan solo un periodo de seis minutos, captado por el material audiovisual, quedaba patente la infracción a principios de necesidad y proporcionalidad, deviniendo en abusivo el actuar policial. Incluso en el ejercicio teórico de entender grado 5 de nivel de violencia, la Circular establecía obligaciones a los funcionarios, en la secuela de siete pasos, lo que no ocurrió en la especie, como identificarse, decir manos arriba, hacer disparos selectivos, dar cuenta a la jefatura directa, identificar e informar a familiares de los heridos y hacer un informe escrito. Esas normas no fueron respetadas. Además, teniendo en cuenta las instrucciones del teniente coronel Millar, a las 17:15, 17:20 y 17:35 horas, indica como orden el replegarse, nunca la de disparar.



En relación al elemento subjetivo del tipo penal, la abogada señaló que los acusados no podían menos que querer y saber que el uso de las armas de fuego hacia la multitud podría causar la muerte de alguna persona. Ellos tenían perfecto conocimiento de la letalidad de las armas y entrenamiento que constaba en sus hojas de vida, además bastante experiencia dada por su larga trayectoria en la institución. Tenían el conocimiento y perfeccionamiento en uso de ametralladoras.

Respecto del delito de disparo injustificado, la abogada señaló que no era absorbido por el de apremios ilegítimos, en la medida que había más disparos que personas heridas. El tramo horario de los disparos iba en los rangos señalados, tiempo en que hubo veinticinco disparos. Que la prueba 22 a 26, acta de municiones fiscales, informe de empleo de uso de armamento, Proservipol y certificados de servicio, solo los dos primeros hacían referencia al número de municiones ocupadas, diez municiones por Guzmán Yuri y nueve por Arancibia González. El informe de empleo de uso de armamento decía un total de trece, sin distinción. Estimaba más fiable la conclusión de los oficiales investigadores que analizaron los videos y pericias. Que de ese análisis se podía establecer que Arancibia González habría percutido más proyectiles, pues el cargador de su arma fue vaciado.

En relación al delito de falsificación de instrumento público, lo estimaba palpable a la revisión de los partes denuncia de la Comisaria de Viña del Mar y de Forestal. Dijo que el primero fue confeccionado a las 19:30 horas y que el encargado del procedimiento fue Mario Guzmán Yuri, al hacer las diligencias de corroborar si había heridos, indicando que no, dando cuenta del delito de desórdenes públicos, mientras que el segundo parte decía que sí había personas heridas. Que creía que la falsificación de instrumento público estaba acreditado en la medida de que el acusado sabía por el comunicado Cenco que sí hubo un lesionado, porque Matías Ortega declaró en juicio que fue comentado por los policías que había pasado una ambulancia, lo que era concordante con el traslado del ofendido Francisco al hospital y la presencia de una mancha grande de sangre en calles Valparaíso y Sucre oriente. En el video C-029, constaba que el piquete en que iba Guzmán Yuri pasó por esa intersección, así que no tenía como no ver la mancha de sangre. El video aportado de Televisión Nacional de Chile, noticiario de las 21:00 horas, daba cuenta de la existencia de



lesionados, lo que constituía un hecho público y notorio. Además, los otros carabineros también decían tener conocimiento de aquello.

Señaló, que el delito de violencia institucional consistía en que el sujeto activo precisamente detenta la calidad de agente del Estado. Que en base a esa calidad, se construyó el delito de obstrucción a la investigación, pues el parte confeccionado por la Primera Comisaria de Viña del Mar dio origen a una investigación penal que versaba sobre hechos únicamente tipificados en el artículo 14 de ley de control de armas, la causa RUC 1901145566-5, no dando cuenta de que había personas lesionadas, a diferencia del parte denuncia de la Comisaria de Forestal que daba cuenta de personas lesionadas. El fiscal a cargo ordenó que las instrucciones particulares fueran tramitadas por la PDI, y únicamente realizar las investigaciones pertinentes a la naturaleza del delito. Que se pudieron hacer otras diligencias pertinentes en el periodo de flagrancia.

En relación a la naturaleza del delito de violencia institucional, señaló que era cometido por agentes del Estado, funcionarios públicos. Eso tenía un gran impacto en cómo las víctimas vivían la agresión. Todas eran coherentes en señalar divorcio o quiebre con la institucionalidad pública por el hecho de la agresión. De ahí la pertinencia de las pericias conforme a los protocolos de Estambul. Era importante decir que a propósito de la investigación de estos delitos y sanción, había un estándar de la debida diligencia, satisfecho por los policías de la PDI y el Ministerio Público. Citó el RIT 60-2022 del TJOP de San Bernardo, que condenó a un carabinero de apremios ilegítimos con resultado de lesiones graves gravísimas.

Concluyó diciendo que toda la prueba fue concordante con los delitos de la acusación de INDH. Que estimaba pertinente la alegación de la defensa de dar a cada cual lo que corresponde con sentido de igualdad ante la ley.

En su **réplica**, la abogada afirmó que en complemento de los otros acusadores, afirmó que en relación al delito de falsificación de instrumento público, se perfeccionaba en la medida que el acusado hizo una narración de hechos sustanciales, ocurridos el día 22 de octubre de 2019, y que en la narración faltó a la verdad, pues en el parte policial se expresa que el encargado del procedimiento era Guzmán Yuri. Dijo, que la policía Jazmín Cárdenas, explicó que estar a cargo de un procedimiento era estarlo también de las diligencias asociadas al hecho denunciado y consignado en el parte mismo. El



segundo parte fue realizado con treinta minutos de diferencia. Que no había como explicar las diferencias de uno y otro. Dijo, que en el video C0028, en minuto 3.36, se captaba cuando Francisco resultaba lesionado por Guzmán Yuri, lo que fue percibido por el reportero gráfico que grabó el video. Afirmó, que Guzmán Yuri debió haberse percatado de ese hecho porque disparaba en esa dirección. Hizo presente que los carabineros decían haber tomado conocimiento de heridos por redes sociales y por otros colegas y por Cenco. Indicó, que en el video C-0029, luego de los disparos, el piquete se fue por el lugar donde estaba la mancha de sangre que dejó Francisco al recibir el impacto balístico.

Respecto al delito de disparo injustificado, fue en cuatro minutos en que se lesionó a las víctimas y hubo otros disparos que exceden el número de ocho víctimas. Dijo, que Guzmán Yuri realizó un disparo lesivo y otros no lesivos. Entonces, debía ser también sancionado por el delito de disparo injustificado previsto en el artículo 14 D la ley de armas. Además, no había causal de habilitación del arma letal de fuego. Dijo, que el dolo exigido por esa figura consiste en que el agente conozca el peligro del uso del arma de fuego. En concreto, se trataba de funcionarios de Carabineros con capacitación incluso en manejo de armas y ametralladoras. Dijo, que hubo voluntad en cuanto al uso del arma. Que debía ser sancionado por disparos lesivos y no lesivos, sin infracción al principio non bis in ídem. Sostuvo, que no había concurso ideal, pues era menester la identidad de elementos de la estructura típica de los delitos. El bien jurídico en los apremios ilegítimos con resultado de homicidio frustrado era de carácter pluriofensivo, la dignidad humana y la vida. El delito del inciso 1° del artículo 14 de la ley de armas tiene bien jurídico supra individual, la seguridad colectiva, sin ser necesario para el delito que se lesione o afecte otros bienes jurídicos como la vida o la integridad física.

Sobre el delito de apremios ilegítimos, señaló que era efectivo que la responsabilidad penal es de carácter personal. Que la querrela del INDH, no tenía por objetivo sentar en el banco de los acusados a la institución de Carabineros de Chile, sino que a los acusados. En lo relativo a la alegación de la defensa de Guzmán Yuri, dijo que el abuso policial estaba dado por la infracción a la normativa citada que rige para todos los funcionarios de los órganos del Estado.



En cuanto a la alegación de la defensa de Guzmán Yuri, que decía que efectuó los disparos hacia una cortina metálica de la acera oriente de la plaza. Que se omitía era decir es que el material gráfico y audiovisual dejaba en evidencia en que había personas apostadas en ese lugar.

Que no era aplicable la circunstancia de inexigibilidad de otra conducta. Afirmó, que los dos funcionarios policiales acusados pudieron no haber disparado tal como no lo hicieron los otros efectivos policiales, más aun considerando las instrucciones de replegarse.

La abogada dijo que la custodia no era un elemento del tipo del delito de apremios ilegítimos. Que el INDH obtuvo una condena por el delito de vejámenes injustos por uso abusivo del bastón por un oficial en la Comisaría de Viña del Mar, la víctima no estaba en custodia del sentenciado.

En lo relativo a la entidad de la herida causada al ofendido llamado Francisco, la abogada afirmó que era transfixiante según el perito médico legista, atribuible a proyectil balístico. Que no era posible que la lesión fuese causada por perdigones.

Respecto de las alegaciones de la defensa de Arancibia González, dijo que las fotografías y material audiovisual de los gráficos, lo fue de manera voluntaria y reconocida y ratificada en juicio. Que se trataba de prueba verídica, indubitada y fiable.

Señaló que el acusado también realizó disparos no lesivos que debían ser sancionados de forma independiente conforme al delito de disparo injustificado, sin afectación de principio de non bis in ídem. Su arma resultó con el carril retraído conforme se apreciaba en las fotografías.

Sobre la alegación de haber actuado los acusados en cumplimiento de un deber, la abogada, citando al profesor Enrique Cury, señaló que en nuestro ordenamiento jurídico no hay un cumplimiento u obediencia debida absoluta, que se requería que el subordinado pudiera representar la orden, y pese a ello haya una insistencia del superior. Que no constaba en la prueba rendida de la existencia de orden de superior jerárquico, una representación e insistencia. Que sí hubo prueba de la instrucción contraria, la de replegarse, resguardarse, retroceder.

Finalmente, la abogada dijo que los Estados democráticos también podían vulnerar derechos humanos. Que eran los tribunales de justicia los llamados a sentar la verdad y la justicia.



DECIMOCTAVO: Que, en su alegato de cierre, la **Defensa** de Guzmán Yuri planteó los siguientes argumentos:

Pedía que se absolviera a su representado de los 3 cargos formulados, por las siguientes razones:

1.- En el delito de falsificación de instrumento público: se ha dicho que el hecho que se trajo a juicio y resultó probado era que el capitán Guzmán Yuri abusó de su oficio para formular una declaración ante el funcionario Devcic, señalando que ante una amenaza potencialmente letal hizo uso de su armamento de servicio con la finalidad de generar “en estos antisociales” depusieran su actuar sin lesionar a ninguno de los manifestantes, situación que fue corroborada en el lugar de los hechos y en los centros médicos de la ciudad. Agregan los acusadores que esto sería una falta a la verdad en la narración de un hecho sustancial, que posteriormente habría sido remitido a la Fiscalía de Viña del Mar en el Parte denuncia 8638. En esta figura típica, de falsificación de instrumento público no material, esto es, no una adulteración ni tampoco una falsificación en el sentido de adulterar un elemento preexistente sino que simular una verdad que no existe, para quien está obligado a dar completa veracidad de un hecho que ha ocurrido y que estaba en su cabal conocimiento, supone elementos objetivos y subjetivos. No discute que se trata de un documento público del servicio, porque se trata en el fondo de documentos emitidos, por el competente funcionario, con una solemnidad legal. El punto de esta imputación no venía dado por los elementos objetivos, ni siquiera por los subjetivos de este tipo penal, ni menos tampoco por lo que dice relación con el bien jurídico afectado que sería, para estos efectos, la fe pública, la credibilidad de la sociedad en los atestados de ciertos funcionarios, o bien el resultado o el peligro sobre ese bien jurídico. El punto está dado por otro aspecto, el quid de este primer cargo está dado por la forma de intervención que se le atribuye a Guzmán Yuri y la que se pretendía al final del juicio, que eran distintas, y además porque desde otro punto de vista, la forma de intervención versus lo que debe configurar el elemento subjetivo de este delito, esto es el conocimiento perfecto de una realidad que se disimula, se oculta, se trastoca o se tergiversa para tratar de alguna forma de que aquélla no aparezca o sea descubierta, (que para el Instituto Nacional de Derechos Humanos configura una forma de obstrucción a la investigación o a la justicia), no se daban por los elementos objetivos y subjetivos de esta figura. En la acusación y en la conclusión, sus colegas han



aseverado cosas distintas. En la primera dicen que el señor Mario Guzmán es autor de la falsedad, como la venía describiendo, pero al final del juicio dicen que en realidad él hizo que otro estampara en el parte, en sus funciones, una realidad que no habría existido, y que él habría podido constatar entre las 3 de la tarde, del día de los hechos, a las 8 de la misma tarde, y que además sería un hecho público y notorio porque las noticias, a las 10:00 de la noche de ese día daban cuenta que sí habrían personas heridas. Ése sería el núcleo de la mendacidad, no haber dicho o haber ocultado, o sea por omisión, sabiendo perfectamente que la realidad era otra, que habría personas que habrían resultado lesionadas, más aún en su teoría, producto de su propia acción, al menos una. Sostenía que no podía darse por establecido ni el elemento objetivo de la participación, la autoría de tipo penal ni lo que se sugirió en la clausura, una inducción. Se afirma para que preparara su estrategia de defensa, que el señor Guzmán era autor de acuerdo al artículo 15 n° 1, esto es una persona que ha participado de una manera inmediata y directa en la generación de un instrumento mendaz o falso, pero en la clausura se plantea una aseveración distinta, esto es que habría sido una suerte de inductor, o de autor mediato, de otra persona, instrumentalizándola, y que no se apoya en las evidencias. Tampoco sus colegas podrían sostener que entonces Guzmán Yuri se equivocó y por equivocación hizo que otro funcionario escribiera en un Parte algo que no había ocurrido, porque el equívoco es un error, y el error es una forma de intervención penal diferente al dolo que exige la falsedad, y evidentemente nuestro sistema no concibe el cuasidelito de falsificación de instrumento público, cualificado por el 10 n° 13 del Código Penal. De la prueba de cargo, lo único que se podía obtener era que se entregó información incompleta, contradictoria, insuficiente e ilógica, para convencerse más allá de toda duda razonable que, incluso al final del juicio, Guzmán Yuri sea una suerte de inductor o autor mediato de la falsedad ideológica. No se podría obtener una convicción de condena más allá de toda duda razonable con los fundamentos que exigen los arts.36, 297 y 340 del código adjetivo, en particular respecto del núcleo de esta conducta y sobre la autoría. Agrega que Guzmán Yuri no ha tenido una intervención punible y penada por la ley, culpable, y a título de autor de falsedad documentaria. La responsabilidad penal es personalísima. Quedó de manifiesto en el juicio, que había dos partes de servicio, el 22 de octubre de 2019, el primero suscrito y



escrito por Tomás Devcic Fuenzalida, y el segundo por Luis Correa Jaque, a las 20 horas de ese día. En la declaración del señor Álvarez (pistas 76) a los 11'2''5 hasta las 11'34 y entre las 12'47'' a las 22'51'' dice que respecto de Mario Guzmán, lo que se había logrado establecer era prácticamente lo mismo que dijo Guzmán en estrados. Vera Codelia en la pista 83 (28'10''a 28'24'', 33'44' y 33'59'') encadenada con la declaración de Jazmín Cárdenas, en la pista 81 (11'02'')(11'22'') dice que ella constató una auto-denuncia por uso de arma de fuego, con evidencia material. Ambos partes policiales, incorporados al juicio, daban cuenta de la intervención de otras personas, y de un contexto distinto que se ha sostenido en la acusación y en las conclusiones. Es el señor Devcic quien redactó el segundo parte (pista 31), a eso de las 19 horas. La cronología era importante, porque sus colegas dicen que el señor Guzmán Yuri no podría sino haber sabido que habían personas lesionadas, o habría infringido otro deber, que sería el haber ido, de acuerdo a los siete pasos de la Circular, habría tenido que saber que habían personas lesionadas, terminando el servicio de aquel día, y lo que se dice era un hecho público y notorio, no se sabe la televisión sino a las 21 horas de ese día, esto es cuando los partes ya habían sido entregados y elaborados por otras personas. Se dijo que el mayor Arriagada había hablado con la fiscal y le habían señalado que habían realizado la diligencia de consultar a centros de salud y urgencias hasta ese momento. Las abogadas del Instituto Nacional de Derechos Humanos señalan que, al haber faltado a los 7 pasos, a propósito del uso de la fuerza y del arma de servicio y del deber de tener que verificar si había personas lesionadas, su representado no solo habría cometido esta mendacidad, o habría apremiado ilegítimamente a otros, sino que más aún había sido un desobediente. Esto era muy relevante porque no hay delito ni pena sin ley. La circular no era ley ni norma sino una regla. Los tipos penales no se interpretan por reglas; hay diferencia entre norma y regla, lo que ha resuelto el Tribunal Constitucional, y nuestra amplia jurisprudencia en este último tiempo, a propósito del artículo 316, que es infringir las normas dadas por la autoridad para la observancia de la salud pública. En este caso, si así hubiera sido, incluso por error, se habría infringido una regla, no una norma de tal manera que bajo ese punto de vista tampoco es posible configurar un delito conforme a las normas generales de tipicidad. Esto además, queda corroborado por muchas otras evidencias, por ejemplo, en la pista 13 su representado dice "Sí lo consigné porque



fue lo que mencionó el comisario que hasta ese momento se había verificado que no existían lesionados en los distintos centros médicos”. O sea, de lo que se está tratando es de incorporar la supuesta infracción por hecho de terceros, por conocimiento inoculado de terceros, en este caso de su representado, en una posible obligación reglamentaria, pero no normativa, que no tiene efecto de una ley, que más aún habría sido cometida por otros. De ahí que ha sostenido que no hay intervención culpable, a título del n° 2 ni del 15 n° 1, ni tampoco el conocimiento perfecto para poder llevar adelante una mendacidad en un parte del servicio, que sólo exige dolo directo. No es posible cometer una falsedad por dolo eventual, y como ha dicho, no existe el cuasidelito de falsedad. Asimismo se menciona que “en días como ése era común que se retrase alguna información al llegar a comisaría; era muy común sobre todo cuando había gran cantidad de detenidos, es común que se retrasen bastante los procesos, incluso horas”, de tal manera que siendo esa la cronología, y la verdad de los hechos, era interesante atender a lo que se había probado, más que a un contexto. Sus colegas han hecho bastante caudal con la fijación de los hechos, en razón de una cronología y un contexto, que no es prueba, ni pueda suplir los espacios que la prueba no entrega. Luis Correa (pista 30) dijo que confeccionó el segundo parte y se iba directamente al Ministerio Público, no iba a otras comisarías ni a la 1ª Comisaria de Viña del Mar, y ésta no tenía cómo enterarse del contenido de ese parte. Por ende, la autoría de la mendacidad dolosa, contenida en un instrumento público del servicio, no se ha podido probar que exista ni que sea obra de Mario Guzmán, ni que menos constituya al mismo tiempo un delito de obstrucción a la investigación, porque si así fuera, sería un concurso aparente de leyes penales, y habría que optar por uno u otro, según el fin jurídico que se estuviera dañando, y a esa época era imposible que se obstruyera una investigación, si no se había iniciado investigación alguna. Por otro lado, el imputado no comete obstrucción en su propia causa, si así fuera, el derecho a guardar silencio, ante la primera pregunta incriminante, podría ser considerada una obstrucción, lo que evidentemente no tiene ningún sentido.

En cuanto al dolo de la falsedad, que es un dolo específico, nada evidencia que se hayan establecido hechos, porque la segunda conclusión que sus colegas han planteado es que el tribunal, ante la ausencia de evidencias directas debieran optar por



inferencias, pero éstas en cuanto a razonamiento lógico, y obtención de conclusiones, supone que se hayan establecido fehacientemente hechos de los cuales poder inferir la consecuencia desconocida, pero el hecho desconocido, esto es la autoría, la mendacidad, la malicia, no ha podido ser establecida de manera directa o indirecta. No se puede decir simplemente que se ha actuado con malicia porque el parte no coincide con la teoría de los acusadores. En cuanto a cómo se establece la malicia, la Corte Suprema lo ha dicho en reiteradas oportunidades atendiendo a los hechos anteriores, concomitantes y posteriores a la participación, como en las sentencias 1933/2007 del 12/8/2008, y 75670/2022, del 16 marzo de 2022.

2.- Respecto de la imputación por Disparos injustificados, el letrado reproduce la acusación. En este caso, si bien su representado usó el arma de cargo, entregada por el servicio, los acusadores lograron establecer al menos 10 ocasiones en que ellos dicen la habría usado, y en su teoría, una habría impactado a Cruzat, quedando los otros 9. Entonces, de lo que se trata es si son varias conductas o era una sola, esto es, un solo sujeto, en un solo lugar, con una sola acción, con un solo bien jurídico eventualmente ofendido, con una sola conducta, en el fondo, pudiendo analizar que no se trata de una multiplicidad de acciones específicamente determinadas una tras otra, en un minuto o en un segundo específico, sino más bien en un periodo, lo que se conoce como un delito continuado. Si fuera cierto que existe un delito continuado para estos efectos, de disparo injustificado, la situación no sería distinta a la del sujeto que dispara un arma en efecto automático, de ráfaga al cual no se le podrá acusar, o cargar, por haber disparado tantas veces cuantas salen de efecto automático como en estas tantas veces cuantas habría apretado el gatillo respecto de otras personas. En cuanto a la antijuridicidad del comportamiento, esto es, si ha vulnerado alguna regla o una norma, y si estaba justificado, tolerado, o permitido. En el ámbito de lo permitido en el Derecho Penal, esto es, lo que puede estar justificado con una conducta aparentemente ilícita, por ser típica no necesariamente será sancionable por no ser antijurídica, y podría estar beneficiada con una causal de justificación, o bien por una causal, a este efecto, de inculpabilidad. En este caso, ¿los disparos previos estaban permitidos, eran necesarios, eran justificados, eran ordenados o tolerados?. Según la teoría de la defensa, y que estimaba había podido probar, durante la cronología de ese día, y tal como



ocurrieron los hechos, agotados los medios, y habiéndose dado en este caso, la imposibilidad de resistir de otra manera, los pedrazos, los acometimientos de las personas, los continuos insultos, las continuas arremetidas, las continuas estrategias, entre unos y otros, de contención, cuando Guzmán Yuri dice que hace uso de arma de servicio, la hace específicamente en la forma, en la dirección, con el ángulo y de la manera que él mismo describe cuando se sube a estrados, y los policías que ratificaron su investigación, que tenía por objeto solo posicionar a la víctima en R6, para que coincidiera con el último disparo, o el antepenúltimo, porque el último fue un clic, sobre el tubo metálico del poste que había en esa esquina, entonces, en esa situación, se trataba del último recurso, se trataba de una persona en uso de sus funciones, sin capacitación específica del orden público, usando un arma de cargo, pero sin impactar a nadie, y sin disparar a persona en particular, y menos con el ánimo de matar, sino una cortina metálica, que fue lo que todos vimos y escuchamos, al menos en 10 ocasiones, con nueve si es que la bala se habría desviado, ya sea por uso imprudente, lesionando al señor Cruzat. Entonces, eso era una conducta tolerada, permitida, obligada. En su teoría, creía haber probado que era una conducta, dentro del ámbito de la permisión, como pasa en la pista 40 con el testigo Matías Ortega, una conducta que estaba para estos efectos, al menos, una conducta permitida porque se habla del déficit de disuasivos, y Ortega dice que hace presente que los medios disuasivos llegaron tarde, cuando la manifestación había reventado, que empezaron los ataques directos de los manifestantes en contra de carabineros, lanzando piedras, palos, elementos incendiarios, y barricadas; en un minuto dice que empezaron a tirar botellas, aparentemente con líquido aceleradamente, si vio una que no se prendió, pero se reventó, quizás la mecha no se prendió, cayó próxima a los funcionarios; dice que sacaron el armamento de forma preventiva, los manifestantes no depusieron su actuar, seguían arrojando piedras de dimensiones considerables, que podían lesionar a una persona, y lo que vio fue que su mayor Guzmán disparó no a la masa, sino a la malla de un local, coincidente con la planimetría del señor Hernández, más allá de sus esfuerzos de hacer cambio de 6 a R6. Además el testigo señala que por radio hizo presente al mayor Guzmán y advirtió en varias oportunidades, que ya no tenían medios, que los manifestantes no deponían su actitud, y que se estaba viendo en la obligación de usar su arma, agregando que se



había logrado controlar la manifestación. O sea, los disparos en ángulo hacia abajo, no dirigidas hacia las personas, a una cortina metálica tuvieron efecto, se disuadió el avance de la masa y de las personas, sin dispararle a nadie, menos con el ánimo de matar, y sin herir a nadie. Eso demuestra que en esas circunstancias extremas, de exigencias especiales, Guzmán hizo lo que mejor pudo, conforme a su formación incluso policial con el arma de servicio, esto es una conducta, que no puede ser reprochada, porque incluso dentro de los límites de la Circular que se ha dicho, provocaron el efecto que se esperaba, disuasión sin lesionar a nadie. Este caso también trata de un caso de derechos humanos de los policías en servicio. En pista 44 Alessandro Retamal dijo que un grupo minoritario, en relación a las personas que había, los empezó a agredir, comenzó a lanzar objetos contundentes, piedras, burlones, mangueras con clavos, un sujeto les lanzó un objeto incendiario. Lo mismo en la pista 45, Mario Ulloa, dijo que el uso del arma de fuego era una apreciación personal, que iba a depender de los factores que había en el entorno, o sea, al nivel de resistencia, la cantidad de medios, que tenga a su disposición porque a lo mejor no había mucha agresividad, si eran sobrepasados en número, respecto de los funcionarios policiales, cada cual decide razonablemente en el caso. Este testigo señaló que cada vez que se usan las armas letales, se debía hacer una denuncia ante el Ministerio Público, respecto del uso de éstas, lo cual se hizo. Luego, entregó un detalle importante, el control del orden público se debe llevar a cabo por personal de control de orden público, de fuerzas especiales, cuestión que el señor Guzmán Yuri no era ni se desarrollaba, ni se había capacitado, ni lo habían capacitado en esas condiciones; hicieron el control de orden público, con las armas que les entregaron, que el mismo Estado que hoy los persigue les entregó, deficientemente, para exigirles una conducta que era completamente ininteligible. Las normas penales están hechas para el ciudadano medio, no están hechas ni para héroes ni para santos. ¿Cómo puede el Estado exigirle a estas personas que se hayan comportado de manera distinta, con los instrumentos que les dieron, con la estructura que les dieron a su disposición, con la capacitación que les dieron, si evidentemente era insuficiente y defectuosa?. Era una contradicción en sí misma, y como ésta no puede ser superada, este testigo lo que dice, básicamente todo este control de orden público recayó en personal territorial, sin experiencia. ¿De quién es la imprudencia de actuar ahí, del que los



manda al terreno, del que les ordena salir de esa manera, del Estado que a su vez no los ha capacitado suficientemente, sin tener los medios suficientes?. Por eso quizás se ha señalado que no aplica, pero porque fuerzas especiales estaba dedicada a Valparaíso y San Antonio, pero desde la zona de confort es tan distinto el escenario, que se lleva adelante en la calle, es tan rápido y dinámico, que no permite poder asimilar todo lo que la ley nos dice. Como señaló en la apertura, hay que dar a cada cual lo suyo y en este caso a su representado lo que le pertenece es la absolución. ¿Es justo que el Estado mande a estos carabineros administrativos, de servicio, en esas condiciones, a controlar el orden público sin arma y sin escudo?. El mismo testigo Felipe Álvarez Osses, señala que si se observa al señor Guzmán empuñando su arma con su mano derecha y apuntando al suelo, agregando que la forma de toma del arma puede ser imprudente; incluso si así fuera, tampoco existía ahí un evidente ánimo de matar a nadie, porque aun siendo un funcionario del servicio, y administrativo, y habiendo aceptado que usaba un arma del servicio, y habiendo disparado de manera imprudente, eso no era un uso imprudente de arma de fuego. A su parecer quedó de manifiesto que ninguno de los 10 disparos percutados, por Guzmán Yuri aquel día, lo fue sin motivo, o al menos sin razón, real o aparente, conforme a los niveles 4-5 de las reglas de uso de la fuerza, que ahí se estaban dando, y que se habían intensificado desde las 15 horas aproximadamente de ese día, y que tienen su pick entre las 17 y las 18 de ese día, evidentemente esos disparos no podían aparecer injustificados. Ninguno de los nueve previos a la imputación de la Policía de Investigaciones, respecto del señor Cruzat, tras posicionar a la fuerza a la víctima, al punto R6, impactó a nadie, todos fueron dirigidos a un blanco no humano, como a una cortina metálica, y ante la falta de apoyo, de elementos disuasivos, conforme a la regla del uso de la fuerza, vigente esa época, con absoluta consideración a lo más básico de los derechos humanos de los manifestantes, la policía en democracia, no era una policía criminal, y desde ese punto de vista, no cabía sino absorberlo. El ángulo y dirección de todos esos disparos, y su necesidad, estaban acreditados incluso, con prueba de cargo. El testigo, Hernández, reconoció que si la víctima no se hubiera posicionado en R6, entonces el disparo que se le atribuyó al señor Guzmán Yuri no lo habría impactado. Ninguno de nosotros pudo ver al señor Guzmán Yuri empuñando su arma disparando al señor Cruzat, o impactándolo incluso de rebote,



porque incluso la persona que vino al estrado a decir que había tomado esa grabación reconoce que en ese minuto el ángulo se eleva, se ve el cielo, se sienten ruidos, y habían otras personas usando el arma así que razonablemente no se podía decir que ése fue el disparo 8, 9 o 10, de tal manera que existe esa convicción interna, a tal nivel, que supere las dudas básicas de todo juicio criminal: qué pasó, cómo, quién intervino, de qué manera; esta evidencia no responde a esas preguntas, entonces las dudas razonables mantienen incólume la presunción de inocencia del señor Guzmán Yuri, que no puede ser derribada por sugerencias o estimaciones, que no alcanzan a comportarse como inferencias, por tanto pedía que se lo absolviera de este delito.

En cuanto al cargo más grave y más complejo, que se dijo con excesiva liviandad, al decir que el señor Guzmán Yuri había cometido apremios ilegítimos con resultado de homicidio simple frustrado. La figura que se atribuye a su representado es la de ser autor de apremios ilegítimos. Sus colegas han dicho que basta con ser funcionario público, que en el uso de sus funciones, en este caso del uso de su arma de servicio, abusa de él y afecta la indemnidad moral de otro, ya sea con una u otra finalidad que no alcanza a ser tortura. Sin embargo, ese análisis es incompleto. Esa figura aparece en nuestro sistema recientemente, y sus colegas han dicho sino que es una adopción del *ius cogens* del derecho internacional de los derechos humanos, para poder poner a nuestro país a la altura de los compromisos internacionales, y asocian a esta descripción lo que denominan “casos de violencia institucional”, que se puede ver en otros países, ya sea en estado de protesta social, en regímenes dictatoriales, ya sea en regímenes poco coherentes y respetuosos con los derechos fundamentales, o como muchas veces se ha podido ver, en los casos lamentables de ataques a la población de color en los Estados Unidos. El derecho internacional de los derechos humanos define el principio, a esta rama, o sub rama o principios, como un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, en que se estipula el comportamiento y los beneficios que las personas, o grupos de personas, pueden esperar o exigir de los gobiernos, los estándares de conducta, los que son aplicables en todo momento y que, ni aún en un estado de excepción constitucional, admite relajo, respecto de las garantías constitucionales. A partir de tal premisa, se pretende que el tribunal razone jurídicamente indicando que, entonces, ésa sería la razón por la cual habría que condenar a su



cliente, por ser carabinero, tener un arma de servicio, en una situación de protesta social, habiendo disparado el arma como la hizo, y eso sería violencia institucional y apremios ilegítimos, pero eso no eran apremios ilegítimos, no solamente en razón del bien jurídico, como dice el abogado del Consejo de Defensa del Estado, sino por algo que nadie ha discutido, que era el hecho, el supuesto básico, no normativo, que había que probar para aplicar el tipo de apremios ilegítimos, y es que la persona supuestamente ofendida, este al menos detenida, arrestada, presa o retenida, esto es bajo custodia, y a disposición material del supuesto agresor, que si no lo tiene, no puede cometer ese delito, y la tipicidad es ninguna o se desplaza a un tipo residual, según la propia historia de la ley. Esta norma aparece en Chile en virtud de la publicación en el Diario Oficial 20.069, del 22 de noviembre de 2016, que establece de los delitos de tortura 150 A y 150 B, además de tipificarse, de manera separada y específica, estos tipos supra cualificados denominados “apremios ilegítimos”, que exigen un autor específico, un dolo determinado, y una afectación a un bien jurídico muy particular, u otros tratos inhumanos, crueles o degradantes. Esta base, que emana de normas internacionales (artículo 5° de la Declaración Universal De Derechos Humanos; artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), a partir de 1975, particularmente en el derecho internacional tienen una base fáctica muy interesante. Durante este juicio, hizo alusión a la Convención Internacional para la Prevención de la tortura, tratos inhumanos, crueles o degradantes, y a su vez a las recomendaciones y reglas de la Comisión contra la tortura de Naciones Unidas, e incluso hizo cuestión sobre los Protocolos de Estambul, porque nacen precisamente para acreditar consecuencias físicas y psicológicas de personas que han estado sujetas al poder institucional cuando han estado *under custody*, bajo custodia, en un poder material. Citó un trabajo de la Universidad Diego Portales, de la profesora que hizo un análisis crítico, para ayudar a que se aplicara mejor el protocolo de Estambul a estas víctimas. En el caso citado por el abogado del Consejo de Defensa del Estado, 3922-2022 de Puente Alto, los carabineros en ese caso se hicieron de un detenido, ya bajo poder y custodia y le sacaron todo aquello que la contumelia demuestra. En este caso nunca el señor Cruzat estuvo bajo custodia del señor Guzmán Yuri. Para separar la tortura de los apremios ilegítimos, también en nuestro Parlamento, se dio la necesidad de volver a los tres pilares, que diferencian la tortura de los apremios ilegítimos.



Durante el juicio se escuchó que los apremios ilegítimos eran algo distinto de la tortura, que sus colegas han denominado un tipo degradado de tortura, ¿entonces qué hace que el apremio ilegítimo sea más que aplicar tormentos, sea más que un tipo común de causar lesiones y menos que la tortura?. De los tres pilares el primero, relativo a la intensidad del daño, al dolor sufrido o inflingido, no sólo basta con que sea severo, requiere algo más, que sea agravado, algo más que sea una forma prohibida, sino que tiene que ser cruel, inhumano, degradante. Como se ha dicho, ocurre con los prisioneros, y eso evidentemente era un trato inhumano, cruel y degradante, no esto. El segundo, es un elemento subjetivo, obtener información, confesión, incluso hasta que les dé lo mismo, porque el estatus del perpetrador es relevante, debe ser un oficial público, que inflinja o instigue en otro causar sufrimiento o dolor, o en este caso, del apremio ilegítimo, si eso no es necesario, incluso aunque le sea irrelevante. Sus colegas han dicho que incluso en los apremios ilegítimos, no es necesario siquiera que le importe al sujeto, que el otro sufra, que quiera hacerlo sufrir, basta con que al menos sea posible, quizás representarse una suerte de culpa con representación, que el sujeto puede morir. En este caso, nada de eso se puede sostener, ni menos predicarse el señor Guzmán Yuri. Lo ha dicho también nuestra Corte Suprema y varios fallos recientes. Si se quedaba solamente en los elementos objetivos, del tipo de apremios ilegítimos, se cometería una injusticia. El profesor Héctor Hernández, en su texto “La tortura en el derecho penal chileno y su riesgo de banalización”, tratando la diferencia entre tortura y apremios ilegítimos dice “sin embargo, tal punto de vista meramente objetivo (funcionario público, vestido de verde, usando un arma, acto de control del orden público, dando lo mismo que no lo hayan capacitado, dispara un arma, no sabe a quién, pero le dio, entonces apremio ilegítimo) fundados sólo en la calidad de sujeto activo y la gravedad de la conducta, Hernández dice *“está destinado al fracaso en la medida que no permite distinguir el tipo penal de otros delitos comunes, como tampoco posibilita la diferenciación del delito respecto de los resultados más graves que la misma norma prevé en el 150 E del Código Penal”*. Agrega que la Corte de Apelaciones de Talca, en una sentencia hace precisamente esta distinción, más allá del bien jurídico, de querer de alguna manera, indignar al otro, negarle su dignidad como persona, sino que requiere a su vez una particular disposición, en la sentencia del 14 de mayo de 2021, que la Corte Suprema ha ratificado junto a



otra, en que desecha una casación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, reitera esta tesis, rol 265-2021, ahonda en que no se ha acreditado el dolo de afectación a la integridad moral o dignidad de la víctima, pero además en otros casos exige que en estos, particularmente tipos penales, de tendencia interna intensificada, los sujetos activos que, en teoría, cometen violencia institucional, los policías que asfixian a George Floyd efectivamente lo hagan con la única posibilidad de no querer más que a esa persona indignarla, sobre todo por su forma, color u otro, que en este caso en su condición de protestantes civiles contra las condiciones del mercado, política o lo que fuera, con el ánimo no sólo de causarle un mal físico, sino sobre todo, de negarle su dignidad como persona. En este juicio, ¿de qué hecho probado podemos inferir razonablemente esa conclusión?. Obviamente que de ninguno, desde el punto de vista subjetivo, no se puede predicar ni decir que el señor Guzmán Yuri sea para estos efectos una persona que haya apremiado ilegítimamente a otra. En ese sentido también, la Corte de Apelaciones de La Serena, el 21 de septiembre de 2021, rol 651-2021, y como dice el profesor Roxin, el dolo, para este efecto, no es sino el compromiso personal del autor con la lesión al bien jurídico, y eso debe ser expresado. ¿De qué manera nos convencimos que el señor Guzmán salió de su comisaría, o entre las 2:00 de la tarde adoptó un dolo sub sequens, en la medida en que fueron pasando las cosas, el ánimo de atacar a uno o más, o al señor Cruzat específicamente con el ánimo de indignarlo, menospreciarlo, anularlo como ser humano, aniquilar su identidad, y por último, con el ánimo secundario de matarlo. Eso no podía ser sostenido, y era lo mismo que ha dicho la Corte Suprema en el rol 41192-2021 y lo ha seguido reiterando en otras. Tampoco era razonable que el señor Guzmán Yuri lo que hizo, lo hizo con el ánimo de matar al señor Cruzat, y que esto no ocurrió por causas independientes a su voluntad, o bien porque en definitiva, otro lo impidió. El señor Cruzat, en su pista (26'21'') dijo: "sí cuando crucé vi al carabinero que me estaba apuntando, pero era otra persona"; en el 29'26, "al funcionario que yo vi con pistola fue al de pómulos flacos y nariz desviada"; en el 33'59'', dijo que no vio al que le disparó, no podría reconocer a esa persona que le disparó. Más adelante se evidencian sus contradicciones 35'37'' "quisiera señalar que podría reconocer al carabinero que me disparó si me muestran una fotografía". Había que recordar el ejercicio de memoria que se hizo con el señor Álvarez, tres intentos, toda la tarde, para tratar de



reconocer a su representado, en estrados dijo que no lo hizo, no pudo a pesar de todos los esfuerzos por poner al señor Cruzat en el punto 6R, porque de otra manera la bala perdida no le impactaba. Esas contradicciones además eran tan evidentes como pasa en 41'19'', el cambio de versiones, el acomodo de trayectorias en la pista 76, cuando el señor Álvarez dice que Cruzat Segovia no reconoce, pero después al sargento Arancibia, pero después que sí, que no, en ese bamboleo evidentemente no había sino un ánimo desesperado, por tratar de adecuar lo que se dice en el estrado, a lo que de alguna manera cerradamente, porque no se recibieron instrucciones de descargo, ni se hicieron otro tipo de acciones destinadas a descargar al señor Guzmán Yuri, sino que única y exclusivamente, a amarrarlo con el hecho, pero no pudieron establecer el hecho base, esto es que el señor Cruzat no estuvo nunca bajo custodia física, arrestado, detenido, preso, o al menos, retenido en las manos del agente público, que establece la piedra angular o básica del análisis factual de un delito de apremios ilegítimos. Insistió en que no había prueba directa ni indirecta, de que el señor Guzmán lo eligió siquiera como blanco, ni le fue irrelevante, el hecho probado de un disparo al cuerpo, no existe, del cual poder inferir autoría. Si el señor Guzmán Yuri hubiera actuado con dolo homicida, debió haber tenido animus necandi, la herida transfixiante del señor Cruzat pudo ser causada por otro, y el doctor Franklin y los demás dijeron que podía ser causada por un balín, o por otro proyectil único, no necesariamente una bala. Ello era importante porque el animus necandi, según el último diccionario español jurídico de la Real Academia "actuar con la intención de matar", con el conocimiento de la capacidad de una acción para causar la muerte, y la voluntad de llevarla a cabo, y el señor Cruzat no tenía una lesión necesariamente mortal. ¿Qué trajeron a este caso para convencernos que el señor Guzmán Yuri hacía actuado con animus necandi específico, de matar al señor Cruzat, que eso le fuere irrelevante, nada. En consecuencia, lo único que podría sostener en congruencia, si el tribunal llegara a convencerse que hubo un uso imprudente del arma de fuego con una mano, y que el desvío causal pudo haber impactado al señor Cruzat, si es que esto fuera una conclusión lógica, subsidiaria, entonces como lo dijo la Corte Suprema, en el rol 7315/2015 desecha la casación del Instituto de Derechos Humanos en un caso igual, en este caso, lo único que podría ser racionalmente admisible es que se podría



haber cometido un simple y común cuasidelito de lesiones, como se falló en el caso Millacura.

Reitera que la justicia consiste en dar a cada cual lo que le corresponde, y sus colegas en la acusación se han echado sobre sus hombros una enorme carga, y trajeron ante estrados el tipo penal quizás más complejo del Código Penal, que exige un estándar mucho más alto, también exigencia de examen, porque los mismos profesores que ellos citan, exigen que para el que el tipo penal de apremios ilegítimos se configure, además de lo que han dicho, los sentenciados les tengan en mente que es un tipo súper cualificado, especial y propio, o sea que si no se acredita, uno cualquiera de sus elementos, objetivos o subjetivos no hay posibilidad de traspasar la tipicidad a un tipo alternativo o residual, sólo cabe absolver, porque no se comete ese delito ni ningún otro, lo único que cabría entonces lógicamente era sostener lo que ha dicho la Corte Suprema, que si fuera posible ante la ausencia de ánimo de matar, ante la ausencia de una conducta homicida, ante la ausencia de la irrelevancia, y establecido como fue, el tribunal se convence que, a pesar de no tener claro, que podría haber sido esa bala la que impacta al señor Cruzat, únicamente enfrentaríamos un uso imprudente de arma de fuego, que la Policía de Investigaciones no podía ignorar, porque con lamentable recuerdo, debía decir que esa doctrina fue establecida precisamente, por un accidente ocurrido en sus cuarteles, cuando un compañero le pide el otro que le ponga la bala y la pistola en la cabeza, producto de que había peleado con su novia y le dice “¡dispárame!”, A lo que el otro torpemente hace, sin verificar, incluso en ese caso, el que quedaba una bala en la recámara, y como ocurre ahí, el otro muere como consecuencia inmediata de esa acción y la Corte Suprema la califica también como un uso imprudente de arma de fuego, esto es, un cuasidelito. En consecuencia, no dándose ninguno de los supuestos de los tipos penales imputados, solicita la absolución del señor Guzmán Yuri de todos los cargos, y se impongan las costas a los acusadores.

DECIMONOVENO: Que la **Defensa** de Arancibia González en su alegato de clausura hizo presente que el contexto en que se produjeron los hechos estaba condicionado por desórdenes y alteraciones del orden público. En ese marco, la unidad policial de Viña del Mar contaba con cerca de 60 funcionarios para afrontar la contingencia, y el día de los hechos el personal llevaba a sus



espaldas una excesiva carga de trabajo, con malas condiciones de alimentación y descanso.

Sostuvo que el día de los hechos, si bien la marcha fue convocada por la Fenats, luego de desarrollada esa actividad, quedaron diferentes personas en la plaza, convocadas por las redes sociales, por lo que la manifestación dejó de ser tranquila, tornándose violenta de forma repentina, como el mismo testigo de cargo, señor Binimelis, declaró durante el presente juicio. Además, cabe considerar que en el lugar había cerca de 25 funcionarios de carabineros con escasos recursos, esto es, cerca de tres escudos, tres vehículos policiales no tácticos y un escaso stock de elementos disuasivos para defenderse de las agresiones de los manifestantes.

Señaló que se elaboró un informe por parte del departamento de criminalística de la Policía de Investigaciones que analiza los daños y lesiones que puede provocar una escopeta antidisturbios, elementos que también eran usados el día de los hechos. En el referido informe se logra establecer que dichas armas, a una distancia de hasta 25 metros pueden provocar lesiones graves o fatales, por lo que no queda claro si las lesiones sufridas por las víctimas fueron fruto de una bala o un balón.

El defensor también mencionó que el testigo de cargo, funcionario de la Policía de Investigaciones, señor Felipe Álvarez, señaló que había analizado toda la información que le fuera remitida para elaborar su pericia, sin embargo, los antecedentes tenidos a la vista fueron obtenidos de fuentes no originarias ni fidedignas y pudieron estar alterados, no dándose cumplimiento al artículo 187 del Código Procesal Penal en lo referente a la cadena de custodia. En efecto, en uno de los planos incorporados por los acusadores aparece el sargento Arancibia ubicado en dos lugares al mismo tiempo, por lo que puede concluirse que su informe no es del todo confiable ni fidedigno. Por lo dicho en este sentido, puede desprenderse que no hay antecedentes fiables para establecer las posiciones de las víctimas y su representado.

Además, si se observan las fotografías y los videos incorporados, puede apreciarse una gran cantidad de elementos contundentes en el suelo cerca de los funcionarios policiales, y también había un objeto cilíndrico oscuro que venía desde el costado de la tienda Falabella, lo que da cuenta de un posible elemento incendiario, y que coincide con la declaración de ambos acusados al inicio del juicio oral.



Por otro lado, hace presente que el video presentado como prueba por los acusadores fue editado, lo que genera dudas en lo relativo a la secuencia misma.

También alega el defensor que la evidencia presentada es incompleta, por cuanto no fue recopilada en un breve tiempo desde el acaecimiento de los hechos en el sitio del suceso, las diligencias se realizaron recién en el año 2021, esto es, dos años después.

En lo referente al ámbito jurídico, refiere que el Fiscal debe investigar, tanto aquellas circunstancias que culpan, como las que favorecen al imputado, y en ningún momento el Ministerio Público se puso en el caso de que en la especie hubiese podido operar una legítima defensa, o una actuación en el cumplimiento de un deber.

En lo referente al Protocolo de Estambul aplicado a las víctimas, sostiene que una sola entrevista no es suficiente para establecer que hubo detrimentos a la salud mental de las personas, para lo que se requiere mínimo tres sesiones de una hora o una hora y media, por lo que lo concluido en ese sentido no tendría la base suficiente.

Refiere que a su defendido se le imputan los delitos del artículo 150 D del Código Penal, esto es, apremios ilegítimos con resultado de homicidio frustrado y disparos injustificados, y a su juicio, el segundo delito mencionado debería quedar fuera por cuanto está subsumido dentro del primer ilícito que se le imputa. Condenarlo por ambos, implicaría una infracción al principio de non bis in ídem.

Luego el defensor plantea la pregunta de si hubo intención de matar al usar el arma de fuego, y concluye que ello no es así por cuanto el comisario Arriagada fue quien les ordenó, específicamente a ambos acusados, que hicieran uso de sus armas de fuego al estar siendo sobrepasados por los manifestantes. La orden es dada solo a ellos dos porque Guzmán Yuri era su mano derecha, mientras que Arancibia González era su conductor personal, por los que a ambos tenía confianza. Por lo demás, no hubo personas muertas, solo lesionados en sus extremidades inferiores y dos en sus extremidades superiores.

Además, en cuatro de las personas que se dicen fueron heridas por su representado, no hay claridad sobre el origen de la lesión: al señor Carroza Cisterna se le diagnosticó una herida por balín; al señor López Vargas una herida de perdigón o balín en la rodilla; a don Andy Palma se le diagnosticó una herida en su pierna izquierda sin origen; al señor Canelo Fuentealba una fractura del



dedo meñique, donde el médico le dijo que su herida era de balín porque si hubiese sido una bala le habría destrozado la mano; al señor Diego Barrientos, un ingreso bala en el dorso de la mano izquierda que sale por el pulgar, la que pudo haber sido producto de un balín o una bala. Por tanto, de todos los heridos que se le imputan a su representado, solo hay certeza del señor Barahona Bugueño.

A su juicio, la situación que debieron enfrentar los acusados escapa a las normas legales que deben observarse. Carabineros debe garantizar el orden público, lo que en una manifestación violenta como la de esta causa, es muy difícil por la situación de estrés, ruido e insultos. En ese contexto, no es posible analizar fríamente una Circular antes de actuar. Además, en los audios de la central de carabineros se escucha a un funcionario, quien dijo que haría uso del arma de fuego, y esa información la recibe el comandante Millar, quien dispuso que el personal retrocediera, sin embargo, adelante se encontraban los acusados Guzmán y Arancibia, quienes primeramente intimidan a los individuos que se encontraban en la plaza, y después efectúan disparos, pero sin puntería a alguna persona. Lo anterior se confirma en la fotografía en que aparece su representado con su arma en la mano en un ángulo de 45° cuando salta la vainilla, lo que quiere decir que estaba apuntando hacia el suelo. Si bien dijo apuntó a las palmeras, aquellas son plantas de tallos blandos y las balas penetran más profundamente, por lo que después de tres años resulta imposible encontrar la evidencia. No obstante, en el sumario realizado por carabineros se ven los impactos en una palmera.

En lo referente a la legítima defensa alegada, sostiene que el requisito de la proporcionalidad concurre en la especie, por cuanto cabe considerar que había, al menos, un carabinero por cada 60 manifestantes, cifra muy baja, además su representado actuó en una situación de estrés, lo que alteró su percepción y pudo hacerlo actuar de forma violenta. Los disparos no fueron para matar, no hubo "*animus necandi*" para decir que estamos en presencia de homicidios frustrados. Su representado disparó para evitar una agresión ilegítima en defensa propia y de sus compañeros, lo que se consiguió al detenerse a los manifestantes, oportunidad en que dejaron de disparar.

Además, señala que su representado actuó en cumplimiento de su deber con la obediencia debida. No representó la orden por el contexto de grave alteración al orden público, la adrenalina y el



temor que sintió en ese momento. La Circular 1832 está hecha para actuar frente a situaciones específicas y no considera una situación violenta como ésta, que se encontraba en un nivel 4 o 5. Además de que el señor Arancibia cumplía instrucciones precisas de su jefe que estaba instalado detrás de una palmera protegiéndose de los objetos contundentes que les lanzaban los manifestantes.

Sostiene también que las armas de fuego se usaron en un transcurso de 5 minutos, y es después de aquello que llegó el refuerzo de municiones. Los audios dan cuenta de la notoria desesperación del capitán Guzmán Yuri pidiendo colaboración, o 5/7, lo que deja en evidencia de que no hubo forma racional de defenderse.

En subsidio a la absolución, alega que en este caso el uso del arma de fuego por parte de su representado constituye un cuasidelito, por cuanto éste no usó el arma para matar, si no que para intimidar, y en este caso hubo lesiones en las extremidades de las víctimas, en su mayoría, hacia los pies, lo que denota que solo se quiso impedir la agresión por parte de su representado.

En otro orden de ideas, sostuvo que el delito de apremios ilegítimos se basa en detenidos que están en manos de la policía y que son agredidos estando impedidos de defenderse, lo que no ocurre en este caso. Cita en este sentido un informe en derecho elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos incorporado en la causa Rol N° 172.012 de la Corte Marcial por la muerte de un comunero mapuche. En ese documento se indica que, en lo posible, se deben usar medios no violentos, podrán usar la fuerza solo cuando otros medios sean ineficaces para cumplir el objetivo. En ese caso, el único medio para defenderse de los manifestantes era el uso del arma de fuego, denotándose en que hubo la mayor precaución del funcionario policial a cargo del procedimiento, al ordenar solo a dos de ellos que las usaran. Aquello denota que hubo cautela y jamás un ánimo de matar, solo defender su integridad física y la de los otros funcionarios.

En conclusión, y por todo lo expuesto, es que solicita la absolución de su representado por todos los delitos que se le imputan, con el pago de las costas. En subsidio, pide sea sancionado como autor de un cuasidelito con el cumplimiento de la condena en libertad y se le exima del pago de las costas.

Haciendo uso de su **derecho a réplica**, agregó que en su alegato de clausura no señaló que el fiscal haya manipulado la



prueba, sino que ésta no se obtuvo de manera directa y es incompleta al haber sido editada.

Por otra parte, refiere que el profesor Etcheverry, definiendo el concepto de dolo, cita un fallo de la Corte Suprema que define el dolo, concepto que no concurre cuando el sujeto cree obrar amparado por la ley como es en el caso de la legítima defensa y el actuar en virtud de la obediencia debida como su parte ha alegado.

Insiste que lo que aconteció en este caso, fue un hecho conflictivo que perturbó el orden público, que fue lo que su representado trató de resguardar por mandato legal y constitucional, y se defendió con los medios que tenía en el momento. Usó el arma en la medida de lo posible al no existir otros medios suficientes para oponerse a la agresión, lo que en este caso aconteció al haberse acabado los gases lacrimógenos y demás elementos disuasivos. En ese contexto se le dio la orden de disparar con todos los resguardos, lo que queda demostrado en el hecho de que no se produjeron muertes.

Los acusadores analizan el actuar de la policía, más no así el actuar de los manifestantes, lo de que denota cierta falta de objetividad, al haber centrado la investigación en atribuir responsabilidad a los carabineros.

Reconoce que su representado era un funcionario antiguo de Carabineros, no obstante, eso no dice relación con su nivel de especialización en control del orden público, especialidad que no tenía en ese momento, lo mismo que la mayoría de los funcionarios de carabineros que se encontraban en el sitio del suceso. La situación ocurrida en la plaza Vergara no tiene comparación con lo ocurrido en la tienda Dimasa, donde sí había personal especializado.

Insiste en que su representado jamás tuvo la intención de matar y que la naturaleza de las heridas de aquellas personas, que se señala fueron heridas por el señor Arancibia, no está claro si fueron producto de bala o balín, además de que muchas de estas personas no estaban en la primera fila, por lo que es dudoso que las heridas provengan de una bala expedida por el arma de su representado.

Su representado es una persona con una hoja de vida intachable y una persona normal que ha cumplido su trabajo de buena forma y sin la intención de dañar a nadie. Se vio enfrentado a una situación crítica donde tuvo que tomar una decisión en un breve espacio de tiempo y usó el arma en forma racional para evitar un mal mayor.



Reitera lo dicho en su alegato de clausura en el sentido de señalar que el delito de apremios ilegítimos solo procede en caso de personas privadas de libertad.

Finalmente, y en subsidio, solicita nuevamente que se califiquen los hechos como cuasidelito de lesiones en una figura culposa.

Llamado a debatir sobre la posibilidad de recalificar los hechos a un posible delito de lesiones graves, señala que es la calificación más acorde a los hechos de esta causa.

VIGESIMO: Que esta Sala del Tribunal Oral en lo Penal, ponderando con libertad los elementos de prueba incorporados al juicio, según lo prescribe el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, arribó a una decisión condenatoria, según reza en el veredicto leído en audiencia, al tener por acreditado, más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

El 22 de octubre de 2019, en horas de la tarde, en contexto de las manifestaciones sociales que se desarrollaban en el país, en el sector de las plazas Vergara y Sucre, de esta ciudad, los funcionarios de carabineros, capitán Mario Alejandro Guzmán Yuri y sargento 1º, Mario Alejandro Arancibia González, hicieron uso injustificado de sus armas de servicio, pistolas marca Taurus, modelo 917, números de serie TEZ02028 y TEZ01869, respectivamente, percutiendo el armamento en múltiples oportunidades. En dichas acciones, infringieron lo prescrito en la circular n° 1832, de fecha 1 de marzo de 2019, actualización de instrucciones sobre protocolo de uso de fuerza por parte de carabineros, publicada en el Diario Oficial del 4 de marzo de 2019, vigente a la fecha de los hechos.

Producto de los disparos efectuados por Mario Alejandro Arancibia González, se ocasionaron los siguientes resultados lesivos:

1. Diego Tomás Barrientos Leyton, lesiones graves, fractura del 1º, 2º y 3º metacarpiano de la mano izquierda.

2. Andy Palma Donoso, lesiones de carácter grave, consistente en “herida de bala en pierna derecha”.

3. Daniel Eduardo Carroza Cisterna, lesiones de carácter grave, consistentes en herida en hombro derecho.



4. Pablo Felipe Navarrete Olavarría, fractura de peroné de pierna izquierda, calificada como lesión de carácter grave.

5. José Miguel Canelo Fuentealba, quien resultó con lesiones de carácter grave, consistentes en fractura de dedo meñique de mano izquierda.

6. Ezequiel Antonio Barahona Bugueño, lesión de carácter grave, consistente en fractura en tercio inferior de fémur con pérdida de tejido óseo por impacto de proyectil.

Por su parte, Francisco Alberto Cruzat Segovia, resultó con lesiones de carácter grave, consistentes en fractura de peroné de pierna derecha; mientras que Guillermo Eduardo López Vargas fue diagnosticado con lesión en su rodilla, calificada como grave.

VIGESIMO PRIMERO: Como se adelantara en el veredicto, y tras el análisis de la prueba rendida, bajo el mandato de la norma del art. 297 del Código Procesal Penal, se hizo lugar a la imputación de cargos, efectuadas por los acusadores, que decían relación con el delito de **disparos injustificados**, previsto y sancionado en el inciso cuarto del artículo **14 D, en relación a la letra b) del artículo 2º, ambos de la ley 17.798**, que castiga a “*Quien disparare injustificadamente un arma de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2º a un inmueble privado con personas en su interior, o en, desde o hacia uno de los lugares mencionados en el inciso primero*” (hacia la vía pública).

Con la prueba rendida, se acreditaron los presupuestos fácticos necesarios para tal imputación, a saber:

a) Disparos con arma de fuego: de acuerdo a lo que se ventiló en el juicio, y no fue discutido por los intervinientes, el día 22 de octubre de 2019, los acusados debieron cumplir labores como funcionarios de carabineros en servicio activo, durante la manifestación social que se desarrolló en el sector de las plazas Sucre y Viña del Mar. Así lo respaldan los documentos 24 y 25, correspondientes a Certificados de servicio, emitidos con fecha 25 de octubre de 2019, suscritos por el mayor de Carabineros, Ricardo Arriagada Sepúlveda, donde indicaba que el 22 de octubre de 2019, Mario Guzmán Yuri se encontraba de servicio disponible como subcomisario de los servicios 1, en los horarios contemplados desde las 08:00 a 20:00 horas, y que el sargento 2º, Mario Arancibia González se encontraba de servicio extraordinario en la población, el



mismo día, entre las 08:00 a 23:00 horas. Para dicho cometido, llevaban consigo sus respectivas armas de servicio, de lo que quedó constancia en el Resumen ejecutivo de fecha 24/10/2019, emitido por la Prefectura Viña del Mar, suscrito por el coronel de Carabineros, Rolando Molina Fernández (documento 9 del Ministerio Público) en cuyo acápite V indica: “El armamento utilizado corresponde al siguiente: a) CAPITAN MARIO ALEJANDRO GUZMÁN YURI, Pistola, marca Taurus, modelo PT-917, serie TEZ 02028”. b) SARGENTO 2º MARIO ALEJANDRO ARANCIBIA GONZÁLEZ, Pistola, marca Taurus, modelo PT-917, serie TEZ 01869.

En cuanto al número de disparos percutados desde las mencionadas pistolas, se contó con el documento 21, consistente en el Acta circunstanciada por consumo de munición fiscal, de fecha 22/10/2019, suscrita por el comisario Ricardo Arriagada Sepúlveda, y firmado por los acusados, donde se describen los hechos acaecidos en el marco de la manifestación social, acaecida el día referido, en el centro de esta ciudad, y se registran las pistolas de servicio de Guzmán Yuri, indicándose que había efectuado 10 disparos y Arancibia González, 9. De lo anterior se dio cuenta a la fiscalía mediante parte policial 8638, de 22 de octubre de 2019 por desórdenes públicos, en que se describió lo siguiente:

“Que, hoy debido a las diversas manifestaciones que se generaron en todos los sectores de la partica céntrica de la ciudad de Viña del Mar, particularmente por la Fenats, conllevó a que alrededor de las 14:00 horas en adelante se concentrara en la Plaza Vergara, Plaza Sucre y Plaza Parroquia, las cuales se encuentran en forma contiguas una cantidad de unos 6.000 manifestantes, quienes se mantuvieron realizando manifestación en forma pacífica hasta las 16:30 horas, instantes en los cuales sin mediar alguna provocación por parte del personal policial que se encontraba en el lugar a cargo del Capitán Mario Guzmán Yuri con 15 PNI, estos se abalanzaron en forma agresiva, amenazantes e intimidante, lanzando diversos objetos contundentes tales como piedras, pinturas, palos etc. Y no detenían su avanzar pese a los esfuerzos realizados por el personal para lo cual hicieron uso de los elementos disuasivos que se mantenían a cargo, ya sea elementos químicos y disuasivos como perdigones antidisturbios, y ante la amenaza directa por parte de cuatro a cinco manifestantes que pretendían lanzar elementos incendiarios al personal, ente los cuales se identificaron varias bombas tipo molotov, el Capitán Mario Guzmán Yuri, ante una amenaza potencialmente letal, hizo uso de su



armamento de servicio, marca Taurus, modelo PT917, Nro. de serie TEZ02028, con la finalidad de generar que estos antisociales depusieran su actuar, sin lesionar a ninguno de los manifestantes, situación que fue corroborada en el lugar de los hechos y en los centros médicos de la ciudad.

Es dable señalar que misma situación fue realizada por el sargento 2° Mario Arancibia Gonzales, quien se encontraba en forma paralela a la posición del citado oficial antes señalado, haciendo uso de su armamento letal, marca Taurus, modelo PT917, No. de serie TEZ01869, sin lograr lesionar a los manifestantes”.

Durante la investigación, y a propósito de la extracción de un proyectil balístico desde el cuerpo de una de las víctimas, el perito del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Valparaíso, Héctor Rubén Díaz Orellana, examinó las pistolas marca Taurus (evidencia material N° 1 y 2), modelo PT917C, series TEZ02028 (fotografías 1, 2, 3 de otros medios de prueba n° 3 de la Fiscalía) y TEZ01869 (ídem, fotografía 7) efectuando pruebas de funcionamiento a ambos artefactos, logrando procesos normales de percusión y disparo en ambas armas, concluyendo que ambas estaban aptas como armas de fuego.

b) Hacia la **vía pública**: de los registros audiovisuales fue un hecho indubitado que la intervención de los acusados tuvo lugar en el sector céntrico de esta ciudad, comprendido entre plazas Parroquia, Sucre y Vergara, donde se encontraban desplegados junto a otros funcionarios policiales, a quienes se les ordenó concurrir a efectuar labores de control de orden público, debido a una manifestación social, de lo que quedó constancia fehaciente en las imágenes del video C0028 y en las fotografías exhibidas en la audiencia (otros medios de prueba n° 6, 15, 16, 17) y en el posicionamiento planimétrico (otros medios de prueba n° 10).

c) Injustificación de los disparos: de acuerdo al preámbulo de la Circular 1832 (**documento 30**), publicada en el Diario Oficial, el 4 de marzo de 2019, Carabineros de Chile, “*cuenta con una especial facultad consistente en el uso legítimo de la fuerza y está autorizado legalmente para emplear diversos elementos disuasivos y medios de fuerza en el cumplimiento de su deber en el desempeño de sus funciones preventivas, de control de la ley, y de investigación del delito*”. La facultad de Carabineros para emplear la fuerza y las armas de fuego en el cumplimiento de sus deberes deriva de la Constitución Política de la República que, en el artículo



101, inciso segundo, deposita en las Fuerzas de Orden y Seguridad el ejercicio del monopolio estatal de la fuerza en el ámbito interno. Por su parte, la Ley N° 18.961, de 1990, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", en los artículos 1° a 4°, confiere a Carabineros sus atribuciones legales de policía. Asimismo, las causales de justificación penales específicas ante los posibles efectos dañinos de la fuerza coactiva de Carabineros se encuentran en el Código Penal, artículo 10 numerales 4° a 7°, que están relacionados, a su vez, con los artículos 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar. Finalmente, el Decreto N° 1.364, de fecha 13 de noviembre del 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial N° 42.221, de fecha 4 de diciembre de 2018, fija los lineamientos generales sobre el uso de la fuerza en intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público".

Como es dable advertir, la autorización a los acusados, para el porte de armas de fuego, estaba dada por su condición de miembros activos de Carabineros de Chile, y porque se encontraban cumpliendo servicios institucionales. Dichas labores fueron acreditadas por los siguientes medios:

- **documento 24.**- Certificado de servicio de Mario Alejandro Guzmán Yuri, emitido con fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por el mayor de Carabineros Ricardo Arriagada Sepúlveda, donde consta que dicho oficial, el 22.09.2019, *se encontraba de servicio disponible como subcomisario de los servicios 1, en los horarios contemplados desde las 08:00 a 20:00 horas.*

- **documento 18.**- Proservipol V3.5, detalle de servicios del 22/10/2019 entre las 08.00 a 23.00 horas, correspondiente a Mario Arancibia González, refiere el Servicio Extraordinario de la 1ª Comisaría de Viña del Mar, 1 motorista (medio de vigilancia 1) un cabo 2 (medio de vigilancia 2) y posiciona al capitán Mario Guzmán Yuri en el medio de vigilancia n° 3, compuesto por 7 funcionarios y sus respectivas armas de servicio (pistola TEZ 02028).

- **documento 25.**- Certificado de servicio de Mario Alejandro Arancibia González, emitido con fecha 25 de octubre de 2019, suscrito también por el mayor Arriagada indica que *"el día 22.10.2019 se encontraba de Servicio Extraordinario en la Población en los horarios contemplados desde las 08:00 a 23:00 horas"*.

- **documento 23.**- Proservipol V3.5, detalle de servicios del 22/10/2019 entre las 08.00 a 23.00 horas, correspondiente a Mario Arancibia González como conductor en terreno mismo horario. Medio de vigilancia 1.



Sin perjuicio de cumplir las condiciones antes anotadas, esto es, ser miembros de Carabineros de Chile, cumpliendo servicios institucionales, los acusados debían constreñir su actuar a los lineamientos de la citada Circular 1832, teniendo en mente los 4 principios que rigen el uso de la fuerza y el empleo de armas de fuego (legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad). Dichas orientaciones se concretizan en el comentado instructivo, que en su acápite V Empleo de Armas Potencialmente Letales, expresa: *“El arma de fuego sólo se empleará para interrumpir una agresión potencialmente letal, es decir, para hacer cesar un ataque actual o inminente que afecta la vida o pone en riesgo gravemente la integridad física del funcionario policial o de un tercero”*.

De acuerdo a lo que se lee en el documento 26, el comisario Ricardo Arriagada solicitó a la Prefectura de Viña del Mar, el 27 de octubre de 2019, investigación administrativa “ordenada por el mando de la repartición”, a propósito del uso del armamento de servicio por el capitán Mario Guzmán Yuri y el sargento Mario Arancibia González describiendo en los hechos que *“ante la amenaza directa por parte de cuatro a cinco manifestantes que pretendían lanzar elementos incendiarios al personal (bombas molotov), el capitán Mario Guzmán Yuri hizo uso de su armamento de servicio, con la finalidad de generar que estos antisociales depusieran su actuar, sin lesionar a ninguno de los manifestantes, situación que fue corroborada en el lugar de los hechos y en los centros médicos de la ciudad”*. Misma descripción de los hechos se observa en los documentos 21 y 22, denominados **Acta circunstanciada por consumo de munición fiscal**.

A propósito de lo ordenado por el alto mando, se realizó una investigación administrativa, a cargo del entonces capitán de la institución, **Carolina Fernández Ponce**, quien en el juicio refirió haber tomado declaraciones al personal de carabineros que estaba involucrado en los hechos, materia de esta causa. Indicó haberle tomado declaración al capitán Mario Guzmán y al sargento Arancibia coincidiendo ambos en que la situación del momento había sido muy compleja, debido a la cantidad de manifestantes en plaza Sucre, lamentándose el no haber contado con elementos disuasivos para poder controlar el orden público, refiriendo haber sufrido ataques con bombas molotov por lo que habían hecho uso de sus armas de fuego, no recordando cuántos disparos habían efectuado. La testigo indicó haber concurrido al sitio del suceso, tomando fotografías de los lugares donde los carabineros



mencionados, dijeron que habían disparado, sosteniendo que en una cortina metálica de un local comercial ubicado en plaza Sucre donde había una tienda de comida de perros y un local de venta de ropa infantil había un impacto balístico, aunque no recordaba exactamente el local del que se trataba. Así también tomó una fotografía a una palmera, recordando que tenía daños, pero que no pudo atribuirlos a un orificio perfecto, por la superficie. Su trabajo concluyó que el uso de armas de fuego no revestía responsabilidad administrativa para quienes las habían usado, y que se había ajustado a la normativa vigente. Debido al tiempo transcurrido, y encontrándose jubilada, la deponente no recordaba con precisión las diligencias efectuadas por ella, por lo que la defensa de Guzmán Yuri debió exhibirle el documento número 1 de su parte, que consistía en cuatro fotografías, que habría correspondido a un orificio en una cortina metálica, que habría fijado el día 21 de noviembre de 2019. En todo caso, la testigo no manifestó haber realizado ninguna otra diligencia pertinente para establecer el origen del orificio que mostraba las imágenes.

De igual forma, en la presente causa se incorporó el **Sumario Administrativo (documento 27 del Ministerio Público)**, iniciado el 3 de marzo de 2020, y finalizado el 17 de septiembre de 2020, por el mayor Dagoberto A. Silva Fuentes, que en su parte considerativa señalaba:

“1.- Que, con el mérito del Parte Policial N° 02462, de fecha 22.10.2019, de la Subcomisaría de Carabineros Forestal, dependiente de la 5ta. Comisaría de Carabineros Viña del Mar de la Prefectura de Carabineros Viña del Mar, se denuncia de oficio a la Fiscalía Local de Viña del Mar, el delito de lesiones con arma de fuego, en el cual se identifican como afectados a los siguientes ciudadanos (se han extraído solo las víctimas de la presente causa): Pablo Felipe Navarrete Olavarría, Andy Palma Donoso, Diego Tomás Barrientos Leyton, José Miguel Canelo Fuentealba, Daniel Eduardo Carroza Cisterna, Francisco Alberto Cruzat Segovia, Guillermo Eduardo López Vargas, Exequiel Antonio Barahona Bugueño, quien conforme a actuación de oficio al Ministerio Público que el día 22.10.2019, alrededor de las 20:00 horas, tomó conocimiento de civiles lesionados en el marco de la contingencia nacional, quienes en su mayoría atribuyen heridas por perdigones y proyectiles balísticos por Carabineros de Chile. Antecedentes a fojas 01/07.

2.- Que, a consecuencia de los hechos descritos precedentemente se dispuso la instrucción de un Sumario



Administrativo a través de la orden de sumario N° 13161/2019/1, de fecha 6 de noviembre de 2019, el que incide en el documento electrónico N.C.U. 104770607, de fecha 6 de noviembre de 2019, de la Prefectura de Carabineros Viña del Mar, que conforme a las instrucciones impartidas por el Alto Mando Institucional, se instruye el presente Sumario Administrativo con respecto de la denuncia efectuada según Parte Policial N° 02462, de fecha 22.10.2019, del Teniente Sr. René Alberto Rodríguez Carreño, de dotación de la Subcomisaría Forestal, dependiente de la 5ta. Comisaría de Carabineros Viña del Mar, por el delito de lesiones con arma de fuego, ocasionadas en diversas manifestaciones en el contexto de contingencia de Estado de Excepción Constitucional, siendo afectado un grupo determinado de personas civiles. Antecedentes a fojas 08/09.

(...) Por tanto, esta Fiscalía estima:

a) Que, respecto a los hechos el Fiscal que suscribe se ha formado la convicción en base a las declaraciones que fueron posibles de obtener y medios gráficos que lo demuestran, que el día 22.10.2019 a partir de las 14:00 horas aproximadamente, existieron una serie de manifestaciones de sujetos que de manera descontrolada cometieron ilícitos en diferentes partes de la comuna, tales como cortes de tránsito, barricadas, robos a locales comerciales, daños a estructuras públicas y privadas, saqueos a diferentes locales comerciales lo que obligó a que el personal de carabineros que se encontraba resguardando el orden y la seguridad pública, en el territorio de la Prefectura de Carabineros de Viña del Mar, debiera proceder y hacer uso de la escopeta antidisturbios en diferentes sectores procediendo en conformidad a lo establecido en la Circular N° 1832, de fecha 1 de marzo de 2019, de la Dirección General de Carabineros de Chile, que actualiza instrucciones sobre la aplicación del uso de la fuerza ante alteraciones del orden público, debiendo en muchos casos utilizar la escopeta antidisturbios en los lugares en los cuales los grupos mayoritariamente de delincuentes que se encontraban encapuchados, lanzando objetos contundentes contra el personal causando daños, dando cumplimiento a los niveles de fuerza y resistencia, dispuestos por el Alto Mando Institucional. Considerando 2.

b) Que, respecto de los lesionados que aparecen indicados en el parte policial N° 2462, de fecha 22.10.2019, se señala su diagnóstico y participación en el citado proceso, con la



finalidad de obtener información respecto de la forma y circunstancias en las cuales resultaron lesionados (se extrae lo relevante para esta causa):

2.- Pablo Felipe Navarrete Olavarría: resultó lesionado de carácter grave, siendo diagnosticado con fractura de peroné. Fue citado a través de carta certificada a su domicilio, no concurriendo a prestar declaración.

6.- Andy Palma Donoso: resultó lesionado en la pierna, parte no especificada por perdigones, de carácter de mediana gravedad. Fue citado a través de carta certificada a su domicilio, no concurriendo a prestar declaración.

7.- Diego Tomás Barrientos Layton: resultó lesionado por perdigones, siendo diagnosticado con “fractura múltiples de los dedos de la mano”, de carácter grave. Se solicitó declaración a través de la fiscalía administrativa de la Prefectura de Carabineros Limarí, con N.C.U. 105533329, de fecha 20.11.2019.

9.- José Miguel Canelo Fuentealba: resultó lesionado por herida de perdigones, siendo diagnosticado con “fractura de otro dedo de la mano”, de carácter grave. Fue citado a través de carta certificada a su domicilio, no concurriendo a prestar declaración.

12.- Daniel Eduardo Carroza Cisterna: resultó lesionado por herida de perdigones, siendo diagnosticado con “herida balín hombro”, de carácter grave. Fue citado a través de carta certificada a su domicilio, no concurriendo a prestar declaración.

13.- Francisco Alberto Cruzat Segovia: resultó lesionado por herida de perdigones, siendo diagnosticado con “fractura de peroné”, de carácter grave. Se solicitó declaración a través de la Fiscalía Administrativa de la Prefectura de Carabineros Aconcagua, con N.C.U. 105537332, de fecha 20.11.2019.

14.- Guillermo Eduardo López Vargas: resultó lesionado por herida de perdigones, siendo diagnosticado con “herida perdigón balín en rodilla”, de carácter grave. Fue citado a través de carta certificada a su domicilio, concurriendo a prestar declaración, donde relata que el día de los hechos se encontraba junto a un amigo manifestándose en la plaza Sucre, llegando al lugar carabineros, disparando y lanzando gases, cubriéndose, pero de todos modos resultando lesionado.

15.- Exequiel Antonio Barahona Bugeño: resultó lesionado por herida de perdigones, siendo diagnosticado con “fractura del fémur FX por arma de fuego diáfisis 1/3 distal (agujero central) sin orificio de salida, de carácter grave. Se solicitó declaración a través



de la Fiscalía Administrativa de la Prefectura de Carabineros Atacama con N.C.U. 105537825, de fecha 20.11. 2019.

c) Que, en relación a los hechos declarados ante el Fiscal por parte de algunos de los sindicatos en la orden de sumario, respecto de los hechos, queda claramente establecido que en forma voluntaria las partes deciden ingresar a las zonas de protestas y desórdenes en donde se debió restablecer el orden público por Carabineros, no pudiendo señalar las circunstancias que rodearon la lesión, agravando lo anterior en el caso de Guillermo Eduardo López Vargas, quien señala que el día 22 de octubre se encontraba en sector de plaza parroquia, este lo hacía bajo los efectos del alcohol y drogas, lo que se pudo acreditar a través del certificado médico que el propio testigo aportó.

d) Que, asimismo se concluye que el personal de Carabineros que procedió el día de los (sic) 22 de octubre de 2019, fue en escenario de la contingencia nacional, en el restablecimiento del orden público, donde se encontraba debidamente autoriza al uso de la escopeta antidisturbios a través de la Resolución Exenta N° 576, de fecha 11 de noviembre de 2019, por parte del Sr. Prefecto de la Prefectura de Carabineros de Viña del Mar, de aquel entonces Coronel de Carabineros Rolando Molina Fernández, a raíz de la certificación en el expediente de la Certificación para el uso de la escopeta antidisturbios por personal el que se encuentra debidamente identificado en el libelo que se incoa. Considerando 16.

e) Que conforme a los antecedentes que obran hasta este momento en la presente pieza sumarial y a juicio del Fiscal que suscribe, con los elementos tenidos a la vista, no le asiste responsabilidad a miembros de la institución”.

Si bien del documento anterior se colige que se dio cumplimiento, por parte de Carabineros, a la obligación de investigar la participación de sus miembros, en el uso de armamento, no se advierte en el dictamen del fiscal sumarial, alusión alguna al empleo de las pistolas de servicio, por parte del entonces capitán Mario Guzmán Yuri, y del sargento Mario Arancibia González. Sin embargo, para el asunto sublite, analizado en este considerando, resulta útil la descripción que en el citado documento se efectúa al describir lo sucedido en el lugar de los hechos, el día 22 de octubre de 2019, a partir de las 14 horas aproximadamente, en que se indica que existieron *“una serie de manifestaciones de sujetos que de manera descontrolada cometieron ilícitos en*



diferentes partes de la comuna, tales como cortes de tránsito, barricadas, robos a locales comerciales, daños en estructuras públicas y privadas, saqueos a diferentes locales comerciales”, enunciación que no incluye ataque alguno directo, como el que se describe en el nivel 5 de agresión activa potencialmente letal (acápito IV) de la Circular 1832, en que se contemplan, a modo ejemplar, un ataque con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales, que habilita a carabineros para el uso de armas potencialmente letales para repeler la agresión y proteger la vida del carabinero o de un tercero, según se grafica en el citado documento, Cuadro 1: Modelo para el uso de la fuerza policial de Carabineros (nivel 5 de fuerza).

De acuerdo como lo han venido sosteniendo los acusados, desde los albores de la presente investigación, en sede administrativa policial, y luego en estrados, reconocen haber usado sus respectivas armas de servicio, pistolas marca Taurus, descritas precedentemente por el perito balístico de la P.D.I., justificándose insistentemente, como se pudo advertir en sus extensas deposiciones, que se encontraban al momento de disparar su armamento de fuego, sobrepasados por los manifestantes, encontrando su vida en peligro y la del resto del personal de Carabineros, describiendo Guzmán Yuri, que cuando él empezó a disparar a una cortina metálica, los manifestantes se le acercaban más, y él disparaba para retenerlos, a la vez que los otros funcionarios eran atacados y agredidos. A lo anterior, sin embargo, admitió que a cinco metros de distancia, ningún manifestante se le acercó a atacarlo. Además, adujo que el mayor (Arriagada) ya estaba parapetado en una palmera, y estaba siendo agredido, y le dio la orden de disparar hacia una zona segura. Sin embargo, de los registros oficiales de carabineros no hay constancia de algún herido en dicho procedimiento.

Por su parte, el sargento Arancibia en el juicio sostuvo que el mayor Arriagada les dio la instrucción de ocupar el arma de fuego, diciéndole a él “Arancibia dispara, cuidado con las personas”. En cuanto a esta orden, como quedara constancia durante el juicio, el aludido oficial, de mayor rango en ese momento en el sitio del suceso, no declaró durante la investigación ante la policía civil, tampoco existe registro de que lo hubiera hecho en las investigaciones sumariales internas, no pudiendo contar este tribunal con su versión sobre lo sucedido, apoyando la postura de los acusados, debido al malogrado fallecimiento de dicha persona.



Aun cuando no existe declaración expresa del señor Arriagada, la documentación por él suscrita, atinente a este caso, donde se efectúa una descripción de los hechos acaecidos la jornada del 22 de octubre de 2019, en comento, no contiene mención alguna a la orden presuntamente dada a los acusados, que debió necesariamente incorporarse a las cuentas de servicio, en atención al principio de responsabilidad, contemplado en la Circular 1832, que indica que *“el uso de la fuerza fuera de los parámetros permitidos por la ley, no sólo conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas, sino también la responsabilidad de los mandos llamados a dictar órdenes, supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta por parte de los subalternos”*.

En lo relativo a testimonios de otros carabineros, es dable mencionar lo expresado en la audiencia por el teniente Bastián Inzunza Gatica, quien se posicionó junto al mayor Arriagada, indicando que ambos habían tenido que cubrirse en las palmeras de la plaza Sucre, encontrándose entre 60 a 100 metros de distancia, aproximadamente, de los manifestantes, y que habían tenido que usar granadas de mano, una de las cuales mantenía mientras se cubrían junto con Arriagada detrás de la palmera. Su versión fue complementada con la exhibición del video 28, donde aparece el junto con el comandante, mayor Arriagada, situando asimismo el capitán Guzmán Yuri apuntando, respondiendo el testigo que no recordaba si el mayor Arriagada había dado alguna orden en específico, aunque el deponente ordenó al sargento Arancibia que guardara su arma, porque pensó que podía ser peligroso para las personas que estaban a su lado. En los minutos en que aparece disparando Guzmán Yuri, señala que no se veía algún ataque con piedra, aunque insiste en que el ataque fue constante, con elementos contundentes piedras, palos, y bolas de acero. Respondió que de acuerdo a su experiencia, el nivel de agresión de los civiles hacia carabineros había sido de niveles 3 y 4, que los autorizaba al uso de elementos disuasivos no letales, todo lo cual es concordante con lo establecido en la Circular antes analizada, acotando que no usó su arma de fuego ese día porque no lo sintió necesario, atendida su posición. Ello resulta relevante atendido a que como se dijo, este testigo se encontraba cercano a los acusados, por tanto, apreciando las mismas circunstancias respecto del comportamiento agresivo de algunos de los manifestantes, las



que no concordaban con las evaluadas por ambos acusados, para quienes resultaba justificado el uso de sus armas de fuego.

En idéntica postura se mostró el testigo Matías Ortega, subteniente a cargo de 8 carabineros, situados en plaza Parroquia, indicando haber visto a Guzmán Yuri disparar hacia la cortina de un local comercial. Expresó no haber disparado su arma de servicio, al considerar que no era prudente hacerlo, pese a que sostuvo se encontraban en un nivel 5 de agresividad de los manifestantes.

A su turno, Alessandro Retamal, teniente a cargo de un retén móvil, aseveró en el juicio que Guzmán Yuri disparaba al parecer a una cortina metálica, explicando que no había hecho el uso de su arma dada la posición en la que se encontraba.

Asimismo se contó con el testimonio de Mario Ulloa Iturra, teniente coronel de Carabineros, en retiro, quien fue citado durante la investigación para serle exhibido el video de 9 minutos de duración, y si bien no lo menciona, ni le fue exhibido en la audiencia, probablemente se trataba del C0028, respondiéndole en dicha diligencia al fiscal que no podía opinar sobre ese momento, dado que no se encontraba en ese lugar, sino que en Miraflores alto, debido a saqueos, aunque coincidió al observar las imágenes, que el nivel de agresión de ese momento, se situaba entre los niveles 3 y 4 de la circular 1832, que explicó latamente en la audiencia.

Entre los testigos civiles, ajenos a la manifestación, y que desarrollaban funciones como reporteros gráficos, free lance, resultaron de utilidad para comprender la situación general, que acaecía, en los instantes en que los acusados tomaron la determinación de disparar hacia los manifestantes. Así, Diego Tapia Novión, se desempeñaba como fotógrafo, ubicándose en el sitio del suceso (entrada a los establecimientos subterráneos de plaza Sucre) aseverando que en ningún momento hubo disposición de la gente a la violencia, que había motoristas haciendo ruidos, una persona vestida de dinosaurio, cuando en un momento, carabineros lanzaron bombas lacrimógenas, asegurando que en ningún momento se arrojó alguna bomba incendiaria o bomba molotov. Asevera haber visto disparar a dos carabineros, que estaban por el costado de la plaza Sucre mirando hacia la plaza Vergara. Al serle exhibidas 8 fotografías de su autoría (**otros medios de prueba n° 17** del auto de apertura) expresó que aparecía un carabinero, con su arma de servicio, que de acuerdo a lo que pudo observar el tribunal, se trataba del sargento Arancibia González quien se lo veía



en las fotografías con su pistola de servicio en sus manos, y en una imagen percutando un disparo, mientras que también en otra imagen (5) aparecía Guzmán Yuri, con una escopeta en su brazo izquierdo y en su mano derecha apuntando su pistola, misma posición observada respecto de ambos acusados en la imagen 6. Refiriéndose al accionar de los manifestantes, refirió que no podía contabilizar cuántas personas arrojaron piedras, si fue una persona o cuatro, al menos en los registros, no era como en otras manifestaciones, en que ha visto “lluvias” tanto de elementos incendiarios como contundentes, a carabineros, podría haber sido un par de personas solamente. Un 0,01% de la gente podría haber estado manifestándose de manera violenta, no más que eso.

En similar sentido, depuso el fotógrafo Francisco Vicencio Salinas, quien sitúa los hechos como a las 5:00 de la tarde ubicándose en el sector de la plaza Sucre, en la calzada poniente, lugar desde el cual pudo observar el lanzamiento de bombas lacrimógenas, y el uso de arma de fuego, sin que hubiera advertencia por altavoces, ni tampoco cuando se usaron disuasivos químicos. Al serle mostradas sus fotografías (**otros medios de prueba 16**) describió que se veían funcionarios de carabineros, pudiendo observar el tribunal que se trataba de Mario Alejandro Guzmán Yuri, captado en las fotografías 16 a 21, indicando el testigo que apuntaba hacia la plaza Viña del Mar. Asimismo, en las imágenes 23 a 30, se apreciaba al sargento Arancibia González con su arma de fuego en las manos, adoptando diversas ubicaciones y posiciones, como en la imagen 25, en que el tribunal pudo advertir que se apoyaba en una base de concreto, cerca de una palmera, y según el testigo luego avanzó unos metros, apuntando su arma, lo que quedó registrado en las imágenes 26 a 28. En las fotografías 31 a 35, se veía a Guzmán Yuri apuntando su arma de servicio, y de acuerdo a este testigo, la dirigía hacia plaza Viña del Mar.

Compareció asimismo, el responsable de captar las imágenes contenidas en el video C 0028, Ignacio Herrera Binimelis, cuyo registro audiovisual adquirió especial trascendencia, dado que capturaba los precisos instantes, en que de acuerdo al comisario de la Policía de Investigaciones, Felipe Álvarez Osses, se habían efectuado los disparos que habían dejado lesionadas a las ocho personas, mencionadas en la presente acusación. Sobre lo sucedido en dichos instantes, explicó que Carabineros no advirtieron a los manifestantes que harían uso de sus armas de fuego. Respecto del momento en que su cámara apuntaba hacia el cielo, refirió que los



disparos (que se escuchaban) se dirigían a la masa del público. Dijo que un carabinero de contextura gruesa disparaba al centro y a su derecha. Aclaró que en cuanto a la voz que aludía a que una persona había quedado cojeando, era él (deponente) quien pensó había sido causado por un funcionario con escopeta, y cuando fue declarar, supo que había sido otro el que disparaba desde el centro.

Quien estuvo a cargo de la exposición sobre las diligencias de recopilación de antecedentes, en especial audiovisuales, que sirvieron posteriormente de base, para la realización de pericias, fue el comisario de la PDI, Álvarez Osses, quien como se dijo, apoyado en el video C0028 concluyó que el inicio de los disparos, por parte de Guzmán Yuri, tuvo lugar a las 17:17:53 horas, del día 22 de octubre de 2019, y en un lapso de cinco minutos y 21 segundos se efectuaron los disparos que dejaron lesionadas a ocho personas, por proyectil único. La exhibición de tales imágenes fueron elocuentes, y en ellas se pudo observar a los dos acusados haciendo uso de sus armas de fuego, descartando el ataque inminente que decían estaban repeliendo, no pudiendo menos aún advertirse que sus vidas, o la de sus compañeros, o de civiles, estuvieran en riesgo vital, como el mencionado en la circular que los habilitaba para hacer uso de sus armas de fuego. Al respecto, resulta llamativo el que de la totalidad del contingente policial en esos momentos reunidos, solo Guzmán Yuri y Arancibia González tomaran la decisión de disparar sus armas de fuego.

Finalmente, como antecedente adicional cabe mencionar la información contenida en el Extracto CAD (documento 19 del Ministerio Público) consistente en una constancia escrita donde se registra fecha y hora de llamada, tipo de respuesta, fecha y hora de creación, fecha y hora de despachado, terminado y finalizado, identificación de la persona que realiza el llamado y un resumen del procedimiento, transcrito por el operador radial de acuerdo a la información que entrega el funcionario que se encuentra en el lugar. Al observar el registro de las 17:15:55 horas: ¡SE LE INDICA RESGUARDARSE!; y a las “17:16:02 A ESTA HORA PROCEDEN LOS CARROS”, lo que unido a la demás información recabada en esta causa, no surge antecedente alguno sobre alguna orden de disparar armas de fuego ante un ataque letal que lo ameritare, por lo que se ha tenido por establecido el delito en comento, ante el caudal de material probatorio que derribó las tesis exculpatorias de los acusados.



VIGESIMO SEGUNDO: Que en lo relativo a la **participación** en el delito de disparos injustificados, que les cupo a los enjuiciados, en calidad de autores inmediatos y directos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 n° 1 del Código Penal, se encuentran establecidas principalmente con los registros audiovisuales, provenientes de distintas fuentes, siendo el más destacado el video 28 y las fotografías con diversos planos de acercamiento, en que se aprecia claramente a los acusados, en la vía pública, con sus pistolas de cargo, empuñándolas, y disparando, situación que fue confirmada en sus declaraciones al inicio del juicio oral, aun cuando de manera persistente insistieron en justificar su accionar, por estimar que sus vidas y las de sus compañeros se encontraba en peligro, lo que no fue probado.

En este punto, quedo establecido además, con prueba documental que se trataba de dos funcionarios de carabineros, de larga permanencia en la institución, conocedores del armamento que portaban y de las restricciones a su uso, dado que conocían el contenido de la Circular que regulaba el uso de los elementos letales durante el control del orden público, por lo que no encontrándose en algunas de las circunstancias que apoyare sus decisiones de usar sus armas de fuego, se tuvieron por acreditadas sus intervenciones culpables y penadas por la ley, en el delito de disparos injustificados que se tuvo por acreditado, destruyéndose la presunción de inocencia que los amparaba.

VIGESIMO TERCERO: Que el Ministerio Público y los querellantes, alzaron cargos en contra de los enjuiciados por el delito de **apremios ilegítimos, con resultado de homicidios frustrados**, cuya base es el artículo 150 D, del Código Penal, que sanciona al *“empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura”*.

Cabe consignar que la figura delictiva en análisis, de reciente incorporación a nuestra legislación penal (2016) ha sido objeto de estudio por destacados académicos, y no ha estado exenta de controversia, que ha escalado hasta nuestro Tribunal Constitucional (rol N°12.769-22 sentencia de 6 de diciembre de 2022) al considerarse que la redacción del artículo que nos convoca, conculca el principio de legalidad, como fuente de los delitos y



penas, al no estar descrita la conducta sancionada con precisión y especificidad.

Por de pronto, y de una primera lectura al artículo 150 D, se pueden extraer como elementos constitutivos del tipo, los siguientes: a) calidad de empleado público; b) abuso del cargo o función pública; c) modos comisivos de acción: aplicar, ordenar o consentir en que se apliquen **apremios ilegítimos**, u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura.

Materia de estudio ha sido la delimitación de lo que ha de entenderse por *apremios ilegítimos*, para diferenciarlo de la figura más grave y lesiva, como lo es la tortura, límite que el agente no debe sobrepasar, para que su conducta quede comprendida en la norma en comento. Según la propuesta del profesor Héctor Hernández, quien reconoce la ausencia legal de elementos ciertos para distinguir la tortura del delito de apremios ilegítimos, sugiere - a los operadores judiciales- adherir a un criterio racional de distinción, “centrado en la gravedad del trato, afirmándose la presencia de tortura solo en supuestos indiscutibles bajo cualquier jurisdicción internacional” (La tortura en el derecho penal chileno y el riesgo de su banalización, en Justicia criminal y dogmática penal en la era de los Derechos Humanos. Thomson Reuters. 2021, pág. 553).

Por su parte, el profesor Mario Durán Migliardi, se apoya en el bien jurídico protegido subyacente a ambos delitos -tortura v/s apremios ilegítimos- que es la **integridad moral**, protegiéndose penalmente el derecho a no padecer sufrimientos físicos o psíquicos que conlleven humillación, envilecimiento, cosificación o la instrumentalización de la persona. Así, el “delito de *tortura*, sería la forma más grave y más lesiva de atentado contra el bien jurídico protegido *integridad moral*. Exigiría siempre el hecho o acto material de infligir dolores o sufrimientos graves, de forma intencional, sumado a la existencia de un propósito especial y concreto por parte del agente. Los **apremios ilegítimos** u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a su vez, implicarían infligir un nivel considerable de apremios a la víctima, relevantes pero menos que graves, sin que lleguen a constituir torturas pero afectando el bien jurídico, y sin que sea necesaria la existencia o la búsqueda de un propósito o fin concreto”.

“Así, lo que caracteriza al *apremio ilegítimo*, y lo separa justamente de la tortura, es su contexto, su ausencia de fines y su



específica entidad. La Ley exige que el apremio, exigencia o incitación sea *ilegítimo*, contrario a derecho, ilegal y espurio, que se trate de un acto respecto del cual el sujeto pasivo, como persona o ciudadano, no está necesariamente obligado a soportar. Que se realice en un contexto de abuso del cargo o de las funciones del empleado público. En fin, que sea una exigencia abusiva que afecte física o psíquicamente a la persona, sin llegar a constituir un dolor o sufrimiento grave, físico, sexual o psíquico, que no busque un fin específico, ni pretenda castigarlo, intimidarlo, coaccionarlo o discriminarlo. Serían ejemplos de tales actos todas aquellas exigencias, solicitud de prestaciones, de actos o de conductas realizadas por el empleado público o por el particular que ejerce funciones públicas, de carácter abusivas e ilegítimas, solicitadas de forma violenta e inmediata y aprovechándose de su carácter público. La jurisprudencia internacional ha señalado como tales, a determinadas técnicas de interrogatorio que produjeron en las víctimas “*sentimientos de miedo, angustia e inferioridad tendentes a humillar a las personas, a rebajarlas y a quebrar eventualmente su resistencia física y moral, no causando sufrimientos de la intensidad y de la crueldad especiales que implica la palabra tortura*” (Mario Durán Migliardi. Nociones para la interpretación y delimitación del nuevo delito de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. *RDU CN* []. 2020, 27, 19. 02--2020. ISSN 0718-9753. <http://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2020-0019>.) .

Con las herramientas conceptuales antes reseñadas, corresponde aterrizarlas al caso concreto sublite, para lo cual, en primer término, el tribunal debe hacer lectura a la acusación, marco fáctico sobre el cual se rinde la prueba de cargo, y constituye el límite infranqueable a la labor jurisdiccional.

De acuerdo a lo que se enunciara, a propósito del texto normativo, que se solicita aplicar, no fue un hecho controvertido, la calidad de **empleados públicos**, que ostentaban los encartados, específicamente, como miembros activos de Carabineros de Chile, Mario Guzmán Yuri, en grado de capitán, y Mario Alejandro Arancibia González, como sargento 2°, lo que se desprende de los siguientes **documentos**:

5.- Hoja de Vida del sargento 2° Mario Alejandro Arancibia González, de fecha 28/09/2020. Fecha ingreso 16-05-2004.

6.- Hoja de Vida del capitán Mario Alejandro Guzmán Yuri, de fecha 02/09/2020. Fecha de ingreso: 01-02-2002.



18.-Proservipol V3.5, detalle de servicios del 22/10/2019 entre las 08.00 a 23.00 horas, correspondiente al acusado Mario Arancibia González, refiere el Servicio Extraordinario de la 1ª Comisaría de Viña del Mar, 1 motorista (medio de vigilancia 1) un cabo 2 (medio de vigilancia 2) y posiciona al capitán Mario Guzmán Yuri en el medio de vigilancia n° 3, compuesto por 7 funcionarios y sus respectivas armas de servicio (pistola TEZ 02028);

23.-Proservipol V3.5, detalle de servicios del 22/10/2019 entre las 08.00 a 23.00 horas, correspondiente al acusado Mario Arancibia González como conductor en terreno mismo horario. Medio de vigilancia 1;

24 y 25.-Certificados de servicios de Mario Alejandro Guzmán Yuri y Mario Alejandro Arancibia González, emitidos con fecha 25 de octubre de 2019 y suscritos por el mayor de Carabineros Ricardo Arriagada Sepúlveda.

En cuanto al acápite b) relativo al abuso del cargo o función pública, este requisito debe ser examinado a la luz de las imputaciones formuladas en contra de los encausados, circunscritas al momento en que efectúan los disparos con sus armas de fuego, acciones que dan origen a las diversas figuras penales alzadas por los acusadores. De acuerdo a lo que se pudo observar de las imágenes del video C0028, fotografías, narración de testigos presenciales, y en especial, el análisis realizado por el comisario de la Policía de Investigaciones, Felipe Álvarez Osses, la duración de los disparos fue muy breve, cinco minutos y veintiún segundos, durante los cuales, aparecen los acusados, en un sector específico de la plaza Sucre, junto a otros carabineros, quienes se encontraban adoptando diversas ubicaciones y posiciones, en un radio reducido, desde donde observaban el despliegue de manifestantes, que mayoritariamente tenían enfrente, actuando de manera independiente, empuñando sus armas, hasta efectuar disparos en un breve lapso, situación que como se dirá más adelante, escapaba a las condiciones de lesividad que los justificaba para hacer uso de ese tipo de armamento, acción en sí misma punible, de manera autónoma, no pudiendo, además, ser considerada como un abuso de la función pública que estaban ambos acusados cumpliendo, en el control del orden público. Según éstos adujeron en la audiencia, se sintieron sobrepasados por el ambiente de agresividad en que se había transformado una manifestación social, que siendo en principio pacífica, devino luego en lanzamiento de piedras y otros elementos contundentes, como fue posible apreciar en las diversas



imágenes exhibidas. Asimismo, quedó constancia de los continuos llamados de cooperación del capitán Mario Alejandro Guzmán Yuri (**19.- Extracto CAD número de secuencia VINA: 2019:10:22:2043**), ante los escasos elementos disuasivos, con los que contaban, y el nerviosismo latente de las comunicaciones, que no denotaban un ánimo vindicativo ni abusivo de los acusados, más allá de lo injustificado del uso de su armamento, como se expondrá más adelante.

Acorde a lo anterior, tampoco resultó justificado con la prueba de cargo, algunos de los modos comisivos del delito en cuestión (aplicar, ordenar o consentir en que se apliquen **apremios ilegítimos**).

Asimismo, en la acusación no se patentiza una descripción precisa de la conducta que cada acusado ejecutó de manera abusiva e ilegítima, que produjere en las víctimas *sentimientos de miedo, angustia e inferioridad tendentes a humillarlas, a rebajarlas y a quebrar eventualmente su resistencia física y moral, toda vez que como se dijo, este ilícito requiere la demostración de un ánimo específico en el hechor, de causar una aflicción o padecimiento, más allá del daño corporal propio de una conducta lesiva, como la de lesiones graves, acreditada respecto de uno de los enjuiciados. Más allá del dolor físico inherente que el acusado Mario Alejandro Arancibia González infligió a seis manifestantes, que fueron heridos con los proyectiles balísticos que disparó con su pistola de servicio, y que será objeto de una imputación y sanción penal diversa, no se acreditó una intención dolosa de apremiarlos ilegítimamente, queriendo dañar la integridad moral de cada una de aquellas personas. Aun cuando resultan ser condiciones calificantes del tipo penal, estos sentenciadores tomaron en cuenta las circunstancias en que se encontraba el agente policial, respecto de las víctimas, esto es, a una distancia tal que no estaban bajo su control ni menos bajo su custodia, interacción en la que comúnmente tienen lugar los apremios ilegítimos, y más aún los casos de tortura, en que personas indefensas, se hallan a merced del victimario.*

En consecuencia, al no haber adquirido convicción legal, como la requerida por el artículo 340 del Código Procesal Penal, estos sentenciadores debieron dictar decisión absolutoria respecto de la concurrencia del delito de apremios ilegítimos, descrito precedentemente.



VIGESIMO CUARTO: Que, previo debate al que se llamó a los intervinientes, con la prueba de cargo producida en el juicio oral, estos sentenciadores se apartaron de la calificación jurídica propuesta por los acusadores, en torno a la figura de homicidio frustrado, que a modo de resultado lesivo, y a propósito de los apremios ilegítimos que se han descartado, imputaban a los enjuiciados.

La conclusión anterior, fue arribada tras ponderar la prueba rendida, no habiéndose demostrado, más allá de toda duda razonable, la intención dolosa de causar la muerte a las víctimas, elemento subjetivo necesario acreditar en el tipo penal de homicidio.

Si bien las máximas de la experiencia indican que un disparo percutado con un arma de fuego es capaz de provocar la muerte de una persona, en el presente caso debe atenderse al resultado efectivamente ocasionado a la totalidad de las víctimas, y a las condiciones personales del agente activo, que han resultado determinantes para excluir el *animus necandi*, impetrado por los acusadores.

En lo concerniente al agente causante del resultado dañoso en las víctimas, adquiere relevancia la condición de funcionario policial de los acusados. Según sus respectivas hojas de servicio, eran miembros de Carabineros desde hacía 17 y 15 años, a la fecha de comisión de los ilícitos, esto es, al 22 de octubre de 2019, según consta de las Hojas de Servicio de Mario Alejandro Arancibia González (documento 5) y de Mario Guzmán Yuri (documento 6). Durante sus carreras funcionarias han desempeñado labores en distintas ciudades y reparticiones, y en lo que atañe al ilícito que nos ocupa, ambos tenían instrucción y práctica en el uso de armamento, según se acreditó con los documentos que a continuación se detallan:

“3.-Evaluación práctica de tiro regular N° de registro 16931/483369 de fecha 03/09/2020 correspondiente a Mario Alejandro Arancibia González. Datos de la evaluación: Fecha 11-05-2020. Pistola serie 10865. Entregado 36. Acertado 18. Porcentaje 100,00. Resultado. Aprobado”.

“4.-Evaluación práctica de tiro regular N° de registro 14341/412657 de fecha 28/09/2020 correspondiente a Mario Alejandro Guzmán Yuri. Datos de la evaluación: Fecha 21-03-2019. 1 Pistola serie 10630. Entregado 48. Acertado 18. Porcentaje 100,00. Resultado. Aprobado”.



Por consiguiente, ambos acusados estaban en pleno conocimiento del alcance y poder lesivo de sus pistolas de servicio, encontrándose entonces en condiciones de apuntar a un blanco específico, y a una zona vital de una persona, con el propósito de quitarle la vida.

Sin embargo, según la información contenida en los registros médicos, las víctimas sufrieron heridas en sus extremidades inferiores (Barahona, Palma, López, Cruzat, Navarrete) o en sus manos (Canelo y Barrientos). Ninguno de los mencionados resultó con heridas necesariamente mortales, que de no mediar auxilios médicos oportunos y eficaces hubiere provocado sus decesos, conclusión no alcanzada por los especialistas del Servicio Médico Legal que los examinó durante el periodo de investigación.

Lo anterior, resultaba concordante con las alegaciones de inocencia que han esgrimido ambos sentenciados, quienes han insistido en que direccionaron sus disparos hacia zonas en que no se situaban personas, lo que quedó justificado en el caso del acusado Mario Alejandro Guzmán Yuri, quien aducía haber apuntado su arma de servicio hacia un local de comida de perros, situada en la vereda oriente de calle Sucre, lo que fue confirmado con prueba testimonial y refrendada en una pericia planimétrica, y prueba fotográfica propia al efecto. En el caso de Mario Alejandro Arancibia González, en cambio, se demostró que en, al menos seis ocasiones, sus proyectiles se direccionaron hacia lugares donde se encontraban personas.

Frente a la no concurrencia de todos los presupuestos requeridos para tener por justificado el delito de homicidio, en grado de frustrado, el tribunal estimó, en cambio, que los resultados lesivos descritos en la acusación se encuadraban en el delito consumado de **lesiones graves**, previsto y sancionado en el artículo 397 n° 2 del Código Penal, ilícito que requiere que una persona hiera, golpee o maltrate de obra a otro, provocándole con ello enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de 30 días.

Que, de las pruebas rendidas, quedó asentado lo siguiente:

a).- Naturaleza de las lesiones

1.- Que a las 17:30 horas, del día 22 de octubre de 2019, ingresó al Hospital Gustavo Fricke, Ezequiel Barahona Bugueño (documento 16, Dato de atención de urgencia U0003170779). De acuerdo a lo señalado por este testigo, en la audiencia, el día referido fue herido por una bala en su pierna, mientras se aprestaba a tomar una fotografía, en las afueras de la farmacia Ahumada,



frente a la plaza Sucre, donde se estaba desarrollando una manifestación social, describiendo que momentos antes vio a través del lente de su cámara, a un carabinero apuntando su arma de servicio. Luego, oyó unos balazos, sintiendo un dolor en su pierna derecha, como si se la cortaran con un hacha, siendo auxiliado por terceros (fotografías 1 a 4 de otros medios de prueba n°5). Enseguida, narró su permanencia en el hospital, donde le indicaron que tenía alojada una bala en su pierna, pero que no podían extraérsela. De ello quedó constancia en el Dato de Atención de Urgencia referido donde en la Anamnesis, se registra: “relata herida por arma de fuego por terceros en manifestación, ingresa por región anterior baja muslo derecho, orificio ingreso app 1 cm. Hematoma no pulsátil ni expansivo región posterior muslo, pulsos + a distal simétricos. Hipótesis diagnóstica codificada 22:34: Fractura del fémur. fx por arma de fuego diáfisis 1/3 distal (agujero central) sin orificio de salida. Pronóstico médico legal: grave”. Días después, el 29 de octubre del mismo año, en Copiapó, donde residía, fue sometido a un examen denominado “AngioTAC de extremidades inferiores ITMS (documento 7) realizado en el Hospital Regional San José del Carmen, informado por la médico Lizzeth Remolina Hurtúa. En la Impresión se indica: “Estudio angiográfico sin evidencia de lesión vascular a nivel de las extremidades inferiores. Fractura del tercio diafisario distal del fémur derecho con compromiso del cóndilo lateral a nivel de la superficie articular con la rótula. Lipohe-martros y derecha. Elemento de densidad metálica (balín) en el plano dermo epidérmico-subcutáneo de la cara posterior y distal del muslo derecho”. Con posterioridad, en octubre de 2020, la médico legista Alejandra Moreira Aguilera, tuvo a la vista un comprobante de atención del Hospital Gustavo Fricke, correspondiente a Ezequiel Barahona Bugueño, una ficha clínica del hospital de Copiapó, un protocolo quirúrgico, un informe de un angioescaner, y una Epicrisis de fecha 6/11/2019 (donde le extrajeron el proyectil balístico) pudiendo concluir que la lesión era compatible con elemento contundente, de pronóstico grave, que sanaría, salvo complicaciones, en 3 a 4 meses, con igual tiempo de incapacidad. La lesión no era mortal, compatible con acción de terceros; dejaba como secuela dolor crónico en la rodilla, y desgaste articular mayor al esperado para la edad. Posteriormente, el año 2021 (no se precisa fecha), fue periciado en el Servicio Médico Legal de Valparaíso por la doctora Marta Pataquiva Wilches (reemplazada en el juicio por encontrarse fuera del país, por su colega Ricardo



Alexis Restrepo Rengifo) concluyendo que se producía una incapacidad de dos a cuatro meses en total, las lesiones no se consideraban letales, y los síntomas presentados durante la evolución eran consistentes con las lesiones producidas, con los hallazgos imagenológicos, operatorios y con el examen físico final. No se encontraba con limitación funcional y la secuela era una artrosis precoz.

2.- Que a las 17:34 horas, del 22 de octubre de 2019, ingresó al Hospital Gustavo Fricke, Andy Palma Donoso (documento 11.- Dato de atención de urgencia U0003170785), quien narró en la audiencia haberse encontrado en plaza Vergara de esta ciudad (fotografía 34 de otros medios de prueba n° 2), en medio de una conmoción, derivada de una manifestación pública, y mientras estaba parado, como estático, en la plaza Vergara mirando hacia la plaza Sucre, en un jardín en medio de los árboles, como protegiéndose, recibió un impacto en la canilla derecha con entrada y salida de proyectil. En el examen físico, realizado a las 20:04 horas, se consignó: “Pierna derecha con herida puntiforme zona media 1/3 proximal, y otra por zona posterior lateral casi a la misma altura, un poco más grande con bordes chamuscados. Sangrado venoso. Pronóstico médico legal: Mediana gravedad. Posteriormente, el año 2021, fue examinado por el legista Franklin Colina Bermúdez, observando una radiografía, descartando compromiso óseo y una cicatriz, por orificio de entrada, de 14 x 12 milímetros, y de salida, de 17 x 15 milímetros. Lo anterior, le permitió concluir que había una relación entre los síntomas agudos y crónicos, entre los signos observados en el Dato de Atención de Urgencia, y los observados en las cicatrices, con el relato del periciado, siendo lesiones de carácter grave, que sanan en más de 31 días y que no presentaba secuelas incapacitantes compatibles con acción por arma de fuego de proyectil único.

3.- Que, a las 17:34 horas, del 22 de octubre de 2019, ingresó al Hospital Gustavo Fricke, Daniel Carroza Cisternas (documento 14.- Dato de atención de urgencia U0003170787), quien en el juicio refirió haberse encontrado en la plaza Vergara, en una manifestación, saltando, cuando sintió un golpe muy fuerte en el hombro derecho, vio que tenía mucha sangre, y que tenía un hoyo de entrada y salida en su polera, unas jóvenes le hicieron un torniquete, y en una camioneta, lo trasladaron en el hospital. En el documento del centro asistencial, se lee: “Anamnesis: relata recibir perdigón a distancia en movilización. Herida en hombro derecho



entrada y salida sin compromiso vascular. Examen físico. 21:23. herida balín o perdigón en hombro der sin lesión ósea a la Rx con lesión deltoides sin daño NV. Pronóstico médico legal: grave. Posteriormente, el 5 de agosto de 2021, fue examinado por el médico legista Franklin Colina Bermúdez, quien recordó se trataba de un paciente que presentaba una cicatriz de forma ovoidea, compatible con orificio de entrada, de 10 milímetros de diámetro mayor y 20 milímetros de diámetro en salida, a nivel del tercio superior del brazo derecho. No había alteración a nivel de articulación, ni sensibilidad a la palpación, por lo que permite concluir una relación entre los síntomas agudos y crónicos que relata, en congruencia con la descripción de los hechos. Había relación entre los signos físicos reportados en el Dato de Atención de Urgencia con los signos físicos asociados a las cicatrices, que tuvo a la vista, al compararlo con el relato del periciado. Las lesiones eran graves, que tardan más de 31 días en sanar y que para el momento no presentaba secuelas incapacitantes, siendo en base a los datos que tuvo a vista, en comparación con su relato y las cicatrices, de su evaluación forense, lesiones compatibles con arma de fuego de proyectil único.

4.- Que a las 17:35 horas, se registró el ingreso al Hospital Gustavo Fricke, de Guillermo López Vargas (documento 17.- Dato de atención de urgencia U0003170790) Según se desprende de la Anamnesis, era un paciente alcoholizado, coprolálico, que declara dolor en la pierna, por herida de bala. Con dificultad deja examinarse. Al Examen físico, se le constató una herida puntiforme en hueso poplíteo y salida a nivel de peroné, sin daño vascular. Hipótesis diagnóstica codificada 21:52: herida perdigón balín en rodilla. Pronóstico médico legal: grave. Por su parte, el 3 de agosto de 2021, fue examinado por Franklin José Colina Bermúdez, a quien refirió que el 22 de octubre, entre las 15 y 16 horas aproximadamente, en plaza Viña del Mar, a la altura de una farmacia, que no pudo precisar, en contexto de manifestaciones, recibió agresión por carabineros, de tipo proyectil balístico, en pierna izquierda, resultando con lesiones, siendo trasladado hasta el Hospital Gustavo Fricke, donde según el DAU se observaba a un paciente coprolálico, con hálito alcohólico y en quien predominaba una lesión con orificio entrada en hueso poplíteo y salida a nivel del peroné de pierna izquierda. Refiere que posterior a la atención, es realizada una radiografía, según DAU se reporta una fractura incompleta de cóndilo, sin inestabilidad ósea. Al ser dado de alta,



recibió atención kinesiológica, durante 4 sesiones, a las cuales se le dificultó su participación en las mismas por la propia incapacidad de moverse por las lesiones en pierna izquierda y de forma autodidacta, se realiza las kinesiterapias en su domicilio y, posteriormente, en un año, se reintegra a una jornada laboral, en que se ve incapacitada, por presentar dolor en pierna izquierda. Al momento de la pericia, el paciente refería dolor en la pierna izquierda, la que se exacerba en esfuerzos físicos y deportes. Al examen físico, el paciente a nivel de pierna izquierda, presentaba una herida ovalada, hipertrófica, hipercrómica, a nivel de hueso poplíteo, con diámetro mayor a 14 milímetros, y a nivel del área peroneal de 16 milímetros. Estas lesiones no representaban, al momento de la evaluación, limitación en la articulación de la rodilla izquierda ni sensibilidad a la palpación de las masas musculares. En base a lo anterior, se concluye que hay relación entre los síntomas agudos y crónicos reportados por el periciado, con relación al relato que acababa de dar. Había relación entre signos físicos reportados en DAU a los signos físicos que encontró en pericia con respecto al relato del periciado. Estas lesiones son de carácter grave que para su sanidad ameritan más de 31 días de evolución siendo que presentaba secuelas incapacitantes evaluación por traumatólogo y kinesiólogo, y apoyo con resonancia magnética nuclear. Son compatibles con acción de arma de fuego de proyectil único, con entrada a nivel del hueso poplíteo, es decir, de atrás hacia adelante, y salida a nivel del área peroneal de la pierna izquierda.

5.- Que a las 17:43 horas, se registró el ingreso al Hospital Gustavo Fricke, de Francisco Alberto Cruzat Segovia (documento 15, Dato de atención de urgencia U0003170804), quien en la audiencia relató haber concurrido al centro de esta ciudad, como entre las 3 a 4:30 de la tarde, cuando llegó a la esquina de calle Valparaíso, donde estaba la farmacia Ahumada, se percató de un primer “tiro de guerra”, al aire, donde quedó pausado, porque se sintió que era un tiro de pistola, por el sonido. Cruzó entre plaza Sucre y plaza Viña, se acercó a un poste de alumbrado, que estaba en el sector de plaza Sucre, vio un carabinero que lo apuntaba, y cuando dejó de verlo, sintió el disparo en su pierna derecha. Un joven lo ayudó a no caerse y le prestaron los primeros auxilios y después despertó en el Hospital Gustavo Fricke. En el documento de atención médica, se indica en la Anamnesis: “durante protesta, sufre herida por arma de fuego en pantorrilla derecha. Sin signos duros sugerentes de trauma vascular. Sin pérdida de movilidad de extremidad. Examen físico. Movilidad y



sensibilidad conservada. Lesión puntiforme, sugerente de impacto de baja a nivel de pantorrilla derecha con dos lesiones, por cara medial y externa de pierna derecha. Pronóstico médico legal: grave”. Asimismo, en el Servicio Médico Legal de Valparaíso, el legista Franklin José Colina Bermúdez lo perició el 4 de agosto de 2021, expresando que al examen físico, el paciente negó tener síntomas incapacitantes, y ya estaba reintegrado a su vida habitual. Destaca una lesión de tipo cicatriz, en la pierna derecha siendo el orificio de entrada, compatible con la cicatriz menor, de 15 x 15 milímetros y el orificio de salida, compatible con la cicatriz, de mayor diámetro, de 17 x 15 milímetros. Estas lesiones permiten concluir, en conjunto con el relato, una relación entre los síntomas agudos y crónicos, con los signos físicos reportados en el Dato de atención de urgencia, los que tuvo a su vista en el examen forense, concordante también con el relato del periciado. Las lesiones eran de carácter grave, con tiempo de sanación mayor a 31 días, sin secuelas incapacitantes, compatible con la acción por arma de fuego de proyectil único.

6.- Que a las 17:44 horas, del 22 de octubre de 2019, fue ingresado como paciente, al Hospital Gustavo Fricke (documento 13.- Dato de atención de urgencia U0003170805) José Miguel Canelo Fuentealba (fallecido el 13 de diciembre de 2021), quien ante la Policía de Investigaciones declaró que el día mencionado, decidió participar en las manifestaciones pacíficas, que se estaban realizando en el centro de Viña del Mar, cuando alrededor de las 16:30 a 17 horas, carabineros empezaron a lanzar bombas lacrimógenas, a quienes se hallaban en plaza Sucre. Al replegarse, vio que carabineros estaban con sus pistolas de servicio apuntando a los manifestantes, efectuando disparos. Mientras retrocedía, sin dejar de mirar al frente, vio que un carabinero disparó hacia donde él estaba, y una persona que estaba sacando fotos, le dijo que su dedo estaba “colgando”, y al verlo, se percató que el dedo meñique izquierdo estaba lesionado. En la Anamnesis: “relata que estando en protesta relata haber recibido una herida x arma de fuego en D5 mano izq. Examen físico. 20:16. herida con exposición ósea en D5 mano izq. en IFP. Pronóstico médico legal: grave”. Al ser examinado por el médico, del Servicio Médico Legal de Valparaíso, **Jorge Velastegui Murgueitio**, en octubre de 2021, hizo referencia a las mismas circunstancias en que fue herido, indicando que estuvo en rehabilitación por a lo menos 3 meses, presentando dificultad para tomar objetos y manipularlos. En su observación, el facultativo



confirmando que en el dedo meñique de la mano izquierda presentaba una cicatriz de un centímetro

7.- Que, a las 18:37 horas, del 22 de octubre de 2019, ingresó al Hospital Gustavo Fricke (documento 10, **Dato de atención de urgencia U0003170794**), Pablo Felipe Navarrete Olavarría, quien refirió en la audiencia haberse encontrado ese día en la plaza Vergara de esta ciudad, cuando alrededor de las 16 a 16:30 horas, comenzaron a caer bombas lacrimógenas, dirigiéndose hacia calle Valparaíso, sintiendo un impacto en su pierna izquierda, entre rodilla y tobillo, en el peroné de la pierna izquierda; quedó en shock y un señor lo trasladó hasta el hospital. En el documento médico, se lee en la "Anamnesis: Hace +-1 horas sufre agresión, según refiere por carabineros, durante marcha, con resultado de herida en tobillo izquierdo. Complemento diagnóstico: fractura tercio medio peroné no desplazada, conminación moderada. Pronóstico médico legal: Grave". Al ser examinado en el Servicio Médico Legal, por Franklin José Colina Bermúdez, el 4 de agosto de 2021, presentaba dos heridas a nivel de la pierna izquierda compatible con orificio de entrada dado por una cicatriz de 8 x 7 mm y orificio de salida dado por cicatriz de 15 x 12 milímetros de diámetro. Estos datos permiten concluir que había relación entre los síntomas agudos y crónicos con el relato del periciado, así como también relación entre los signos físicos, dado por el DAU, a los signos físicos que pudo evidenciar en su evaluación, con el relato del periciado. Estas lesiones eran de carácter grave, que para su sanidad se requerían más de 31 días de evolución, siendo que al momento de la evaluación no presentaba signos de incapacidades físicas o funcionales. Estas cicatrices observadas, en conjunto con el DAU del Hospital Gustavo Fricke eran compatibles con una lesión por arma de fuego de proyectil único. Había una relación entre los hallazgos reportados en relato y en el DAU con la evaluación forense.

8.- Que, a las 17:41 horas, del 22 de octubre de 2019, ingresó al Hospital Gustavo Fricke (documento 12.- Dato de atención de urgencia U0003170799) Diego Barrientos Leyton, quien en estrados relató que escuchó un sonido, distinto a los escopetazos, cercano a los fuegos artificiales, escuchando uno y luego otros, no sabía qué pasaba. Cachó a un carabinero en cuclillas, detrás de un macetero, de la plaza Sucre, de cemento, donde detrás habían palmeras, estaba mirándolos, no sabiendo que tenía en las manos (...) con las manos semi levantadas, sintiendo el peor dolor de la vida, como un martillazo, la mano izquierda se



cayó, no le respondía, cuando quería flexionarla (otros medios de prueba n° 16 fotografías 1 a 6). En el registro médico, se lee: Anamnesis: hace 2 horas refiere agresión vía pública por carabinero en contexto protesta en mano izquierda. Examen físico: herida puntiforme tipo entrada dorso mano izquierda. Otra herida con pérdida cobertura superficial dorso base pulgar de bordes irregulares. Complemento diagnóstico: fractura conminuta base y tercio medio 2 MTC, fractura transversa diáfisis 3 MTC, FX conminuta tercio medio 1° MTC". Pronostico médico legal: grave". Ante el Servicio Médico Legal de Valparaíso, el perito Franklin José Colina Bermúdez observó que en dorso de mano izquierda presentaba una cicatriz compatible con orificio de entrada de un diámetro de 14 x 10 milímetros. Además, una cicatriz operatoria en la base del pulgar izquierdo de 5 x 1 cm de diámetro; presentaba marcada disminución en la fuerza muscular de prensión de la mano izquierda con asimetría respecto a su mano derecha, esto hace concluir que había una firme congruencia entre los síntomas agudos y crónicos, respecto del relato de los hechos del periciado. Además, había relación entre los signos observados en la atención urgencia, y de los que él observó respecto del relato del periciado. Estas lesiones son de carácter grave, que para su sanidad tardan más de 31 días en sanar y, al momento de la evaluación, presentaba secuelas físicas incapacitantes, compatible con acción de arma de fuego de proyectil único. A lo anterior, se agregó documental incorporada por dicho interviniente, consistente en fotocopias de Epicrisis, extendida por la Clínica Reñaca, donde se indica como fecha de ingreso el 23 de octubre de 2019 y egreso el 25 del mismo mes y año, "derivado de Hospital Gustavo Fricke para realizar tratamiento definitivo de fracturas expuestas de primer, segundo y tercer metacarpianos izquierdos"; fotocopia de certificado médico emitido por el Dr. Álvaro Collao, con diagnóstico de fractura de múltiples metacarpianos y un Informe médico, fechado el 28 de octubre de 2019, del mencionado especialista, donde indica que Barrientos Leyton fue sometido a tratamiento quirúrgico por las fracturas expuestas de mano izquierda. Agrega que indicando que por "las características descritas de las lesiones son compatibles con lesiones producidas por arma de fuego con herida por entrada (dorso de la mano) y herida por salida (borde radial) y daño de alta energía de las estructuras óseas en el trayecto del proyectil".

b) Nexo causal: las heridas inferidas a los afectados fueron ocasionadas por proyectil balístico, proveniente de un arma de



fuego, según concluyeron, en primer término, una prueba balística, efectuada por Héctor Rubén Díaz Orellana, respecto del proyectil alojado en el cuerpo de Barahona Bugueño. En lo que respecta al resto de los afectados, dadas las características de las lesiones y el daño producido, permitió concluir a los peritos del Servicio Médico Legal, que había concordancia entre los hechos relatados por las víctimas y sus lesiones, causadas por proyectil único. A lo anterior, se unieron las apreciaciones expertas de los investigadores policiales, quienes explicaron los alcances y consecuencias ocasionadas por el tipo de munición empleada, proyectil de 9 milímetros, (a diferencia de un perdigón (otra de las municiones usadas por carabineros el día en cuestión), considerando también las circunstancias de ubicación de víctimas y agresor, que coadyuvaron a concluir el origen del elemento contundente, causante de las diversas lesiones, ya descritas.

c) Duración de las lesiones: a consecuencia del daño sufrido por las víctimas, éstas quedaron con una enfermedad o incapacidad para el trabajo, por más de 30 días, según expusieron los facultativos médicos que los examinaron.

VIGESIMO QUINTO: Que en cuanto a la autoría de las lesiones, los acusadores imputaban participación directa e inmediata (artículo 15 n° 1 del Código Penal) a **Mario Alejandro Arancibia González**, respecto de las causadas a Diego Tomás Barrientos Leyton, Andy Palma Donoso, Daniel Eduardo Carroza Cisterna, Pablo Felipe Navarrete Olavarría, José Miguel Canelo Fuentealba, Ezequiel Antonio Barahona Bugueño, y Guillermo Eduardo López Vargas. Respecto de Francisco Alberto Cruzat Segovia, se alzó cargo en contra de Mario Alejandro Guzmán Yuri, a quien sindicaba como autor de las lesiones causadas por su arma de fuego.

De acuerdo a los documentos provenientes de la propia policía uniformada, resultó un hecho indubitado, que los únicos funcionarios de carabineros que dispararon sus pistolas de servicios, el día y lugar de los hechos, materia sublite, fueron los acusados Mario Guzmán Yuri y Mario Alejandro Arancibia González. Sin embargo, ambos sostuvieron su inocencia al desconocer que con la percusión de sus pistolas, hubiesen herido a terceros. Por ende, y existiendo personas heridas a bala, que fueron asistidas en el Hospital Gustavo Fricke, cercano al sitio del suceso, en horas de la tarde de aquel 22 de octubre de 2019, debía demostrarse cuál de aquéllos dos policías había sido el causante de sus lesiones.



VIGESIMO SEXTO: Que, en lo relativo a la **participación** de **Mario Alejandro Arancibia González**, cabe tener presente que durante la investigación, como asimismo en estrados, este acusado ha rechazado la imputación de cargos, asilado en el hecho de haber dirigido sus disparos hacia unas palmeras, y hacia unas jardineras que estaban en el costado izquierdo de la plaza Sucre, no hacia los manifestantes. Frente a dicha postura, durante la investigación, solicitó al Ministerio Público la práctica de una diligencia, en que se ordenó a la policía civil, la búsqueda de evidencia balística, en la zona donde Arancibia sostenía haber efectuado los disparos. De dicha operación, se dejó constancia gráfica (otros medios de prueba n° 19 del auto de apertura) y fue mencionada por el comisario de la Policía de Investigaciones, Felipe Álvarez Osses, indicando que, el 23 de marzo de 2022, de acuerdo a la versión de Arancibia, quien decía había concentrado sus disparos en 3 o 4 palmeras, una de ellas a la copa, se buscó por un recolector criminalístico, con ayuda de un detector de metales y una escalera de altura, proporcionada por bomberos, sin que dicha operación arrojara resultados positivos.

Descartado lo anterior, la prueba de los acusadores demostró la efectiva autoría en la comisión del delito de lesiones, que se tuvo por configurado, a través de los siguientes antecedentes:

a) Testimonios de los afectados, quienes se posicionaron en el lugar de los hechos, describiendo sus respectivas ubicaciones, **Ezequiel Antonio Barahona Bugueño** (“empezaron disparos, pero no sabía qué eran, se acercó a la esquina de la farmacia y ahí con el lente de la cámara empezó a enfocar hacia los carabineros y por medio del lente vio a un carabinero apuntando su arma servicio, no sabiendo hacia dónde apuntaba”); **Andy Palma Donoso** (señaló no estar en condiciones de reconocer a quien le causó la agresión, sin embargo, vio a carabineros disparando, eran una fila de 4 o 5. Vio a uno con escopeta y otros con pistolas, las que distingue por la forma de tomar el arma); **Diego Tomás Barrientos Leyton** (“cachó a un carabinero en cuclillas, detrás de un macetero, de la plaza Sucre, de cemento, donde detrás habían palmeras, estaba mirándolos, no sabiendo que tenía en las manos, y pensó “hasta aquí nomas llegué”; el carabinero que vio disparando en su dirección estaba como a media cancha de fútbol, a unos 35 metros, detrás de la farmacia, en cuclillas o agachado, cubriéndose con un macetero de cemento. Se le alcanzaba a ver desde la línea del pecho hacia arriba. Andaba con casco, sin visor y manga corta, al



parecer con lentes”); **Pablo Felipe Navarrete Olavarría** (estaba entre la puerta de la farmacia Ahumada y el local amarillo que se ve ahí mirando hacia la plaza que está al frente de Ripley. Cuando recibió el impacto estaba lleno de humo, no recuerda haber visto carabineros con armas de fuego, solo sentía el ruido de los impactos); **Daniel Eduardo Carroza Cisterna** (cuando recibió el impacto, estaba de frente a la plaza Sucre); **José Miguel Canelo Fuentealba** (comencé a retroceder, pero no de espalda, sino de frente, o sea siempre estuve mirando a los carabineros, y es en ese momento donde veo que un carabinero vestido en forma “normal” esto quiere decir sin armadura, como los de fuerzas especiales, apuntó su pistola de servicio hacia donde estaba yo con más gente y disparó).

b) Levantamiento planimétrico con las posiciones de cada una de las víctimas, y de los funcionarios policiales, a cargo de Mario Hernández Astorga, quien realizó planos de planta donde ubicó a cada una de las personas heridas, a los dos funcionarios de carabineros, que habían realizado disparos con sus armas de puño, y las posibles trayectorias, lo que plasmó en 7 láminas a escala, y en un levantamiento tridimensional, aunando toda la información allí contenida, en una Infografía. De acuerdo a lo señalado por el experto, en las láminas 5 y 6 (otros medios de prueba n° 10) situó a las víctimas: José Miguel Canelo Fuentealba (1), en la acera de calle Sucre poniente; Pablo Felipe Navarrete Olavarría (2), en la acera sur de calle Valparaíso. Diego Tomas Barrientos Leyton (3) situado en las jardineras de plaza Vergara. Daniel Eduardo Carroza Cisternas (4) en un paseo de la plaza Vergara. Andy Palma Donoso (5), en una jardinera de la plaza Vergara. Francisco Alberto Cruzat Segovia (6 y 6R), con dos ubicaciones, en plaza Sucre, vereda poniente, según su versión, y según los videos de seguridad del día de los hechos, en la vereda oriente de calle Sucre. Ezequiel Barahona Bugueño (7), en la esquina de avenida Valparaíso con Sucre poniente, y a Guillermo Eduardo López Vargas (8) (quien no participó en la diligencia de posicionamiento del 6 de septiembre de 2021), estaría en la esquina de avenida Valparaíso con Sucre poniente. Asimismo, en la lámina 5, además de las personas mencionadas, incluyó al sargento Arancibia en seis distintas posiciones signadas como A1, A2, A3 (desde aquí habría disparado a Carroza y Palma) A4 (Barrientos), y en la lámina 6 graficó los disparos a Navarrete, Barahona y López, desde la posición A4, y a Canelo desde la posición A6.



c) Registro audiovisual y fotográfico: un equipo de la Policía de Investigaciones, conformado por los testigos Jazmín Cárdenas Jiménez, Miguel Antonio Vera Codelia y Felipe Álvarez Osses, estuvo a cargo de efectuar diligencias ordenadas por la Fiscalía, entre ellas la de recopilar antecedentes de diversa índole, en especial, audiovisual, consistente en imágenes -fotográficas y de video- captadas por particulares y por cámaras de la Unidad Operativa de Control de Tránsito, las que sirvieron de base para el desarrollo de la diligencia de sincronización técnica de todo el registro audiovisual, ejecutado por el perito **Pablo Andrés Bravo Parada**, a quien además, se le encomendó hacer un seguimiento a los funcionarios Mario Guzmán y Mario Arancibia, lo que luego graficó en las imágenes, insertando círculos de color amarillo, para identificar al primero y de color rojo, al segundo imputado. El producto de dicha labor, originó el **video (otros medios de prueba n° 9)**, donde se incorporaron fotografías y otros tres videos, que se sincronizaron para reconstituir los eventos acaecidos la tarde del 22 de octubre de 2019, en el sector céntrico de esta ciudad, en que se desplegaron las acciones de los acusados.

Apoyado en las imágenes del **video C0028 (N°18 otros medios de prueba), fotografías 52, 54, 56, 58, 60, 61, 64, 93, 98 (N°6 otros medios de prueba); N°16 otros medios de prueba desde el principio, video N°1**, el comisario Álvarez fue describiendo las distintas posiciones que adoptó el sargento Arancibia, a quien -por ejemplo- en un instante se lo veía apuntando hacia el norte, a la parte central de la plaza Vergara donde habían personas (Barrientos, Carroza y Palma), lo que demostraba que no era efectivo que hubiese disparado solamente en contra de las palmeras. Se lo ve también disparar hacia un joven, de polera roja (José Miguel Canelo), situado en la vereda poniente de calle Sucre, a quien el sargento Arancibia lo ve, apunta y la persona se agacha. Luego Canelo vuelve a salir, el sargento Arancibia se agacha y dispara, mientras que Canelo estaba al lado del portón que se ve en la imagen y luego desaparece, por eso se infiere que este disparo lo lesionó. Respecto de Navarrete, Barahona y López, según aprecia en el video 28 (4'01'') estarían ubicados en el frontis de la farmacia Ahumada (situada en calle Sucre poniente esquina calle Valparaíso), mientras que Arancibia estaba apoyado en una jardinera disparando hacia ese sector.

En síntesis, y luego del análisis de los antecedentes reseñados, Álvarez refiere que su equipo logró concluir que la



totalidad de los disparos percutados por los acusados tuvieron lugar entre las 17:17:53 horas, hasta las 17:21:14 horas, resultando lesionadas 8 víctimas, siete de las cuales lo fueron por el sargento Arancibia, según su posicionamiento en el sitio del suceso.

d) Pericia balística a cargo de Héctor Rubén Díaz Orellana, del Laboratorio de Criminalística de Valparaíso, de la Policía de Investigaciones de Chile, demostrándose que el arma de servicio, asignada al enjuiciado, Mario Arancibia González una pistola Taurus, 9 milímetros. serie TEZ 01869, había disparado el proyectil alojado en el cuerpo de Ezequiel Barahona Bugueño, a quien le fue extraído quirúrgicamente en el hospital de Copiapó, como dieron cuenta en la audiencia tanto el afectado y la legista Alejandra Moreira.

En consecuencia, con el mérito de la prueba incorporada por los acusadores, en especial la pericial y videográfica, no desacreditada por otra en contrario, constituyen información más que suficiente para que estos juzgadores concluyan, más allá de toda duda razonable, que a Mario Alejandro Arancibia González le cupo participación en el delito de lesiones graves, establecidos en este fallo, en calidad de autor material, al haber tomado parte de una manera inmediata y directa en ellos, tal como lo prescribe el N° 1° del artículo 15 del Código Penal. Desde tal perspectiva, en los hechos asentados en este fallo, se dan los presupuestos para encontrarnos en presencia de una *autoría directa* de su parte, al haber realizado, dolosa y materialmente, las conductas descritas en los tipos por los que se le condena, teniendo su dominio directo, al realizar por sí mismo las respectivas conductas delictivas de propia mano.

VIGESIMO SEPTIMO: Que, en la especie, no concurre, a favor del acusado, ninguna causal de exculpación, de las alegadas por su abogado defensor. En primer término, impetró la eximente del **artículo 10 n°10** del Código Penal (*“El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo”*), basado en que habría cumplido la orden de su jefe directo, haciendo uso legítimo de su cargo, lo que ha sido descartado. Ello por cuanto no existen antecedentes probatorios que acrediten la orden del superior jerárquico dada a este acusado, o a cualquier otro carabinero de servicio, que los habilitara a disparar hacia los manifestantes, y los únicos que sostuvieron dicha versión fueron los propios enjuiciados, concedores de la



imposibilidad de recabar de primera fuente, la efectividad de dicha orden, esto, por el fallecimiento en el año 2020, del aludido superior, mayor Arriagada Sepúlveda. Sin embargo, y pese a que durante la investigación no fue entrevistado por los investigadores policiales, se incorporaron al juicio documentos suscritos por el comisario Arriagada, describiendo los hechos acaecidos durante los servicios de su personal, el día 22 de octubre de 2019, sin que en ellos se mencione el uso autorizado de armas de fuego, haciendo recaer en los acusados la decisión de efectuar disparos “ante la amenaza directa por parte de cuatro a cinco manifestantes que pretendían lanzar elementos incendiarios al personal (bombas molotov)” (documental 21, 22, 24, 26 del Ministerio Público), circunstancia que fue desmentida por testigos que estuvieron en el sitio del suceso (Diego Barrientos Leyton; Diego Andrés Tapia Novión, Ignacio Andrés Herrera Binimelis, Francisco Ismael Vicencio Salinas), y lo que se pudo observar en el video C0028, en los minutos en que se efectúan los disparos por parte de los encartados.

Además, se desecharon las exculpantes contempladas en el **artículo 10 N° 4 y 6** del referido cuerpo legal, por no haberse probado los requisitos fácticos que hacían procedente estimar que nos encontrábamos en un caso de legítima defensa propia ni de terceros, por los argumentos vertidos precedentemente. Por el contrario, como se dijo, el acusado Arancibia González hizo disparos en la vía pública, impactando a personas que se hallaban congregadas en una manifestación social, resultando heridas seis de ellas, ninguna de las cuales se probó que estuvieran atacando de modo alguno a carabineros, no cumpliéndose por ende el primero requisito -la agresión ilegítima- resultando del todo injustificado e innecesario el uso de un arma de fuego impactando a las víctimas que, además se encontraban desarmadas, con imposibilidad de repeler el ataque de que eran objeto.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que respecto de la víctima, Guillermo Eduardo López Vargas, su inasistencia a diligencias investigativas y al juicio oral han Impedido adquirir convicción sobre las circunstancias en que resultó lesionado, su ubicación en el lugar de los hechos, y la imputación que pudiese efectuar de manera fehaciente e inequívoca hacia la persona del acusado Arancibia González, no pudiendo la restante prueba de cargo suplir dicha falta, por lo que a su respecto, se dictó decisión absolutoria.



VIGESIMO NOVENO: Que, como se adelantara en el veredicto, la prueba aportada por los acusadores no fue contundente para imputar de manera certera e inequívoca la autoría inmediata y directa, prevista en el artículo 15 n° 1 del Código Punitivo, de Mario Guzmán Yuri en las lesiones graves, que fueron justificadas, en la persona de Francisco Cruzat Segovia.

De acuerdo a lo que se pudo desprender de la declaración prestada en la audiencia por Cruzat Segovia, y la exposición del comisario Álvarez Osses, este afectado no ha prestado un relato único en cuanto a su ubicación en el lugar de los hechos. Ello conllevó a que en el informe planimétrico, elaborado por Mario Hernández Astorga, se lo posicionara a esta víctima en dos lugares diversos, signados en la lámina 7 como 6 y 6R (otros medios de prueba n° 10), la primera fijada según el propio relato del lesionado, en la diligencia de posicionamiento realizada en el sitio del suceso, y la segunda posición, según analizara la policía, en imágenes del video C0028. Consultado el perito **Hernández** señaló que al efectuar la diligencia de posicionamiento de víctimas, no estaba en conocimiento de la divergencia de ubicación de Cruzat Segovia.

Al respecto, el tribunal tuvo en consideración lo declarado por Cruzat, quien dijo haber llegado a la plaza junto a un amigo, estaba en calle Valparaíso, y como las tiendas se encontraban cerradas (donde se suponía iba comprar), por lo que se dirige al oriente por calle Valparaíso y queda atrapado en los enfrentamientos, posicionándose al centro de la plaza Sucre cercano a la farmacia Ahumada, donde observa a un carabinero con su arma desenfundada, por lo que se parapeta en un poste de luz de la parte central de la plaza Sucre. Agrega que quien lo apuntaba con su arma de servicio era “de pómulos flacos y nariz desviada”, rasgos que se asemejaban al acusado Arancibia González (fotografía 129 de otros medios de prueba n° 6 del auto de apertura), y no a Guzmán Yuri, más robusto que el anterior, según se aprecia en la citada imagen. Durante la investigación aseguró: *“frente a un poste del alumbrado público y vi a un carabinero de los que mencioné, (el flaco) me estaba haciendo puntería directo a mí, pero nunca pensé que fuera capaz de disparar, pero lo vi disparar un tiro al aire, yo me asusté y me acerqué un poco para cubrirme, detrás del poste metálico y me apuntó y me disparó, él estaba haciendo puntería con su pistola”*. Se refería al poste metálico de la plaza Sucre. El carabinero cuando estaba haciendo puntería estaba de cuclillas,



detrás de una palmera, en la plaza Sucre, lo que confirmó al serle exhibido el **video** (otros medios de prueba n° 16 del auto de apertura), que según se determinó en el juicio, se trataba del acusado Arancibia.

Por el contrario, el investigador policial, Álvarez Osses, de acuerdo a lo que observó en el video 0028, en el minuto 3.32, infiere que Cruzat estaba en la vereda oriente de calle Sucre oriente, frente a la tienda Todomoda, vestido con ropas oscura, pantalón gris y un bolso, y es en ese punto donde se lo posiciona en el informe planimétrico (6R) recibiendo el disparo en ese lugar. Sin embargo, estos sentenciadores pudieron apreciar que en el mencionado video solo se escucha un ruido de disparo, observándose que el autor de la imagen (Herrera Binimelis) eleva su cámara enfocando al cielo (probablemente por nerviosismo, ante los hechos que estaban acaeciendo) sin que pueda determinarse el origen del disparo escuchado. Enseguida, retoma el plano de la calle, y se ve en el extremo derecho de la imagen (video 28, disco 3 desde el minuto 3.31 al 3.37) a una persona de espaldas, al aparecer cojeando en su pierna derecha, según Álvarez Osses, siendo auxiliado por un tercero. Mientras se produce el desenfoque apuntado, se oye una voz (del testigo Ignacio Herrera Binimelis) que comenta el haber visto que alguien quedó cojo por la acción de “un hueón con escopeta”, en alusión a un funcionario de carabineros que estaba cercano a él, con una escopeta antidisturbios en sus manos (el sargento armero de la Prefectura, mencionado por el acusado, no compareciente al juicio).

Igualmente relevante resulta la referencia, por el comisario Álvarez Osses, a la diligencia de reconocimiento fotográfico al que compareció Cruzat Segovia, el día 30 de agosto de 2021, en que se intentó 3 veces obtener un resultado positivo, indicando que este afectado no reconoció, en principio, al sargento Arancibia porque en su declaración indica que el funcionario que le disparó era delgado, que él observó en el sitio del suceso a dos disparando, uno de contextura delgada, y otro de contextura gruesa, y en su declaración señaló que el que le disparó era el de contextura delgada. En este reconocimiento fotográfico y acta, donde estaba incluida la fotografía del sargento Arancibia, él no lo reconoció. El mismo día, se le realizó una tercera acción de reconocimiento, insertando las fotografías obtenidas en el proceso investigativo, donde reconoció al sargento Arancibia.



De lo anterior, es posible inferir que además de la tardanza en la diligencia de reconocimiento fotográfico, casi dos años después de ocurridos los hechos, la pluralidad de exhibiciones fotográficas, la inserción de fotografías sin un protocolo estricto, mezclando imágenes del sistema del Registro Civil, y luego extraídas del sitio del suceso, obtenidas durante la investigación, revelan, en este punto, una labor desprolija y dirigida hacia un resultado específico, restando con ello cualquier valor probatorio a esta diligencia, lo que sumado a las incongruencias antes aludidas en el relato de la víctima, han generado duda razonable sobre la imputación dirigida en contra del acusado Mario Alejandro Guzmán Yuri, en la comisión de las lesiones graves inferidas a Francisco Cruzat Segovia, por lo que se procedió a dictar decisión absolutoria en este delito.

TRIGESIMO: Que en lo relativo al delito de **falsificación de instrumento público**, previsto en el artículo 193 n° 4 del Código Penal, por el que también se habían alzado cargos en contra de Mario Guzmán Yuri, como se dijera en el veredicto, fue descartado, al no haberse acreditado sus presupuestos fácticos.

De acuerdo a lo que se describía en la acusación, se imputaba a este enjuiciado, *“Mario Alejandro Guzmán Yuri, que a la fecha mantenía el cargo de capitán de carabineros, abusando de su oficio, formuló declaración ante el funcionario de carabineros Tomás Devcic Fuenzalida, señalando: “el capitán Mario Guzmán Yuri, ante una amenaza potencialmente letal, hizo uso de su armamento de servicio marca Taurus, modelo PT917, n° de serie tezo2028, con la finalidad de generar que estos antisociales depusieran su actuar, sin lesionar a ninguno de los manifestantes, situación que fue corroborada en el lugar de los hechos y en los centros médicos de la ciudad”, faltando de este modo a la verdad en la narración de los hechos sustanciales, antecedentes que posteriormente fueron remitidos a la Fiscalía Local de Viña del Mar, mediante parte denuncia n°8638 de la 1° Comisaria de Carabineros “Viña del Mar”, de fecha 22 de octubre de 2019”.*

A partir del citado documento, los acusadores hicieron consistir la falsificación en haber expresado la inexistencia de personas lesionadas, a consecuencia del uso de armas de fuego por parte de ambos acusados. De acuerdo al documento 8, el Parte Denuncia 8638, fue confeccionado a las 19:30 horas del día 22 de octubre de 2019, por el subteniente Tomás Devcic Fuenzalida, quien confirmó en estrados el haber participado en dicha diligencia, en razón de encontrarse como oficial de guardia en la Primera Comisaria



de Carabineros de esta ciudad, siéndole ordenado por el Comisario, Ricardo Arriagada Sepúlveda, que tomara la denuncia correspondiente al capitán Guzmán Yuri, según dictaba el reglamento institucional (Circular 1832 Cuadro 2, Paso quinto: Dar cuenta a la jefatura superior directa de forma inmediata. Paso séptimo: Elaborar un informe escrito que de cuenta de las circunstancias del empleo de arma de fuego).

Para determinar la mendacidad en la aseveración contenida en dicho Parte, resultaba procedente que los acusadores acreditaran que, al momento de la escrituración de dicho instrumento, el capitán Mario Alejandro Guzmán Yuri estaba en conocimiento de la existencia de personas lesionadas con proyectil balístico atribuible a las armas de fuego usadas por él y el sargento Arancibia González.

De acuerdo a los testimonios de Tomás Devcic Fuenzalida, se limitó a escribir lo que le relataba el “auto-denunciado” Guzmán Yuri, no correspondiéndole efectuar diligencias para constatar la efectividad de sus dichos, agregando que el documento luego fue revisado por el Comisario y remitido con posterioridad a la Fiscalía.

Paralelamente, en otra unidad policial –Subcomisaría Forestal-, el teniente (hoy capitán) **René Rodríguez Carreño** refirió que siendo las 18 o 20 horas, el prefecto –Rolando Molina- le ordenó ir al Hospital Gustavo Fricke para verificar cuántas personas lesionadas con armas de fuego habían ingresado a dicho recinto, por lo que fue al sector de ingresos y solicitó un listado, pero había lesiones por perdigones y ninguno por arma de fuego, y con esa información, se hizo una denuncia en su lugar de trabajo, lo que se reflejó en el documento 1 (del Instituto Nacional de Derechos Humanos) consistente en el **Parte 2462**, que fue remitido directamente a la Fiscalía, y no a la Primera Comisaría, donde estaba cumpliendo funciones el acusado Guzmán, por lo que no existe constancia de que éste se enterase de su contenido, el que en todo caso, no registraba heridos por arma de fuego. En efecto, según se lee en el mencionado documento, consta como hora de la denuncia las 20:00, funcionario que confecciona el parte: Luis Antonio Correa Jaque. Funcionario a cargo del procedimiento: René Alberto Rodríguez Carreño. En las páginas 7 a 9 del documento, rola un listado de 15 personas lesionadas, según registro obtenido en el Hospital Gustavo Fricke, entre ellas, Pablo Navarrete Olavarría, Andy Palma Donoso, Diego Barrientos Leyton, José Miguel Canelo Fuentealba, Daniel Carroza Cisterna, Francisco Cruzat Segovia, Guillermo López Vargas, Ezequiel Barahona Bugueño, todas mencionadas con heridas por



perdigones. En la parte final se indica: “Lesionados por proyectil balísticos: No hay”. De acuerdo a lo referido en la audiencia, por el cabo **Luis Correa Jaque**, que escrituró la información recabada por el teniente Rodríguez, el 22 de octubre de 2019, faltaban antecedentes porque aún había personas en observación y el resto de la información se le fue dando por teléfono. Los antecedentes definitivos llegaron en el transcurso de la noche. Era habitual que le entregaran antecedentes retrasados en el contexto de las manifestaciones, también que se diera información incompleta porque los diagnósticos se demoraban y había personas en observación. Agregó que los partes policiales eran revisados por el subcomisario, el capitán Marcial Barrera Pino, y se iban a la Fiscalía local directamente, no pasaban por la Primera Comisaria de Viña del Mar, en donde no tenían como enterarse de la información que allí se contenía.

Consistente con lo anterior, la **documental 10 a 17** del Ministerio Público, Datos de atención de urgencia, originados en el Hospital Gustavo Fricke, registra ingreso de lesionados desde las 17:30 horas del día 22 de octubre de 2019, y el último lesionado (de interés en esta causa) fue enrolado a las 18:37 horas, recibiendo sus respectivas altas médicas entre las 19:51 a las 22:42 horas, lo que indica que en este último rango horario se concluyeron sus atenciones médicas y por ende, la incorporación de información sobre los procedimientos efectuados, los que no incluían el elemento causante de las lesiones, situación que requirió para su comprobación diligencias posteriores, como las encargadas por el Ministerio Público a facultativos del Servicio Médico Legal, y al perito del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, Héctor Díaz Orellana, quien en la audiencia expuso su informe balístico, ejecutado recién en abril del año 2020, en que estableció el arma causante de la lesión inferida a Ezequiel Barahona Bugueño.

Asimismo, de los instrumentos oficiales que se confeccionaron tras la intervención de Carabineros, durante la jornada de manifestaciones del 22 de octubre de 2019, se refrenda lo aseverado por el acusado Mario Alejandro Guzmán Yuri en el Parte denuncia 8638, en comentario. Así, en los **documentos de los acusadores, el n° 22**, suscrito por el mayor Arriagada, con fecha 24 de octubre de 2019, hace presente “que no hubo civiles heridos productos de los disparos, se realizaron las diligencias respectivas en los hospitales, tanto de Viña del Mar como de Valparaíso, no habiendo información



de civiles lesionados productos de disparos”. En el **documento 26**, el comisario Ricardo Arriagada solicita a la Prefectura de Viña del Mar, el 27 de octubre de 2019, investigación administrativa “ordenada por el mando de la repartición”, a propósito del uso del armamento de servicio por el capitán Mario Guzmán Yuri y el sargento Mario Arancibia González describiendo los mismos hechos acaecidos, y en el **documento 9**, denominado “Resumen ejecutivo de fecha 24 de octubre de 2019, emitido por la Prefectura Viña del Mar, suscrito por el coronel de Carabineros, Rolando Molina Fernández, describe los mismos antecedentes de lo sucedido en manifestación. En el acápite 2: “Se dispuso efectuar un catastro en forma inmediata en los centros de salud de las comunas de Viña del Mar y Valparaíso, para verificar si se presentaba alguna persona lesionada a raíz del procedimiento anterior, siendo negativo a la fecha de confección del presente informe). Ámbito investigativo, Denuncia hecho (Se dio cuenta a la Fiscalía local de Viña del Mar, mediante el parte policial n° 8638, de fecha 22.10.2019, de esta Unidad). Armamento utilizado (pistolas Taurus series TEZ 02028 y 01869). Asuntos pendientes, antecedentes adjuntos. Dativos personal involucrado (Mario Alejandro Guzmán Yuri y Mario Alejandro Arancibia González. Término del resumen ejecutivo (17:30 horas)”.

Como corolario, estos sentenciadores expusieron en su veredicto que, con la prueba producida por los acusadores, no se logró acreditar la falsedad ideológica propuesta en la acusación, y teniendo en vista el precepto del artículo 340 del Código Procesal Penal, se procedió a dicta decisión absolutoria a su respecto.

Consecuentemente, en atención a la conclusión anterior, se ha descartado el delito, esgrimido por el Instituto de Derechos Humanos, contemplado en el **artículo 269 bis del Código Penal**, que sanciona al *“que, a sabiendas, obstaculice gravemente el esclarecimiento de un hecho punible o la determinación de sus responsables, mediante la aportación de antecedentes falsos que condujeren al Ministerio Público a realizar u omitir actuaciones de la investigación”*.

A los argumentos antes expuestos, cabe adicionar que, aun en el evento en que los acusadores hubiesen demostrado la mendacidad del relato consignado por el acusado Mario Alejandro Guzmán Yuri, en el citado parte policial 8638, no puede perderse de vista las consecuencias jurídicas que dicho contenido acarrea - como así sucedió- el poner en conocimiento del Ministerio Público su



intervención en el delito de “desórdenes públicos”. Si bien en el formato tipo del documento, se le confiere la calidad de “denunciante”, previo a su individualización, por la narración de los hechos, se trataba de una “auto denuncia”, tal y como fuera denominado en el juicio, dado que reconocía el uso de su arma de servicio durante las manifestaciones acaecidas el 22 de octubre de 2019 en el sector céntrico de esta ciudad. Dicha asunción generó posteriormente una imputación de cargos, que lo tiene en juicio oral al mencionado Guzmán Yuri. Asumiendo entonces, que desde el momento de la confección del Parte 8638, y su envío a la Fiscalía del Ministerio Público, Guzmán Yuri asumió la condición de imputado, no le era exigible esclarecer los hechos que él mismo denunciaba, toda vez que un imputado no está obligado siquiera a prestar declaración (artículo 93 g) del Código Procesal Penal), menos aún a decir verdad (artículo 98 CPP), por lo que difícilmente podía cometer el delito de obstrucción a la investigación. Según se puede colegir de la redacción de los incisos 2° y 3° esta figura penal castiga la participación de terceros que se inmiscuyen de manera dolosa para alzar cargos falsos en contra de un imputado: *“La pena prevista en el inciso precedente se aumentará en un grado si los antecedentes falsos aportados condujeren al Ministerio Público a solicitar medidas cautelares o a deducir una acusación infundada (nadie solicita su propia prisión preventiva o deduce acusación hacia su persona).*

El abogado que incurriere en las conductas descritas en los incisos anteriores será castigado...”.

TRIGESIMO PRIMERO: Que en lo relativo a la prueba propia, aportada por la defensa de Mario Guzmán Yuri, consistente en 4 fotografías que formarían parte de la investigación administrativa de la que fue objeto, y un esquema a mano alzada, proveniente del propio enjuiciado, no fueron de una calidad y rigurosidad para demostrar con precisión el lugar donde habría efectuado sus disparos, sin perjuicio de contar con otros antecedentes que sirvieron de apoyo a dicha circunstancia, según fuera analizado en su oportunidad. En cuanto a las fotografías (Otros medios de prueba n° 3 de su defensa) y la reproducción de audios sobre comunicaciones sostenidas entre los distintos funcionarios participantes en el servicio policial desarrollado el 22 de octubre de 2019, sirvieron de base para contextualizar las diversas interacciones e incidentes, entre carabineros y manifestantes, sin que pudiera desacreditar la



imputación de cargos referida a la Injustificación de los disparos efectuados con su arma de fuego.

Por su parte, el testigo González Salinas, conductor de un bus ECO, que acudió al sitio del suceso, situándose horas previas a los disparos efectuados por los acusados, y habiendo permanecido en el interior del vehículo, no aportó antecedentes que sirvieran de apoyo a la postura exculpatoria de dicho interviniente, careciendo de mayor información que le permitiera identificar a las personas, y explicar las circunstancias en que tuvieron ocasión los audios, de comunicaciones internas, que le fueran reproducidos para su reconocimiento.

A su turno, el funcionario Carlos López Villegas, a cargo de diligencias de verificación del personal a cargo del capitán Mario Guzmán Yuri, señaló que no le había sido posible, ni tampoco determinar la cantidad de disuasivos químicos habían salido a servicio versus los consumidos, y respecto de una serie de audios, de la frecuencia Charlie 1 Viña, que debió transcribir (otros medios de prueba n° 12), solo pudo confirmar lo aseverado por Mario Alejandro Guzmán Yuri, a quien se oía en los audios 6, 10 y 29 solicitar cooperación, sin otros detalles de fecha y horario en que fueron realizados.

Finalmente, el ex oficial de carabineros, y actual perito criminalístico, Juan Antonio Muñoz Canales, en un variado y extenso cometido, que abarcaba desde el análisis de material audiovisual hasta la explicación de normas constitucionales, legales y reglamentarias que regían la institución policial, en síntesis, aseveró que no le había sido posible llegar al origen de la fuente emisora de material videográfico, los cuales fueron exhibidos por el Ministerio Público, y explicados previamente por varios testigos, incluidos sus autores, no acreditándose con su pericia que dichos antecedentes hubieran sido alterados con el propósito de falsear el contenido de dichas grabaciones, no generando dudas en estos sentenciadores, sobre la autenticidad de las pruebas aportadas por los acusadores.

TRIGESIMO SEGUNDO: Que similares conclusiones se derivaron de la prueba propia aportada por la defensa de Mario Alejandro Arancibia González, consistente en audios Cenco y transcripciones de la mismas conversaciones, reproducidas en la audiencia, de muy mala calidad, de brevísima duración, no sometidas a prueba pericial idónea para su análisis y reproducción, lo que impidió el determinar con exactitud el emisor de los mensajes, el contenido de los mismos,



la data de los mismos y el o los interlocutores a quienes iban dirigidos, por lo que, de lo que se pudo establecer en el juicio, algunos de dichos comunicados tenían como propósito el solicitar ayuda a otras unidades territoriales, dando cuenta de la necesidad de apoyo en los lugares donde estaban llevando a cabo sus procedimientos.

En lo relativo a la prueba documental, incorporada en el juicio para impugnar la credibilidad respecto de un antecedente mencionado durante el interrogatorio del testigo Álvarez Osses, consistente en copia del Acta de Incautación o entrega voluntaria de objetos, documentos y/o instrumentos, de fecha 16 de septiembre de 2021, suscrita por los detectives Osses y Cárdenas, y por Ignacio Herrera Binimelis, solo sirvió para constatar que no aparecían descritas las especies aportadas por Herrera, lo que no obstaba a la credibilidad del funcionario de la Policía de Investigaciones, quien explicó que en la declaración de Herrera, anexa al Acta de incautación, se especificaba el material gráfico que aportó a la investigación, mismo que se exhibió en el juicio y fuera explicado por ambos comparecientes.

TRIGESIMO TERCERO: Que en cuanto a las **alegaciones** del abogado Manríquez apuntando hacia una responsabilidad subsidiaria del Estado, al no haber facilitado los medios materiales requeridos para el control del orden público, a personal no calificado, sin experiencia en este tipo de procedimientos, no puede servir para excusar la responsabilidad individual de quien acepta y compromete su participación en una institución policial, cuyos miembros pasan por un proceso de selección, y luego de entrenamiento que los habilita a cumplir con su deber legal de “garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República” (artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros) . De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° quinquies, de la citada ley, la falta de elementos materiales para el cumplimiento de sus funciones, tales como escudos, cascos, chalecos antibalas y medios disuasivos menos letales, para aquellos casos en que el resguardo del orden público suponga la necesidad de su uso, “no obstará a la validez de los procedimientos”. Por consiguiente, y como se dijera preferentemente, los acusados estaban en pleno conocimiento de la normativa que los regía al momento de efectuar los disparos, en el uso de la fuerza, y sin perjuicio de no contar completa o parcialmente con los elementos



óptimos para el control del orden público, podían ajustar sus conductas dentro de la licitud debida, no pudiendo excusarse, del modo que lo hicieron, en no tener otra alternativa que no fuera el de ocupar sus armas de fuego, pues tenían la posibilidad de replegarse, o de usar algún elemento disuasivo no letal, no esperando la llegada de cooperación, por parte de otros efectivos policiales, como efectivamente ocurrió minutos después de concluidos sus respectivos disparos, periodo en el cual ningún efectivo de Carabineros resultó herido, lo que dejaba en evidencia la falta de justificación y oportunidad con la que actuaron dos de sus miembros, los acusados Guzmán y Arancibia.

TRIGESIMO CUARTO: Que en cuanto a las **alegaciones** del abogado de Mario Alejandro Arancibia González, es dable precisar lo siguiente:

Sobre el cuestionamiento hacia los antecedentes recopilados por la policía de investigaciones, expuestos latamente por el comisario Felipe Álvarez, la circunstancia de haber sido los videos, emanados de diversas fuentes, editados, solo tuvieron como objetivo el poder reproducir de manera cronológica lo acontecido en los momentos en que se producían los hechos que dieron origen a la presente causa, lo que fue confirmado por el perito a cargo de la sincronización de las imágenes que fueron exhibidas en la audiencia. En tal sentido, la prueba pericial aportada por este intervinientes, consistente en el informe elaborado por un ex oficial de carabineros en nada sirvió para confirmar la crítica hacia la recolección de antecedentes videográficos, señalando que había desorden en las anotaciones de números únicos de evidencias, más no en el contenido de los videos y fotografías que fueran exhibidas en el juicio, no habiéndose demostrado ni por este perito ni por otra prueba idónea que lo que el tribunal pudo observar en las imágenes relativas a los hechos en que habían tomado parte los acusados. Al respecto, el defensor en su clausura aseveró que en un plano incorporado por los acusadores, no señalando cuál, aparecía el sargento Arancibia ubicado en dos lugares al mismo tiempo, lo que aparte de ser vago e inexacto, no fue materia de contra examen por este letrado, sin perjuicio de no ser efectivo según se puede apreciar en los informes planimétricos incorporados en la audiencia, en que se registran las distintas posiciones asumidas tanto por los acusados como por las víctimas, pericia efectuada sobre la base de testimonios e imágenes en que se apoyaban las versiones que los



investigadores tuvieron en consideración para efectos de sus análisis criminalísticos.

En cuanto a la apreciación del abogado respecto de un elemento incendiario, no menciona en cuál de las numerosas fotografías exhibidas en la audiencia aparecía dicho artefacto, por lo que no habiendo alguna prueba que lo confirme, sino por el contrario un antecedente descartado a través de testimonios de personas que se encontraban en el lugar de los hechos, esta aseveración no tiene asidero en la prueba rendida.

En cuanto al reproche efectuado en contra del Ministerio Público, a propósito de su alegación sobre legítima defensa, quedo justificado en el juicio que durante la investigación el imputado Arancibia González solicitó una diligencia de reconstitución de escena en que se desplegó personal policial, entre otros, con la finalidad de pesquisar los proyectiles balísticos que habría disparado el solicitante sin que se hubieran obtenido resultados positivos, no habiendo constancia de que se hubieran solicitado la práctica de otras diligencias, derecho que le asiste a todo imputado en una causa penal. Sobre este punto, cabe consignar que las diligencias efectuadas por la capitán a cargo de la investigación sumaria, sin ningún rigor científico ni técnico, pudieron incidir en la pretensión exculpatoria de este intervinientes, respecto de los disparos efectuados con su arma de servicio.

En lo relativo a la deficiencia apuntada respecto de la aplicación del protocolo de Estambul, el letrado sostiene que debieron ser 3 entrevistas, afirmación que no está respaldada por una metapericia o por el testimonio de algún profesional idóneo, que hubiese justificado tal aseveración en el juicio, y que hubiese permitido cuestionar fundadamente el trabajo pericial realizado por los psicólogos del Servicio Médico Legal que depusieron en este juicio.

En lo referente a la configuración de un cuasidelito, respecto del uso del arma de fuego por parte de su representado, basado en que su intención no era matar sino intimidar, ello quedó descartado por cuanto las circunstancias de comisión, confirmadas a través de testimonios y medios audiovisuales, decían relación más que a un descuido, a una negligencia, o a una imprudencia, a una decisión deliberada de disparar hacia los manifestantes sabiendo, o al menos representándose, que con su arma de fuego podía causar lesiones de gravedad, como las que se establecieron, según se analizó precedentemente.



TRIGESIMO QUINTO: Que, llamados los intervinientes a debatir sobre antecedentes relevantes a considerar al momento de aplicar la pena, conforme lo dispuesto en el artículo 343 inciso final del Código Procesal Penal, se consignó lo siguiente:

El **Ministerio Público** incorporó los Extractos de filiación y antecedentes de ambos acusados, con los cuales reconoció que les favorecía la atenuante de irreprochable conducta anterior. Impetró las siguientes sanciones:

a) Para Mario Guzmán Yuri la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo, accesorias del artículo 29 del Código Penal y costas de la causa.

b) Para Mario Alejandro Arancibia González. la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo, accesorias del artículo 29 del Código Penal, por el delito de disparos injustificados, y 5 años de presidio menor en su grado máximo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 351 del Código Procesal Penal, por el delito de lesiones, con costas.

El abogado del Consejo de Defensa del Estado adhirió a las penas anteriormente señaladas, agregando que las penas debieran ser efectivas, sin ser sustituidas.

A su turno, la abogada querellante Johana Montivero, pidió 7 años de presidio mayor en su grado mínimo por las lesiones graves causadas a su representado, quien nunca recuperará la movilidad de su mano, por la pluralidad de víctimas y reiteración de ilícitos más costas.

Enseguida, la abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos impetró la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, por el delito de disparos injustificados, y 5 años de presidio menor en su grado máximo, por todas las lesiones, entendiéndose que era aplicable el artículo 17 D en la medida en que las lesiones se causaron con armas de fuego, establecidas en el artículo 2° de la ley de control de armas.

Por su parte, la **defensa** de Guzmán Yuri, por el delito de disparos injustificados, pidió la pena única de 445 días de presidio menor en su grado mínimo, y que se la tuviera por cumplida con el tiempo en que estuvo privado de libertad por esta causa, primero en prisión preventiva, y luego con arresto domiciliario total. Agregó que dicha conducta está tipificada en el artículo 14 D de la ley de control de armas, y tratándose de un mismo autor, de 10 disparos, que no han afectado a víctima alguna, con sujeto único, unidad de dolo,



unidad de conducta, unidad de lesión jurídica, si se acepta que era la seguridad pública, y entendiendo que era el mismo ánimo, se trata de un “concurso ideal propio”, y no se aplica el artículo 74, sino el 75 del Código Penal, y siendo diversas conductas, del mismo sujeto, cada una calificables a título individual, pero que se consideran un solo hecho, rige la regla del inciso segundo del artículo 351 del Código Procesal Penal, que establece que cuando se trata de simples delitos, de la misma especie, debe considerarse uno solo aumentado en uno, o dos grados según la naturaleza del hecho. Además, rigen dos atenuantes, las de los numerales 6 y 9 del artículo 11 del Código Penal, esta última porque su representado siempre estuvo dispuesto a declarar, participó de las diligencias, en estrados prestó declaración, facilitando el trabajo de la policía, respecto del origen, autoría, dirección y ángulo de los disparos, y el único diferendo dijo relación con la posición de la víctima Cruzat, respecto de lo cual el tribunal lo ha absuelto. Desde ese punto de vista, lo que hizo el señor Guzmán fue facilitar la persecución, ayudar a que la autoridad policial hiciera su trabajo, no dispensando mayores recursos para el Fisco de Chile. Lo que planteaba el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el límite del inciso 4°, del artículo 17, de la Ley de Control de Armas, no se aplica en este caso, porque hace dos distinciones, la primera cuando se causaren lesiones, que no le fueron atribuidas al señor Guzmán, y el lugar donde dispara, si bien es uno abierto, y de una misma conducta, sin causar otro resultado lesivo, no debe aplicarse la limitación de reducir el marco penal, sino que hay que recurrir a la regla general. Siendo así, estaba la posibilidad de aplicarla entre los 61 a 540 días de presidio menor en su grado mínimo, estimando que era más condigno los 445 días y pena cumplida, o bien, en el mayor de los casos, por el saldo de pena, versus el abono, procedería una medida alternativa de la ley 18.216. Lo anterior, considerando además de las dos atenuantes referidas, Guzmán tiene profesión, una función, está escolarizado, está casado, su señora es profesional, tiene hijos menores, domicilio y redes de apoyo y no existe otro antecedente que permita establecer que, como consecuencia del cumplimiento de la medida alternativa, él pudiera verse en situación de cometer otros ilícitos, ni existe riesgo de evasión.

Incorporó un informe social, elaborado en noviembre de 2022, por María Alejandra Rodríguez Contreras, quien en sus conclusiones señala: “Mario Alejandro Guzmán Yuri posee arraigo social y familiar, cumpliendo las condiciones para continuar en



libertad en el transcurso de la investigación penal, así como para acceder a una sanción no privativa de libertad, en el supuesto de una sentencia condenatoria". Lo anterior fue complementado con el Extracto de filiación y antecedentes y su Hoja de vida institucional, sin mácula alguna con una irreprochable conducta anterior, que incluso podría calificarse.

Asimismo, pidió que no se lo condenara en costas, por haber tenido motivo plausible para litigar, lo que se hizo efectivo por la absolución, en la mayoría de los cargos levantados, y no haber sido totalmente vencido, o un pago en plazo máximo permitido.

El abogado defensor de Arancibia González, indicó que se debía aplicar el artículo 75 del Código Penal, en relación con el artículo 351 del Código Procesal Penal; también solicitó las minorantes del artículo 11 n° 6 y 9 del Código Punitivo, y que su conducta se la tuviera como muy calificada por su Hoja de Vida impecable, está casado con una funcionaria de Carabineros, tiene dos hijos menores de edad, por lo que pedía beneficios de la ley 18.216. Para justificar sus peticiones incorporó informe social, realizado por la trabajadora social, Rosa Labarca Cardoso, y la psicóloga Verónica Alvarado Castro, en julio de 2022, quienes concluyen que el peritado *"posee ajuste social y normativo, contando con las condiciones requeridas como para solicitar cambio de medida cautelar, de prisión preventiva en un establecimiento perteneciente a Carabineros de Chile a otro que no involucrara reclusión, resguardando de esta forma el ejercicio de un estilo de vida de carácter prosocial, además de contar con una baja probabilidad de reincidencia y con elementos que dan cuenta de adecuada capacidad para adherir y beneficiarse de una pena sustitutiva, como es la de Libertad Vigilada Intensiva, contempladas en la ley 20.603 propuesta por su defensa"*. Asimismo, solicitó exención de costas o que su pago fuere diferido.

A su turno, el Fiscal se opuso a la atenuante del artículo 11 n° 9 del Código Penal, porque ambos acusados justificaron el uso de sus armas de fuego, durante todo el juicio oral, no sabiendo de sus versiones en la investigación, y en el juicio, negaron su participación. Sobre la solicitud del abogado Manríquez, el delito de disparos injustificados debía ser sancionado bajo el artículo 17 B de la Ley de Control de Armas, que tiene un marco rígido, y con 11 n° 6 se debía aplicar 3 años y un día, más accesorias.

Se opone a la calificación de la conducta porque premiarlo por tener una buena conducta, no procedía.



En similar postura, el abogado del Consejo de Defensa del Estado se opone a la atenuante del numeral noveno del artículo 11, no existiendo sustancialidad en la colaboración, lo que no se materializó por justificación y prueba importante ni aminorada, intenso y extenso. Igualmente, rechazó la calificación de la conducta por no haber antecedentes.

La abogada Montivero se opuso a penas sustitutivas, en atención al artículo 1, de la ley 18.216 y artículo 17 B de la ley de control de armas. Rechaza la concesión de la atenuante de colaboración sustancial porque el acusado no fue a declarar a la Policía de Investigaciones.

La representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos se opone a la concesión de penas sustitutivas en atención a lo dispuesto en el artículo 1, inciso cuarto, de la ley 18.216. Respecto de Mario Guzmán Yuri, correspondía la aplicación del inciso segundo del artículo 17 B de la ley 17.798, y atendido a la extensión del mal causado, pues se trata de diez disparos injustificados, dirigidos en la vía pública, en la multitud, lo que podría haber sido tentativa de otro delito, consideraba que su pena estaba justificada. Rechazaba la calificación de las conductas por no existir antecedentes. Igualmente, se opone al artículo 11 n° 9 en la investigación en 3 o 4 ocasiones, Fiscal pidió autorización al Juzgado de Garantía, para realizar una pericia morfológica, y después de cuatro intentos de comparecencia de los acusados, éstos se opusieron y cuando fueron citados por la Policía de Investigaciones, no quisieron declarar. Cuando el acusado Arancibia accedió a la reconstitución de escena, entregó una versión que no ayudó al esclarecimiento de los hechos y durante el juicio, las declaraciones de los acusados justificaron su actuar y no colaboraron sustancialmente al esclarecimiento de los hechos debiendo ser probados por peritajes y materiales audiovisuales.

TRIGESIMO SEXTO: Que, en mérito de los respectivos extractos de filiación y documental acompañados, se acogerá la minorante del art. 11 n° 6 del Código Penal, respecto de los acusados MARIO ALEJANDRO GUZMÁN YURI y a MARIO ALEJANDRO ARANCIBIA GONZÁLEZ, por carecer de antecedentes penales pretéritos, demostrando poseer una conducta anterior irreprochable, la que se les tendrá como muy calificadas, de acuerdo al tenor del artículo 68 bis del texto legal citado. En el caso de Mario Alejandro Guzmán Yuri, según consta en el Informe social incorporado por su defensa, que se desempeña en Carabineros de Chile desde hace 20 años, teniendo



una trayectoria destacada, habiéndose graduado recientemente desde la Academia de Ciencias Policiales. Del mismo modo, en sus Hojas de Servicio, se revela que han ejercido diversas destinaciones en la institución policial uniformada, ascendiendo en sus respectivos escalafones, con calificaciones sobresalientes, y sin sanciones administrativas, siendo comisionados a cumplir labores de confianza por sus superiores, según fuera aludido en el juicio, lo que hace destacable sus conductas funcionarias y personales con anterioridad a la comisión de los ilícitos que se han tenido por configurados.

TRIGESIMO SEPTIMO: Que no se hará lugar a las solicitudes de las defensas, en cuanto a la aplicación del artículo 11 n° 9 del Código Penal, en consideración a la falta de colaboración en la asistencia a diligencias de investigación, que fueron mencionadas en el juicio, unido al contenido de sus declaraciones, de carácter exculpatoria, en que no hubo un aporte sustancial al esclarecimiento de los hechos, respecto de los cuales el Ministerio Público y los querellantes debieron rendir una extensa prueba, debiendo acudir a todo tipo de antecedentes testimoniales, documentales y periciales, algunos de los cuales fueron controvertidos con prueba diversa por parte de los sentenciados, por lo que no se configuran los presupuestos fácticos para hacerse acreedores de esta minorante.

TRIGESIMO OCTAVO: Que, al momento de determinar la sanción a aplicar al sentenciado, MARIO ALEJANDRO GUZMÁN YURI debe tenerse presente lo siguiente:

a) La pena asignada al delito de disparos injustificados (artículo 14 D, inciso cuarto, de la ley 17.798) es de presidio menor en su grado máximo.

b) Que tratándose de pluralidad de acciones, la unidad de ley violada, unidad de designio, la conexión espacial y temporal, y el empleo de un mismo elemento de comisión, se estima que nos encontramos en presencia de un delito continuado, que deberá ser sancionado como un solo hecho punible.

c) Que el artículo 17 D de la ley citada, establece que para determinar la pena en el delito previsto en el artículo 14 D, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal y, en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito.



d) Que le beneficia la circunstancia atenuante del artículo 11 Nº 6, estimada como muy calificada, sin que le perjudiquen agravantes, por lo que el tribunal aplicará la pena en su tramo inicial.

TRIGESIMO NOVENO: Que, tratándose del acusado, MARIO ALEJANDRO ARANCIBIA GONZÁLEZ, al momento de determinar las penas a aplicar, se tendrá en consideración lo siguiente:

a) Que es responsable de un delito de **disparos injustificados** (artículo 14 D, inciso cuarto, de la ley 17.798) castigado con presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a cinco años).

b) Que el artículo 17 D de la ley citada, establece que para determinar la pena en el delito previsto en el artículo 14 D, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal y, en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito.

c) Que le beneficia la circunstancia atenuante del artículo 11 Nº 6, estimada como muy calificada, sin que le perjudiquen agravantes, por lo que el tribunal aplicará la pena en su tramo inicial.

d) Que, asimismo, es responsable de seis delitos de **lesiones graves**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 397 n° 2 del Código Penal, con la pena de presidio menor en su grado medio (541 días a tres años).

e) Que siendo seis los delitos, resulta más favorable al sentenciado aplicar las penas correspondientes a los diversos ilícitos, de acuerdo a lo prescrito en el art. 74 del Código Penal.

f) Que le beneficia la circunstancia atenuante del artículo 11 Nº 6, estimada como muy calificada, sin que le perjudiquen agravantes, por lo que el tribunal está facultado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 bis del Código Penal, para rebajar en un grado cada pena, quedando en el tramo del presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días).

g) Que en la imposición de las penas a aplicar, se tendrá en consideración la extensión del mal ocasionado a cada una de las víctimas, quienes fueron examinadas, en el marco del Protocolo de Estambul, por los psicólogos del Servicio Médico Legal, Ítalo Pastene Guerra (respecto de Ezequiel Antonio Barahona Bugeño, Andy



Palma Donoso, Diego Tomas Barrientos Leiva, José Miguel Canelo Fuentealba) y Camila Macarena Álvarez Vera (perició a Pablo Felipe Navarrete Olavarría y a Daniel Eduardo Carroza Cisternas) concordando en que las lesiones ocasionadas no solo provocaron daño físico, que interrumpió el desarrollo de actividades laborales, deportivas o personales, previas a la comisión de los hechos, como asimismo trastocaron sus ciclos vitales, con alteraciones emocionales y psicológicas que diversa índole, que con dificultad han debido superar.

CUADRAGESIMO: Que reuniéndose los requisitos que exige la ley 18.216 (artículos 1, inciso quinto, y 15 bis), se le sustituirán a los sentenciados las penas corporales impuestas a MARIO ALEJANDRO GUZMÁN YURI y a MARIO ALEJANDRO ARANCIBIA GONZÁLEZ, por la libertad vigilada intensiva, debiendo quedar sujetos a la vigilancia de la Sección de Tratamiento en el Medio Libre de Gendarmería de Chile, debiendo además cumplir con las exigencias del artículo 17 ter de la citada ley.

Si dicha pena les fuere revocada, deberán cumplir real y efectivamente, las penas corporales impuestas, y en el caso de Mario Alejandro Arancibia González debiendo comenzar por la más grave, sirviéndoles de abono el tiempo en que cada uno permaneció en prisión preventiva y en arresto domiciliario total, con motivo de esta causa.

CUADRAGESIMO PRIMERO: Que los sentenciados no serán eximidos del pago de las costas de la causa, a la que están obligados al haber sido condenados, de acuerdo a lo previsto en el art. 47 del Código Procesal Penal, por cuanto no existen razones justificadas que hagan presumir que no estén en condiciones para solventarlas.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 n° 6, 14 n° 1, 15 n° 1, 16, 18, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 50, 51, 67, 68 bis, 69, 74, 75, 397 N° 2, del Código Penal; arts. 2, 14 D, 15, 17 D de la ley 17.798; arts. 45, 48, 295, 296, 297, 309, 325, 326, 328, 332, 333, 340, 342, 344 y 346 del Código Procesal Penal, y disposiciones pertinentes se declara que:

I.- Que se absuelve a **MARIO ALEJANDRO GUZMAN YURI y a MARIO ALEJANDRO ARANCIBIA GONZÁLEZ** del cargo que los sindicaba como autores del delito de apremios ilegítimos, con resultado de homicidios frustrados, sancionado en el artículo 150 D,



en relación al artículo 150 E n° 1, ambos del código punitivo, que se decía habían cometido en esta ciudad, el día 22 de octubre de 2019.

II.- Que se absuelve a **MARIO ALEJANDRO GUZMAN YURI** del cargo impetrado en su contra como autor del delito de falsificación de instrumento público, descrito en el artículo 193 n° 4 del Código Penal, que se decía cometido en Viña del Mar, en la fecha antes señalada.

III.- Se **condena** al acusado **MARIO ALEJANDRO GUZMÁN YURI**, ya individualizado, como autor del delito consumado de disparos injustificados, previsto en el artículo 14 D de la ley 17.798, cometido en esta ciudad el 22 de octubre de 2019, a la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO**, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

IV.- Se **condena** al acusado **MARIO ALEJANDRO ARANCIBIA GONZÁLEZ**, ya individualizado, a las siguientes penas:

a) Por su participación en calidad de autor del delito consumado de disparos injustificados, previsto y sancionado en el artículo 14 D de la ley 17.798, a sufrir la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO**, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

b) Por su participación en calidad de autor de seis delitos consumados de lesiones graves, contemplado en el artículo 397 n° 2 del Código Penal, a sufrir seis penas de **CIEN DIAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO**, cada una, y accesoria de suspensión de cargo u oficio público mientras duren sus condenas.

V.- Que cumpliéndose los requisitos establecidos en el art. 15 bis, de la ley 20.603, se les sustituye las penas corporales impuestas a MARIO ALEJANDRO GUZMÁN YURI y a MARIO ALEJANDRO ARANCIBIA GONZÁLEZ, por la libertad vigilada intensiva, sirviéndoles de abono el tiempo que han permanecido privados de libertad en la presente causa, a Mario Guzmán Yuri desde el 29 de noviembre de 2021 al 15 de febrero de 2023, con un total de 444 días, y respecto de Mario Alejandro Arancibia González desde el 29 de noviembre de 2021 hasta fecha, contabilizando 456 días, según consta en la carpeta judicial.



VI.- Los acusados quedan obligados al pago de las costas de la causa, en forma proporcional.

VII.- Que en consideración a tratarse de armas de fuego, de cargo Fiscal, no se dispone el comiso de las pistolas Taurus, números de series TEZ 02028 y TEZ 01869, debiendo ser remitidas a la Prefectura de Carabineros de Viña del Mar para los fines que sean pertinentes.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, oficiándose a la Contraloría General de la República, al Servicio de Registro Civil e Identificación, al Servicio de Registro Electoral, a los cuales se deberá adjuntar copia de esta sentencia con el atestado de encontrarse ejecutoriada.

Devuélvase, en su oportunidad, los elementos de prueba incorporados al juicio.

Regístrese y comuníquese oportunamente al Juzgado de Garantía de Viña del Mar para su cumplimiento. Hecho, archívese.

Redactada por la magistrada doña Roxana Valenzuela Reyes.

RIT 411-2022

Dictada por los Magistrados Titulares del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar, don Claudio Espinoza Asenjo, doña Roxana Valenzuela Reyes y doña Rocío Oscariz Collarte.

